



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

DIRECTOR RESPONSABLE

No IM10-0008

TOMO CCXXXIV

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 24 DE  
NOVIEMBRE DE 2019

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

**No. 94 BIS**

## PODER EJECUTIVO CONTENIDO

REGLAMENTO.-	INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO.	PAG. 2
BANDO.-	DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DURANGO	PAG. 18
BANDO.-	DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO.	PAG. 116
BANDO.-	DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO.	PAG. 190
PLAN MUNICIPAL.-	DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE CANATLAN.	PAG. 251



2019 "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DURANGO

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público, y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la Contraloría Municipal, estableciendo las atribuciones de cada una de áreas de su adscripción.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Auditoría:** Proceso sistemático, objetivo, independiente y evaluatorio de las operaciones financieras, administrativas y técnicas realizadas; de los sistemas y procedimientos instaurados; de la estructura orgánica en operación y de los objetivos, programas y metas alcanzados por las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Municipal, con el propósito de determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad de los recursos público, así como la calidad con que prestan sus servicios a la ciudadanía;
- II. **Autoridad investigadora:** La autoridad en los Órganos internos de control encargada de la investigación de faltas administrativas;
- III. **Autoridad substanciadora:** La autoridad en los Órganos internos de control que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;
- IV. **Autoridad resolutora:** Tratándose de faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;
- V. **Bitácora de obra:** Es un documento legal en el cual se registran los eventos relevantes de los trabajos de construcción;
- VI. **Compromiso:** Trabajar con una actitud positiva encaminada a cumplir con las obligaciones y los objetivos institucionales, con calidad, profesionalidad y enfoque en la mejora continua;
- VII. **Confidencialidad:** Respetar el derecho a la propiedad de la información;



En  
**TLAHUALILO**  
**RESULTADOS**  
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2022

2019 "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

- VIII. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- IX. **Contralor Municipal:** Titular de la Contraloría Municipal de Tlahualilo, Dgo.;
- X. **Contratista:** La persona física o moral que celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma;
- XI. **Datos personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, relativa a sus características físicas y datos generales como son: nombre, domicilio, estado civil, edad, sexo, escolaridad, número telefónico y datos patrimoniales; así como los que corresponden a una persona en lo referente a su origen racial y étnico; las opiniones políticas, convicciones filosóficas, religiosas, morales; afiliación sindical o política; preferencias sexuales; estados de salud físicos o mentales, relaciones familiares o conyugales u otras análogas que afecten la intimidad;
- XII. **Dependencia o Dirección Municipal:** Unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que, por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica determinada;
- XIII. **Entidad:** Organismo público descentralizado que forma parte de la Administración Pública Municipal;
- XIV. **Estimaciones de obra:** Es la documentación comprobatoria de la aplicación del recurso dentro de la obra pública;
- XV. **Expediente:** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
- XVI. **Falta administrativa:** las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares;
- XVII. **Falta administrativa no grave:** Las faltas administrativas de los servidores públicos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde a la Contraloría Municipal;
- XVIII. **Falta administrativa grave:** Las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango;
- XIX. **Faltas de particulares:** Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves;
- XX. **Honestidad:** Actuar con base en la verdad y la justicia;
- XXI. **Imparcialidad:** Atender a criterios objetivos sin influenciarse por razones inapropiadas;
- XXII. **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El instrumento en el que las autoridades investigadores describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley General, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;



En  
**TLAHUALILO**  
**RESULTADOS**  
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2022

2019 "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

- XXIII. **Integridad:** Conducirse con entereza moral, sin permitirse ser objeto de vulnerabilidad;
- XXIV. **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXV. **Obra Pública:** Todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, demoler, modificar y restaurar bienes inmuebles de utilidad pública;
- XXVI. **Prudencia:** Actuar con oportunidad y respaldar las decisiones con las evidencias;
- XXVII. **Reglamento:** Reglamento Interno de la Contraloría Municipal;
- XXVIII. **Responsabilidad:** Tomar decisiones y asumir sus consecuencias con una perspectiva integral y ética;
- XXIX. **Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito local, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- XXX. **Sistema Local:** el Sistema Local Anticorrupción de acuerdo a la integración del mismo ordenado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y
- XXXI. **Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 3.-** La Contraloría Municipal, es el Órgano interno de control que tiene sus facultades y obligaciones en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Bando de Policía y Gobierno, así como en diversos ordenamientos legales, municipales, estatales y federales en materia de evaluación, vigilancia, supervisión, fiscalización, revisión, evaluación, transparencia, rendición de cuentas, anticorrupción y demás que le sean encomendadas.

**ARTÍCULO 4.-** La Contraloría llevará a cabo sus actividades bajo el esquema y normativa de trabajo mediante el cual se deberán regir los servidores públicos adscritos a la propia Contraloría Municipal, definiendo las atribuciones y prohibiciones a que deben sujetarse en relación con su competencia laboral, con el propósito de eficientar el sistema de fiscalización, rendición de cuentas y transparencia en el uso de los recursos públicos atribuibles al Gobierno Municipal de Tlahualilo, Dgo., de conformidad a lo establecido en los Principios y Directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



2019 "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

**ARTÍCULO 5.-** Para el estudio, planeación de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría podrá contar con la estructura orgánica siguiente:

- I. Contralor Municipal
- II. Subcontralor Municipal
- III. La Coordinación Jurídica
- IV. La Autoridad Investigadora
- V. La Autoridad Substanciadora y Resolutora

**ARTÍCULO 6.-** Los servidores públicos adscritos a la Contraloría ejercerán sus funciones de acuerdo a la competencia específica que les confiere el Reglamento, conforme a las políticas, lineamientos, estrategias, programas y prioridades

### TÍTULO TERCERO

#### DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

#### CAPÍTULO I

#### DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 7.-** El titular de la Contraloría tiene a su cargo el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, para la mejor organización en el desarrollo de sus funciones, quien podrá delegar cualquiera de sus atribuciones, auxiliándose del Subcontralor Municipal, y demás servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal conforme a lo dispuesto en este Reglamento, con excepción de aquéllas que por disposición de ley o reglamento sean indelegables.

**ARTÍCULO 8.-** Dentro de las principales líneas de acción del titular de la Contraloría, se encuentran las de planear, programar, organizar y coordinar las acciones de control, evaluación, vigilancia y fiscalización del correcto uso de patrimonio, el ejercicio del gasto público por conducto de las dependencias del gobierno municipal de Tlahualilo, Dgo., así como evaluar el desempeño de los servidores públicos, y en su caso emitir las sanciones correspondientes de conformidad con la normativa aplicable. Contando con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las metas, políticas, programas y demás disposiciones legales y reglamentarias del Municipio de Tlahualilo, Dgo.;



En  
**TLAHUALILO**  
**RESULTADOS**  
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2022

2019 "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

- II. Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal, a fin de llevar a cabo la medición de resultados obtenidos, e instrumentar acciones preventivas y correctivas;
- III. Tomar y dictar las medidas pertinentes para asegurar que los procesos de entrega-recepción se lleven a cabo, actualizando y modificando los formatos requeridos, conforme a lo dispuesto en la Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango;
- IV. Implementar las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las dependencias, órganos, organismos municipales y descentralizados;
- V. Fungir como comisario en el organismo público descentralizado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tlahualilo, Dgo., cuyas principales funciones serán establecer un sistema de control, evaluación y fiscalización del ingreso y el ejercicio del gasto del DIF Municipal;
- VI. Colaborar activamente con el Sistema Nacional Anticorrupción, teniendo por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;
- VII. Formar parte de la Comisión Permanente de Contralores Estado-Municipios en Coordinación con la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Durango, según sea la encomienda asignada, a fin de promover modernos esquemas, instrumentos de control, verificación y evaluación de la gestión pública, una vigilancia en el manejo y la aplicación de los recursos públicos con criterios de probidad, transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía, así mismos promover esquemas de capacitación;
- VIII. Actuar como integrante del Comité de Adquisiciones, con voz pero sin voto, como órgano preventivo de control y vigilancia dentro de los procedimientos de licitación, adjudicación y contratación;
- IX. Auditar a las diversas dependencias, órganos, organismos municipales y descentralizados que manejen fondos y valores, verificando el destino de los que de manera directa obtengan o les sean transferidos por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas;
- X. Ejercer la vigilancia y el control del gasto público municipal, corroborando el máximo rendimiento de los recursos públicos y el equilibrio presupuestal, en cada una de las áreas que conforman el Gobierno Municipal;
- XI. Supervisar las acciones relativas a la planeación, programación, presupuesto, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y servicios, de cualquier naturaleza que se realicen con fondos municipales, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;



2019 "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

- XII. Cumplir con las obligaciones que en su caso, le impongan los convenios o acuerdos de coordinación que en materia de inspección y control suscriba el Municipio con el Estado;
- XIII. Inspeccionar que las obras que en forma directa o en participación con otros organismos realice el Municipio y que se ajusten a las especificaciones previamente fijadas, desde el proceso de licitación, contratación y ejecución de la obra;
- XIV. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del gobierno municipal; verificar y practicar las investigaciones que fueren pertinentes respecto del cumplimiento de esta obligación, de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la legislación en materia Anticorrupción;
- XV. Substanciar los procedimientos administrativos que resulten con motivo de la falta de presentación de las declaraciones patrimoniales a que se encuentran obligados los servidores públicos municipales, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XVI. Aplicar el buen uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;
- XVII. Prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, e implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;
- XVIII. Conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, así como establecer e imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos municipales que incurran en responsabilidad en los términos de la normatividad aplicable. Las resoluciones que emita la Contraloría deberán emitirse dentro de los primeros plazos que marca la normativa, y estarán debidamente fundadas y motivadas, sobre los principios de impartición y procuración de justicia;
- XIX. Substanciar los procedimientos administrativos por acciones u omisiones de conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficiencia que deben observar en el desempeño, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, así como los que emanen de las auditorías practicadas, o bien las que hayan sido iniciados de oficio;
- XX. Proponer e instrumentar los mecanismos necesarios en la gestión pública para el desarrollo administrativo en las dependencias y entidades, a fin de que los recursos humanos y materiales, así como los procedimientos técnicos, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficacia,



2019 "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

- descentralización, desconcentración y simplificación administrativa. Al efecto, realizará las investigaciones, estudios y análisis sobre estas materias y aplicará las disposiciones administrativas que resulten necesarias;
- XXI. Fortalecer el vínculo ciudadano con el Gobierno Municipal a fin de fomentar la participación ciudadana, y las acciones de Contraloría Social por parte de beneficiarios de obras y acciones ejecutadas con recursos públicos, logrando de esta manera generar mecanismos de prevención y combate a la corrupción;
- XXII. Verificar que se cumplan las disposiciones legales, normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la administración pública municipal;
- XXIII. Vigilar que los recursos y aportaciones, federales y estatales asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
- XXIV. Colaborar con la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Durango y con la Entidad de Auditoría Superior del Estado para el cumplimiento de las atribuciones que le competen al Municipio de Tlahualilo, Dgo.;
- XXV. Revisar los estados financieros de la Tesorería y verificar la buena administración de los recursos públicos, de conformidad con los planes y presupuestos autorizados a través de la normativa aplicable;
- XXVI. Revisar en coordinación con la Sindicatura Municipal los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, así como lo relacionado a los bienes patrimoniales asignados a cada una de las áreas que conforman la Administración;
- XXVII. Auxiliar a la Comisión de Hacienda o su equivalente en el cumplimiento de sus funciones;
- XXVIII. Establecer programas de capacitación en materia de blindaje electoral, previo a los periodos electorales, así como en el tema del código de ética de los servidores públicos del municipio de Durango, de conformidad a la normativa aplicable;
- XXIX. Otorgar el cabal cumplimiento a los procesos certificados al interior de la Contraloría Municipal conforme al sistema de gestión de calidad, así como realizar acciones preventivas y correctivas, y realización de propuestas para la mejora continua;
- XXX. Informar al Presidente Municipal el resultado de las evaluaciones realizadas y proponer las medidas preventivas o correctivas que correspondan, y
- XXXI. Las demás que con tal carácter le confieran las leyes, reglamentos y decretos vigentes y aplicables para el puesto.

## CAPÍTULO II



2019 "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

### DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde a la Coordinación Jurídica dar cabal cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que dieron origen al Sistema Nacional y Local Anticorrupción en materia de responsabilidades administrativas, transparencia, fiscalización y rendición de cuentas.

**ARTÍCULO 11.-** El titular de la Coordinación Jurídica dependerá jerárquicamente del Titular de la Contraloría Municipal y deberá contar con título de Licenciado en Derecho o su equivalente y cédula profesional.

**ARTÍCULO 12.-** La Coordinación Jurídica para el ejercicio de sus atribuciones podrá contar con los Departamentos de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial.

**ARTÍCULO 13.-** Las actuaciones en los procedimientos en materia de responsabilidad administrativa y evolución patrimonial, practicadas por el Titular de la Contraloría Municipal, de la Coordinación Jurídica, Jefes de Departamento o por funcionarios de la propia Contraloría comisionados o habilitados para ello, tendrán plena validez.

**ARTÍCULO 14.-** El titular de la Coordinación Jurídica tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fijar, sistematizar, unificar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de los ordenamientos jurídicos que normen el funcionamiento de la Contraloría;
- II. Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa, así como la imposición de sanciones que sean de su competencia en los términos de la normatividad aplicable en materia de responsabilidad administrativa;
- III. Elaborar un padrón actualizado de servidores públicos sancionados, de empresas o personas inhabilitadas o suspendidas en su calidad de contratistas, proveedores o prestadores de servicios del Municipio;
- IV. Promover la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos del Municipio;
- V. Llevar el sistema informático para la recepción de las declaraciones patrimoniales y de intereses conforme a la legislación aplicable;
- VI. Previo acuerdo con el Titular de la Contraloría denunciar ante las autoridades competentes, por sí o por conducto del servidor público que el propio determine, los hechos de que tengan conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos;
- VII. Someter a consideración del Titular de la Contraloría las normas, políticas, lineamientos, criterios, procedimientos y demás ordenamientos competencia de la Contraloría;



2019 "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

- VIII. Realizar los estudios e investigaciones jurídicas que requiera el desarrollo de las atribuciones de la Contraloría;
- IX. Compilar y promover la difusión de las normas jurídicas relacionadas con las funciones de la Contraloría, y
- X. Las demás que le confiera el Reglamento, los ordenamientos legales aplicables o que le sean delegadas por el Titular de la Contraloría.

## SECCIÓN II

### DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

**ARTÍCULO 17.-** El objetivo de las autoridades investigadoras será el de ejecutar las investigaciones respecto de conductas que pueden constituir responsabilidades administrativas de un servidor público o particular.

**ARTÍCULO 18.-** Fungirán como autoridades investigadoras en el ámbito de sus respectivas competencias, en términos de la Ley General de Responsabilidades, las siguientes autoridades que integran la Contraloría:

- I. Auxiliar jurídico.

**ARTÍCULO 19.-** Las autoridades investigadoras de conformidad con la Ley General de Responsabilidades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Procurar áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas;
- II. Recibir las denuncias, que de manera anónima, se formulen por la probable comisión de faltas administrativas derivadas de actos u omisiones de servidores públicos de la Administración Pública Municipal, o de particulares por conductas sancionables;
- III. Iniciar investigaciones de oficio, por denuncia o derivadas de auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes, o en su caso, de auditores externos, por la presunta responsabilidad por faltas administrativas de servidores públicos o de particulares por conductas sancionables;
- IV. Emitir, cuando proceda, el acuerdo de radicación del procedimiento de investigación;
- V. Realizar las investigaciones, actuaciones y demás diligencias de investigación necesarias a efecto de determinar la existencia o inexistencia de faltas administrativas realizando el análisis correspondiente de las mismas y elaborando el informe de presunta responsabilidad administrativa en el que se incluya la calificación de la falta;
- VI. Solicitar la información y documentación a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y a personas físicas o morales para complementar la investigación de la presunta comisión de faltas



2019-"AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

- administrativas. Incluyendo aquella que se considere como reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones;
- VII. Determinar los plazos para la atención de los requerimientos de información, así como, la ampliación por causas debidamente justificadas;
  - VIII. Dictaminar los acuerdos que correspondan en los procedimientos de investigación que realice, incluido el de conclusión y archivo del expediente cuando así proceda, así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa para turnarlo a la Autoridad Substanciadora en el que se incluya la calificación de la falta administrativa;
  - IX. Dar vista al ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada cuando de sus investigaciones advierta la presunta comisión de delitos;
  - X. Aplicar las medidas de apremio;
  - XI. Solicitar a la Autoridad Substanciadora o Resolutora que decrete las medidas cautelares;
  - XII. Elaborar el reporte mensual con la estadística de denuncias, señalando el estatus y la atención a cada una;
  - XIII. Ejercer en términos del ordenamiento en materia de responsabilidades y demás disposiciones aplicables, las atribuciones, facultades, derechos y obligaciones que corresponden a la autoridad investigadora, e intervenir en los procedimientos respectivos, y
  - XIV. Las demás que por disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas por el titular de la Contraloría o su superior jerárquico.

### SECCIÓN III

#### DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

**ARTÍCULO 20.-** Con el fin de garantizar la firmeza y legalidad de las actuaciones relativas a la substanciación y resolución, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fungirán como autoridades, tratándose de faltas administrativas no graves:

- I. El titular de la Contraloría Municipal;

**ARTÍCULO 21.-** Las autoridades substanciadora y resolutora de conformidad con la Ley General de Responsabilidades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Registrar y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa, así como la imposición de sanciones que sean de su competencia en los términos de la normatividad aplicable en materia de responsabilidad administrativa;



En  
**TLAHUALILO**  
**RESULTADOS**  
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2022

2019 "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

- II. Vigilar que el informe de presunta responsabilidad administrativa sea realizado conforme a lo señalado en la Ley en materia de Responsabilidades Administrativas;
- III. El inicio de procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades en contra de servidores públicos municipales, por el incumplimiento a las disposiciones legales aplicables, relacionadas con el desempeño de sus funciones;
- IV. Practicar las diligencias correspondientes como autoridad substanciadora en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidad administrativa;
- V. Llevar a cabo el desahogo de las audiencias; en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidad administrativa;
- VI. Ejercer en términos del ordenamiento en materia de responsabilidades y demás disposiciones aplicables, las atribuciones, facultades, derechos y obligaciones que corresponden a la autoridad substanciadora o resolutora, e intervenir en los procedimientos respectivos;
- VII. Elaborar los requerimientos a los servidores públicos o terceros, de conformidad con los ordenamientos legales respectivos, la información que resulte necesaria para la resolución de los procedimientos administrativos de responsabilidades administrativas, decretando, en su caso, medidas de apremio y medidas cautelares para su obtención;
- VIII. Tramitar la ejecución y registro de las sanciones impuestas en los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- IX. Elaborar la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa que no sean competencia de otra Autoridad, en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y demás disposiciones aplicables;
- X. Remitir ante la autoridad competente, la resolución y actuaciones del procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, para la resolución del recurso de revocación en términos del ordenamiento en materia de responsabilidades y demás disposiciones aplicables, previa admisión y trámites a que se refiere dicha disposición;
- XI. Registrar y resguardar el sistema correspondiente a la inscripción de las sanciones impuestas a los servidores públicos municipales que hayan sido sancionados; y
- XII. Las demás que le confiera el Reglamento o los ordenamientos legales aplicables.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL SUBCONTRALOR MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 24.-** El titular de la Subcontraloría dependerá jerárquicamente del Contralor, deberá colaborar como apoyo y soporte en la definición de estrategias y



2019 "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

asuntos relevantes de la Contraloría Municipal, para el mejoramiento de los controles internos enfocados en la prevención y fiscalización de los recursos públicos a cargo del Gobierno Municipal. Contando con las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al titular de la Contraloría en la planeación, programación, organización, y evaluación de las actividades de las áreas de su adscripción;
- II. Acordar con el titular de la Contraloría el despacho de los asuntos de las áreas de su adscripción;
- III. Vigilar y asegurar el cumplimiento de los acuerdo establecidos por el titular de la Contraloría en las áreas a su cargo;
- IV. Proponer al titular el Sistema de Control y Evaluación Municipal, así como proporcionar asesoría y capacitación a los servidores públicos municipales en el ámbito de su competencia;
- V. Proponer al titular de la Contraloría las estrategias respectivas para el mejoramiento y fortalecimiento del Control Interno Municipal, incluyendo lo correspondiente a la Administración de Riesgos y temas de Anticorrupción;
- VI. Proponer al titular de la Contraloría las políticas, lineamientos, metodologías y estrategias municipales en materia de: contraloría social, evaluación revisiones administrativas y documentos normativos;
- VII. Proponer al titular de la Contraloría la realización de auditorías específicas especiales en las dependencias y entidades que lo requieran, con un enfoque de mejora de procesos, a fin de fortalecer el cumplimiento de la normatividad a través de desarrollo y/o modificaciones en los sistemas informáticos;
- VIII. Proponer y participar en la creación y puesta en marcha de mesas estratégicas para el mejoramiento de procesos o asuntos de importancia relevante para la Administración Pública del Municipio;
- IX. Presentar a la consideración del titular de la Contraloría los estudios y proyectos que se elaboren en sus áreas de adscripción;
- X. Participar en la elaboración del Programa Presupuestario Anual;
- XI. Proponer al titular las medidas para el mejoramiento funcional y operativo de sus áreas de adscripción;



En  
**TLAHUALILO**  
**RESULTADOS**  
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2022

2019 "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

- XII. Desempeñar las funciones y comisiones que el titular de la Contraloría les encomiende, manteniéndolo informado del desarrollo y cumplimiento de las mismas;
- XIII. Supervisar la adecuada utilización y aplicación de los recursos a cada una de las áreas a su cargo;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas o administrativas, que regulen los asuntos y actividades que realicen en las áreas a su cargo;
- XV. Proponer al titular las normas y lineamientos para la evaluación y desarrollo de la auditoría a las obras públicas y acciones sociales;
- XVI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
- XVII. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que a proveedores y contratistas de la administración pública municipal les establece la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado;
- XVIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las funciones que en materia de obra pública, servicios relacionados, arrendamientos, adquisiciones y prestación de servicios les confieran las leyes, reglamentos, códigos, manuales de organización y procedimientos vigentes;
- XIX. Participar en el Comité Municipal Operativo de Obras Públicas, en el ámbito de su competencia;
- XX. Vigilar en cualquier momento que las dependencias y entidades, ejerzan los recursos destinados a inversión pública, en las obras, acciones y proyectos que integran los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo;
- XXI. Dar seguimiento al desahogo de las observaciones y aplicación de las medidas correctivas relevantes, derivadas de las auditorías, revisiones, inspecciones y evaluaciones practicadas a las dependencias y entidades;
- XXII. Proponer al titular de la Contraloría, metodología de análisis y evaluación de proveedores del municipio, así como su seguimiento, y
- XXIII. Las demás que le confiera el Reglamento, los ordenamientos legales aplicables o que le sean delegadas por el titular de la Contraloría.



2019 "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

asuntos relevantes de la Contraloría Municipal, para el mejoramiento de los controles internos enfocados en la prevención y fiscalización de los recursos públicos a cargo del Gobierno Municipal. Contando con las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al titular de la Contraloría en la planeación, programación, organización, y evaluación de las actividades de las áreas de su adscripción;
- II. Acordar con el titular de la Contraloría el despacho de los asuntos de las áreas de su adscripción;
- III. Vigilar y asegurar el cumplimiento de los acuerdo establecidos por el titular de la Contraloría en las áreas a su cargo;
- IV. Proponer al titular el Sistema de Control y Evaluación Municipal, así como proporcionar asesoría y capacitación a los servidores públicos municipales en el ámbito de su competencia;
- V. Proponer al titular de la Contraloría las estrategias respectivas para el mejoramiento y fortalecimiento del Control Interno Municipal, incluyendo lo correspondiente a la Administración de Riesgos y temas de Anticorrupción;
- VI. Proponer al titular de la Contraloría las políticas, lineamientos, metodologías y estrategias municipales en materia de: contraloría social, evaluación revisiones administrativas y documentos normativos;
- VII. Proponer al titular de la Contraloría la realización de auditorías específicas especiales en las dependencias y entidades que lo requieran, con un enfoque de mejora de procesos, a fin de fortalecer el cumplimiento de la normatividad a través de desarrollo y/o modificaciones en los sistemas informáticos;
- VIII. Proponer y participar en la creación y puesta en marcha de mesas estratégicas para el mejoramiento de procesos o asuntos de importancia relevante para la Administración Pública del Municipio;
- IX. Presentar a la consideración del titular de la Contraloría los estudios y proyectos que se elaboren en sus áreas de adscripción;
- X. Participar en la elaboración del Programa Presupuestario Anual;
- XI. Proponer al titular las medidas para el mejoramiento funcional y operativo de sus áreas de adscripción;



En  
**TLAHUALILO**  
**RESULTADOS**  
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2022

2019 "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

- XII. Desempeñar las funciones y comisiones que el titular de la Contraloría les encomiende, manteniéndolo informado del desarrollo y cumplimiento de las mismas;
- XIII. Supervisar la adecuada utilización y aplicación de los recursos a cada una de las áreas a su cargo;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas o administrativas, que regulen los asuntos y actividades que realicen en las áreas a su cargo;
- XV. Proponer al titular las normas y lineamientos para la evaluación y desarrollo de la auditoría a las obras públicas y acciones sociales;
- XVI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
- XVII. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que a proveedores y contratistas de la administración pública municipal les establece la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado;
- XVIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las funciones que en materia de obra pública, servicios relacionados, arrendamientos, adquisiciones y prestación de servicios les confieran las leyes, reglamentos, códigos, manuales de organización y procedimientos vigentes;
- XIX. Participar en el Comité Municipal Operativo de Obras Públicas, en el ámbito de su competencia;
- XX. Vigilar en cualquier momento que las dependencias y entidades, ejerzan los recursos destinados a inversión pública, en las obras, acciones y proyectos que integran los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo;
- XXI. Dar seguimiento al desahogo de las observaciones y aplicación de las medidas correctivas relevantes, derivadas de las auditorías, revisiones, inspecciones y evaluaciones practicadas a las dependencias y entidades;
- XXII. Proponer al titular de la Contraloría, metodología de análisis y evaluación de proveedores del municipio, así como su seguimiento, y
- XXIII. Las demás que le confiera el Reglamento, los ordenamientos legales aplicables o que le sean delegadas por el titular de la Contraloría.



2019 "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el cabildo.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

**TERCERO.-** Todo trámite o procedimiento administrativo que se haya iniciado o se encuentre en proceso de resolución a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá continuar tramitándose de acuerdo a las disposiciones legales y normativas vigentes al momento de iniciarse.

**CUARTO.-** Se instruye a cada titular de las áreas que conforman la Contraloría Municipal a observar el cabal cumplimiento al presente reglamento interno, ya que de lo contrario se podrían establecer las medidas disciplinarias, de conformidad con la normativa aplicable, y se turnaría a la Coordinación Jurídica de la Contraloría Municipal.

**QUINTO.-** El presente reglamento fue aprobado en el acta de cabildo No 1 del día 1 de septiembre de 2019

**ATENTAMENTE  
TLAHUALILO, DGO., A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**C. José Rodríguez Favela**

**EL SECRETARIO DEL AYUNAMIENTO**

**C. Alejandro Rodríguez Belmontes**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

Contenido

Bando de Policía y Gobierno de Durango

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO.....

TÍTULO SEGUNDO  
TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO.....

TÍTULO TERCERO  
DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS HABITANTES.....

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA VECINDAD.....

CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES Y VECINOS.....

CAPÍTULO CUARTO  
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS.....

CAPÍTULO QUINTO  
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO.....

CAPÍTULO SEXTO  
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO.....

CAPÍTULO SÉPTIMO

SECCIÓN PRIMERA  
DE LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES .....

SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS ADULTOS MAYORES.....

CAPÍTULO OCTAVO  
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....

CAPÍTULO NOVENO  
DE LA JUVENTUD.....

TÍTULO CUARTO  
DEL GOBIERNO CIUDADANO

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA IMAGEN OFICIAL .....

CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL CIVISMO.....

*[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a signature that appears to say 'Fabiola Pérez', and other illegible signatures.]*

Handwritten marks and signatures at the top right of the page, including a large 'X' and several scribbled-out circular marks.

CAPÍTULO TERCERO  
 DE LOS RECONOCIMIENTOS OFICIALES.....  
 CAPÍTULO CUARTO  
 DE LOS EJES DE ACCIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....  
 CAPÍTULO QUINTO  
 DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....  
 CAPÍTULO SEXTO  
 DE LOS PATRONATOS .....

Handwritten signature for the first section, appearing as a stylized, cursive name.

**TÍTULO QUINTO  
 DEL AYUNTAMIENTO**

CAPÍTULO PRIMERO  
 DISPOSICIONES GENERALES.....  
 CAPÍTULO SEGUNDO  
 DEL PROCESO REGLAMENTARIO MUNICIPAL.....  
 CAPÍTULO TERCERO  
 DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO.....  
 CAPÍTULO QUINTO  
 DE LAS VOTACIONES.....  
 CAPÍTULO SEXTO  
 DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO.....  
 CAPÍTULO SÉPTIMO  
 DE LA GACETA MUNICIPAL Y NOTIFICACIONES.....  
 CAPÍTULO OCTAVO  
 SINDICATURA.....

Handwritten signature for the second section, appearing as a stylized, cursive name.

**TÍTULO SEXTO  
 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO PRIMERO  
 DISPOSICIONES GENERALES.....  
 CAPÍTULO SEGUNDO  
 RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES  
 PÚBLICOS MUNICIPALES.....  
 CAPÍTULO TERCERO  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL.....  
 CAPÍTULO CUARTO  
 CONTRALORÍA SOCIAL.....  
 CAPÍTULO QUINTO  
 JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO.....  
 CAPÍTULO SEXTO  
 AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES.....

Handwritten signature for the third section, appearing as a stylized, cursive name.

**TÍTULO SÉPTIMO  
 PLANEACIÓN**

CAPÍTULO PRIMERO  
 DISPOSICIONES GENERALES.....  
 CAPÍTULO SEGUNDO  
 SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN.....  
 CAPÍTULO TERCERO  
 PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.....  
 CAPÍTULO CUARTO  
 PROGRAMAS.....  
 SECCIÓN PRIMERA  
 PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y PROGRAMA  
 ANUAL DE OBRA PÚBLICA.....

Handwritten signature for the fourth section, appearing as a stylized, cursive name.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE TRABAJO .....

**SECCIÓN TERCERA**  
PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, DE  
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y ATLAS DE RIESGOS.....

**SECCIÓN CUARTA**  
PROGRAMAS PARCIALES, REGIONALES Y  
SECTORIALES .....

**SECCIÓN QUINTA**  
PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO.....

**CAPÍTULO QUINTO**  
BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS .....

**CAPÍTULO SEXTO**  
SISTEMA MUNICIPAL DE INDICADORES .....

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
DEL INFORME DEL GOBIERNO CIUDADANO Y DE LOS  
AVANCES Y ESTADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....

**TÍTULO OCTAVO**  
**SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
DISPOSICIONES GENERALES .....

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y  
AGUAS RESIDUALES .....

**CAPÍTULO TERCERO**  
ALUMBRADO PÚBLICO Y REDES DE ELECTRIFICACIÓN .....

**CAPÍTULO CUARTO**  
LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.....

**CAPÍTULO QUINTO**  
VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y  
PARQUES PÚBLICOS .....

**CAPÍTULO SEXTO**  
APOYO EN LA ATENCIÓN A LA SALUD.....

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS .....

**CAPÍTULO OCTAVO**  
PANTEONES.....

**CAPÍTULO NOVENO**  
RASTROS.....

**CAPÍTULO DÉCIMO**  
CUIDADO ANIMAL.....

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y  
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO .....

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**  
SEGURIDAD PÚBLICA.....

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**  
TRÁNSITO.....

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO**  
PROTECCIÓN CIVIL .....

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO**  
EDUCACIÓN.....

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO**  
ARTE Y CULTURA .....

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, several smaller ones, and a date '17 de Julio 6'.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO  
 DEPORTE .....  
 CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO  
 SISTEMA MUNICIPAL DE ARCHIVO.....  
 CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO  
 CRONISTA MUNICIPAL.....

**TÍTULO NOVENO  
HACIENDA MUNICIPAL**

CAPÍTULO PRIMERO  
 DISPOSICIONES GENERALES .....  
 CAPÍTULO SEGUNDO  
 INGRESOS Y EGRESOS.....  
 CAPÍTULO TERCERO  
 DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.....  
 CAPÍTULO CUARTO  
 DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS  
 Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA.....

**TÍTULO DÉCIMO  
DESARROLLO SOCIAL**

CAPITULO PRIMERO  
 DISPOSICIONES GENERALES .....  
 CAPÍTULO SEGUNDO  
 ASISTENCIA SOCIAL .....  
 CAPÍTULO TERCERO  
 MENDICIDAD Y LA VAGANCIA.....  
 CAPÍTULO CUARTO  
 ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL .....

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DESARROLLO URBANO**

CAPÍTULO PRIMERO  
 DISPOSICIONES GENERALES .....  
 CAPÍTULO SEGUNDO  
 CONSTRUCCIONES.....  
 CAPÍTULO TERCERO  
 ANUNCIOS .....  
 CAPÍTULO CUARTO  
 FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.....  
 CAPÍTULO QUINTO  
 VIVIENDA Y DESARROLLO DE FRACCIONAMIENTOS.....  
 CAPÍTULO SEXTO  
 DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES Y  
 CORRESPONSABLES DE OBRA.....  
 CAPÍTULO SÉPTIMO  
 OBRA PÚBLICA .....

Fabiana Pérez N.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
FOMENTO ECONÓMICO Y GENERACIÓN DE EMPLEO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
FOMENTO ECONÓMICO .....**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PROMOCIÓN TURÍSTICA Y PROTECCIÓN AL TURISMO.....**

**TITULO DÉCIMO TERCERO  
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES**

**CAPÍTULO ÚNICO .....**

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO  
AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, FORESTAL Y PESCA**

**CAPÍTULO ÚNICO .....**

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO .....**

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO  
INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN MUNICIPAL; INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES .....**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN MUNICIPAL.....**

**CAPÍTULO TERCERO  
INFRACCIONES .....**

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LAS SANCIONES .....**

**TITULO DÉCIMO SÉPTIMO  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y MEDIACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO PRIMERO  
JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL .....**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
CENTRO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN CIUDADANA.....**

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LA VINCULACIÓN SOCIAL.....**

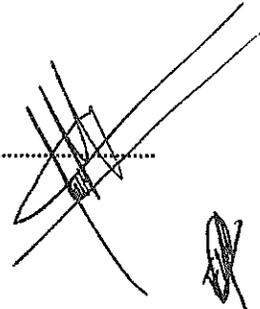
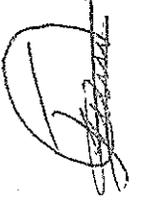
**TÍTULO DECIMO OCTAVO  
MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES .....**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
RECURSO DE REVOCACIÓN.....**

**CAPÍTULO TERCERO  
RECURSO DE INCONFORMIDAD .....**

TRANSITORIOS.....

Fabiola Pérez N.

139

**RESOLUTIVO que aprueba el Bando de Policía y Gobierno de Durango.**

EL SUSCRITO L.A.E. JESÚS ALEJANDRO GURROLA ROMERO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO., A SUS HABITANTES HACE SABER:

Los miembros del Honorable Ayuntamiento de San Dimas, reunidos en Sesión Pública Ordinaria, celebrada el 10 DE Octubre Del 2019, Tayoltita San Dimas, para resolver el dictamen presentado por el Profr. Roberto Gómez Cabrales, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, que contiene Bando de Policía y Gobierno de San Dimas, comunicamos que puesto a Consideración del H. Ayuntamiento, fue aprobado, el cual en sus Antecedentes, Considerandos y Puntos Resolutivos me permito transcribir:

**ANTECEDENTES**

**Un Gobierno Ciudadano**

La sociedad en su conjunto, representa el más puro ejemplo de organización comunitaria, que dio muestra de su potencial en el pasado reciente, reflejando el valor y la esencia de sus instituciones. Siendo el Gobierno Municipal, el orden de gobierno de mayor cercanía con la sociedad, cuya existencia y principales atribuciones se encuentran contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que es al que recurren los ciudadanos en primera instancia para exigir la solución de los problemas cotidianos que les aquejan.

**San Dimas, oportunidades para todos**

En este trienio, la historia de nuestro municipio tuvo un nuevo punto de partida, que implica para quienes formamos parte del Gobierno Municipal 2019-2022, el compromiso ineludible de trabajar con honestidad y transparencia, de frente a los ciudadanos, motivando su participación sin condiciones o restricción alguna, para hacer de nuestro municipio ese lugar que tanto anhelamos los duranguenses, en donde se respeten y promuevan los derechos humanos, con servicios públicos de calidad, mayores oportunidades de crecimiento económico, con más y mejores calles, y un turismo efectivo, que convierta a todas sus vertientes en detonadoras del desarrollo.

Como administración municipal 2019-2022, pretendemos tener un municipio promotor de la creatividad y la innovación como elementos de competencia nacional y mundial, generadores de un mayor movimiento económico. Un municipio cuya tramitología esté sustentada en los principios de una mejora regulatoria que agilice los procesos e incentive las inversiones, la creación de nuevas empresas, y la generación de más empleos bien pagados. Un municipio que ofrezca condiciones de seguridad en sus calles, y tranquilidad para sus familias y visitantes. Un municipio donde se privilegien la paz, la convivencia y la cohesión social.

**San Dimas, Calidad en la Salud.**

La salud es una de las prioridades de este Gobierno Municipal; por ello, estamos comprometidos con los ciudadanos para generar mejores condiciones en la atención de las instituciones de orden municipal, y en la creación de infraestructura básica para la atención integral de niñas, niños, mujeres y adultos mayores, en diferentes especialidades como pediatría, oftalmología, oncología, geriatría y salud preventiva integral, entre otras.

Siendo el medio ambiente un factor que influye directamente en la salud de las personas, resulta impostergable que los duranguenses adoptemos, como sociedad, la cultura de cuidado del medio ambiente y la hagamos base de nuestro desarrollo, lo que implica tomar

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin of the page]*

*Fabiola Pérez*

determinaciones importantes en materia de contaminación vehicular, separación y recolección de residuos sólidos y respeto a los animales, porque éste es el momento de actuar en conjunto, sociedad y gobierno, con visión preventiva, para recuperar nuestra armonía con la naturaleza.

**San Dimas, incluyente**

La normatividad que rige al orden municipal, debe contener las bases para ejercer una verdadera política social cuyos beneficios alcancen a niños, jóvenes, madres solteras y cabeza de familia, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, trabajadores, e inclusive, a nuestros migrantes. Con acciones focalizadas a cada sector, vamos a cambiar, olvido por oportunidades, para que no se siga dando la fuga de talentos, para que el potencial de los duranguenses se transforme en desarrollo, con creatividad, para superar las adicciones y la violencia.

**San Dimas, en Armonía.**

El Gobierno del Municipio de San Dimas 2019-2022, por conducto de su Presidente Municipal, L.A.E. Jesús Alejandro Gurrola Romero, asume su compromiso con la sociedad, para generar, a partir de este nuevo Bando Ciudadano, una normatividad moderna, acorde a las condiciones actuales de nuestro municipio, que regule la convivencia, el desarrollo y las actividades del conglomerado social, en apego a las leyes y normas superiores, sin exceder su esfera de competencia y respetando en todo momento los derechos humanos fundamentales. Se autodefine entonces, como una verdadera representación de los Sandimenses que, en sus acciones, llevará plasmados los intereses y las prioridades colectivas.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** En México, el municipio es un orden de gobierno constituido por territorio, población y autoridades. Es un ente organizativo dentro del Estado que goza autonomía gubernamental y administrativa, cuya función es gestionar los intereses de una comunidad y dar solución a sus problemas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento jurídico supremo en el territorio nacional, establece en su artículo 115 la existencia y características esenciales del régimen municipal, al enunciar en su parte primera: "Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre...". Ese mismo precepto Constitucional, en su fracción II, inviste a los municipios de personalidad jurídica y capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, y los faculta para aprobar, de acuerdo con la normatividad que en materia municipal que expidan las legislaturas locales, sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, orientadas a organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegurar la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** En correlación con la Carta Magna, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, coincide en investir a los municipios de las mismas bases jurídicas, al describir, en el último párrafo de su artículo 147, lo siguiente: "Los municipios estarán

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin, including a large scribble at the top and several signatures below.]*

*Tobías Pérez N.*

Investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley". Respeto de la facultad materialmente legislativa para aprobar sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones, se encuentra igualmente contenida en el artículo 152 de la Constitución Local, sujetándola al igual que la norma superior, a las disposiciones jurídicas que expida el Congreso del Estado en materia municipal, así como el respeto a las demás de las facultades y obligaciones establecidas en la Constitución Federal y la propia Constitución Local.

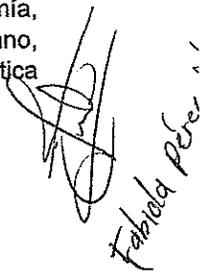
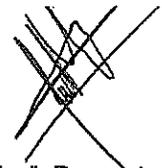
**TERCERO.-** En Municipio, el ordenamiento que regula el ejercicio de las atribuciones y deberes que corresponden a los municipios, y que establece las bases para la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y de la administración pública municipal, es la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. En su contenido, además de reiterar a los municipios las facultades que ya se han enunciado, establece la obligación para que cada Administración Municipal, formule y emita un nuevo Bando o bien, prorrogue el anterior, en el primer trimestre del inicio de su periodo, como se enuncia en la fracción VIII, Inciso B), del artículo 33.

**CUARTO.-** La citada ley orgánica, contiene en su Título Sexto, denominado "Disposiciones Jurídicas del Ayuntamiento", las bases para la expedición de los ordenamientos municipales, y en cuyo Capítulo Primero, precisamente en el artículo 134, se refiere al Bando de Policía y Gobierno. En este numeral, establece la temática, que por lo menos, debe considerarse en este máximo ordenamiento de nivel municipal, mismo que ha sido considerado en la construcción de este nuevo Bando Municipal, siendo la siguiente:

- I. Seguridad Pública;
- II. Hacienda;
- III. Educación Pública;
- IV. Comunicaciones y Obras Públicas;
- V. Salubridad y Asistencia;
- VI. Agricultura, Ganadería, Comercio, Industria y Trabajo;
- VII. Fomento Forestal;
- VIII. Mercados, Ornato y Alumbrado Público; y
- IX. Economía y Estadística.

**QUINTO.-** La esencia de éste nuevo Municipio, proyecto respaldado por la gran mayoría de los habitantes del municipio de San Dimas, se ve reflejado en este Bando Municipal, al incluir los temas centrales de la propuesta que se hizo a la sociedad, y que se plantean en sus ejes de acción. La estructura de este documento, además de lo anterior, contiene también las propuestas relevantes obtenidas de la Consulta Ciudadana abierta, que se realizó para la creación de este Bando Municipal, en la cual se logró captar el anhelo de diversos sectores de la población, así como de los particulares, sumando el conocimiento y experiencia de servidores públicos municipales, que aportaron elementos de suma importancia para los objetivos incluyentes de esta Administración 2019 - 2022.

**SEXTO.-** Los que integramos ésta Comisión encontramos que en el documento que se dictamina, se destacan los temas de derechos humanos, generación de empleos, economía, seguridad, transparencia y rendición de cuentas, gobierno ciudadano con rostro humano, servicios públicos e infraestructura urbana, un Municipio verde y saludable, la nueva política social, desarrollo del campo, arte, cultura, educación y deporte, respeto y dignidad de los

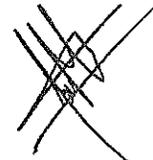


animales, acciones concretas contra el bullying y la violencia intrafamiliar, entre otros, mismos que han sido integrados a este Bando Municipal, y por lo mismo constituyen su mayor fuerza social.

En lo particular, destacan los siguientes:

- El reconocimiento y respeto de los Derechos Humanos;
- Protección a los Derechos Humanos de los Habitantes;
- La inclusión y descripción de los documentos que integran el sistema municipal de planeación, sobre todo lo relativo al Programa de Desarrollo Urbano, donde se pretende destacar su contenido y establecer bases para su revisión;
- El Bando considera temas relativos al desarrollo de colonias, tanto en aspectos normativos como en el tema de sanciones para quien incumpla, fomente, o permita la construcción de viviendas en zonas indebidas por su alto riesgo;
- El establecimiento de particularidades del acto administrativo, desde sus elementos hasta las razones de su extinción;
- Adecuación de las normas legislativas en materia del procedimiento administrativo;
- Con el fin de fortalecer la transparencia y rendición de cuentas, el Bando Municipal integrará elementos relativos a los bienes del municipio, con su clasificación, uso y características;
- De especial relevancia, la inclusión de grupos vulnerables y de discapacidad, donde destaca la disposición de que el Ayuntamiento deba contar con por lo menos, con un ejemplar de cada ordenamiento que expide en lenguaje braille, para que quienes carecen de la vista puedan acceder al contenido de estos documentos, así como contar en las sesiones de cabildo con un traductor de palabras al lenguaje de señas, lo que permitirá que las personas con debilidad auditiva puedan conocer los temas que se tratan en estas sesiones;
- Sobresale en este Bando Municipal, una relación clara, de las faltas administrativas o infracciones;
- Así mismo se resaltan las nuevas disposiciones en materia de por actos de crueldad y maltrato animal;
- Resalta la facultad de sancionar con toda contundencia el desperdicio de agua;
- La atención a grupos de discapacitados y tercera edad, es parte fundamental de este Gobierno Municipal, por lo que se consideran disposiciones claras y debidamente sustentadas, respecto de la forma en que se deben conducir los servidores públicos y ciudadanos en la atención a estos importantes sectores de la sociedad;
- El mayor lastre de los gobiernos ha sido siempre la corrupción. Por eso, en este Bando Municipal que se propone, se consideran mecanismos, acordes a las disposiciones emitidas por la Federación, para garantizar que aquel servidor público que cometa actos de corrupción en el ejercicio del cargo asuma las consecuencias. Así mismo, establece disposiciones para los ciudadanos que sean sorprendidos generando o promoviendo la corrupción, porque eliminarla es responsabilidad conjunta, entre ciudadanos y gobierno.
- La falta de respeto a los derechos que todo animal, han conducido al ser humano a cometer graves crímenes contra los animales. En esta iniciativa, se establecen las faltas que pueden derivar en infracciones por el maltrato animal, sustentadas en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, adoptada por la Liga

Fabola Pérez N.



Handwritten signatures and initials on the right margin, including names like 'González', 'García', and 'López'.

Internacional de los Derechos del Animal, y aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO):

- Se establecen facultades concretas y eficaces contra el Bullying y contra la violencia intrafamiliar;
- Se fortalece la facultad para sancionar a los dueños de lotes baldíos que se puedan convertir en focos de infección o en peligro para la comunidad, así como las facultades de la policía preventiva para levantar actas a quienes causen molestias al vecindario;
- Se crean nuevos consejos de participación ciudadana, los cuales garantizan más sociedad y menos gobierno.

**SÉPTIMO.-** Las condiciones generales del municipio respecto de su identidad, territorio, demografía, integración territorial, entre otras, no han sufrido modificaciones sustanciales en el periodo de su vigencia. Por ese motivo, el Bando Municipal que se dictamina conserva aquellas partes que se consideran acordes del texto anterior, y se somete a una revisión el resto, para garantizar la cobertura de todos los aspectos que inciden en el municipio de Durango, para bienestar de los ciudadanos y su sana convivencia.

Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión, somete a la consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

**RESOLUTIVO**

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS 2019- 2022, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Bando de Policía y Gobierno de San Dimas, para quedar como sigue:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE SAN**

**DIMAS TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando Municipal, atiende a los fines y propósitos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. Sus disposiciones son de orden público, interés general, de naturaleza político-administrativa, y de observancia obligatoria para los habitantes y transeúntes en el municipio de San Dimas.

**ARTÍCULO 2.-** El Municipio de San Dimas forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango; es una entidad de derecho público que se encuentra investida de personalidad jurídica y patrimonio propios. Es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, tiene competencia plena sobre su territorio, población y organización política, y administrará libremente su hacienda de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones relativas.

**ARTÍCULO 3.-** El Municipio, en el ámbito de sus competencias, velará por el respeto de los derechos humanos previstos en el bloque de constitucionalidad vigente en el Estado

*Fabiola Pérez N.*

Mexicano. Todos los funcionarios y servidores públicos municipales tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Bando Municipal, establece disposiciones que orientan el régimen de gobierno, así como la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal; así mismo define las cualidades y determina los elementos fundamentales que distinguen al Municipio y su Gobierno, al considerar:

- I. La organización territorial;
- II. Las cualidades de su población;
- III. Los Derechos Humanos;
- IV. La equidad de género;
- V. La estructura y bases generales del gobierno;
- VI. La identidad e imagen institucional del Municipio;
- VII. La administración pública;
- VIII. Los órganos y autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- IX. La planeación municipal;
- X. Los servicios públicos municipales;
- XI. La Hacienda Pública Municipal;
- XII. El desarrollo y bienestar social;
- XIII. El fomento económico y la promoción del empleo;
- XIV. Las actividades económicas a cargo de los particulares;
- XV. La transparencia y rendición de cuentas;
- XVI. El combate a la corrupción;
- XVII. El orden público y tranquilidad de la población;
- XVIII. La prevención de delitos;
- XIX. La Justicia Administrativa, así como la Mediación y Conciliación;
- XX. Los recursos, las infracciones y sanciones;
- XXI. La actividad normativa y reglamentaria; y
- XXII. Las demás necesarias para el adecuado funcionamiento del Municipio.

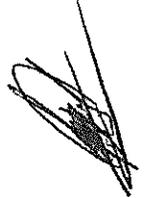
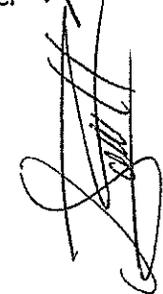
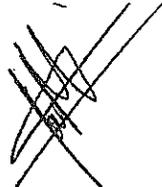
El Ayuntamiento establecerá programas orientados a la difusión del presente Bando Municipal y demás ordenamientos de carácter municipal, propiciando entre los duranguenses el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos del presente Bando Municipal, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de San Dimas, máximo órgano de gobierno del municipio, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Bando Ciudadano:** El presente Bando de Policía y Gobierno de San Dimas;
- III. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- V. **Dirección, Dependencia o Entidad Municipal:** La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

Fabiola Pérez N.

- VI. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Durango;
- VII. **Gobierno o Autoridad Municipal:** El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente podrá ser el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal;
- VIII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- IX. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- X. **municipio:** El Municipio de San Dimas entendido como parte de la división territorial del Estado;
- XI. **Servidor Público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal;



GZ  
Guzmán  
Guzmán



Fabola Per

**TÍTULO SEGUNDO  
TERRITORIO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 6.-** El territorio del municipio tiene una superficie total de 9,310.48 Km<sup>2</sup> (nueve mil trescientos diez punto cuarenta y ocho kilómetros cuadrados). Sus colindancias con otros municipios son las siguientes:

Al Norte:	Canatlán (280,639.40 mts.) y Pánuco de Coronado (107,422.11 mts.);
Al Noroeste:	San Dimas (67,529.68 mts.);
Al Sureste:	El Mezquital (137,289.60 mts.);
Al Suroeste:	Pueblo Nuevo (314,312.75 mts.); y
Al Este:	Guadalupe Victoria (57,870.43 mts.); Poanas (68,639.30 mts.) y Nombre de Dios (112,842.64 mts.)

A vertical column of handwritten signatures and scribbles on the right side of the page. At the top, there is a large scribble. Below it are several distinct signatures, some appearing to be official or legal in nature. The signatures vary in style, with some being very fluid and others more blocky.

A small, dark, rectangular stamp or logo located at the bottom left corner of the page. It contains some illegible text or a graphic element.

**TÍTULO TERCERO  
DE LA POBLACIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS HABITANTES**

**ARTÍCULO 10.-** Son habitantes del municipio, las personas que residan habitual o temporalmente dentro de su territorio, los que recibirán el gentilicio de "Sandimenses". Estos pueden ser:

- I. Originarios: personas nacidas dentro del territorio municipal; y
- II. Vecinos: personas que tengan cuando menos un año de residencia efectiva dentro del territorio municipal, entendiendo la residencia como el hecho de contar con un domicilio donde habite permanentemente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA VECINDAD**

**ARTÍCULO 11.-** La calidad de vecino se adquiere:

- I. Conforme a lo que dispone el Código Civil de San Dimas, respecto al domicilio de las personas físicas;
- II. Se tenga residencia efectiva y comprobable, por más de un año;
- III. Se haga la manifestación ante la autoridad municipal competente del deseo de adquirir la vecindad; y
- IV. En el caso de extranjeros, de conformidad con la fracción II del artículo anterior, acrediten su legal estancia en territorio nacional.

**ARTÍCULO 12.-** La calidad de vecino se pierde:

- I. Por ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Por manifestación expresa de residir en otro lugar;

Si la ausencia tiene su origen en el desempeño de un cargo político, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada, no se perderá la vecindad.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES Y VECINOS**

**ARTÍCULO 13.-** Son derechos de los habitantes y vecinos del municipio, los siguientes:

- I. Recibir un trato de respeto a los derechos humanos y cordial, por parte de los servidores públicos;
- II. Tener acceso a servicios públicos de calidad;
- III. Ejercer el derecho de petición de manera pacífica, en los términos de las disposiciones aplicables, y obtener respuesta de la autoridad competente en el término y con las condiciones que establece la Constitución Local;
- IV. Manifestarse, organizarse y participar, libre y democráticamente, en acciones para mejorar sus condiciones de vida, en beneficio de la colectividad, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- V. Acceder a la información pública municipal y contar con la protección de sus datos personales, en términos de las leyes y reglamentos de la materia;

*Fabiola Pérez N.*

- VI. Formular propuestas a la Autoridad Municipal, para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y demás mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, en términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Recibir atención, orientación o asesoría oportuna de los servidores públicos;
- VIII. Que los trámites que realice ante la Autoridad Municipal sean ágiles y simplificados;
- IX. Iniciar quejas en contra de los servidores públicos por cualquier acto o trato que considere violatorio de sus derechos humanos;
- X. Denunciar en las instancias respectivas los actos de presunta corrupción respecto de los trámites o actos que realicen los servidores públicos;
- XI. Hacer uso de los bienes inmuebles municipales de uso común;
- XII. Obtener la resolución definitiva, de la Autoridad Municipal que sustancie el procedimiento, al presentar cualquiera de los medios de defensa a que se refiere este Bando Municipal y la normatividad aplicable, dentro de los términos y plazos que la misma establezca;
- XIII. Votar y ser votados, en su caso, en elección de las autoridades municipales auxiliares;
- XIV. Recibir un trato respetuoso en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública del municipio, así como a una pronta remisión y definición de su situación jurídica por parte de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal;
- XV. A un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y
- XVI. Todos aquellos que les reconozcan las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS**

**ARTÍCULO 14.-** Son obligaciones de los habitantes y vecinos del municipio, las siguientes:

- I. Conocer y respetar los ordenamientos municipales;
- II. Proporcionar los informes y datos, que conforme a derecho, les soliciten las autoridades municipales;
- III. Acudir ante las autoridades municipales, cuando formal y legalmente les sea solicitado;
- IV. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que ocasionen cualquier riesgo o peligro para la población;
- V. Tener colocado, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal, en la fachada de su domicilio;
- VI. Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales;
- VII. Practicar y fomentar en su domicilio la cultura del uso racional y eficiente del agua, así como evitar las fugas dentro de su vivienda y denunciar a las autoridades competentes las que se generen fuera de su domicilio o en vía pública;
- VIII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- IX. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales, solventes y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
- X. Evitar que los predios baldíos de su propiedad sean utilizados como basureros, denunciando ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición, y asumiendo las que le correspondan, en caso de inobservar la normatividad de la materia;

Fabiana Pérez N.

- XI. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad, declarados monumentos históricos o artísticos, conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- XII. Participar y contribuir con las autoridades municipales en el cuidado y restauración del medio ambiente, así como de las áreas verdes;
- XIII. Abstenerse de realizar actos de maltrato o crueldad animal, y responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, observando lo dispuesto por la normatividad en la materia;
- XIV. Contratar un servicio especial de recolección y transporte de residuos sólidos cuando el promedio del peso de los residuos sólidos producidos por las actividades comerciales o profesionales que realice rebasen los veinticinco kilogramos, en promedio, durante el periodo de recolección;
- XV. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones, o cualquiera otro lugar, basura, materiales de construcción, escombros, animales muertos, desperdicios o basura, vehículos automotores de cualquier tipo, o remolques que visiblemente evidencien abandono por parte de sus propietarios, así como cualquier tipo de objetos que impliquen contaminación o suciedad;
- XVI. Conservar limpia la calle, banqueta, o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, sin usar agua; así como participar en trabajo conjunto con la autoridad municipal, en las acciones que realice con el fin de preservar la infraestructura urbana;
- XVII. Abstenerse de fijar cualquier tipo de anuncios, o pegar propaganda o similares, en cualquier componente del equipamiento urbano sin autorización otorgada por la Autoridad Municipal;
- XVIII. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia, o abuso sexual, contra adultos o menores, ante las autoridades competentes; la autoridad municipal coadyuvará con las autoridades competentes a efecto de erradicar cualquier tipo de acoso o bullying que pueda presentarse en el ámbito escolar, o en virtud de éste;
- XIX. Participar con la autoridad en las acciones que realice el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe, o calamidad pública;
- XX. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, la nomenclatura y señalización vial de uso público, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano; la autoridad municipal deberá denunciar ante la autoridad competente, a efecto de que el particular repare los daños ocasionados;
- XXI. Participar con las autoridades municipales en la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del Municipio;
- XXII. Abstenerse de afectar el equipamiento urbano y la propiedad privada con pintas de las denominadas "graffitis";
- XXIII. Solicitar permiso ante la autoridad municipal, cuando se requiera de romper o perforar el pavimento, guarniciones y banquetas, los cuales deberán ser restaurados a su estado original con cargo al particular que realice dicha ruptura o perforación;
- XXIV. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos, y áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;
- XXV. Pagar las contribuciones municipales que le correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXVI. Denunciar ante el Ayuntamiento, la malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho presuntamente delictivo, que atente contra la Hacienda Municipal.
- XXVII. Respetar los derechos de niñas, niños y jóvenes adolescentes, que se estipulan en este Bando Ciudadano, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;
- XXVIII. Respetar los lugares asignados a mujeres embarazadas y adultos mayores en el transporte público y los espacios destinados para personas con discapacidad en los

Fabiola Pérez N.

estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en la vía pública;

- XXIX. Los propietarios o poseedores de vehículos y motocicletas que circulen dentro del Municipio deberán portar las placas de circulación o permiso vigente, expedido por la autoridad competente; así mismo, usar los aditamentos de seguridad establecidos por las normas que regulan la materia;
- XXX. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- XXXI. Inscribir en el padrón de empresas municipales la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente, proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlo actualizado; y
- XXXII. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 15.-** Los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, son los valores y directrices que regirán todas las acciones del gobierno municipal. Por ello, es obligación de toda autoridad municipal, promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos. En consecuencia, el Gobierno Municipal deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**ARTÍCULO 16.-** La observancia, aplicación y cumplimiento del respeto a los derechos humanos, por parte de la autoridad municipal, será siempre bajo los principios pro persona y ex officio. Estos, deberán ser considerados por la Autoridad Municipal en la aplicación del derecho o individualización de la norma y en la emisión de cualquier acto de autoridad.

En el Municipio de San Dimas se reconoce, respeta, protege y garantiza el derecho humano de libertad de expresión, para ello, el Gobierno Municipal implementará acciones orientadas a difundir, tanto al interior de la administración pública, como con la sociedad, la importancia de este derecho humano y los mecanismos y garantías para su protección.

**ARTÍCULO 17.-** En el municipio de Durango, el respeto a los derechos humanos será tutelado por la Autoridad Municipal, teniendo como principales objetivos promover e impulsar en beneficio de los ciudadanos el respeto y protección a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales, para lo cual, podrá establecer los acuerdos o convenios necesarios para coordinar acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango.

Así mismo corresponderá al Juzgado Municipal, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas detenidas por la Dirección Municipal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 18.-** El Ayuntamiento deberá considerar en el presupuesto de egresos municipal, una partida para la difusión de los derechos humanos, que será ejercida con austeridad y disciplina presupuestal, por la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, en coordinación con la referida Comisión Edilicia.

**ARTÍCULO 19.-** La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento en coordinación con la Comisión Edilicia de Derechos Humanos rendirá un informe semestral de las actividades realizadas y el presupuesto ejercido al Ayuntamiento.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO**

Fabola Pérez N.

**ARTÍCULO 20.-** En el municipio de Durango, el varón y la mujer son iguales ante la Ley; la Autoridad Municipal y la población, deberán difundir y respetar los instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la equidad de género.

**ARTÍCULO 21.-** El Gobierno Municipal instrumentará estrategias para promover la igualdad entre hombres y mujeres y garantizará la equidad de género en sus programas y acciones, con la finalidad de asegurar la integración de la mujer a la vida cívica del municipio.

**ARTÍCULO 22.-** El Gobierno Municipal, promoverá y aplicará las políticas públicas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Así mismo, en la medida de sus posibilidades, generará y difundirá estudios y datos estadísticos relacionados con la violencia de género, a fin de combatir sus causas y efectos.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

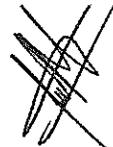
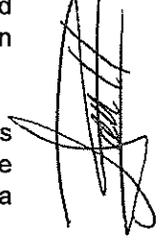
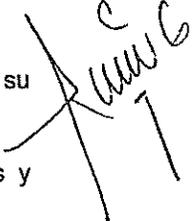
**ARTÍCULO 23.-** El Gobierno Municipal impulsará una cultura de protección de los derechos de las niñas y niños y adolescentes, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño, sin contravención del artículo 8 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los siguientes principios rectores:

- I. Velará en todo momento por el interés superior del menor;
- II. Garantizará la no discriminación por ninguna razón ni circunstancia;
- III. Respetará la igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico nacional, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o de cualquier otra condición del menor o de sus ascendientes, tutores o representantes legales;
- IV. Vivir en un entorno familiar, como espacio primordial de desarrollo;
- V. Tener una vida libre de violencia; la autoridad municipal generará una política pública para erradicar el bullying en todas sus manifestaciones. Para ello, se coordinará con las instancias educativas para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, realicen acciones tendentes a ello. El Juzgado Administrativo Municipal conocerá y sancionará, conforme al procedimiento respectivo, los casos de bullying extraescolar que se sometan a su conocimiento;
- VI. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, del municipio y la sociedad; y
- VII. La tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías para su protección.

**ARTÍCULO 24.-** Los padres, tutores o personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes en el municipio de Durango, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionarles una vida digna, garantizándoles la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones.
- II. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Quienes realicen actos en ejercicio de la patria potestad o la custodia de niñas y niños, no podrán atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.
- III. Inculcar a sus hijos el respeto y amor a los símbolos patrios;
- IV. Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o menores que legalmente se encuentren bajo su cuidado y tutela;




- V. Inculcar a sus hijos, una cultura cívica, los valores morales, humanos y buenas costumbres;
- VI. Coadyuvar con la Autoridad Municipal en los programas que propicien el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos;
- VII. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;
- VIII. Tramitar y obtener su Clave Única de Registro Poblacional;
- IX. Responder, ante la Autoridad Municipal, por las faltas administrativas que comentan los menores bajo su patria potestad, custodia, guarda o tutela; y,
- X. Las demás que les establezcan otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 25.-** El Ayuntamiento establecerá mecanismos y procedimientos para proporcionarles a los padres, tutores, niños y adolescentes la asistencia apropiada para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS ADULTOS MAYORES**

**ARTÍCULO 26.-** El Gobierno Municipal implementará políticas orientadas a la protección de los derechos e igualdad de condiciones de las personas adultas mayores, para garantizarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social económico, político y cultural en el municipio.

Quando una falta administrativa sea cometida por una persona mayor de setenta años, la autoridad encargada de la Justicia Administrativa Municipal, deberá tomar en consideración dicha circunstancia al momento de calificar la infracción e imponer la sanción que corresponda.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**ARTÍCULO 27.-** El gobierno municipal, en sus acciones, tendrá como elementos fundamentales, impulsar y promover la integración social y económica de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias y de oportunidades, otorgando asesoría y orientación para los proyectos productivos que presenten y en su caso, el otorgamiento de apoyos e incentivos económicos. Así mismo, será promotor y gestor para facilitar el tránsito seguro de las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 28.-** El Municipio, fomentará y garantizará en beneficio de sus habitantes el derecho a la ciudad; se entiende por lo anterior, la posibilidad de que todos gocen, disfruten y utilicen la infraestructura urbana con una visión incluyente.

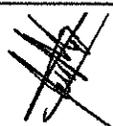
La reglamentación municipal, preverá que todas las construcciones y edificios públicos, así como aquellos de carácter privado cuyo destino sea prestar un servicio al público, sean edificados atendiendo a las prácticas de mayor inclusión en especial para las personas con alguna discapacidad, adultos mayores y personas con movilidad reducida.

Para garantizar lo anterior, el gobierno municipal tomará las medidas siguientes:

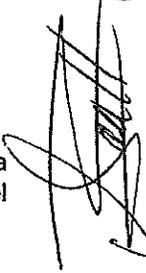
- a) Supervisión especial para verificar que los desarrollos o proyectos consideren la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; y
- b) Promover que las instalaciones y servicios abiertos al público, tanto oficiales como de la iniciativa privada, observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas.

Estas medidas implican la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso y se


 Perico IV  
 Febrina

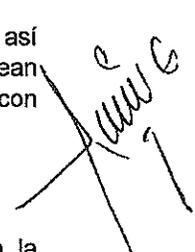
  

  


aplicarán a las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Cuando una falta administrativa sea cometida por una persona con discapacidad, la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, deberá tomar en consideración dicha circunstancia, al momento de calificar la infracción e imponer la sanción; lo anterior, siempre y cuando la infracción cometida, esté condicionada al tipo de discapacidad que evidencie el infractor.

**ARTÍCULO 29.-** El Gobierno Municipal, garantizará que en el Archivo General e Histórico del Municipio, se cuente con por lo menos, un ejemplar del Bando Cívico y los reglamentos municipales, en lenguaje "braille", para facilitar su consulta a las personas con discapacidad visual.

Así mismo en las sesiones del Ayuntamiento se garantizará la presencia de un traductor al lenguaje de señas para personas con discapacidad auditiva.

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LA JUVENTUD**

**ARTÍCULO 30.-** El Gobierno Municipal establecerá políticas orientadas a la implementación de acciones para la formación y desarrollo del sector juvenil, abriendo espacios para impulsar sus proyectos productivos y de emprendedurismo, así como la práctica del deporte, el acceso al arte y la cultura, y en general, toda forma de vinculación que redunde en su crecimiento.

~~Handwritten signature~~  
Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature  
Handwritten signature  
Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

TÍTULO CUARTO  
DEL GOBIERNO CIUDADANO

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA IMAGEN OFICIAL

ARTÍCULO 31.- El municipio tiene el nombre oficial de San Dimas. Éste sólo podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables. El nombre de la Cabecera Municipal es Tayoltita San Dimas, Dgo.

ARTÍCULO 32.- El Escudo Oficial del Municipio de Durango se describe como sigue:

Un árbol de roble de color café, con un follaje abundante en un vivo color verde; dos lobos, en fondo azul; dos ramas de palma color verde a manera de guirnalda en ambos lados del escudo, las que van enlazadas por sus tallos con un moño de color rojo en la parte inferior; todo esto enmarcado en un armazón color café bronce. En la parte superior del escudo aparece la corona real de color amarillo oro con piedras azules en sus arcos verticales y piedras en formas de rombo en su base; éstas se encuentran incrustadas y alternan en rojo y azul. Al interior de la corona se encuentra un forro rojo vivo y, finalmente, en la parte alta de la corona tiene una esfera que representa el globo terráqueo rematado por una cruz latina.



En cada administración municipal, el Escudo Oficial será parte de la imagen institucional, y podrá ser objeto de adecuaciones gráficas sin que llegue a perder su esencia. Adicionalmente, se podrán establecer, una marca o eslogan y un logotipo o diseño, los que como parte de su identidad permitirán destacar a la administración en turno.

La imagen oficial del Gobierno Municipal, deberá plasmarse en todas las dependencias y entidades, así como en los inmuebles municipales donde se realicen actividades públicas, documentos oficiales, vehiculos y uniformes del personal y corporaciones municipales. Queda estrictamente prohibido el uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial o política.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL CIVISMO

ARTÍCULO 33.- El Gobierno Municipal, fomentará la educación cívica, dando a conocer los hechos que conforman su historia, rindiendo homenaje a la memoria de los héroes nacionales y símbolos patrios, fortaleciendo la identidad de la población. La Junta de Acción Cívica y Cultural, será la unidad responsable de coordinar los actos conmemorativos de las fechas cívicas y las demás que sean históricas o tradicionales, cuidando que en los actos o acciones que realice se destaque la identidad y valores culturales de Durango. Esta Junta deberá ser

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*

*Fabida Pérez N.*

nombrada en los términos que establece la Ley Orgánica y para su funcionamiento, deberá elaborar el calendario de eventos y presentar su propuesta de egresos del año que corresponda, para ser considerado en el proyecto del respectivo Presupuesto para el año subsecuente.

**ARTÍCULO 34.-** Las fechas cívicas de celebración obligatoria, además de las previstas en el calendario oficial federal y estatal, son las siguientes:

- I. El 5 de Febrero por el aniversario de la promulgación de la Constitución Política de 1917;
- II. El 24 de Febrero por el Día de la Bandera;
- III. El 21 de Marzo por el Aniversario del natalicio del Lic. Benito Juárez García;
- IV. El 01 de Mayo, Día internacional del trabajo;
- V. El 8 de Julio por el Aniversario de la Fundación de la Ciudad;
- VI. El día que se lleve a cabo el informe anual del Presidente Municipal;
- VII. El 15 de Septiembre por la Conmemoración del Grito de Independencia;
- VIII. El 16 de Septiembre por el aniversario del inicio de la guerra de Independencia de México; y
- IX. El 20 de Noviembre por el Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana.

**ARTÍCULO 35.-** En el municipio de San Dimas se promoverá el respeto a los símbolos patrios que son la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales y con la misma relevancia, al Himno, Bandera y Escudo del Estado de Durango, así como al Escudo Oficial del Municipio. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos de la materia.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS RECONOCIMIENTOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 36.-** En el municipio de San Dimas, se establecen los siguientes reconocimientos:

- a) Entrega de las llaves de la Ciudad: Es la mayor distinción a que puede hacerse acreedor cualquier persona que no sea habitante o ciudadano del municipio, cuando sus acciones en beneficio de la colectividad, sus méritos personales, o su trayectoria de vida, sea ejemplar. Se aprueba por Acuerdo del Ayuntamiento, y se entrega en la sesión solemne que se convoque para tal fin.
- b) Declaratoria de Visitante Distinguido: Este reconocimiento, se puede entregar por separado o conjuntamente con las llaves de la ciudad; se requiere la aprobación por Acuerdo del Ayuntamiento y podrá entregarse en el evento que se determine para tal fin.
- c) Reconocimiento Público que otorgan el Pueblo y Gobierno de San Dimas: Este reconocimiento, se entrega de manera directa, por instrucciones del Presidente Municipal, y puede otorgarse a visitantes, habitantes o vecinos del municipio, por méritos personales, por actos de heroísmo, por sus aportaciones al desarrollo de la sociedad, u otros de la misma naturaleza, en el evento que se considere oportuno.

Las solicitudes para otorgar los reconocimientos "Llaves de la Ciudad" y "Declaratoria de Visitante Distinguido", se deberán presentar por escrito en la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, acompañadas de los elementos que prueben los méritos de la persona propuesta, mismos que serán valorados y, en su caso, presentados mediante Propuesta de Acuerdo para que el Ayuntamiento determine lo procedente.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS EJES DE ACCIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 37.-** El Gobierno Ciudadano, para lograr el bienestar general de los habitantes, tendrá los siguientes ejes de acción:

Fabola Pérez N.

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*

30

EJE 1.- ECONOMÍA

- I. Fomentar la creación de empleos que mejoren la calidad de vida de los Sandimenses;
- II. Generar, a través del ejercicio de un gobierno honesto y respetuoso de la Ley, la confianza suficiente para atraer inversiones públicas y privadas;
- III. Impulsar, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, una economía que genere mejores oportunidades para todos;
- IV. Establecer esquemas de promoción económica en lugares estratégicos de México y el mundo;
- V. Crear las condiciones para atraer inversión, prestando servicios públicos adecuados y haciendo de San Dimas un municipio más seguro;
- VI. Incentivar a las empresas para que ofrezcan empleos de calidad y bien pagados, sin discriminación por concepto de edad y género;
- VII. Estimular la creación de micro, pequeñas y medianas empresas para generar más empleos y mejor pagados;
- VIII. Impulsar la economía social, a través de la formación de clústers grupales con proyectos productivos que encabecen principalmente mujeres y jóvenes;
- IX. Potenciar y promover nuestras ventajas competitivas en las diferentes vertientes del turismo como son el cinematográfico, de aventura, el ecológico, de montaña, el cultural, el científico, el médico y el de convenciones;
- X. Fomentar la creatividad y la innovación para promover actividades económicas que compitan a nivel mundial;
- XI. Agilizar, mediante un proceso continuo de mejora regulatoria, la apertura de empresas;
- XII. Incentivar a los emprendedores así como al comercio local y a los empresarios;
- XIII. Promocionar nuestro municipio para atraer inversiones, a través de actividades artísticas y culturales, así como eventos deportivos de carácter profesional;
- XIV. Incentivar los proyectos de inversión de empresas no contaminantes;
- XV. Coadyuvar en la implementación de planes y programas de origen federal y estatal, cuyo fin sea el fortalecimiento económico del Municipio;
- XVI. Propiciar, a través del desarrollo turístico racional, sustentable y transparente, el desarrollo económico de las regiones, preservando el entorno natural;
- XVII. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, y que brinden capacitación a los trabajadores; y
- XVIII. Apoyar toda actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realicen los duranguenses.

EJE 2.- SEGURIDAD

- I. Implementar acciones orientadas a combatir la impunidad que se genera por la complicidad u omisión de la autoridad municipal, en un marco de respeto al estado de derecho, salvaguardando la tranquilidad, integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Establecer mecanismos de capacitación para alcanzar la certificación de los policías preventivos y de vialidad;
- III. Instituir un sistema permanente de estímulos para los policías que destaquen en el ejercicio de su función;
- IV. Fortalecer la imagen de los elementos de seguridad pública, para despertar el interés ciudadano por integrarse a estos cuerpos policiacos, para estar en condiciones de cumplir con los estándares internacionales de seguridad;
- V. Participar, bajo los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en las acciones de prevención del delito y atención en materia delictiva, que realicen en el territorio municipal, las corporaciones federales y estatales;
- VI. Participar, mediante los mecanismos de coordinación necesarios, en la video vigilancia y ampliar la cobertura de monitoreo mediante la instalación de cámaras de

Fabrado Pérez N.

- video en sitios que se definan estratégicamente con el mapa delictivo;
- VII. Fomentar la participación social en la prevención del delito, a través de una estructura de observadores ciudadanos conformada en cada colonia, fraccionamiento y poblado del municipio, para recuperar la tranquilidad para nuestras familias;
- VIII. Establecer medidas para la prevención, atención, tratamiento y erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y económica, en las familias y en la sociedad en general;
- IX. Fomentar entre los ciudadanos la cultura de la prevención de accidentes a través de programas y estrategias coordinadas de protección civil y prevención de riesgos;
- X. Establecer acciones tendentes a la reorganización vial, para eficientar la movilidad en la ciudad y disminuir los accidentes de tránsito; y
- XI. Fortalecer los medios alternativos para la solución de conflictos a través de la instalación de centros municipales de mediación.

EJE 3.- TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

- I. Ejercer un gobierno honesto que desarrolle sus obras y acciones bajo los esquemas del Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Ejercer un gobierno abierto, fomentando los mecanismos de participación ciudadana, en la vigilancia de las obras y acciones institucionales;
- III. Establecer indicadores claros que además de ser elementos que midan la eficacia y la eficiencia de la acción gubernamental, permitan a los ciudadanos conocer y asimilar mediante datos reales, el desempeño institucional;
- IV. Transparentar, a través de la participación ciudadana y las tecnologías de información, las licitaciones a las que se convoque, así como las asignaciones directas, para la realización de la obra pública;
- V. Generar mecanismos para garantizar y estandarizar las adquisiciones, eliminando favoritismos para con los proveedores;
- VI. Establecer disposiciones normativas para que quede establecida la obligatoriedad para los servidores públicos municipales de primer y segundo nivel, de presentar sus declaraciones patrimoniales, fiscales y de interés;
- VII. Fortalecer el acceso a la información pública municipal, en términos de las normatividad aplicable, mediante la implementación de mecanismos que agilicen la respuesta a las solicitudes que presenten los ciudadanos;
- VIII. Garantizar la protección de la información confidencial en términos de la Ley de la materia;
- IX. Inculcar en el servicio público, la cultura de rendición de cuentas para el ejercicio de los recursos públicos;
- X. Institucionalizar mecanismos de combate a la corrupción que consideren una amplia participación ciudadana; y
- XI. Institucionalizar un Sistema Municipal Anticorrupción con elementos que consideren una amplia participación ciudadana.
- XII. Difundir el trabajo del Ayuntamiento a través del Portal Municipal de Transparencia, de manera que la ciudadanía esté informada de la labor del Cabildo y de la normatividad vigente.

EJE 4.- GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO

- I. Promover el respeto a la diversidad cultural y a los diferentes grupos étnicos;
- II. Ampliar los programas y acciones para mejorar la atención a los grupos vulnerables o en desventaja social;
- III. Fomentar un trato igualitario entre las personas, independientemente de su edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, o estado civil;
- IV. Fortalecer la participación social a través de la implementación del presupuesto participativo, como herramienta ciudadana definitoria de las principales obras y acciones;
- V. Fortalecer la organización libre y democrática de las comunidades para que junto con

*Fabrida Pérez N.*

42

*[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large scribble at the top, and the name 'ALVARO G' written vertically.]*

- la autoridad, a través de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, se establezca la solución a los problemas concretos de cada colonia o poblado.
- VI. Impulsar mecanismos para facilitar la evaluación por parte de la sociedad, de las obras y acciones del gobierno municipal, así como de la actuación de sus funcionarios;
  - VII. Acercar los servicios y la atención de las dependencias municipales a través de audiencias públicas ciudadanas en los poblados, colonias y fraccionamientos;
  - VIII. Instrumentar esquemas participativos de decisión, a través de la construcción de Consejos Municipales realmente ciudadanizados, orientados a las diferentes áreas del gobierno municipal;
  - IX. Impulsar la participación activa de las mujeres en el desarrollo municipal, a través de acciones de capacitación, y fomento productivo;
  - X. Consolidar en el Municipio, el Servicio Profesional de Carrera, para estimular el buen desempeño y dar estabilidad a los trabajadores municipales;
  - XI. Implementar acciones y programas contra la desnutrición y obesidad infantil;
  - XII. Defender, preservar y garantizar los derechos de personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores e indígenas, y sobre todo, con los más vulnerables para asegurar su accesibilidad a cualquier servicio público y mejorar su calidad de vida;
  - XIII. Promover el derecho universal a la accesibilidad de las personas con discapacidad; y
  - XIV. Institucionalizar la perspectiva de género en los programas de gobierno propiciando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

**EJE 5.- SERVICIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURA URBANA**

- I. Realizar las adecuaciones y cambios necesarios para garantizar que los servicios públicos sean de calidad y su cobertura alcance a todos los asentamientos humanos.
- II. Impulsar la ampliación de infraestructura para los servicios de agua y drenaje, para que todo San Dima cuente con estos importantes servicios;
- III. Rescatar y revitalizar las áreas verdes propiedad del municipio, y hacer de ellas verdaderos nodos oxigenantes para el Municipio. La mejora y rescate de espacios públicos irá acompañada de una política económica y social para fomentar la convivencia y prevenir las adicciones;
- IV. Realizar las acciones necesarias para retomar el adecuado desarrollo urbano para San Dimas;
- V. Resolver la escasez y contaminación de agua para consumo humano;
- VI. Mejorar, mediante acciones de reorganización y reestructuración de rutas, el servicio de recolección de basura y traslado de residuos sólidos;
- VII. Instrumentar todas las acciones necesarias para hacer de San Dimas, un Municipio de calidad de vida, prestando atención no solo al Centro Histórico, sino con estrategias claras para atender también, y mejorar, las condiciones en las que viven las poblaciones que integran al municipio;
- VIII. Establecer mecanismos de colaboración y gestiones con los gobiernos federal y estatal para el rescate de lugares emblemáticos, de esparcimiento o de valor histórico para los Sandimenses;
- IX. Consolidar el uso de las tecnologías de información como canales de comunicación con la ciudadanía para la mejor prestación de los servicios públicos municipales;

**EJE 6.- UN SAN DIMAS SALUDABLE Y CON EQUILIBRIO ECOLÓGICO**

- I. Impulsar las gestiones necesarias para la creación del Sistema Municipal de Salud, para brindar atención de calidad a nuestros niños, mujeres y adultos mayores, y ofrecerles una alternativa en el combate de enfermedades como diabetes y Alzheimer;
- II. Implementar programas orientados a la atención de las enfermedades que afectan a los ojos, sobre todo en caso de nuestros adultos mayores;

Fabriola Pérez N.

- III. Coadyuvar con los Centros de Rehabilitación para Personas con Adicciones formalmente establecidos en el territorio municipal;
- IV. Fomentar la participación ciudadana a través de la creación de la Red Comunitaria de Salud Preventiva Integral;
- V. Incrementar los metros cuadrados de área verde por habitante para cumplir con el estándar establecido por la Organización de las Naciones Unidas, a través de la construcción de parques y espacios recreativos, para la preservación de los sistemas ecológicos;
- VI. Promover en los ámbitos doméstico e industrial, el uso de las energías renovables, como alternativa para cuidado del medio ambiente;
- VII. Mejorar la calidad ambiental, a través del impulso al desarrollo municipal con visión de sustentabilidad;
- VIII. Fomentar el respeto a los animales domésticos, en cautiverio y en su hábitat natural;
- IX. Combatir la insensibilidad hacia los animales a través de acciones enmarcadas en las normas ecológicas, para su atención médica, esterilización y vacunación gratuita.
- X. Establecer, en conjunto con asociaciones ambientalistas y de protección animal, una nueva cultura de armonía con la vida y la naturaleza a través de la actualización normativa;
- XI. Establecer políticas y acciones orientadas al combate contra las adicciones a través de la difusión de contenidos informativos;
- XII. Disminuir la circulación de automóviles mediante el fomento del uso de medios alternativos de transporte no contaminantes, así como la creación de la infraestructura necesaria;
- XIII. Promover y estimular la práctica de actividades físicas como elemento generador de salud;

EJE 7.- POLÍTICA SOCIAL

- I. Desarrollar políticas públicas específicas de atención orientadas a niños, madres solteras y cabezas de familia, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, trabajadores y migrantes;
- II. Implementar, en coordinación con el sector empresarial, programas de apoyo educativo para jóvenes, tanto en el interior del país como internacionalmente;
- III. Fortalecer los programas de becas para niños y jóvenes de situación económica precaria, que les permita continuar sus estudios;
- IV. Gestionar mayores apoyos para ampliar las becas para estudiantes de preparatoria y educación superior;
- V. Establecer acciones y programas orientados a los estudiantes de escuelas públicas y privadas de los últimos semestres de nivel profesional, que les permitan realizar actividades laborales donde articulen la teoría con la práctica, y obtener un ingreso que contribuya también a mejorar la economía familiar;
- VI. Incentivar el emprendedurismo, mediante estímulos otorgados a los jóvenes que siendo estudiantes, presenten proyectos innovadores;
- VII. Establecer coordinación con instituciones de educación superior, mediante las figuras jurídicas adecuadas, para la atención de las necesidades sociales, en cada una de sus respectivas especialidades;
- VIII. Promover reformas a la reglamentación municipal, para incluir figuras jurídicas que garanticen mejores condiciones de vida para nuestros habitantes de manera institucional y a largo plazo;
- IX. Fomentar el respeto a los derechos humanos para garantizar el bienestar pleno de todos los Sandimenses;

*[Handwritten signature]*

*Fabida Pérez M.*

- X. Impulsar programas de mejoramiento de vivienda para apoyar a las familias que lo necesitan y detonar la economía local;
- XI. Implementar la figura de presupuesto participativo como un proceso de participación ciudadana orientado a la identificación de prioridades presupuestarias;
- XII. Otorgar los reconocimientos a que se hagan acreedores los Sandimenses que destaquen por sus obras y/o servicios a la comunidad;
- XIII. Promover la participación ciudadana en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- XIV. Constituir en los hechos, un gobierno solidario y socialmente responsable, que actúe en el marco del derecho, apegado a la legalidad;
- XV. Instituir el combate a la pobreza y el rezago social, como elementos motivadores en la generación de oportunidades para más educación, empleo y recreación;
- XVI. Promover acciones de carácter preventivo para garantizar medidas de protección especial para quienes viviendo en condiciones precarias, tengan situaciones de riesgo en su entorno; y
- XVII. Incorporar a las personas de más escasos recursos, así como a los sectores más vulnerables a los servicios y programas de asistencia social.

EJE 8.- DESARROLLO DEL CAMPO SANDIMENSE

- I. Desarrollar mecanismos, con la participación de los sectores social y privado, para consolidar la tecnificación del campo duranguense;
- II. Implementar regionalmente, en base a diagnósticos comunitarios que para ello se realicen, una reconversión productiva acorde a las nuevas realidades que vive el campo y a la demanda comercial;
- III. Impulsar el establecimiento de cadenas productivas y de valor agregado, mediante la conformación de grupos de trabajo y la planeación de la producción;
- IV. Establecer acuerdos con la iniciativa privada, con la finalidad de establecer programas de agricultura por contrato en diversos cultivos;
- V. Establecer un programa municipal para el ordenamiento y mejoramiento de la ganadería del sector social;
- VI. Detonar esquemas de mejora para la comercialización, la agricultura protegida y por contrato;
- VII. Acercar los servicios públicos hacia las principales poblaciones del medio rural;
- VIII. Establecer una coordinación intergubernamental, donde participen los propios campesinos, para promover el desarrollo y la competitividad de la zona rural del municipio a través de la ampliación de programas municipales;
- IX. Fomentar la integración de clusters productivos, que sean detonadores de las actividades agropecuarias, de infraestructura rural, forestal, acuícola y de proyectos especiales, industriales, comerciales, culturales, artesanales y turísticos para generar desarrollo y crecimiento en la economía de campesinos y mujeres del campo, a través del apoyo de proyectos productivos;
- X. Implementar programas para la recuperación y construcción de infraestructura para el aprovechamiento y captación de agua;
- XI. Promover el desarrollo rural del municipio a través de la participación, planeación y la organización de los productores agropecuarios, transformando éstas en programas de apoyo al campo; y
- XII. Identificar la problemática y sus posibles alternativas de solución, para consolidar proyectos productivos y de traspaso, que impacten en una mejor calidad de vida de la población rural, mediante la realización de proyectos productivos integrales.

Fabiola Pérez N.

EJE 9.- ARTE, CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

- I. Disminuir la fuga de talentos mediante la creación de alternativas de fomento a la creatividad;
- II. Hacer de San Dimas, el Municipio del arte y la cultura;
- III. Consolidar la participación de los artistas y promotores de la cultura para detonar y promover el talento;
- IV. Generar las condiciones para poder dotar a San Dimas de deporte profesional en diferentes ramas;
- V. Fomentar la activación física y la práctica del deporte recreativo para tener una mejor salud y una mejor formación integral como personas;
- VI. Promover la práctica de deporte de alto rendimiento, para alcanzar niveles de competitividad que pongan en alto a nuestro municipio;
- VII. Coadyuvar en las campañas orientadas al respeto en la práctica de cualquier rama del deporte, y generar la infraestructura adecuada para ello;
- VIII. Impulsar una educación con alto sentido social, y convertirla en una herramienta para alcanzar el desarrollo de la sociedad;
- IX. Incentivar el uso de la ciencia y la tecnología en la educación, así como todos aquellos proyectos que con el uso de estas herramientas otorguen valor agregado a nuestros recursos naturales;
- X. Realizar acciones, con la participación de las comunidades escolares para fortalecer el equipamiento y mejorar la infraestructura educativa, para consolidar una educación de calidad;
- XI. Generar las condiciones para hacer un Municipio con educación o de Conocimiento", conforme a los lineamientos internacionales;
- XII. Promover una educación de calidad, de la mano con los padres de familia, orientando el conocimiento a los nuevos proyectos de vida;
- XIII. Establecer programas en las instituciones de educación básica y media, orientados a erradicar el bullying, o acoso físico o psicológico, y la violencia para crear una sociedad más preparada y con mayor armonía;
- XIV. Impulsar acciones orientadas a fortalecer, desde la educación preescolar, el gusto por el estudio y la visión de crecimiento de los pequeños, de acuerdo a los criterios oficiales de la dependencia responsable de tal atribución;
- XV. Difundir y fomentar las diversas manifestaciones artísticas y culturales que nos distinguen como sociedad, fortaleciendo nuestra identidad, valores, tradiciones y costumbres;
- XVI. Implementar programas estratégicos en coordinación con los demás órdenes de gobierno y la sociedad civil, tendentes a garantizar el acceso de la ciudadanía a la educación, al deporte y a la cultura;
- XVII. Impulsar acciones orientadas a fortalecer los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones y costumbres populares; y
- XVIII. Estimular en todos los sectores de la población, la práctica de la actividad física.

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, corresponding to the list items. Some are large and stylized, while others are smaller and more legible. They appear to be official signatures of the responsible parties for each item.

EJE 10.- ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRA PÚBLICA.

- I. Aplicar, en apego al marco legal y con la más alta responsabilidad, los instrumentos de planeación orientados al ordenamiento territorial;
- II. Coordinar en el territorio municipal, en los términos que señalen en las leyes y normatividad que regulan la materia, las bases para planear, ordenar, regular,

*Fabiola Pérez N.*

- controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, y el desarrollo urbano de los centros de población;
- III. Establecer procedimientos administrativos óptimos para agilizar la tramitología en el desarrollo de vivienda, con apego a las normas y a los instrumentos del sistema municipal de planeación;
- IV. Provocar acuerdos interinstitucionales orientados a eficientar la inspección y vigilancia en materia de desarrollo urbano, construcciones y ocupación de la vía pública;
- V. Establecer acciones concretas para evitar el desarrollo de asentamientos humanos sin autorización, en zonas no aptas, de riesgo o no urbanizables, aplicando enérgicamente las normas vigentes;
- VI. Implementar mecanismos para la detección y combate de la venta de lotes irregulares, no aptos para el establecimiento de vivienda, o no urbanizables, y difundirlos para conocimiento de la población, actuando con todo el peso de la ley contra quienes persistan en este tipo de ventas; y
- VII. Impulsar esquemas de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para unificar criterios y alinear acciones para la garantizar la no ocupación o invasión de zonas consideradas como vía pública o de atención especial.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 38.-** En la construcción de las políticas públicas del Municipio, es prerrogativa de los habitantes y ciudadanos del municipio, así como la sociedad civil organizada, participar activamente, mediante cualquiera de las figuras que establece la legislación de la materia, como son el referéndum, el plebiscito, la iniciativa de colaboración ciudadana, la audiencia pública, la consulta popular o la iniciativa popular. El objeto central de su participación, será mejorar su entorno y procurar el beneficio de la sociedad.

**ARTÍCULO 39.-** En materia de participación ciudadana, el Gobierno Municipal garantizará y promoverá los canales institucionales de interlocución, mediante los cuales los habitantes del municipio podrán:

- I. Presentar propuestas de acciones, obras y servicios públicos para que sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en el Programa Anual de Trabajo que corresponda, las que previo estudio y dictamen serán registradas en el "banco de proyectos" que para tal efecto genere el Instituto Municipal de Planeación, y en su caso, incluidas en el respectivo instrumento de planeación;
- II. Asistir a las sesiones públicas del Ayuntamiento y participar en las mismas, en los términos y bajo el procedimiento que establece el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de San Dimas;
- III. Señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares, o denunciar hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales; y
- IV. Participar como mediadores ciudadanos en la solución de conflictos vecinales conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente.

Francisco Pérez N.

**ARTÍCULO 40.-** Se crean los siguientes organismos de participación ciudadana:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango;
- II. Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública;
- III. Comité Municipal de Becas;
- IV. Comité Municipal Contra las Adicciones;
- V. Comisión Municipal de Desarrollo Urbano;
- VI. Consejo Municipal de Coordinación de Seguridad Pública;
- VII. Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII. Consejo Municipal de Salud Pública;
- IX. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- X. Consejo Municipal de Desarrollo Económico;
- XI. Consejo Municipal de Promoción Turística;
- XII. Consejo Municipal de la Juventud;
- XIII. Consejo Municipal del Deporte;
- XIV. Consejo Municipal del Arte y la Cultura;
- XV. Consejo Ciudadano Anticorrupción;
- XVI. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XVII. Consejo Ciudadano de Acceso a la Información Pública Municipal;
- XVIII. Consejo Ciudadano para el Fortalecimiento y Control de la Inspección Municipal;
- XIX. Consejo Ciudadano de Atención a la Mujer;
- XX. Consejo Ciudadano para la Conservación y Mejora de los Parques
- XXI. Consejo Ciudadano para el Control y la Disminución de la Prostitución;
- XXII. Consejo Ciudadano Consultivo en materia de Comunicación Social;
- XXIII. Consejo Ciudadano Anticorrupción;
- XXIV. Consejos Comunitarios para el Desarrollo Social Integral;
- XXV. Comité Municipal de Gestión Ambiental;
- XXVI. Consejo de la Crónica del Municipio;
- XXVII. Comisión del Patrimonio Cultural, y
- XXVIII. Los demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos serán presididos por el Presidente Municipal; el Secretario Municipal y del Ayuntamiento actuará como Secretario Ejecutivo de éstos y el Director responsable del área a que corresponda cada organismo, fungirá como Secretario Técnico, exceptuando aquellos en que la reglamentación municipal o las leyes aplicables establezcan su conformación de manera distinta.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos, de estos organismos, serán determinados por sus reglamentos internos, mismos que deberán ser expedidos por el Ayuntamiento, considerando para su integración el principio de paridad de género, es decir, por el 50 % de mujeres y el 50 % de hombres.

Independientemente de lo que dispongan los reglamentos internos, estos organismos deberán sesionar, de manera obligada, por lo menos semestralmente.

*Fabola Pérez N.*

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS PATRONATOS**

**ARTÍCULO 41.-** El Ayuntamiento, podrá crear Patronatos con fines específicos, de interés público o de beneficio colectivo y con participación mayoritaria de la sociedad civil, que tengan por objeto la realización desinteresada de obras o servicios de naturaleza social, los que tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios para la ejecución de sus actividades y el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 42.-** El patrimonio de cada Patronato, según su naturaleza, se deberá constituir en los términos que quede establecido en el acuerdo de creación respectivo, pudiendo ser con los siguientes bienes:

- I. Los recursos que le destine el Ayuntamiento en su acuerdo de creación;
- II. Los ingresos que provengan del ejercicio de su propio objeto, o de actividades sociales, espectáculos u otros semejantes que organice el Patronato;
- III. Los subsidios que provengan de cualquier orden de Gobierno;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles asignados para su servicio; y/o
- V. Los donativos que al efecto reciban.

**ARTÍCULO 43.-** Los Patronatos deberán integrarse por personas de reconocida probidad y solvencia moral, nombrados por acuerdo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y su estructura será la siguiente:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y
- IV. Seis Vocales.

De entre los vocales, se elegirán a los suplentes de los tres primeros señalados, para el caso de ausencia temporal o definitiva.

En caso de ausencia definitiva de cualquiera de los vocales, el Ayuntamiento nombrará a quien deba suplirlo, a propuesta de los demás miembros del Patronato.

La estructura, funcionamiento, así como las facultades y atribuciones, estarán establecidos en el Reglamento Municipal de la materia.

Fabiola Pérez N.

**TÍTULO QUINTO  
DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 44.-** El gobierno del Municipio de San Dimas reside en un Ayuntamiento de elección popular directa, constituido como un cuerpo colegiado, deliberante y plural, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y Nueve Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en términos de la legislación electoral aplicable; constituido como el órgano superior del gobierno municipal, con las competencias, facultades y obligaciones que le otorgan la Constitución Federal, la particular del Estado, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 45.-** El Ayuntamiento es el representante del municipio libre, y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir el Bando Ciudadano y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su ámbito de competencia territorial y por materia, que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal, así como de definir los planes, programas y acciones. Sus determinaciones serán ejecutadas por el Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento y titular de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 46.-** En el desempeño de su función pública, los integrantes del Ayuntamiento deberán observar los siguientes principios:

- I. Respeto irrestricto de los derechos humanos;
- II. Honestidad, lealtad, legalidad, rectitud y transparencia;
- III. Velar por los intereses de la comunidad que representan;
- IV. Defender con lealtad la institución del municipio libre;
- V. Prepararse constantemente para el desempeño de sus funciones;
- VI. Cumplir con calidad, esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VII. Actuar con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VIII. Sustentar su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad;
- IX. Garantizar la preservación del bienestar general en un marco de derecho;
- X. Promover la reforma y actualización de aquellos ordenamientos municipales conforme lo requiera la evolución del municipio;
- XI. Actuar individualmente conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, independientemente de la fracción partidaria de la que formen parte;
- XII. Emitir con libertad sus opiniones y asumir la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de los demás integrantes; y
- XIII. Colaborar para que el Ayuntamiento funcione de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos innecesarios, que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida interna del mismo.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL PROCESO REGLAMENTARIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 47.-** El Bando Municipal, es el ordenamiento municipal de mayor jerarquía en el municipio, y contiene las disposiciones que salvaguardan los valores comunitarios relativos a la

Fabiola Pérez M.

seguridad general y al orden público, al civismo, a la salubridad, al ornato público, a la propiedad y al bienestar colectivo; establece las normas obligatorias que protegen la integridad física y moral de los habitantes del municipio y las familias, su seguridad, tranquilidad y el disfrute legítimo de la propiedad privada.

Así mismo se constituye en el ordenamiento que sustenta las bases del gobierno municipal, y plantea los lineamientos de la base de la organización política y administrativa del municipio.

**ARTÍCULO 48.-** Los reglamentos municipales son el conjunto de normas jurídicas expedidas por el Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades, que establecen bases explícitas respecto a la ejecución o aplicación de ordenamientos jurídicos o disposiciones normativas, en materias del ámbito municipal. Los reglamentos presuponen, por regla general, la existencia de normas de mayor generalidad y detallan y delimitan funciones, obligaciones y derechos.

**ARTÍCULO 49.-** Los reglamentos respetarán invariablemente los derechos humanos, buscando siempre las condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas y el consiguiente logro de un desarrollo justo y armónico en la vida de las comunidades.

El Ayuntamiento deberá promover e instrumentar en sus reglamentos, las garantías necesarias para que los derechos humanos de libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, la propiedad y la justicia social, de todas las personas y de los grupos en que se integran, sean reales, efectivas y democráticas; es su responsabilidad remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas y de los grupos en la vida política, económica, cultural y social del municipio.

Los reglamentos municipales deberán atender, en el ámbito de su competencia, las leyes o decretos que apruebe el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 50.-** El presente Bando Municipal y los reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, podrán ser reformados o modificados por el Ayuntamiento en todo tiempo, con el objetivo de que las normas generales que los constituyan, se encuentren siempre acordes con las exigencias de la sociedad, con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje el verdadero sentir de la comunidad.

Por tanto, el Ayuntamiento deberá realizar con toda puntualidad, en tiempo y forma, las reformas necesarias para dar cumplimiento a las modificaciones que se ordenen, a partir de las reformas a la normatividad estatal y nacional.

**ARTÍCULO 51.-** El Bando Ciudadano, los reglamentos, las circulares y en general, todas las disposiciones de observancia obligatoria en el municipio de Durango, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I. El respeto absoluto a la Constitución Federal, a la Constitución Local y, en general, atendiendo los aspectos competenciales que emanen de la legislación federal y local, con estricta y especial observancia de los derechos humanos;
- II. La delimitación precisa de la materia que se regula;
- III. La determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión;
- IV. La manifestación clara del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre;
- V. El respeto a la opinión de la comunidad, en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos;
- VI. El establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas;

Fabula Pérez N.

- VII. La determinación de la autoridad responsable de la aplicación legal;
- VIII. El establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales;
- IX. El establecimiento de las sanciones y el procedimiento correspondiente para su imposición;
- X. La previsión del ejercicio de los medios de defensa, los cuales se tramitarán y sustanciarán en los términos establecidos por la normatividad aplicable;
- XI. Los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse los mecanismos de incorporación del texto legal al orden jurídico municipal, las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate, tomando en consideración, entre otros aspectos, los relativos a la no retroactividad de las disposiciones reglamentarias en perjuicio de persona alguna, y la fecha a partir del cual empieza su vigencia.

**ARTÍCULO 52.-** Aprobada una reforma, adición, derogación o abrogación, por el Ayuntamiento, se mandará publicar en la Gaceta Municipal e iniciará su vigencia a partir del día de su publicación.

**ARTÍCULO 53.-** La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones del presente Bando Ciudadano y los reglamentos municipales y demás ordenamientos municipales en vigor, o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde a:

- a) El Presidente Municipal;
- b) Los integrantes del Ayuntamiento;
- c) Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- d) Al Juez Cívico Municipal; y
- e) La Contraloría Municipal.

Las iniciativas ciudadanas se tramitarán de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia.

**ARTÍCULO 54.-** El proceso reglamentario municipal, además de lo que establece la Ley Orgánica, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para la emisión del Bando Ciudadano, se realizará una consulta pública que tendrá como finalidad la recepción de las opiniones o propuestas de reformas o adiciones. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento será la dependencia receptora y su titular, deberá presentar la iniciativa correspondiente;
- II. Tratándose de reformas o adiciones al Bando y la reglamentación municipal, las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- III. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento turnará las iniciativas a la Comisión del Ayuntamiento facultada para su estudio, valoración y dictamen;
- IV. La Comisión respectiva podrá solicitar la asistencia de otras Comisiones del Ayuntamiento, según el tema de la iniciativa, y emitirá por sí misma o de manera conjunta su dictamen, mismo que será sometido, por conducto de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, a la consideración y, aprobación, en su caso, por el pleno del Ayuntamiento.
- V. Para el caso de iniciativas de creación, reforma o adiciones, relativas a los ordenamientos legales de carácter estatal, en términos de la Constitución Local, el

Fabiana Perez N.

- Ayuntamiento, una vez concluido el procedimiento señalado, deberá presentarlas por conducto del Presidente Municipal, ante el Congreso el Estado; y
- VI. Los resolutivos una vez aprobados por el Ayuntamiento, relativos a la creación o reformas del Bando Municipal o los reglamentos y demás normatividad municipales, deberán ser publicados en la Gaceta Municipal, para el inicio de su vigencia en términos del régimen de transitoriedad que se apruebe.

**ARTÍCULO 55.-** En materia de plebiscito y referéndum municipal, se procederá en los términos establecidos por la ley de la materia.

**ARTÍCULO 56.-** Cuando se considere que alguna disposición contenida en la reglamentación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante dictamen de la Comisión respectiva, presentado en sesión pública, con todas las formalidades del caso. Dicha interpretación será vinculatoria para el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 57.-** Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias o solemnes.

El Ayuntamiento celebrará sesiones públicas de manera ordinaria por lo menos una vez por semana, y de manera extraordinaria, las veces que sea necesario.

En el caso de las sesiones privadas, tendrán acceso a las mismas solamente los integrantes del Ayuntamiento y el personal de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento que presta apoyo a las mismas, y su contenido será público, salvo en aquellos casos que los temas tratados impliquen riesgo a la seguridad de los ciudadanos o de los integrantes del Ayuntamiento.

Por ninguna razón, serán motivo de una sesión privada, los asuntos en los que se involucren cuestiones que sean del interés particular de los miembros del Ayuntamiento o de los titulares de la Administración Pública.

**DE LOS RESOLUTIVOS Y ACUERDOS**

**ARTÍCULO 58.-** El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados, emanados de sus sesiones.

- I. **RESOLUTIVOS:** Son decisiones que previo dictamen de la comisión del Ayuntamiento que corresponda, requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes en la sesión; se exceptúan los relativos a la creación o reforma del Bando Municipal y los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando Municipal, o los reglamentos municipales, en cuyos casos, se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

Tienen el carácter de resolutivo, aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a) Aprobar reformas o un nuevo Bando Municipal, así como la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de Reglamentos;
- b) Revocar o modificar resolutivos o acuerdos simples;
- c) Aprobar o reformar el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Anual de Trabajo y demás instrumentos de planeación derivados del Sistema Municipal de Planeación;
- d) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;

*Fabiola Pérez N.*

- e) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el Presupuesto de Egresos, así como realizar las transferencias presupuestales que resulten necesarias de una partida a otra; y
- f) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales o lo determine el Ayuntamiento.

II. ACUERDOS Son ordenamientos que tienen por objeto establecer situaciones jurídicas administrativas concretas y que trascienden a la esfera jurídica de los particulares, Los Acuerdos pueden ser:

- A) SIMPLES: Requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos simples aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

1. Organizar el trabajo del Ayuntamiento;
2. Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
3. Definir la posición del gobierno municipal ante un asunto de carácter público;
4. Aprobar disposiciones administrativas de temporalidad específica;
5. Aprobar programas específicos de trabajo;
6. Designar, a propuesta del Presidente Municipal, al secretario, vocales, tesorero y suplentes, de la Junta de Acción Cívica y Cultural; y
7. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales o lo determine el Ayuntamiento.

- B) CALIFICADOS: Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

1. Otorgar poder especial para representar jurídicamente al Ayuntamiento;
2. La ratificación a propuesta del Presidente Municipal, del Secretario Municipal y del Ayuntamiento y de los titulares de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, la Dirección Municipal de Seguridad Pública, el Juzgado Administrativo Municipal y demás titulares de la Administración Pública Municipal, que no tengan señalada una forma especial para su designación; y
3. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando Municipal, los reglamentos municipales, o el Ayuntamiento.

En el caso de los acuerdos aprobados, cuyo objetivo sea ordenar o instruir determinadas acciones a dependencias o entidades del gobierno municipal, los titulares de las mismas deberán informar al Ayuntamiento, en tiempo y forma, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo respectivo. En caso de incumplimiento injustificado a lo ordenado, el Ayuntamiento determinará las medidas necesarias para su inmediata observancia, y a la vez, instará a las instancias que correspondan para determinar la responsabilidad del servidor público responsable del incumplimiento.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS VOTACIONES**

**ARTÍCULO 59.-** Las votaciones que realice el Ayuntamiento en sus sesiones, podrán ser de la siguiente manera:

Fabiana Pérez N.

- a) Votación nominal.- Cuando el voto se realiza expresando primero sus apellidos, y en seguida el sentido de su voto o su abstención.
- b) Votación económica.- Es aquella en la que se registra sólo el resultado final y el voto se manifiesta levantando la mano.
- c) Votación por cédula.- Es aquella en la que se manifiesta el sentido del voto de manera secreta por los integrantes del Ayuntamiento, y se hará depositando la cédula respectiva, en una urna preparada para tal efecto.

La normatividad señalará los casos y términos en que se aplicará cada tipo de votación.

**ARTÍCULO 60.-** Las votaciones del Ayuntamiento alcanzarán la validez en su resultado por alguna de las siguientes formas:

- a) Mayoría absoluta.- Aquella que requiere más de la mitad de votos de los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión.
- b) Mayoría simple o relativa.- Es la votación que exige el mayor número de votos emitidos cuando existen tres o más opciones, sometidas a votación.
- c) Mayoría calificada.- Aquella votación que exige una cantidad de votos igual a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

La normatividad establecerá qué tipo de votación corresponderá a cada caso.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 61.-** Para tratar los asuntos públicos que sean competencia del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo.

Cada comisión estará integrada con tres miembros del Ayuntamiento, procurando la pluralidad política en su integración.

Las comisiones de trabajo no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento, o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal. La organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones, se establecerá en el Reglamento del Ayuntamiento, sin menoscabo de las demás que les otorgue la reglamentación municipal.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LA GACETA MUNICIPAL Y NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 62.-** La Gaceta Municipal es el órgano de difusión oficial del Ayuntamiento de San Dimas, de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio los resolutivos y acuerdos que, en uso de sus facultades, sean aprobados.

Lo publicado en la Gaceta Municipal adquiere carácter de reglamento o disposición administrativa vigente y adquiere el carácter de obligatorio conforme a su régimen de transitoriedad. En el caso de los acuerdos o resolutivos que den respuesta a las solicitudes de los particulares, adquiere efecto de notificación al día siguiente al de su fecha de su publicación.

Su estructura, contenido y procedimiento de elaboración, se sujetará al reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 63.-** Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el

Fabiano Pérez N.

Presidente Municipal, que restrinjan derechos adquiridos, adquieran vigencia y sean obligatorias, deberán ser notificadas a sus destinatarios por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

**ARTÍCULO 64.-** Las resoluciones administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o en la Gaceta Municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

**ARTÍCULO 65.-** Las resoluciones administrativas deberán ser notificadas personalmente a los solicitantes, siempre y cuando en su solicitud, se señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la cabecera municipal.

En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que a una hora fija del día hábil siguiente, personalmente desahogue la diligencia, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, ésta se entenderá con quien se encuentre presente.

El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentando en autos la razón que corresponda.

Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

**ARTÍCULO 66.-** Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en los estrados de la oficina que ocupe la Autoridad Municipal que haya emitido el acto. La cédula contendrá la resolución que se notifica.

**ARTÍCULO 67.-** Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

**ARTÍCULO 68.-** Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado. Lo publicado en la Gaceta Municipal tiene el carácter de notificación y surte efectos al momento de su publicación.

Los términos se computarán a partir del día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

**ARTÍCULO 69.-** Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando y demás ordenamientos municipales aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerará como hecha y surtirá todos sus efectos.

El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juzgado Municipal, con arreglo a las normas que precise el reglamento municipal

*Fabola Pérez N.*



**TÍTULO SEXTO  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 72.-** El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal. En el ejercicio de las competencias, facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal y, los demás reglamentos y normatividad aplicable, tiene la responsabilidad de ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento.

Para el despacho de los asuntos que le competen, se auxiliará de las dependencias y entidades señaladas en el presente Bando Municipal, en la legislación, y en la reglamentación municipal vigente, aprobados por el Ayuntamiento, siempre de acuerdo al interés público y en base a la capacidad presupuestal.

**ARTÍCULO 73.-** La Administración Pública Municipal, se organiza de forma centralizada, a través de dependencias, y de forma descentralizada, a través de entidades, que son organismos públicos con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidos, total o mayoritariamente, con fondos municipales. Sus actividades se conducirán en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales y específicos.

**ARTÍCULO 74.-** Integran la Administración Pública Municipal las siguientes:

A) Dependencias:

- I. Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- II. Dirección Municipal de Administración y Finanzas;
- III. Dirección Municipal de Obras Públicas;
- IV. Dirección Municipal de Servicios Públicos;
- V. Dirección Municipal de Desarrollo Social y Humano;
- VI. Dirección Municipal de oficialía mayor;
- VII. Dirección Municipal de Seguridad Pública;
- VIII. Dirección Municipal de Protección Civil;
- IX. Dirección Municipal de Educación;
- X. Dirección Municipal de transparencia;
- XI. Dirección Municipal de Desarrollo Rural;
- XII. Dirección Municipal de catastro;
- XIII. Instituto Municipal del Arte y la Cultura;
- XIV. Instituto Municipal del Deporte;

B) Entidades:

- I. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Dimas;
- II. Aguas del Municipio de Durango;

*Fabiola Pérez N.*

El Ayuntamiento podrá crear dependencias y entidades, observando lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el presente Bando Municipal, y demás ordenamientos aplicables.

Para la designación de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, conforme a los requisitos previstos en la Ley Orgánica, aquella deberá recaer, preferentemente en ciudadanos Sandimenses.

**ARTÍCULO 75.-** La estructura orgánica, funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones que competen a la Administración Pública Municipal, serán las establecidas en la Ley Orgánica, la reglamentación municipal, sus reglamentos internos, manuales de organización y de operación, así como en los convenios y acuerdos que se suscriban, sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales y federales o las que por disposición de ley deban ejercer directamente.

**ARTÍCULO 76.-** Los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal, tienen la responsabilidad de desempeñar las funciones que les sean encomendadas, dando respuesta oportuna a las solicitudes de los habitantes del municipio, así como a las relacionadas con las gestiones que realicen los integrantes del Ayuntamiento, siempre con sensibilidad social, honestidad, disposición, legalidad, equidad y el profesionalismo, evitando en su actuación, cualquier acto de corrupción.

**ARTÍCULO 77.-** La dependencia vinculadora entre el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, será la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, que operará como unidad de trámite y seguimiento de las solicitudes de los ciudadanos ante aquél, sin menoscabo de las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 78.-** Ningún integrante del Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal podrá percibir un salario superior al del Presidente Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 79.-** Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente Capítulo, son Servidores Públicos, los integrantes del Ayuntamiento, los miembros de la Administración Pública Municipal, y en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en las citadas dependencias y entidades.

**ARTÍCULO 80.-** De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, así como el Director de Administración y Finanzas y el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, podrán ser sujetos del juicio político cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

**ARTÍCULO 81.-** Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y/o faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de la función pública, contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los

Fabriola Pérez N.

reglamentos u ordenamientos municipales, o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

**ARTÍCULO 82.-** Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales podrán ser de naturaleza política, penal, civil o administrativa, conforme a lo dispuesto en esa materia por la Constitución Local y la ley reglamentaria respectiva.

**ARTÍCULO 83.-** Los ciudadanos deberán presentar queja o denuncia en la Contraloría Municipal, ante cualquier situación que, a su juicio, implique el incumplimiento a una norma por parte de algún Servidor Público. La Contraloría deberá proveer los mecanismos necesarios para facilitar la queja o denuncia contra los servidores públicos, la cual procederá en todo tiempo y deberá ser ratificada en un plazo no mayor de cinco días hábiles, para que esa dependencia le pueda dar entrada, en términos de la normatividad aplicable.

Si una vez recibida y ratificada la queja o denuncia, y habiéndose realizado el procedimiento administrativo correspondiente por parte de la Contraloría, se encuentren elementos de prueba suficientes para una sanción, se procederá conforme a las reglas de sanciones administrativas y procedimientos para aplicarlas establecidas en la ley de la materia.

**ARTÍCULO 84.-** Los servidores públicos, por las infracciones cometidas, en el ejercicio de sus cargos, serán sancionados de acuerdo a la legislación, los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONTRALORÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 85.-** La Contraloría Municipal es el órgano a través del cual, el Ayuntamiento establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos municipales se realicen en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Es la dependencia encargada de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente, en lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y sus contratos, independientemente de las atribuciones que le señalen las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 86.-** El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante acuerdo calificado del mismo, a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción partidaria de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos señalados.

**ARTÍCULO 87.-** Son facultades de la Contraloría Municipal:

- I. Conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, así como establecer e imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidad en los términos de la normatividad aplicable. Las resoluciones que emita la Contraloría deberán emitirse de manera pronta y expedita,

*Fabiola Pérez N.*

debidamente fundadas y motivadas, sobre los principios de impartición y procuración de justicia;

- II. Substanciar los procedimientos administrativos por acciones u omisiones de conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, así como las que emanen de las auditorías practicadas;
- III. Sancionar, en los términos de la legislación aplicable, los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas y oficinas de los integrantes del Ayuntamiento;
- IV. Coordinarse con la Secretaría en la Contraloría del Gobierno del Estado, para la expedición de constancias de no inhabilitación y presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Ayuntamiento;
- V. Establecer los mecanismos necesarios para facilitar a los ciudadanos, la presentación de quejas o denuncias por la actuación de los servidores públicos municipales, que a su juicio incurran en incumplimiento a una norma, o en casos de maltrato, corrupción, o violación a los derechos humanos;
- VI. Las demás que se desprendan de la legislación y normatividad municipal.

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el Contralor Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo que incluirá los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

**CAPITULO CUARTO  
CONTRALORÍA SOCIAL**

**ARTÍCULO 89.-** Para efectos de mejorar la prestación de los servicios públicos municipales, se establece la Contraloría Social, que a través de la Contraloría Municipal, deberá participar en las acciones de control, vigilancia y evaluación, de manera independiente o conjunta, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental se realice en términos de transparencia, eficacia y honradez, permitiendo al ciudadano cerciorarse que las obras y acciones se realicen de conformidad con sus necesidades o propuestas.

**ARTÍCULO 90.-** El Gobierno Ciudadano, establecerá mecanismos para incorporar la participación de los sectores público, social y privado del municipio, a través de Consejos o Comités de Participación Ciudadana, pudiendo ser los que se establecen en este Bando Municipal, o bien, los que sean creados por acuerdo del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. De igual forma, promoverá en todo momento la participación vecinal de los beneficiarios en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, en Comités de Obra u organismos vecinales de Participación Ciudadana.

Estos organismos, en coordinación con la Contraloría Municipal, vigilarán de manera permanente, que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y de la hacienda municipal, se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los Consejos o Comités de Participación Ciudadana, además de la función de Contraloría Social, serán también de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

Febrala Pérez N.

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top right, several smaller signatures in the middle right, and a signature at the bottom right.

**CAPÍTULO QUINTO  
JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO**

**ARTÍCULO 91.-** Atendiendo a la obligación de los mexicanos de prestar su servicio militar nacional, se constituye la Junta Municipal de Reclutamiento, la que estará integrada por el Presidente Municipal, un regidor y tres vecinos nombrados por el Jefe del Sector Militar. Deberá integrarse al inicio de cada periodo administrativo, y tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Efectuar el empadronamiento de todos los individuos de edad militar así como el reconocimiento médico;
- II. Recibir todos los reclamos y solicitudes de registro, y turnarlas con un informe a la Oficina de Reclutamiento del Sector Militar, donde una vez recibidas y aprobadas, se mandaràn publicar, emitiendo la convocatoria para el sorteo de conscriptos;
- III. Levantar anualmente el censo respectivo en las manzanas o sectores de su jurisdicción y deberá concentrar y organizar dicha información; y
- IV. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO SEXTO  
AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES**

**ARTÍCULO 92.-** En el municipio de San Dimas, las juntas municipales, jefaturas de cuartel y jefaturas de manzana, serán las autoridades municipales auxiliares, en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio, en los términos que establece la Ley Orgánica.

**ARTÍCULO 93.-** Las juntas municipales se integrarán con un presidente, dos concejales y un auxiliar, con sus respectivos suplentes; las jefaturas de cuartel y de manzana, se integrarán con un jefe, los auxiliares que se estime conveniente y los suplentes respectivos.

**ARTÍCULO 94.-** Las juntas municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos del Presidente Municipal y representarlo en los poblados de su jurisdicción;
- II. Vigilar y mantener el orden público;
- III. Rendir un informe bimestral al Ayuntamiento, sobre los ingresos recaudados y las sanciones aplicadas;
- IV. Promover el establecimiento de servicios públicos;
- V. Intervenir para elaborar el censo de los contribuyentes municipales;
- VI. Actuar como conciliador en los conflictos que le presenten los habitantes;
- VII. Auxiliar a las autoridades federales, del estado y municipales en el desempeño de sus atribuciones;
- VIII. Aplicar, en coordinación con la Dirección de Inspección Municipal, las disposiciones de las leyes, reglamentos y circulares del ayuntamiento, relativas al control y horario de los establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico;
- IX. Realizar todo aquello que tienda al mayor bienestar de la comunidad;
- X. Recaudar los ingresos y aplicar las sanciones que sean autorizadas por el ayuntamiento; y
- XI. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 95.-** Para ocupar cualquiera de los cargos como autoridad municipal auxiliar, se requiere:

- I. Ser mayor de 18 años de edad;
- II. Ser vecino de la circunscripción de la junta municipal, jefatura de cuartel o jefatura de manzana, con residencia efectiva dentro de la misma cuando menos seis meses

*Fabiola Pérez N.*

Handwritten signatures and scribbles are present on the right side of the page, including a large scribble at the top right, a signature below it, another signature further down, a signature that appears to say 'JUNIO 7', and several other illegible signatures at the bottom right.

- anteriores inmediatos;
- III. Saber leer y escribir; y
- IV. Ser de reconocida probidad.

**ARTÍCULO 96.-** Los titulares de las autoridades municipales auxiliares deben renovarse al inicio de cada administración municipal y para ese efecto, el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente en la que se establecerán las bases del proceso de elección, su forma de calificación y los medios para resolver las controversias que se susciten, considerando en su caso, las características particulares de cada comunidad. Una vez realizado el proceso electivo, en un plazo que no exceda de 30 días naturales, deberá llevarse a cabo la correspondiente toma de protesta. Cuando se presente alguna impugnación, inconformidad o controversia por el resultado, será la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, la dependencia responsable de conocer, analizar y determinar lo conducente.

**ARTÍCULO 97.-** Las Juntas Municipales reconocidas por el Ayuntamiento son las siguientes:

1. H. Junta Municipal de San Miguel de Cruces
2. H. Junta Municipal de Vencedores
3. H. Junta Municipal de Neveros
4. H. Junta Municipal de San Luis de Villa Corona

Cada Junta Municipal tendrá determinada su ámbito de competencia territorial integrada por Jefaturas de Manzana y de Cuartel, las cuales serán electas bajo el principio democrático de voto universal, libre y secreto.

Fabrida Pérez N.

TÍTULO SÉPTIMO  
PLANEACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 98.-** La planeación del desarrollo será una actividad permanente. Se organizará de manera sistémica y se tendrá como un medio para impulsar el desarrollo integral del municipio, propiciando el uso eficiente de los recursos disponibles conforme a los principios, fines y objetivos sociales, económicos, ambientales, políticos y culturales contenidos en el presente Bando y demás ordenamientos en la materia.

**ARTÍCULO 99.-** La planeación del desarrollo se sustentará en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad con los habitantes, así como de previsión, unidad y flexibilidad. De igual forma, en la coordinación, cooperación y eficacia, para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso y destino de los recursos.

**ARTÍCULO 100.-** Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias, líneas de acción y prioridades de desarrollo; se asignarán recursos y responsabilidades, se establecerán tiempos de ejecución y se evaluarán resultados. La planeación del desarrollo tendrá como principios rectores, los siguientes:

- I. El fortalecimiento del municipio libre, base de la organización política y administrativa del pacto federal;
- II. La preservación y ampliación del régimen democrático y el respeto a la pluralidad y diversidad social;
- III. La convivencia armónica de la sociedad, mediante la consolidación del estado de derecho, el respeto y protección de los derechos humanos, así como de las libertades y derechos sociales y políticos de los ciudadanos;
- IV. La igualdad social, promoviendo una mejor distribución de la riqueza y la atención de las necesidades básicas de la población en condiciones de vulnerabilidad y rezago social;
- V. El desarrollo sustentable y sostenible, promoviendo el uso racional de los recursos del municipio y el respeto al medio ambiente, así como el desarrollo humano y económico;
- VI. Una administración pública eficiente, para brindar a la población bienes y servicios públicos de calidad y hacer de Durango, un municipio competitivo, atractivo a la inversión y generador de empleo;
- VII. Mecanismos abiertos para una planeación del desarrollo de carácter democrático, participativo, prospectivo y estratégico, que garantice la participación sistemática e institucionalizada de la sociedad civil en los asuntos públicos;
- VIII. Visión de futuro, que establezca objetivos claros, comunes y compartidos, que permitan focalizar las acciones de gobierno, y orientar y coordinar el esfuerzo de los particulares en la construcción del futuro de Durango; y
- IX. La transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, respecto de los objetivos, metas y acciones de desarrollo de la administración pública municipal.

Handwritten signatures and scribbles are present on the right side of the page, including a large scribble at the top right, a signature below it, another signature below that, a signature below that, a signature below that, a signature below that, a signature below that, and a signature below that.

Fabrice  
perez  
N.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 101.-** La planeación del desarrollo, se llevará a cabo a través de un sistema de carácter democrático y participativo, al que se denominará Sistema Municipal de Planeación de San Dimas, el cual comprenderá:

- I. El marco normativo, integrado por el conjunto de disposiciones jurídicas en materia de planeación para el desarrollo municipal; los lineamientos metodológicos y las políticas de planeación que para tal efecto emita el Ayuntamiento;
- II. Una estructura institucional, que garantizará su operación y funcionamiento, mediante mecanismos de coordinación y participación que vinculan el conjunto de relaciones funcionales entre las dependencias, entidades y organismos de la administración pública, federal, estatal y municipal y las establecidas por los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privadas;
- III. El proceso de planeación para el desarrollo municipal, el cual comprende las etapas de diagnóstico, formulación, aprobación, instrumentación, control, evaluación, y rendición de cuentas;
- IV. Los instrumentos de planeación, que derivados del sistema, constituyen los referentes que orientarán las acciones para el desarrollo municipal, comprendiendo los planes, programas, presupuestos, convenios y acuerdos de coordinación, concertación y participación;
- V. Los subsistemas de control, seguimiento y evaluación; y de información e investigación.

**ARTÍCULO 102.-** Son objetivos del Sistema Municipal de Planeación de San Dimas:

- I. Establecer los principios rectores, instrumentos y mecanismos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el municipio, para encauzar, en función de ésta, las actividades del Gobierno Ciudadano;
- II. Determinar las bases para lograr el desarrollo integral y equilibrado del municipio, utilizando instrumentos para la participación social, los avances tecnológicos, las metodologías más idóneas y la dirección de los procesos por parte de personal altamente calificado en la materia;
- III. Garantizar la participación de los distintos sectores de la sociedad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del Gobierno Ciudadano;
- IV. Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del municipio, reconociendo sus desigualdades y respetando sus contrastes;
- V. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para la realización de la obra, los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones;
- VI. Fortalecer los mecanismos de coordinación del Gobierno Ciudadano con los gobiernos estatal y federal para la conjunción de acciones en el desarrollo integral del municipio;
- VII. Establecer las bases para que los particulares contribuyan a las acciones para alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo municipal;
- VIII. Se definirán e instrumentarán los mecanismos pertinentes que permitan la concertación, formulación, actualización, instrumentación y evaluación de planes, programas, y proyectos, para el desarrollo municipal;

*Fabiola Pérez N.*

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large scribble at the top right, several distinct signatures, and a signature that appears to say 'MUNIC'.

- XI. Se promoverá y facilitará la participación de la sociedad a lo largo del proceso de planeación, bajo un esquema organizado, corresponsable y solidario;
- X. Se integrarán y articularán los esfuerzos, capacidades y competencias de organismos, instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, involucradas en el proceso de planeación para el desarrollo municipal, en un marco de inducción, concertación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad; y
- XI. Se ordenarán y sistematizarán los procesos, procedimientos y actividades de planeación para el desarrollo municipal, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento y de la administración pública municipal.

**ARTÍCULO 103.-** El Instituto Municipal de Planeación, será el organismo responsable de coordinar el Sistema Municipal de Planeación, asegurando su funcionamiento y operatividad, para lo cual, participarán:

- I. El Ayuntamiento y sus integrantes, con las funciones y atribuciones que le confiere la normatividad vigente en materia de planeación del desarrollo municipal;
- II. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, con las funciones y atribuciones que le confiere el marco normativo, y será la instancia responsable de llevar a cabo los procesos de consulta y participación social y ciudadana, con el fin de recoger de manera directa sus opiniones, propuestas y demandas;
- III. Las dependencias, organismos e institutos de la administración pública municipal, que constituirán la base de integración operativa del Sistema Municipal de Planeación y su participación será permanente, atendiendo al ámbito de sus atribuciones;
- IV. Las autoridades municipales auxiliares, cuya participación se organizará con base en las regiones funcionales municipales que para tal efecto establezca el Instituto Municipal de Planeación, en coordinación con la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- V. Los integrantes de los consejos y comités de participación ciudadana; y
- VI. De manera permanente o temporal, las dependencias de los gobiernos federal y estatal, las instituciones de educación superior y centros de investigación, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de profesionistas, organismos sindicales y empresariales y en general los ciudadanos interesados en el proceso de planeación para el desarrollo municipal.

**ARTÍCULO 104.-** Los instrumentos de planeación deberán responder a la realidad municipal y contribuir, de manera objetiva, al desarrollo integral y sustentable del Municipio, y son los siguientes:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Anual de Obra Pública;
- III. Programa de Ordenamiento Ecológico;
- IV. Atlas de Riesgos;
- V. Plan Estratégico de Desarrollo; y
- VI. Los demás planes, programas y proyectos que contemple la legislación vigente en la materia, y los que determine el Ayuntamiento.

*Fabida Pérez N.*

En la elaboración de estos instrumentos, se deberá considerar al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan Estatal de Desarrollo, a los regionales de desarrollo, así como a los programas que, en su caso, puedan establecer disposiciones de carácter horizontal.

**ARTÍCULO 105.-** Los planes, programas y proyectos de desarrollo elaborados en el marco del Sistema Municipal de Planeación, adquirirán el estatus de instrumento de planeación una vez que éstos sean aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento y publicados en la Gaceta Municipal, y cuando lo señale la normatividad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Serán ordenamientos de interés público, de observancia obligatoria para los particulares y las entidades públicas, privadas y sociales, cuyas actividades realizadas en el territorio municipal, se relacionen con las disposiciones de los mismos, que podrán ser actualizados en todo momento siempre que exista justificación.

**ARTÍCULO 106.-** En el reglamento del Sistema Municipal de Planeación se especificarán los procesos, procedimientos y lineamientos que deberán de observarse, así como las competencias y funciones, buscando en la formulación de dichos instrumentos, congruencia con las políticas y estrategias de desarrollo, tanto estatal como nacional, atendiendo a la esfera de atribuciones y prioridades de cada orden de gobierno.

**CAPÍTULO TERCERO  
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO**

**ARTÍCULO 107.-** El Plan Municipal de Desarrollo, es el instrumento rector de la política pública del Gobierno Ciudadano que define la visión del desarrollo municipal, mediante un diagnóstico general de la realidad municipal, estableciendo objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de evaluación y seguimiento.

**ARTÍCULO 108.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Dimas en coordinación con el Instituto Municipal de Planeación, son las instancias responsables de formular, instrumentar, dar seguimiento, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, para lo cual, deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres órdenes de gobierno y promover la más amplia participación ciudadana.

**ARTÍCULO 109.-** Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, se convocará a los sectores público, social y privado a efecto de llevar a cabo una consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

**ARTÍCULO 110.-** A través del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector de las políticas públicas del Gobierno Ciudadano, se articularán y ordenarán las disposiciones previstas en el resto de los instrumentos que conforman el Sistema Municipal de Planeación.

**ARTÍCULO 111.-** La vigencia del Plan Municipal de Desarrollo será de tres años, comprendiendo el periodo del uno de enero próximo al inicio del periodo constitucional de gobierno al 31 de diciembre del año en que concluya el periodo en el que se generó. Cuando no se apruebe o publique el Plan Municipal de Desarrollo del siguiente periodo constitucional de gobierno, seguirá vigente el Plan anterior.

Fabiola Pérez N.

**ARTÍCULO 112.-** El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un periodo de tres meses contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento. El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contenidas en los anteriores planes municipales de desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro.

Sus metas, tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás órdenes de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Dimas con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

**CAPÍTULO CUARTO  
PROGRAMAS**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y PROGRAMA ANUAL  
DE OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 113.-** El Programa Anual de Trabajo, se elabora con base en el Plan Municipal de Desarrollo, constituye una agenda de trabajo para las dependencias, organismos e institutos de la administración pública municipal, conteniendo objetivos, metas, acciones e indicadores de gestión, cuya vigencia comprenderá del uno de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate

**ARTÍCULO 114.-** Para elaborar los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal, será necesario recoger, analizar y valorar, las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento, del Secretario Municipal y del Ayuntamiento, de las diferentes dependencias y entidades municipales, así como de los organismos de participación social y, para efectos de la elaboración del presupuesto de egresos, trabajará de manera coordinada con la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, observando respeto a las atribuciones que a cada dependencia corresponden.

**ARTÍCULO 115.-** Los programas anuales de trabajo deberán enviarse al Ayuntamiento durante los primeros diez días del mes de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal que correspondan para su aprobación, y deberán estar aprobados antes del 31 de diciembre.

**ARTÍCULO 116.-** El programa anual de trabajo y el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, deberán guardar la correspondencia necesaria con los objetivos y metas planteadas y la asignación de recursos a las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal. Para tal efecto, el Instituto Municipal de Planeación trabajará de manera coordinada con la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, observando respeto a las atribuciones que a cada dependencia corresponden.

**ARTÍCULO 117.-** Los Programas Anuales de Obra, serán los documentos programáticos de inversión en los que se detallarán las obras y acciones que realizará el Gobierno Ciudadano durante el ejercicio fiscal correspondiente. Estos, serán elaborados por la Dirección Municipal de Desarrollo Social y Humano, en coordinación con el Instituto Municipal de Planeación, a más tardar en los primeros dos meses del año que corresponda, y deberán considerar las propuestas de obra que presenten los diferentes sectores de la sociedad.

Fabrida Pérez N.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 118.-** Estos instrumentos, tienen como fin, resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. Se elaborarán por el Instituto Municipal de Planeación, y serán aprobados por Resolutivo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal. La Comisión que los dictaminará, será la de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

**SECCIÓN TERCERA  
PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  
Y ATLAS DE RIESGOS**

**ARTÍCULO 119.-** El Programa de Desarrollo Urbano, es el instrumento del Sistema Municipal de Planeación, que contiene el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas y disposiciones jurídicas de orden público e interés social, con visión de planeación a largo plazo, para ordenar, regular y planear, la conservación, mejoramiento y crecimiento del Municipio; su contenido, una vez aprobado por el Ayuntamiento y publicado en la Gaceta Municipal, adquiere carácter de obligatorio para todas aquellas acciones que impliquen la utilización del suelo en su circunscripción territorial.

**ARTÍCULO 120.-** El Programa de Ordenamiento Ecológico, es un instrumento de planeación aplicable a la conservación del territorio y al uso del suelo, fuera del área urbana. Tiene como sustento, el análisis de las aptitudes del territorio y de sus usos actuales, así como la comparación de los intereses de los principales sectores productivos. Lo elabora el Instituto Municipal de Planeación, y se aprueba por Resolutivo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 121.-** El Atlas de Riesgos, es el instrumento que concentra un sistema integral de información, que permite conocer las características de los fenómenos y su distribución geográfica, para realizar el análisis del peligro, vulnerabilidad y riesgo ante la ocurrencia de desastres, permitiendo simular escenarios para determinar la forma en que estos eventos impactan en la población, vivienda, infraestructura, agricultura y medio ambiente, así como en el entorno, para la oportuna toma de decisiones y establecimiento de medidas efectivas de prevención y mitigación.

**SECCIÓN CUARTA  
PROGRAMAS PARCIALES, REGIONALES Y SECTORIALES**

**ARTÍCULO 122.-** Los Programas Parciales, Regionales y Sectoriales, son aquellos derivados del Plan Municipal de Desarrollo. Se elaborarán por el Instituto Municipal de Planeación, y serán aprobados por Resolutivo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, mismo que previo a la presentación de la iniciativa, escuchará a los ciudadanos, agrupaciones, sectores u organizaciones involucradas, así como a la dependencia o entidad municipal que corresponda. La Comisión que los dictaminará, será la de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

*Fabiola Pérez N.*

SECCIÓN QUINTA  
PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO

ARTÍCULO 123.- El Plan Estratégico de Desarrollo, es el instrumento del Sistema Municipal de Planeación, que define la visión de desarrollo municipal en el largo plazo. Tiene carácter estratégico y prospectivo, y se constituye como el marco de referencia para la planeación de mediano y corto plazos.

CAPÍTULO QUINTO  
BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

ARTÍCULO 124.- El Sistema Municipal de Planeación contará con un Banco Municipal de Programas y Proyectos, integrado con base en un sistema de información de programas y proyectos, que puedan ser factibles de realizarse y cuyo efecto impacte positivamente en el desarrollo integral del municipio. El Instituto Municipal de Planeación será la entidad responsable de su administración y de mantenerlo en operación. Para ello, deberá emitir los lineamientos, manuales y formatos de registro correspondientes, los que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEXTO  
SISTEMA MUNICIPAL DE INDICADORES

ARTÍCULO 125.- El desempeño de las dependencias y entidades de la administración municipal será evaluado a través del Sistema Municipal de Indicadores, el cual constituirá un instrumento de política pública orientado a la implementación de procesos de mejora continua, que generará información accesible a los ciudadanos y a la sociedad en su conjunto, en los términos establecidos por el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Durango, y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO SÉPTIMO  
DEL INFORME DEL GOBIERNO CIUDADANO Y DE LOS AVANCES Y ESTADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 126.- En la última semana del mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento basado en el Sistema Municipal de Indicadores, en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, podrán asistir ante las comisiones para exponer sobre el contenido del Informe en sus respectivos ramos, en los términos que dispongan los Reglamentos del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 127.- Con base en el Sistema Municipal de Indicadores, en el curso del mes de marzo de cada año, el Presidente Municipal informará por escrito al Congreso del Estado acerca del avance y resultados de la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas derivados de éste, conforme a los dispuesto en la Ley de Planeación.

*[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top right and several others below it.]*

*Fabiola Pérez N.*

**TÍTULO OCTAVO  
SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 128.-** El Municipio de San Dimas prestará a la comunidad, los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, operación y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Dotación, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Pavimentación y mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano, así como nomenclatura y numeración;
- V. Mantenimiento y equipamiento de parques, jardines públicos, fuentes, monumentos;
- VI. Apoyo en la atención a la salud;
- VII. Panteones;
- VIII. Rastros;
- IX. Cuidado animal;
- X. Protección del medio ambiente y ordenamiento ecológico;
- XI. Seguridad pública que comprende policía preventiva y policía vial, así como atención de emergencias;
- XII. Unidades de protección civil;
- XIII. Apoyo a los servicios de educación;
- XIV. Arte y Cultura;
- XV. bibliotecas,
- XVI. Deporte, lo que incluye las unidades deportivas, albercas y gimnasios;
- XVII. Centros de atención infantil y de adolescentes;
- XVIII. Centros de atención a adultos mayores y personas con discapacidad;
- XIX. Centros de desarrollo comunitario;
- XX. Atención para el desarrollo integral de la mujer;
- XXI. Archivo General e Histórico;
- XXII. Asistencia y desarrollo social, en el ámbito de su competencia; y
- XXIII. Los demás que determine la ley, el interés colectivo y las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Municipio Ciudadano.

El Municipio prestará los servicios públicos en forma regular y general, en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos aplicables, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en coordinación y colaboración suscrita con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros municipios; o por conducto de particulares mediante el régimen de concesiones, las que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica, con excepción de los servicios de seguridad pública, protección civil, que no podrán ser objeto de concesión alguna.

*Fabiola Pérez N.*

Handwritten signatures and scribbles are present on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'KING' and several other illegible marks.

Municipio podrá celebrar contratos de prestación de servicios con particulares, en términos de la Ley de la materia, a fin de otorgar a la comunidad en forma oportuna y eficaz los servicios públicos que tiene encomendados con mejores parámetros de calidad y precio, que los disponibles en el mercado.

**ARTÍCULO 129.-** Los habitantes del municipio deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones, con los que se proporcionen los servicios públicos y comunicar al Gobierno Ciudadano aquellos desperfectos que sean de su conocimiento. Las personas que causen daños a la infraestructura urbana deberán cubrir la reparación del daño ocasionado, ante la dependencia responsable de las finanzas municipales, misma que deberá destinar los recursos provenientes de la indemnización correspondiente, para realizar los trabajos de rehabilitación necesarios. En caso de resistencia por parte del particular, se turnará el caso a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento y al área competente, para su reclamación por la vía legal.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO  
Y AGUAS RESIDUALES**

**ARTÍCULO 130.-** El Municipio, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, implementará las políticas, los lineamientos y especificaciones técnicas, así como la planeación en el corto, mediano y largo plazos, conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento en San Dimas.

**ARTÍCULO 131.-** El Municipio, además de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, potabilización y saneamiento de aguas residuales, deberá promover, a través de programas de concientización, la cultura del cuidado del agua, para proteger el medio ambiente y la salud pública, y para garantizar a los habitantes del municipio, el suministro del vital líquido, sancionando con toda energía, en su caso, su desperdicio.

**ARTÍCULO 132.-** Los derechos que por el servicio de agua potable se causen, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO  
ALUMBRADO PÚBLICO Y REDES DE ELECTRIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 133.-** El Gobierno Ciudadano, con la participación y colaboración de los vecinos, tendrá la responsabilidad de la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de alumbrado público en calles, vialidades, plazas, jardines, parques

Fabiola Perez N.

públicos y en todas las áreas de uso común del Municipio y de la población del municipio.

**ARTÍCULO 134.-** Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público se hará en los términos que señalen las disposiciones legales correspondientes.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación en coordinación con los órdenes de gobierno estatal y federal, bajo el esquema que determinen las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

**CAPÍTULO CUARTO  
LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 135.-** El Gobierno Ciudadano, al prestar los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, ofrecerá la información y las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en éstas tareas.

El aseo de vialidades plazas, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

Cuando algún particular o institución del sector público o privado realicen en forma extraordinaria o esporádica alguna actividad que provoque el depósito de residuos en la vía pública, los organizadores deberán cubrir los gastos que se generen por la limpieza, efectuando el pago que corresponda de conformidad con la Ley de ingresos correspondiente.

**ARTÍCULO 136.-** Bajo la premisa de que no es un Municipio limpio la que se asea más, sino la que se ensucia menos, todos los habitantes y visitantes están obligados a colaborar con el Municipio para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar o arrojar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos para ello. El Municipio, por conducto de sus dependencias, de manera coordinada impulsará acciones para fomentar la cultura de limpieza en los espacios públicos y para sancionar la inobservancia de la normatividad municipal aplicable.

**ARTÍCULO 137.-** Es responsabilidad de los poseedores o propietarios de inmuebles, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

En caso de ser propietario o poseedor de un lote baldío, además de lo descrito en el párrafo anterior, deberá mantener su interior libre de maleza y limpio, así como contar con protección mediante barda o malla ciclónica, que impida el acceso al mismo.

El Municipio impondrá las sanciones conducentes a quienes inobserven las anteriores disposiciones.

**ARTÍCULO 138.-** Para el mejor funcionamiento de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos en recipientes adecuados, colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector, en

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large scribble at the top and several legible signatures below.]*

*Fabiola Perez N.*

los días y horarios que establezca el Municipio por conducto de la dependencia correspondiente, o la empresa concesionaria, en su caso, procurando su separación de la siguiente manera:

- I. Materiales inorgánicos: tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos: tales como residuos alimenticios, vegetales o animales; y
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos previo convenio con la dependencia responsable del manejo de desechos sólidos del Gobierno Ciudadano.

El Gobierno Ciudadano implementará las medidas necesarias para generar en la sociedad Sanimense una cultura en materia de reciclaje, reutilizar y reducir la generación de residuos sólidos, así como para fortalecer la cultura de separación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 139.-** No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos, para el depósito de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean considerados peligrosos para el ambiente, la seguridad o la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro similar.

El generador de los mismos, a través de un concesionario especializado en la prestación de ese servicio, tendrá la responsabilidad de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 140.-** El Municipio es el único facultado para prestar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el ámbito doméstico. Sólo mediante concesión otorgada por el Ayuntamiento, podrán participar los particulares en la prestación de este servicio.

Cuando los residuos sólidos producidos por las actividades comerciales o profesionales de los particulares, rebasen los 25 kilogramos de peso, en promedio, durante el periodo de recolección, que se realiza 3 veces por semana, se deberá contratar un servicio especial de recolección y transporte de residuos sólidos.

El uso de la planta de transferencia y el relleno sanitario por los particulares para el depósito de desechos sólidos. Queda prohibida la pepena de materiales reciclables fuera de la planta de transferencia.

**CAPÍTULO QUINTO  
VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y  
PARQUES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 141.-** Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que el Municipio de San Dimas y los centros de población del municipio, cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común, debidamente equipadas.

*Fabola Pérez M.*

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large scribble at the top and several legible signatures below.]*

Las vialidades, las calles, los jardines y parques, son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento. En consecuencia su uso para eventos como desfiles, conmemoraciones, eventos religiosos, deportivos, o de particulares, deberán contar con el permiso previo de la Dirección Municipal competente.

El Municipio, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a realizar la construcción de las áreas de la calle colindantes a sus propiedades destinadas a banquetas.

El Municipio será responsable del mantenimiento de calles, implementando las acciones que resulten necesarias para garantizar sus óptimas condiciones, de conformidad con los recursos que para tal efecto se dispongan en el Presupuesto de Egresos correspondiente, y los que se obtengan de gestiones con los gobiernos estatal y federal.

**CAPÍTULO SEXTO  
APOYO EN LA ATENCIÓN A LA SALUD**

**ARTÍCULO 142.-** El Gobierno Ciudadano, coadyuvará en la prestación del servicio de salud pública, con base en las políticas de salubridad general que le competan, de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia, en temas de prevención y atención a la salud pública, higiene y cuidado de la salud, higiene en alimentos y bebidas en la vía pública, control sanitario, planificación familiar y orientación sexual, prevención temprana del cáncer de mama y cáncer cérvico-uterino, combate a las adicciones y al alcoholismo, vacunación antirrábica, esterilización y captura de perros y gatos, además de los que le señalen este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 143.-** El Ayuntamiento, por conducto de la dependencia correspondiente, coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente a la población de escasos recursos, mediante jornadas médico asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y coadyuvando con las dependencias de la materia en los ámbitos federal y estatal.

**CAPÍTULO SEPTIMO  
PANTEONES**

**ARTÍCULO 145.-** El Gobierno Ciudadano prestará el servicio público de panteones, además de regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, y vigilancia de panteones y cementerios de cadáveres, así como de restos humanos, áridos o incinerados, en los términos que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

**ARTÍCULO 146.-** El Ayuntamiento, de conformidad con los ordenamientos legales que lo regulan, podrá concesionar el establecimiento y operación de panteones y cementerios del sector privado, garantizando la no discriminación en la prestación del servicio, por razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

**CAPÍTULO OCTAVO  
RASTROS**

**ARTÍCULO 147.-** El Gobierno Ciudadano regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastros, definidos, estos últimos como los lugares autorizados para la matanza de animales, cuya carne se destinará al consumo humano.

*Fabiola Pérez N.*

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las normas oficiales mexicanas, y las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

CAPÍTULO NOVENO  
CUIDADO ANIMAL

**ARTÍCULO 148.-** El Gobierno Ciudadano convencido que la grandeza de una sociedad puede juzgarse por la manera en que ella trata a los animales, prestará, por conducto del Centro de Atención Animal, el servicio de rescate y cuidado de animales domésticos que se encuentren en situaciones de maltrato, o que sean arrojados a la vía pública por sus propietarios.

En la normatividad que expida el Ayuntamiento sobre la materia, se establecerán los tiempos y formas de este servicio, así como de las demás acciones que se deban implementar para generar una cultura de no maltrato a los animales, y para sancionar a quienes profieran cualquier tipo de maltrato o muerte a los animales; todo lo anterior en los términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO  
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

**ARTÍCULO 149.-** El Municipio promoverá la cultura ambiental y la protección del medio ambiente, para que la sociedad duranguense adquiera los conocimientos y valores elementales para participar responsable y eficazmente en la prevención y solución de los problemas ambientales, bajo criterios de sustentabilidad y atendiendo a lo siguiente:

- I. Participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia, así como los convenios y acuerdos respectivos;
- II. Instrumentará el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio, como una herramienta de política ambiental y de planeación en el territorio del municipio, encausando adecuadamente las actividades económicas y sociales del municipio en el marco de una agenda ambiental con políticas públicas acordes a las necesidades de cada zona o rincón del territorio
- III. Impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen este Bando, las leyes y los ordenamientos municipales aplicables ante los casos de daño o deterioro grave del equilibrio ecológico;
- IV. Instrumentará, con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio, las políticas necesarias para regular el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de preservar los recursos naturales, así como controlar y revertir la degradación de las zonas productivas en el desarrollo de la entidad, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento sustentable de los mismos;
- V. Fomentará acciones de difusión y promoción de reforestación en el municipio; y
- VI. Promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental, estableciendo programas en los que se involucre directamente a los sectores público, social y privado.

CAPÍTULO DÉCIMO Primero  
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD

**ARTÍCULO 150.-** La prestación de los servicios de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Municipio de San Dimas, con sujeción a lo que establezcan las disposiciones legales en la materia.

*Fabiola Pérez N.*

*[Handwritten signatures and initials in the right margin, including a large signature that appears to say 'AUG 6 7']*

El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos humanos, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público; así mismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

La policía preventiva municipal estará bajo el mando del Presidente Municipal, así como establece el artículo 115 Fracc. III. Insiso H. y Fracc. VII. De la Constitución Y actuara con fundamento en el Art. 21 de la CPEUM, CNP, LGSNSP Y la ley de seguridad pública del estado y el presente Bando. Y actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Estatal y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención, o aprehensión, de presuntos delinquentes.

La actuación de las instituciones de seguridad pública municipales, policía preventiva y tránsito, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal. Deberá fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de Ley

Por tanto, con estricto respeto a los derechos humanos, la policía preventiva municipal, se enfocará a combatir las causas que generan. La comisión de faltas administrativas, conductas antisociales y delitos. Actuaran en caso de flagrancia de acuerdo en lo previsto del CNP, Fomentaran en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan respeto a la legalidad. Son Corporaciones preventivas de SPM. Policía preventiva y Policía de Tránsito y Vialidad

**ARTÍCULO 151.-** El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno Estatal y con otros municipios, para establecer estrategias conjuntas en materia policial, así como para aspectos de capacitación, evaluación y certificación del personal, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de establecer el Mando Único Policial.

**ARTÍCULO 152.-** Los elementos de los cuerpos de policía del Municipio deberán observar en su actuación los siguientes principios rectores: profesionalismo, honestidad, lealtad, probidad, legalidad, respeto estricto a los derechos humanos, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones.

Por lo tanto, se someterán a los exámenes de conocimiento, antidoping, psicométrico, de control de confianza y los demás que determine la legislación federal y estatal aplicable, y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policíacos municipales, siempre con estricto respeto a los Derechos Humanos.

Los exámenes a que se refiere el presente artículo se realizarán, por lo menos, una vez al año, sin distinción de rango o jerarquía de la corporación. Las relaciones jurídicas entre la DMSP. Y sus integrantes se rigen por la Fracción XIII del apartado B, del Art. 123 de la CPEUM, la Ley General del Sistema de Seguridad Publica y La Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango, así como reglamentos internos y el presente Bando.

**ARTÍCULO 153.-** Para hacer más eficaz la prestación del servicio de seguridad pública, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Promover, la participación de los distintos sectores sociales de la población, mediante la integración de consejos ciudadanos en los asentamientos humanos que integran al municipio, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;

Fabrida Pérez N.

- III. Promover en el centro histórico una relación de proximidad entre los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública y los ciudadanos;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades de los otros órdenes de gobierno, así como con otros ayuntamientos;
- V. Establecer mapas delictivos de los incidentes que tenga conocimiento la Dirección Municipal de Seguridad Pública; y
- VI. Procurar la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública establecidos en el desarrollo Policial y de la carrera Policial, previstos en la LGSNSP. Y La LSP del Estado.
- VII. Deberán garantizar a los Elementos de Seguridad Pública Municipal, al menos las prestaciones mínimas, para los trabajadores del Estado, de acuerdo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de Seguridad Social de acuerdo a lo previsto en el Art. 123 Apartado B Fracc. XIII, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- VIII. Condecoraciones, estímulos, recompensas derechos, correctivos disciplinarios, sanciones de los integrantes de Seguridad Pública Municipal, se aplicaran conforme a la Ley de Seguridad Pública del Estado, Del presente Bando y demás ordenamientos aplicables.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 154.-** El servicio público de tránsito consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de competencia territorial municipal, la colocación de cualquier elemento de equipamiento o mobiliario urbano de manera directa a la infraestructura vial, facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública y en predios particulares que ofrecen este servicio al público.

Para el cumplimiento de lo anterior, la policía vial aplicará lo establecido en los reglamentos municipales, las leyes y demás ordenamientos relativos, así como las normas oficiales, acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología, aplicables a la materia.

La policía vial tiene la facultad de emitir actas de infracción por violación a los ordenamientos legales en materia de tránsito, y podrá implementar los programas o acciones apoyados en aparatos alcoholímetros para prevenir y detectar a quienes conduzcan bajo el influjo del alcohol.

Por tanto, con estricto respeto a los derechos humanos, la policía vial podrá ejercer los niveles de contacto con las personas, a que se refieren los criterios del Poder Judicial de la Federación, en la aplicación del reglamento de tránsito. Con fundamento en el Art. 21 y 115 Fracc. III insiso VII. CNP, LGSNSP, La LSP. Del Estado vigente y el presente Bando.

La dirección de Tránsito y Vialidad, estará a cargo de un Subdirector de Policía Vial, tendrá el mando de la dirección y los elementos a su cargo.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO  
PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 155.-** Es responsabilidad del Gobierno Ciudadano, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio, de conformidad con el Reglamento de Protección Civil del Municipio y las demás disposiciones legales aplicables, creando programas que promuevan la prevención y la intervención en casos de siniestro, y

Fabriola Pérez N.

estableciendo los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación que resulten necesarios, emitiendo los dictámenes correspondientes, así como las sanciones que se hagan necesarias, en su caso.

**ARTÍCULO 156.-** Las instituciones y empresas de todo tipo establecidas en territorio municipal, ya sean públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dependencia municipal responsable de la Protección Civil, en los términos que establece la normatividad federal y estatal en la materia.

Las donaciones que se realicen al Gobierno Ciudadano por organismos civiles, empresarios, instituciones educativas, instituciones gubernamentales de orden federal o estatal, o de índole internacional, destinadas a la dependencia responsable de la protección civil, deberán ser registradas como patrimonio municipal, con los efectos administrativos y presupuestales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 157.-** Los cuerpos de emergencia, coordinados, podrán acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, en caso de presentarse algún siniestro que ponga en peligro la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador. Podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud, pudiendo solicitar la colaboración de los elementos de seguridad pública en eventos de emergencia, desastre o siniestro a efecto de salvaguardar la integridad física de los habitantes del municipio y de quienes transiten por él.

**ARTÍCULO 158.-** El Gobierno Ciudadano establecerá, por conducto de las dependencias que corresponda, los mecanismos y calendarios para brindar capacitación permanente en materia de protección civil, y demás cuerpos de emergencia. Así mismo, realizará todas las gestiones pertinentes para mantener abastecido a los cuerpos de emergencia de equipo actualizado, en buen estado y con suficiencia.

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO  
EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 159.-** El Municipio de San Dimas , coadyuvará con apego a la Constitución y las Leyes, y en el ámbito de su competencia a garantizar el derecho a la educación para todos sus habitantes sin discriminación con igualdad e inclusión, para lo cual, instrumentará una política educativa Municipal basada en dos ejes fundamentales: la vertiente social, a través de la cual implementará acciones en materia de respeto a los Derechos Humanos, convivencia escolar libre de violencia, el combate del bullying, equidad de género, otorgamiento de becas, estímulo y reconocimiento a la trayectoria docente; y, la atención a la infraestructura física educativa en el Municipio, promoviendo el abatimiento de la carencia social por acceso a servicios educativos y la participación de los sectores público, social y privado para la mayor eficiencia en el uso de los recursos.

**ARTÍCULO 160.-** El Municipio tendrá la tarea de contribuir al mejoramiento del ambiente de civilidad, respeto y tolerancia para la convivencia armónica entre los ciudadanos, comunidades, organizaciones políticas, civiles y la Administración Pública Municipal. Así mismo, impulsará un cambio cultural hacia el conocimiento y observancia del sistema normativo que nos rige, particularmente del ejercicio responsable de los derechos y obligaciones de la población, como una condición esencial para una convivencia más justa y ordenada; para tales efectos elaborará y realizará los programas necesarios.

**ARTÍCULO 161.-** Por conducto de la dependencia municipal que corresponda, gestionará la creación de nuevas bibliotecas públicas municipales, estableciendo el vínculo con las escuelas de nivel medio superior y superior tanto oficiales como particulares para la celebración de

*Fabrila perez N.*

*[Handwritten signatures and initials in the right margin]*

convenios de coordinación relativos al servicio social y prácticas profesionales dentro de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 162.-** El Municipio participará y brindará apoyo al Estado en el mantenimiento, conservación y rehabilitación de las escuelas oficiales ubicadas dentro del territorio municipal, según los programas y recursos disponibles; así mismo, será el vínculo por medio del cual se podrá gestionar, con las dependencias de los tres órdenes de gobierno, la obtención de recursos y apoyos de los programas que se generen a favor de la infraestructura escolar.

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO  
ARTE Y CULTURA**

**ARTÍCULO 163.-** El Municipio participará en la creación, difusión y promoción, de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; así mismo promoverá el desarrollo integral de la comunidad, procurando preservar su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado, del municipio.

**ARTÍCULO 164.-** El Municipio, a través de los planes y programas que para ello se establezcan, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades culturales y artísticas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO  
DEPORTE**

**ARTÍCULO 165.-** El Municipio implementará en concurrencia con los sectores público, social y privado, programas y acciones que permitan la promoción y la práctica del deporte y la recreación, cuyos objetivos sean la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

**ARTÍCULO 166.-** El Municipio administrará las unidades deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas equipos y deportistas en lo individual, para lo cual nombrará a los administradores de los deportivos municipales.

**ARTÍCULO 167.-** Los recursos económicos que generen las unidades deportivas municipales deberán ser ingresados al erario público, para lo cual se llevará un registro contable debiendo informar de los ingresos tanto a la dependencia responsable de la administración y las finanzas municipales como a la Contraloría Municipal.

Los administradores de los deportivos municipales, en coordinación con los usuarios, programarán y realizarán torneos en las diversas ramas del deporte que se lleven a cabo en instalaciones municipales.

**ARTÍCULO 168.-** Queda prohibida la venta de alimentos considerados como "chatarra", al interior de las unidades deportivas municipales, de acuerdo a los lineamientos que señalen las normas y acuerdos orientados a promover una cultura alimenticia sana.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEPTIENO  
SISTEMA MUNICIPAL DE ARCHIVO**

**ARTÍCULO 169.-** El Sistema Municipal de Archivo, se integra por los archivos de trámite o gestión, de concentración e histórico. A través de éste, se establece la forma coordinada para

*Fabiola Pérez N.*

mejorar los mecanismos de recepción, conservación y control de la documentación manejada en el ámbito de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 170.-** La organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Archivo, estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, que observará lo dispuesto por el Reglamento de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO  
CRONISTA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 171.-** El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, nombrará al Cronista Municipal, quien tendrá como atribuciones fundamentales, el registro de sucesos notables y acontecimientos dentro de la jurisdicción territorial del municipio, así como elaborar y mantener actualizada la monografía municipal, el registro de monumentos, sitios arqueológicos, históricos, u obras de valor artístico, así como de los museos existentes en el territorio del municipio, promoviendo también la investigación, rescate, conservación y difusión, de la cultura municipal. El nombramiento de cronista es de carácter honorario y permanente.

**ARTÍCULO 172.-** Para auxiliar al cronista titular, el Ayuntamiento deberá designar un cronista adjunto, el cual asumirá la titularidad ante la falta o ausencia permanente del titular, previo Acuerdo que al efecto emita el Ayuntamiento, debiéndose emitir también, el nombramiento correspondiente de Cronista Adjunto.

El Consejo de la Crónica Municipal, se conformará para auxiliar las labores de la crónica. El Consejo de la Crónica será integrado por el Cronista, el Cronista Adjunto y cinco concejales, quienes durarán en su función cinco años.

El Consejo de la Crónica Municipal será presidido por el Cronista de la Ciudad, como secretario fungirá el Cronista Adjunto y los concejales, estos deberán ser miembros de la sociedad civil y de reconocida trayectoria en el conocimiento de la historia de Durango.

August 1

Fabiola Pérez N.

**TÍTULO NOVENO  
HACIENDA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 173.-** Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública;
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública;
- VII. Donaciones y herencias que reciba conforme a derecho.

**ARTÍCULO 174.-** El municipio sólo podrá contraer obligaciones directas y contingentes derivadas de créditos en los términos que establece la Ley de Deuda Pública para Municipios de Durango.

**ARTÍCULO 175.-** La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública de gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior y el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla. Los informes bimestrales sobre el estado financiero de la Administración Pública Municipal, deberán presentarse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará en base a sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental aplicables, así como a las normas previstas en otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 176.-** El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la cuenta pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

**ARTÍCULO 177.-** Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos

*Fabiola Pérez N.*

en el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento.

El Síndico Municipal, los regidores y los funcionarios de la Administración Pública Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos, o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la hacienda municipal.

**ARTÍCULO 178.-** La inspección de la Hacienda Pública Municipal compete al Ayuntamiento por conducto del síndico, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control interno que en su caso realicen directamente los órganos de control y evaluación en los términos de la Ley.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
INGRESOS Y EGRESOS**

**ARTÍCULO 179.-** Corresponde a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas elaborar anualmente el proyecto de Ley de Ingresos y, considerando el Programa Anual de Trabajo, realizar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio.

El Proyecto de Ley de Ingresos deberá remitirse al Ayuntamiento a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo. Este, deberá expresar las proyecciones de la recaudación estimada, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total. Una vez aprobado, deberá presentarse como Iniciativa al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre siguiente.

**ARTÍCULO 180.-** El Proyecto de Ley de Ingresos, servirá de base para elaborar el presupuesto de egresos, el cual deberá ser aprobado mediante resolutivo del Ayuntamiento, y deberá publicarse en la Gaceta Municipal a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda. En caso de existir modificaciones al mismo, deberán publicarse de igual forma.

**ARTÍCULO 181.-** El proyecto del presupuesto de egresos se integrará por lo menos con:

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados; y
- III. Situación de la deuda pública.

**ARTÍCULO 182.-** En todas las dependencias y entidades del Municipio, la asignación de los recursos materiales, humanos y financieros deberá hacerse con criterios de racionalidad y eficiencia, para que el ejercicio del gasto operativo, sea lo más efectivo posible y así cumplir con los programas y compromisos establecidos.

Fabiana Pérez N.

**CAPÍTULO TERCERO  
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 183.-** El patrimonio municipal está integrado por los bienes del dominio público y los bienes del dominio privado, siendo estos los siguientes:

**A) Bienes municipales de dominio público:**

- I. Los de uso común;
- II. Los muebles e inmuebles propios destinados a un servicio público municipal o equiparable a éstos;
- III. Los monumentos, históricos y artísticos de su propiedad;
- IV. Los bienes inmuebles en reserva para equipamiento y demás predios declarados inalienables e imprescriptibles;
- V. Los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, ediciones, libros, publicaciones, periódicos, mapas, planos, folletos, grabados, pinturas, fotografías, películas, archivos y registros;
- VI. Las pinturas murales, escrituras y cualquier obra artística incorporada permanentemente a los inmuebles del municipio o del patrimonio de sus organismos descentralizados, cuya conservación sea de interés histórico o artístico;
- VII. Los que ingresen por disposiciones relativas al fraccionamiento de la tierra; y
- VIII. Los demás considerados como tales por las leyes.

**B) Bienes del dominio privado:**

- I. Los bienes que se hayan destinado a un servicio público y que pasen al dominio privado del Municipio;
- II. Los que hayan formado parte de una corporación pública creada por el Ayuntamiento, cuando se extinga;
- III. Los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales que no sean de uso común; y
- IV. Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título jurídico adquiera el Municipio.

Estos bienes pasarán a formar parte del dominio público del Municipio cuando se destinen al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparán a los servicios públicos, o de hecho se utilicen en esos fines.

**ARTÍCULO 184.-** Los bienes municipales de uso común son:

- I. Los caminos, calzadas y puentes y sus accesorios que no sean propiedad de la Federación o del Estado;
- II. Los canales, zanjas y acueductos construidos o adquiridos por el municipio para uso de utilidad pública, y los existentes dentro de su circunscripción territorial que no sean de la Federación o del Estado;
- III. Las plazas, calles, paseos, andadores y parques públicos;
- IV. Las construcciones en lugares públicos que haya realizado el Municipio; y
- V. Los demás que establezcan las leyes y demás ordenamientos.

**Fabiola Pérez N.**

**ARTÍCULO 185.-** Son bienes destinados a la prestación de un servicio público los siguientes:

- I. Los destinados a las dependencias y entidades municipales;
- II. Los directamente destinados, como bibliotecas, albergues, y en general todos aquellos adquiridos con recursos municipales para tal efecto;
- III. Los inmuebles que constituyan el patrimonio de las entidades municipales;
- IV. Los inmuebles de propiedad municipal que sean parte del equipamiento urbano;
- V. Los muebles que estén dentro o asignados a los inmuebles de uso común, a la prestación de servicios públicos o a cualquier actividad equiparable; y
- VI. Los demás que sean o hayan sido adquiridos por procedimientos de derecho público.

**ARTÍCULO 186.-** Los bienes de dominio público del municipio son inalienables, imprescriptibles e inembargables. No se podrán ejercer acciones restitutorias respecto de los mismos y solo podrán ser objeto de gravamen de conformidad con lo establecido en las leyes y los reglamentos.

**ARTÍCULO 187.-** Los bienes inmuebles del dominio privado del municipio son imprescriptibles y podrán ser enajenados por Resolutivo del Ayuntamiento, siempre que no existan razones que impongan la necesidad o la conveniencia de conservarlos, que su trasmisión sea para la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio municipal, o que se justifique plenamente la enajenación, por la importancia del fin que haya de realizarlos con el producto que se obtenga.

Los inmuebles del dominio privado del Municipio que no sean adecuados para destinarlos preferentemente a los servicios de las distintas dependencias del Gobierno Ciudadano, se podrán enajenar.

La posesión, conservación y administración de los bienes del Municipio corresponden, salvo que exista una disposición diferente en los reglamentos o las leyes, a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, lo mismo que el conocimiento y resolución de todos los asuntos referentes a contratos u ocupaciones de que sean objeto dichos inmuebles.

**ARTÍCULO 188.-** El Gobierno Ciudadano, por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento. Dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico Municipal, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Ciudadano, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS  
Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 189.-** La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables. Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

- I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio y cuyo

*[Handwritten signatures and initials in the right margin, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.]*

*Fabiola Pérez N.*

importe no exceda el equivalente a ocho mil Unidades de Medida y Actualización (UMA). No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios;

II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Titular de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de las fracciones partidarias del Cabildo, con voz y voto; y el Titular de la Subsecretaría Jurídica, quien tendrá el carácter de asesor, contando con voz, pero sin voto; Por cada integrante del Comité se deberá designar un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones que el titular; los suplentes serán propuestos por cada integrante y ratificados por el Comité en sesión. Los asesores del Comité no deberán firmar ningún documento que implique decisiones relativas a la formalización o ejecución de las adquisiciones.

III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:

- a) Que por un monto superior equivalente a ocho mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), pero menor al equivalente de cuarenta y seis mil, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes;
- b) Que en las operaciones cuyo monto exceda el equivalente a cuarenta y seis mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), la adjudicación se haga mediante licitación pública;
- c) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a tres mil Unidades de Medida y Actualización (UMA); y
- d) Para lo no contemplado en el presente Bando y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto en la legislación estatal y federal en la materia.

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.]*

*Fabiola Pérez N.*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large signature and several smaller ones.]*

**TÍTULO DÉCIMO  
DESARROLLO SOCIAL**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 190.-** El Gobierno Ciudadano será promotor del desarrollo social, para lo cual coordinará e implementará, con una amplia participación ciudadana, la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, madres, adultos mayores, niños, indígenas, pueblos y comunidades.

**ARTÍCULO 191.-** Para garantizar que las personas pertenecientes a los grupos sociales delineados anteriormente reciban un trato digno por parte de los servidores públicos municipales, el Gobierno Ciudadano establecerá los mecanismos necesarios que permitan la detección y erradicación de todo acto que tenga como fin discriminarlos o atente contra su integridad o contra la igualdad de derechos argumentando cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

**ARTÍCULO 192.-** En materia de desarrollo social se observarán lo siguientes criterios:

- I. Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar colectivo y el desarrollo social integral;
- II. El Gobierno Ciudadano, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de diciembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento por conducto de la comisión de trabajo correspondiente; y
- III. El Gobierno Ciudadano convocará a la organización social de las comunidades susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos, que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social, que celebre el Gobierno Ciudadano con los beneficiarios de las comunidades.

El Gobierno Ciudadano, por conducto de la dependencia responsable del desarrollo social, elaborará y mantendrá actualizado un padrón único de beneficiarios, atendiendo de manera prioritaria a los ciudadanos con menor ingreso económico. Este padrón, deberá ser verificado con las dependencias que manejen programas sociales de los gobiernos estatal y federal, para evitar la duplicidad en la entrega de apoyos y alcanzar una mayor cobertura.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
ASISTENCIA SOCIAL**

**ARTÍCULO 193.-** La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y

Fabiola Pérez M.  
C.P.P.

productiva.

El Gobierno Ciudadano proporcionará los servicios de asistencia social, en concurrencia son

los sectores público, social y privado del municipio, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Durango, orientados preferentemente a:

- a) La infancia, por ser el sector de población más débil, sensible y que requiere mayor protección integral;
- b) Los discapacitados, por ser quienes mayor necesidad tienen de ayuda;
- c) La familia, en cuanto a que es la base y célula de la sociedad; y
- d) Los adultos mayores, por ser el sector poblacional inmerso en el ciclo vital del declive natural de aptitudes a nivel físico, cognitivo, emocional y social.

**CAPÍTULO TERCERO  
MENDICIDAD Y LA VAGANCIA**

**ARTÍCULO 194.-** La Autoridad Municipal, por conducto de las dependencias responsables de la asistencia y el desarrollo social, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, implementará acciones y medidas que coadyuven a erradicar del municipio la mendicidad y la vagancia, mediante la instrumentación de programas de fomento económico y productivo, así como de desarrollo y asistencia social.

**ARTÍCULO 195.-** Será obligación del Ayuntamiento, por conducto de las áreas correspondientes, canalizar ante las autoridades competentes a los menores de edad o discapacitados, que practiquen la mendicidad o que a cambio de una dádiva, realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física o la de terceros.

**CAPÍTULO CUARTO  
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**ARTÍCULO 196.-** Las organizaciones de la sociedad civil, radicadas en el municipio y legalmente constituidas, podrán acceder a los apoyos y estímulos públicos que otorga la Autoridad Municipal, con base en el Reglamento de la materia y demás disposiciones legales aplicables, atendiendo a su naturaleza, objeto y representatividad, previa aprobación de su integración al Registro Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

El Gobierno Ciudadano establecerá los mecanismos para la rendición de cuentas respecto de los recursos públicos que les sean asignados, para que su aprovechamiento sea eficiente, honesto y transparente, y sujeto a sus programas y presupuestos. Así mismo, buscará la forma de implementar esquemas con los gobiernos estatal y federal, a efecto de corroborar los respectivos padrones o registros en cada dependencia y evitar la duplicidad en la entrega de apoyos.

**ARTÍCULO 197.-** El Gobierno Ciudadano, fomentará las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil, procurando su incorporación a las tareas de planeación y participación comunitaria que promueva. El Ayuntamiento establecerá las reglas y procedimientos bajo los cuales las Organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar de manera corresponsable en la implementación y seguimiento de las obras y acciones del Gobierno Ciudadano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

*Fabiola Pérez N.*

*[Handwritten signature]*

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DESARROLLO URBANO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 198.-** El Gobierno Ciudadano, en materia de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y administrar la zonificación y programas de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;
- II. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;
- III. Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio;
- IV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- V. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia;
- VI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten al ámbito territorial del municipio;
- VII. Otorgar licencias y permisos de construcción, urbanización, instalación de anuncios, e infraestructura de comunicación;
- VIII. Asignar la numeración oficial de predios y la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común, en los términos que establezca el reglamento de la materia;
- IX. Emitir la autorización de habitabilidad de una edificación, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos aplicables;
- X. Dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer las adecuadas provisiones, usos, reservas y destino de las tierras y aguas, a efecto de que en la ejecución de obras públicas, y en la planeación y fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, se tenga como prioridades, preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- XI. Recibir, analizar y dar seguimiento hasta su conclusión, en términos de la normatividad en la materia, a los proyectos relacionados con el desarrollo de vivienda, tanto de particulares como de entes gubernamentales de carácter estatal y federal;
- XII. Ordenar y aplicar la suspensión temporal preventiva, o la clausura temporal o definitiva de obras e instalación, urbanización y edificación, en ejecución o terminada, cuando violen la normatividad o el interés público;
- XIII. Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los infractores a las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XIV. Las demás que señale la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 199.-** Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, a través del Sistema Municipal de Planeación, se llevará a cabo la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, así como la modificación y actualización de los instrumentos de planeación para el desarrollo urbano, que son:

- I. El programa de desarrollo urbano municipal;
- II. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población;

*Fabiola Pérez N.*

*G. J. / 20*

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top right, a signature in the middle right, and a signature at the bottom right.

- III. Los programas parciales de desarrollo urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 200.-** Los instrumentos de planeación señalados, una vez aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal. Para su elaboración, el Instituto Municipal de Planeación, en coordinación con la dependencia responsable del Desarrollo Urbano, gestionarán los estudios técnicos y profesionales que resulten necesarios, considerando en todo momento, la problemática social.

Estos programas podrán ser modificados en cualquier momento, a fin de que se mantengan actualizados permanentemente. Los planes, programas y acciones del Gobierno Ciudadano, deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en los instrumentos de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones del Gobierno Ciudadano en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

**ARTÍCULO 201.-** El Gobierno Ciudadano en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Victoria de Durango, así como de los sitios y monumentos que constituyan el patrimonio histórico o cultural. Regulará en uso de sus atribuciones, la imagen urbana de los centros de población del municipio, y dictará las disposiciones reglamentarias para que esta sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

**ARTÍCULO 202.-** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener sus bienes inmuebles en óptimas condiciones para salvaguardar la seguridad e integridad física de sus moradores y de terceros, así como debidamente pintadas o enaladas las fachadas de dichos inmuebles;
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial que le corresponda a cada inmueble, según la asignación que haga la Autoridad Municipal;
- IV. Delimitar su propiedad mediante la construcción de bardas;
- V. Tratándose de baldíos o construcciones no terminadas sin barda, deberán por lo menos cercarlos y mantenerlos limpios para evitar los focos de infección o su uso como potenciales lugares para la comisión de delitos; y
- VI. Mantener la banqueta frente a su domicilio en buenas condiciones y libre de obstáculos, de manera que permita el libre tránsito a personas mayores y con discapacidad. Las rampas peatonales y vehiculares deberán ser conforme a la norma.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

Fabola Pérez N.

CAPÍTULO SEGUNDO  
CONSTRUCCIONES

**ARTÍCULO 203.-** Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización de la Autoridad Municipal, quien la extenderá por conducto de la dependencia municipal que corresponda, al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter federal y estatal aplicables, el presente Bando Ciudadano y la reglamentación municipal.

Toda persona que inicie alguna obra sin contar con la autorización correspondiente, independientemente del inmueble que se trate, asumirá los costos legales y operativos que se deriven del procedimiento de infracción y sanción que impondrá la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO TERCERO  
ANUNCIOS

**ARTÍCULO 204.-** El Ayuntamiento, a través de su Comisión correspondiente, será responsable de regular los asuntos relativos a cualquier tipo de anuncios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables y contando para ello, con el apoyo técnico de la dependencia municipal responsable del desarrollo urbano. Los ciudadanos que obtengan permiso para la colocación de algún tipo de anuncio en la vía pública, tendrán la obligación de retirarlos una vez que se haya cumplido el plazo de la autorización, o bien, cuando hubieren interrumpido la actualización de su refrendo.

CAPÍTULO CUARTO  
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

**ARTÍCULO 205.-** En cualquier tipo de fraccionamiento, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la Autoridad Municipal, que la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 206.-** Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante resolutivo del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, para emitir su autorización, previo dictamen de la Comisión que corresponda, se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto, validados en términos de la normatividad aplicable, por las dependencias municipales correspondientes.

**ARTÍCULO 207.-** Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la dependencia responsable del desarrollo urbano cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma documental, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo que se autoriza.

*Fabida Pérez N.*

**ARTÍCULO 208.-** Las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios, serán supervisadas por personal capacitado designado por las dependencias municipales responsables del desarrollo urbano y los servicios públicos, con cargo al promovente del desarrollo habitacional.

**ARTÍCULO 209.-** Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Ciudadano la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos para hacerse cargo de su operación y mantenimiento.

**ARTÍCULO 210.-** El régimen de propiedad en condominio, es aquel que se constituye sobre bienes inmuebles que en razón de sus características físicas, permiten a sus titulares tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privativas, como el aprovechamiento común de las áreas o construcción que no admiten división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos, respecto de las áreas o instalaciones comunes.

**ARTÍCULO 211.-** Se denomina condominio a la modalidad que previamente se autorice por el Ayuntamiento, como una unidad integral de las áreas privativas y comunes, de acuerdo a la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, pudiendo ser de carácter vertical, horizontal o mixto y que pueden tener el uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, teniendo las obras de infraestructura primaria, así como de imagen urbana.

**CAPÍTULO QUINTO  
VIVIENDA Y DESARROLLO DE FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 212.-** El Gobierno Ciudadano implementará una política de fomento a la vivienda, mediante la cual se promuevan acciones de calidad y sustentabilidad en beneficio de las familias que habitan en el municipio, privilegiando a las de más escasos recursos para contribuir a su desarrollo social y humano, en mejores condiciones de vida.

**ARTÍCULO 213.-** Para la autorización de fraccionamientos, se deberá respetar en todo momento lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano y demás instrumentos de planeación urbana. La dependencia responsable del trámite de cada uno de los nuevos desarrollos habitacionales, deberá considerar en todo momento los principios de la mejora regulatoria para agilizar la respuesta e incentivar la inversión en el sector de vivienda.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES Y  
CORRESPONSABLES DE OBRA**

**ARTÍCULO 214.-** El Ayuntamiento, para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones, validará a los Directores Responsables y Corresponsables de Obra, en los términos que se establezcan en el Reglamento de la materia.

Los Directores Responsables y Corresponsables de Obra podrán ser de los siguientes tipos:

- I. Tipo A para obra de edificaciones hasta de 1,000 m2. y 12.00 m. de altura sobre el nivel de banqueteta;

*Fabiola Pérez N.*

*[Handwritten signature]*

*[Vertical column of handwritten signatures and initials]*

- II. Tipo B para obra de edificaciones hasta de 250.00 m2. y 6.00 m. de altura sobre el nivel de banqueteta;
- III. Tipo C para urbanización, diseño urbano y arquitectónico, para obras de gran magnitud, excepto en Centro Histórico;
- IV. Tipo H o PCH para cuando la construcción se encuentre en Centro Histórico o se trate de edificios de valor histórico;
- V. Tipo D como corresponsable estructural, cuando se le requiera;
- VI. Tipo E como corresponsable eléctrico, de manera obligatoria cuando la carga exceda los 10,000 watts y en las construcciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una necesidad o emergencia urbana;
- VII. Tipo F como corresponsable en gas, de manera obligatoria cuando se instale tanque estacionario; y
- VIII. Tipo G como corresponsable hidrosanitario de manera obligatoria cuando se realicen conexiones a la red municipal de agua y drenaje.

CAPÍTULO SÉPTIMO  
OBRA PÚBLICA

**ARTÍCULO 215.-** El Gobierno Ciudadano, en materia de obra pública, deberá realizar los procesos necesarios para la integración de los Programas Anuales de Obra Pública, procurando las mejores condiciones de calidad y precio, así como de la relación costo – beneficio para el Municipio y supervisando que la ejecución de la obra pública de los diferentes programas, se lleve a cabo dentro de las normas de calidad y tiempo de ejecución establecidos conforme a los términos y cláusulas de los contratos respectivos, apegado a las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Para el adecuado cumplimiento de lo anterior, deberá:

- I. Realizar la integración del expediente técnico de la obra, desde la contratación hasta la entrega-recepción y turnarlo a la dependencia responsable de las finanzas municipales para su resguardo correspondiente.
- II. Atender las auditorias de los diferentes órganos de control.
- III. Brindar asesoría a los particulares que así lo requieran, en la realización de obras de beneficio colectivo en el ámbito de su competencia.
- IV. Apoyar a las comunidades en casos de contingencias por fenómenos climáticos; y
- V. Las demás que le señalen este Bando Ciudadano, las leyes y reglamentos aplicables.

Las obras de pavimentación que ejecute el Gobierno Municipal, ya sea por administración directa o por contrato, deberán realizarse en pavimento rígido, es decir, en concreto hidráulico, atendiendo sus características técnicas al análisis del tipo de vialidad y la carga vehicular que deberá soportar, en términos del Programa de Desarrollo Urbano vigente.

Las calles que actualmente cuentan con pavimento asfáltico, adoquín, empedrado o cualquier otro tipo de pavimento diferente al concreto hidráulico, deberán sustituirse paulatinamente en tramos completos de cuando menos una cuadra.

Antes de realizar obras de pavimentación es necesario renovar las obras de infraestructura subterránea, tanto de agua y drenajes, como instalaciones eléctricas, telefónicas, cable u otros servicios que se distribuyan de manera subterránea.

*Fabiola Pérez N.*

*[Handwritten signature]*

*[Multiple handwritten signatures and initials in the right margin]*

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
FOMENTO ECONÓMICO Y GENERACIÓN DE EMPLEO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
FOMENTO ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 216.-** En materia de fomento económico, el Gobierno Ciudadano deberá generar políticas y acciones orientadas a promover el desarrollo económico sustentable, propiciando la participación ciudadana para abatir la pobreza en todas sus condiciones y consolidar una mayor justicia social, mediante el uso racional de los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento. Así mismo, deberá establecer programas orientados a fortalecer e incentivar la inversión y el emprendedurismo, a través de la difusión, dentro y fuera del municipio, de las ventajas competitivas que se ofrecen a la inversión productiva.

**ARTÍCULO 217.-** El Ayuntamiento, realizará investigación aplicada a la gestión de empresas y al emprendimiento, promoviendo y fomentando el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios y turismo del municipio, aprovechando de manera estratégica la conectividad existente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PROMOCIÓN TURÍSTICA Y PROTECCIÓN AL TURISMO**

**ARTÍCULO 218.-** En materia de promoción turística, le corresponde al Gobierno Municipal la difusión y el desarrollo de productos turísticos locales, para diversificar la oferta de este sector en el municipio, estableciendo estrategias y definiendo acciones orientadas a incentivar la actividad turística en todas sus vertientes, como un elemento para el desarrollo económico local, a través del fortalecimiento y profesionalización de los servicios turísticos y la atención al visitante, en coordinación con organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal. Para ello, el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificar que se proporcione a los turistas servicios con calidad.

En este objetivo, los vecinos y habitantes del municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención así como una correcta asistencia en caso necesario.

El reglamento de la materia establecerá las normas de protección, atención y asistencia a los turistas dentro del municipio, independientemente de las atribuciones y facultades que determinen las disposiciones federales y estatales.

Fabida Pérez N.

**TITULO DÉCIMO TERCERO  
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 219.-** El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas de los particulares:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables; Recibir y expedir la constancia de registro al Padrón Municipal de Empresas o cierre de las empresas mercantiles cuyo giro no requiera licencia o permiso para su funcionamiento;
- II. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- III. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas reguladas, con base en la normatividad aplicable;
- IV. Fijar y modificar en su caso, los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico con giros regulados;
- V. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VI. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública o causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VII. Iniciar los procedimientos de cancelación de licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- VIII. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 220.-** Los particulares están obligados a cumplir con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las empresas, en donde tenga lugar alguna actividad económica, podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

**ARTÍCULO 221.-** El Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, constituye la instancia que recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias de aquellos giros no regulados, que por tal motivo no son competencia del Ayuntamiento. Para el caso de giros regulados, los trámites deberán presentarse en la unidad administrativa que determine la dependencia responsable de la administración de las finanzas municipales, la cual deberá integrar el expediente respectivo y turnarlo al Ayuntamiento.

La Comisión Edilicia encargada de las Actividades Económicas del Ayuntamiento, podrá emitir la autorización de todos aquellos trámites que por su naturaleza, giro y temporalidad, no requieran resolución del Ayuntamiento, en los términos de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Las actividades que requieran cédula profesional que impliquen un cobro por sus servicios profesionales, deberán contar con el registro ante la Autoridad Municipal.

*Fabiola Pérez N.*

*[Handwritten signature]*

*[Multiple handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]*

TÍTULO DÉCIMO CUARTO  
AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, FORESTAL Y PESCA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 222.- El Gobierno Ciudadano, por conducto de la dependencia competente, deberá formular, conducir y evaluar una política general para desarrollar acciones y programas orientados a promover en las comunidades de la zona rural del municipio, la agricultura, la ganadería, la pesca y en general, el desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias de los gobiernos estatal y federal competentes.

ARTÍCULO 223.- Las acciones que en materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural, forestal y pesca instrumente el Gobierno Ciudadano, se regirán por los criterios de equidad social y de género, priorizando la creación de cadenas productivas, sistemas producto y el desarrollo regional integral, así como la concurrencia de los sectores público, privado y social.

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.]*

*Fabiola Perez*

*GN*

TÍTULO DÉCIMO QUINTO  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 224.- Toda la información en posesión de la Autoridad Municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia Ley de la materia.

ARTÍCULO 225.- La información a que se refiere el artículo anterior, sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

ARTÍCULO 226.- El Ayuntamiento respetará el derecho de acceso a la información pública de las personas y garantizará ese derecho respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, respetando lo relativo a la protección de datos personales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 227.- Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación en línea, en los términos que disponga el reglamento de la materia y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 228.- En el municipio de Durango, la Autoridad Municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles, mediante la protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 229.- El derecho de acceso a la información pública en el municipio de Durango, estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la Autoridad Municipal considere pertinentes, apegándose a lo dispuesto por la reglamentación municipal en la materia.

ARTÍCULO 230.- Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial o sensible, la tutelada por las normas de protección de datos personales, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal. Así mismo, el Gobierno Ciudadano establecerá en el reglamento de la materia, el procedimiento de acceso a la información pública.

Handwritten signature and date: *August 7*

Fabio Perez N.

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO  
INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN MUNICIPAL; INFRACCIONES  
Y SANCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 231.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando Ciudadano, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

- I. Con el carácter de autoridades ordenadoras:
  - a) El Ayuntamiento;
  - b) El Presidente Municipal;
  - c) El Secretario Municipal y del Ayuntamiento;
  - d) El Juez Cívico Municipal; y
  - e) Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal investidos como tales.
  
- II. Con el carácter de autoridades ejecutoras:
  - a) Los elementos de la policía de tránsito, la policía preventiva y de protección civil del Gobierno Ciudadano;
  - b) Los inspectores municipales de las actividades económicas;
  - c) Los inspectores municipales especializados en materia de alcoholes;
  - d) Los inspectores municipales de salubridad;
  - e) Los inspectores municipales de obra;
  - f) Los inspectores municipales ecológicos;
  - g) Los inspectores del Organismo Público Descentralizado, Aguas del Municipio de Durango; y
  - h) Los ejecutores fiscales.

**ARTÍCULO 232.-** El Juzgado Cívico Municipal es la autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando Ciudadano, a los reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter general que emita la autoridad municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por las infracciones a que se refiere el párrafo anterior, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al presente Bando Ciudadano y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciocho años, deberán responder por su conducta quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó de manera determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

N.  
 Fabiola Pérez

60

Para los efectos de la justicia administrativa municipal, son supletorios del presente Bando Ciudadano, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 233.-** El Juzgado Cívico Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad, negociación, decomiso, construcción, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, que estén directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad, o la salud pública en el municipio.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 234.-** La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan, a través de los inspectores municipales adscritos a las dependencias y entidades del Gobierno Ciudadano, y en los casos excepcionales, previstos en el presente ordenamiento, por los elementos de policía preventiva; dicha función es para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Ciudadano, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal.

La autoridad competente aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales, aplicables en la materia.

La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, aquellos se podrán entender con la persona que se ostente como propietaria, con quien esté en posesión del domicilio visitado o, con quien se encuentre como encargado de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

Las autoridades municipales podrán, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar bienes, personas y vehiculos de transporte, con objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, para lo cual se deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas para la visita de verificación o inspección.

**ARTÍCULO 235.-** Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego, a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, con firma autógrafa, emitido por la Autoridad Municipal Ordenadora, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal

Fabiola Pérez N.

y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la autoridad municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden; los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los establecimientos objeto de inspección, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores, para el desarrollo de su labor;

- II. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la autoridad municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;
- III. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, ésta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- IV. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Cívico Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección; cuando la oposición implique la probable comisión de un delito
- V. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar estos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad esta circunstancia, y de manera excepcional podrán fungir como testigos inspectores municipales que no hayan participado en la ejecución de la visita de inspección;
- VI. De toda visita se levantará acta circunstanciada por cuadruplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;
- VII El inspector municipal consignará en el acta, con toda claridad, las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando Ciudadano, a la reglamentación municipal, u otras disposiciones obligatorias de carácter general emitidas por la autoridad municipal; esta narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado puede formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de ese derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado;
- VIII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; otro ejemplar será remitido a la Autoridad Municipal de donde S Se Emanó la orden de vista de inspección, el original será remitido, una vez agotado el término para el recurso de revocación, a más tardar el día hábil siguiente, al Juzgado Cívico Municipal para los efectos del procedimiento administrativo previsto en el presente Bando Ciudadano; y la copia restante obrará en el expediente de inspección que para el efecto se integre; y

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large scribble at the top right, a signature below it, another signature below that, a signature below that, a signature below that, a signature below that, a signature below that, and a signature at the bottom right.

Fabiola Pérez A.

XI. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmerdaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Cívico Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita. Sin embargo, tratándose de faltas administrativas cometidas en flagrancia, la Autoridad Municipal podrá actuar en los términos previstos en la legislación de la materia.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

En las actas se hará constar:

- a. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- b. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- c. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponibles en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- d. Datos relativos a la orden que la originó, así como los datos relativos a dicha actuación;
- e. Número y fecha del oficio de comisión u orden de visita que la motivó;
- f. Nombre, cargo e identificación de la persona con quien se entendió la diligencia;
- g. Nombre, domicilio e identificación de las personas que fungieron como testigos;
- h. Declaración del visitado, si quisiera hacerla;
- i. Nombre, firma e identificación de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quienes la hubieren llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa; y
- j. El medio de defensa que proceda, y sea el adecuado para combatir el acta levantada.

Las actas que en ejercicio de sus funciones levanten los elementos de la policía preventiva, en la aplicación del presente Bando Ciudadano, contendrá los mismos requisitos previstos en este numeral, salvo lo dispuesto en los incisos d) y e).

**ARTÍCULO 236.-** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada que acredite su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Cívico Municipal notificará al visitado el inicio del procedimiento y que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará una vez transcurrido el término de quince días hábiles, dentro de los cuales el visitado podrá alegar lo que a su derecho convenga y aportar pruebas de su parte.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Una vez que se haya oído al infractor y desahogado las pruebas ofrecidas y admitidas, o bien, que se haya hecho constar que el visitado no hizo uso de esos derechos, se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosela al visitado.

**CAPÍTULO TERCERO  
INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 237.-** Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, en los reglamentos municipales y en las disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la autoridad municipal.

*Fabida perez N.*

Corresponde al Juzgado Cívico Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el presente Capítulo.

Las infracciones o faltas administrativas, previstas en el presente Bando Ciudadano se clasifican de la siguiente manera:

- a) Faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública;
- b) Faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio;
- c) Faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes;
- d) Faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente;
- e) Faltas administrativas o infracciones por actos de crueldad y maltrato animal;
- f) Faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares; y
- g) Faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública
- h) Faltas o Infracciones de Vialidad.

Las faltas administrativas o infracciones previstas en el presente capítulo, además de la competencia que resulte a otra autoridad municipal, serán competencia de la Policía Preventiva, la cual, además de estar facultada a hacer las remisiones a los separos de dicha corporación policiaca a los infractores que así lo ameriten, podrá levantar las actas de infracción que correspondan, las cuales remitirá al Juzgado Cívico Municipal, para que éste inicie el procedimiento administrativo que corresponda para sancionar al infractor.

**ARTÍCULO 238.-** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, o en vehículos estacionados en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos estruendosos;
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- IX. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- X. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XI. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito; así mismo, conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes, o bajo el influjo de los mismos, o permitir que lo hagan sus acompañantes;
- XII. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier

Fabiola Pérez N.

- otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor, o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;
- XIII. Entrar sin autorización, sin haber hecho el pago correspondiente, en estado de embriaguez y/o drogado a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo;
- XIV. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte, oficio o de uso decorativo;
- XV. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y municipal;
- XVI. Apedrear, pintar sin autorización, rayar, o dañar de cualquier forma, los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o públicos;
- XVII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- XVIII. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Así mismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;
- XIX. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- XX. Dejar en la vía pública, abandonado o en forma permanente por más de tres días, unidades vehiculares, en cuyo caso, se remitirán al corralón por la dirección municipal de seguridad pública, previo procedimiento;
- XXI. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- XXII. Activar armas permitidas para uso deportivo que disparen postas, diábolos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio, contra personas o vehículos en áreas transitadas.
- XXIII. Encender fogatas o cualquier material o sustancia combustible en lugares públicos, con excepción de los casos en que se realicen con motivo de actividades comerciales, culturales o religiosas, previa autorización de la autoridad municipal;
- XXIV. En las áreas rurales si daña la flora y fauna del lugar;
- XXV. Permitir que las mascotas o animales de compañía deambulen libremente por lugares públicos causando daños, molestia, temor o riesgo para la seguridad de las personas; si estas no se sujetan por cadena, correa, bozales y otros aditamentos similares.
- XXVI. Participar de cualquier manera, en competencias vehiculares de velocidad y acrobacia en la vía pública;
- XXVII. Descuidar y exponer a menores de edad y personas con discapacidad en razón de la práctica de la mendicidad;
- XXVIII. Colocar y exhibir publicidad que atenten contra el honor y dignidad de las personas; y
- XXIX. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.
- XXX. No usar casco al conducir motocicletas, Tirar basura en lugares prohibidos y/o en horarios que no corresponda.

*Fabiola Pérez N.*

Para que la policía preventiva tenga la obligación de acudir al llamado de quien lo solicite, por la comisión de alguna de las faltas previstas en este artículo, bastará que se comunique al número oficial de auxilio policiaco que la Autoridad Municipal ponga al servicio de la comunidad.

**ARTÍCULO 239.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio, las siguientes:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos, en lugares

- II. públicos;
- III. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
- IV. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos, a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge;
- V. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común, o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- VI. Asediar impertinentemente a cualquier persona, en cualquier ámbito, causándole molestia;
- VII. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización en la vía pública;
- VIII. Realizar cualquier tipo de construcción o tener material de construcción en la vía pública sin la licencia respectiva, en los términos de la normatividad de la materia; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 240.-** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo para que ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal;
- VII. Publicitarse o permitir que se publicite por cualquier medio o vía de comunicación, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 241.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente, las siguientes:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad públicas;
- II. Expende al público comestibles, bebidas o medicamentos, en estado de descomposición, o con la fecha de caducidad vencida; así como también productos para el consumo humano adulterados;
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
- V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no asean el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos, o utilicen el agua potable para la limpieza de dicha área;
- VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud, o afecte el ambiente;
- IX. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas

Fabiola Pérez IV.



- las defensas, llantas, o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;
- XVI. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- XVII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; y
- XVIII. Las demás que estén previstas en la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 243.-** Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares, las siguientes:

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal o estatal;
- III. Vender bebidas alcohólicas, cigarros o inhalantes, así como pintura en aerosol, a menores de edad; Que los propietarios de los establecimientos que vendan al público sustancias químicas inhalantes, solventes y pinturas en aerosol, no tengan colocados en lugar visible, señalamientos que indiquen la prohibición de venta de estas sustancias a los menores de edad, o que no lleven registro de clientes con nombre, domicilio, profesión u oficio y la cantidad adquirida y el uso que se vaya a dar a estas sustancias;
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;
- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- X. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente su registro en el Padrón Municipal de Empresas;
- XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
- XII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
- XIII. No respetar el horario de funcionamiento establecido por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal;
- XIV. No contar con la tarjeta de salud, expedida por la dirección municipal de salud pública, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución;
- XV. Permitir, los dueños de establecimientos, que personas que sin contar con la tarjeta de salud, debidamente actualizada, expedida por la dirección municipal de salud pública, ejerzan la actividad de la prostitución;
- XVI. Que las personas encargadas de preparar, elaborar, producir, servir, o bien, que tengan contacto con alimentos para consumo humano, preparados o para consumo inmediato, no cuenten con certificado de buena salud vigente; para los efectos de esta fracción se entiende por certificado vigente, al emitido por una dependencia de salud

Fabiola Pérez N.

Handwritten signatures and scribbles are present on the right side of the page, including a large signature at the top right, several smaller signatures in the middle, and a signature at the bottom right.

- oficial, que tenga una vigencia máxima de seis meses; y  
 XVII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 244.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente, o no retirar dichos anuncios cuando se haya cumplido el plazo del permiso otorgado;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos;
- III. Realizar "grafiti" en estatuas, postes, arbotantes, casas habitación, comercios o cause daños en calles, parques, jardines, plazas, así como edificios públicos, bardas de escuelas y demás espacios de equipamiento urbano municipal, sin el consentimiento de quien pudiera otorgarlo; y
- IV. A quien dañe, robe, altere u obstruya el patrimonio artístico del Municipio.

**CAPÍTULO CUARTO  
 DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 245.-** La contravención a las disposiciones del presente Bando Ciudadano, a los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la autoridad municipal sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

**ARTÍCULO 246.-** Cuando se cometa alguna infracción o falta por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que ésta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.

**ARTÍCULO 247.-** Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Cívico Municipal y en su caso la autoridad municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

- I. **APERCIBIMIENTO.-** La advertencia verbal o escrita que hace la autoridad municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales.
- II. **AMONESTACIÓN.-** La reconvención privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que conserva los antecedentes.
- III. **MULTA.-** El pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá el importe de su jornal o salario de un día; y si el infractor es un trabajador no asalariado, este pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. En ningún caso, ésta podrá exceder del equivalente a diez mil Unidades de Medida y Actualización (UMA). En su caso, la imposición de esta sanción, se sujetará a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **CLAUSURA TEMPORAL.-** El cierre temporal, por tiempo indefinido, o por tiempo determinado, del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención al Bando, los reglamentos u ordenamientos municipales, se hará mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo, y que la misma sea considerada como grave; en este caso, para imponer la sanción, no será necesario seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando.
- V. **CLAUSURA DEFINITIVA.-** El cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, se hará mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el

Fabiola Pérez N.

- VI. procedimiento ordinario establecido en el presente Bando.
- SUSPENSIÓN DE EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO.- La determinación de la autoridad municipal para que un evento social no se realice o se siga realizando.
- VII. CANCELACIÓN DE LICENCIA.- Resolución dictada por el Juzgado Administrativo Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia, permiso, autorización o concesión, previamente obtenidos de la autoridad municipal, para realizar la actividad que en estos documentos se señale.
- VIII. DECOMISO.- Aseguramiento provisional o definitivo de mercancías, instrumentos u objetos relacionados con la infracción. El decomiso definitivo sólo se podrá decretar después de seguido el procedimiento ordinario de defensa.
- IX. DEMOLICIÓN DE OBRA.- Resolución dictada por el juzgado administrativo por la cual decreta el derribo parcial o total de un edificio, o cualquier tipo de construcción u obra.
- X. ARRESTO.- Privación de la libertad del infractor por un periodo, de seis a treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal.
- XI. REPARACIÓN DEL DAÑO.- Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designarán cada uno un perito; y en caso de discrepancia el Juez Administrativo Municipal designará un tercero en discordia cuyos emolumentos serán cubiertos por quien no se vea favorecido con el resultado definitivo.
- XII. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.- El cuál será decretado a petición del infractor, cuando se trate de personas remitidas a los separos de la Policía Preventiva, a efecto de conmutar la multa o el arresto impuesto; en ningún caso se impondrán trabajos denigrantes, ni excederá a la duración de una jornada laboral.

Tratándose de daño al patrimonio municipal, se dará parte a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para que por conducto de su área legal, realice las acciones y procedimientos necesarios para su pago o restitución.

Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Cívico Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados en el municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Cívico Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo, deberá de ponerse a los infractores y los vehículos, a disposición del juzgado administrativo municipal, para la imposición de la sanción; para ello, los elementos de los cuerpos de policía tendrán facultades para retener el vehículo y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores. Así mismo, además de las medidas previstas en el reglamento de la materia, el Juzgado Cívico Municipal, podrá imponer como sanción, medidas educativas y cursos obligatorios de educación vial. En este último caso, de haberse retenido algún documento para garantizar el cumplimiento de la sanción, el mismo sólo se devolverá cuando el infractor haya pagado la multa impuesta y haya acreditado que concluyó el curso educativo que le fuera impuesto.

Fabiola Pérez N.

Tratándose del caso del consumo de bebidas alcohólicas al conducir un vehículo, para efecto de determinar la sanción que le corresponda, se tomarán los niveles y grados de alcohol en la sangre, establecidos en la reglamentación correspondiente, por medio de los aparatos alcoholímetros, para prevenir y detectar a quienes conduzcan bajo el influjo del alcohol. Cuando la autoridad municipal considere que existe la posible comisión de un delito, podrá de inmediato al infractor a disposición de la autoridad ministerial, y coadyuvará para que de inmediato se autoricen, por la autoridad competente, los exámenes médicos que correspondan,

a fin de acreditar el consumo de drogas enervantes o bebidas alcohólicas.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Juzgado Cívico Municipal se ajustará a lo dispuesto para tal efecto en la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 248.-** Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneran o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición del Juzgado Cívico Municipal y en resguardo de la autoridad que efectuó las medidas provisionales.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores, al procedimiento sancionatorio para el desahogo del derecho humano de audiencia, en términos a lo señalado por el presente título.

La aplicación de las medidas decretadas por la autoridad verificadora tendrán el carácter de provisionales y el Juzgado Cívico Municipal determinará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a su aplicación, si ésta persiste o bien si es revocada, en cuyo caso citará a las personas afectadas a fin de recoger sus bienes en los plazos señalados por las disposiciones reglamentarias aplicables.

Fabiola Perez

**TITULO DÉCIMO SÉPTIMO  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y MEDIACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO PRIMERO  
JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 249.-** El Juzgado Cívico Municipal es la autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando Ciudadano, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento. Es el organismo dotado de plena autonomía, que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre el Gobierno Municipal y los particulares, y entre estos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

Todas las resoluciones de la autoridad administrativa municipal, serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y, en su caso, conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho.

El Juzgado Cívico tendrá a su cargo la promoción de la educación cívica entendiendo ésta como el sistema de valores, actitudes, conocimientos y habilidades que lleven a fortalecer los espacios de la convivencia en sociedad, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 250.-** El Juzgado Cívico Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal; así mismo, impondrá las sanciones correspondientes mediante el procedimiento breve, simple y predominantemente oral, que corresponda y que derive en la sanción de las faltas administrativas. Estos procedimientos se ajustarán a las formalidades que establecen el presente Bando Ciudadano y la normatividad aplicable.

Así mismo, corresponde al Juzgado conocer y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de las autoridades municipales; así como de las observaciones que éstos hagan a las actas administrativas, en términos del presente Bando Ciudadano.

**ARTÍCULO 251.-** El Juzgado Cívico Municipal estará a cargo de un Juez Cívico Municipal que habrá de satisfacer los requisitos que señala la Ley Orgánica, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

El nombramiento del Juez Cívico Municipal será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo ser ratificado por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 252.-** El Juzgado Cívico Municipal estará dividido en dos Secciones:

- I. La sección de detenidos por la Dirección Municipal de Seguridad Pública, que estará integrada por el número de secretarios de acuerdos habilitados como jueces, en número necesario para el buen desempeño de dicha sección, la que laborará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo como facultad dichos secretarios la de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las seis horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juzgado Cívico Municipal, ajustándose al procedimiento que prevé el reglamento aplicable.
- II. La sección de justicia administrativa que laborará con un horario de las 9:00 a las

*Fabiola Pérez*

15:30 horas de lunes a viernes todos los días del año, excepto sábados y domingos y los días señalados como festivos por la Autoridad Municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los plazos y términos, los días en que no haya labores en esta sección del Juzgado Cívico Municipal.

El Juzgado Cívico Municipal podrá ejecutar y cumplimentar sus determinaciones sin necesidad de habilitar días y horas, cuando el caso así lo amerite y se encuentre en grave peligro la salud y orden público, o bien, la seguridad, integridad física de las personas, tranquilidad social o equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 253.-** Al Juez Cívico Municipal corresponderá:

- I. Conocer de la comisión de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando Ciudadano, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no esté expresamente conferida a otra autoridad administrativa, Ejercer funciones de conciliación y mediación cuando los interesados lo soliciten y resolver lo que en derecho corresponda y acorde al contenido del conflicto;
- IV. Intervenir en los conflictos derivados de la convivencia vecinal que le sean planteados y sean de su competencia, con el fin de avenir a las partes y sancionar su incumplimiento;
- V. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Administrativo Municipal, cuando lo solicite quien tenga y acredite el interés legítimo;
- VI. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- VII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- VIII. Conocer y desahogar los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes;
- IX. El Juzgado Cívico tendrá a su cargo la promoción de la educación cívica entendiendo ésta como el sistema de valores, actitudes, conocimientos y habilidades que lleven a fortalecer los espacios de la convivencia en sociedad, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
- X. Las demás que le confieren este Bando Ciudadano y las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 254.-** El Juez Cívico Administrativo determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función las circunstancias que para tal efecto se prevén en el reglamento interior del Juzgado Administrativo Municipal.

Para hacer cumplir sus determinaciones, el Juez Cívico Municipal puede emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio:

- I. La multa hasta por quinientas unidades de medida de actualización;
- II. El auxilio de la fuerza pública;
- III. Presentación de personas con auxilio de la fuerza pública; y
- IV. Arresto hasta por 36 horas.

En todo caso el Juzgado Administrativo Municipal deberá fundar y motivar por qué dicha medida es la adecuada para compeler al cumplimiento a lo ordenado.

Fabola Pérez

*(Handwritten signatures and initials on the right margin)*

**ARTÍCULO 255.-** El Juez Administrativo Municipal hará uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras, para lograr la ejecución de las sanciones que procedan.

**ARTÍCULO 256.-** En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del juez cívico municipal;
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez;
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Administrativo Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 257.-** El Juez Administrativo Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio juez comparezcan.

**ARTÍCULO 258.-** El Juez Administrativo Municipal rendirá al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal un informe semestral de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Administrativo Municipal se llevarán los libros de control necesarios para la adecuada organización del trabajo jurisdiccional y administrativo.

El Ayuntamiento aprobará anualmente, dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Administrativo Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo; para ello, su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y, al mismo tiempo, hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Dimas, con el fin de que quede debidamente incorporado al programa anual de trabajo correspondiente.

**CAPITULO SEGUNDO  
CENTRO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN CIUDADANA**

**ARTICULO 259.-** El Centro Municipal de Mediación Ciudadana depende del Juzgado Cívico Municipal y será la primera instancia que tendrá el ciudadano, para dirimir y/o resolver los conflictos derivados de la proximidad vecinal, con sujeción a los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, buena fe y veracidad, equidad, neutralidad, celeridad y economía, flexibilidad y legalidad, privilegiando el diálogo y la tolerancia como principios fundamentales de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.

**ARTÍCULO 260.-** Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios, que deban ser reclamados por la vía civil, el Juez Cívico Municipal se limitará a proponer medios alternativos de solución, procurando obtener a través de la mediación, la reparación de la afectación,

Fabiola Pérez N.

dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

**ARTÍCULO 261.-** El Centro Municipal de Mediación Ciudadana del Juzgado Cívico Municipal, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar los procedimientos de mediación a petición de parte ofendida;
- II. Dentro de las audiencias aplicar, promover y fomentar los diferentes medios alternativos de solución de controversias a través de una mediación efectiva;
- III. Otorgar a los ciudadanos los servicios de orientación e información sobre los procedimientos de la mediación ciudadana previstos en la reglamentación de la materia;
- IV. Determinar los casos que no son objeto de mediación ni de conciliación, por razón de la materia o competencia;
- V. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Municipal, a fin de contar con dictámenes, recomendaciones, observaciones o información especializada en la materia, para mejor proveer;
- VI. A fin de brindar el servicio de Mediación a la mayor población posible se podrán abrir los Centros Mediación que así se requieran, o en su caso móviles o itinerantes; y
- VII. Las que le establezcan este Bando y la demás reglamentación municipal.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LA VINCULACIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 262.-** El Juez Cívico Municipal diseñará y promoverá programas de vinculación social que tenderán a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento del Juez y de los secretarios de acuerdo en funciones de juez, con la comunidad, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia de reglamentos y de este Bando;
- III. Promover una cultura integral de convivencia armónica y pacífica y de respeto a los valores humanos;
- IV. Ejercer funciones de mediación y conciliación a través del Centro Municipal de Mediación Ciudadana, promoviendo la cultura de la participación ciudadana, como se establece en la reglamentación municipal;
- V. El Juzgado Cívico Municipal a través de su titular establecerá enlaces y/o convenios con instituciones públicas o privadas que promuevan la inclusión social y corresponsabilidad en la construcción de ciudadanía, para compartir las mejores prácticas en el ejercicio de sus atribuciones, así como también gestionar recursos que le permitan dar cumplimiento a lo establecido en el presente capítulo;
- VI. Regularizar la situación jurídica de los infractores de cuyos antecedentes se encuentre pendiente su resolución y que acrediten documentalmente su intención de cumplir la normatividad municipal en materia de actividades económicas a excepción de aquellos giros que requieran licencia de funcionamiento

Fabola Pérez

*(Handwritten signatures and initials on the right margin)*

**TÍTULO DECIMO OCTAVO  
MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 263.-** Los medios de defensa de los particulares tienen por objeto el otorgar a los ciudadanos, un medio legal para manifestarse cuando se sientan afectados en sus derechos o intereses, por la Autoridad Municipal a través de un acto de la misma naturaleza, a efecto de que la autoridad competente lleve a cabo la revisión del mismo, a fin de que lo revoque o lo anule de comprobarse su ilegalidad o su inoportunidad.

Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y sus procedimientos, se sustanciarán con arreglo a lo dispuesto por el presente Bando y la reglamentación correspondiente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
RECURSO DE REVOCACIÓN**

**ARTICULO 264.-** A todo acto emitido por la autoridad municipal, en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, el recurso de revocación, por parte de él o los ciudadanos que se sientan afectados en su esfera jurídica, con la finalidad de que la propia autoridad que lo dictó pueda modificarlo o revocarlo, por carecer de los elementos esenciales del procedimiento establecido en la reglamentación municipal de su competencia; el cual se sustanciará y decidirá, conforme a los requisitos señalados en la referida ley; es optativo para el particular agotar este medio de defensa.

**CAPÍTULO TERCERO  
RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 265.-** El recurso de inconformidad se sustanciará y decidirá conforme a las reglas de procedencia y requisitos que determine el reglamento de la materia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Resolutivo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a lo que establece la fracción VIII, inciso B) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este ordenamiento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**TERCERO.-** Se abroga el Bando de Policía y Gobierno aprobado el 30 de noviembre de 2013 y publicado en la Gaceta Municipal número 307, de fecha 15 de diciembre de 2013; así como todas sus reformas.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongán al contenido del presente resolutivo.

**QUINTO.-** En caso de duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación del presente Bando, será el Ayuntamiento el que resuelva lo conducente.

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*

*[Handwritten signature: "Perez" and other illegible marks]*

*[Handwritten signature]*

**H. Cabildo del Municipio de San Dimas**

**Presidente Municipal**  
L.A.E. JESÚS ALEJANDRO GURROLA ROMERO

**Síndica Municipal**  
Lic. María De Los Ángeles Rodríguez  
Hernández

**Primer Regidor**  
C. Elisema Calderón Leyva

**Segundo Regidor**  
C. Nicolás Ramón Soto Pérez

**Tercer Regidor**  
Lic. María Yesenia Chamorro Nevárez

**Cuarto Regidor**  
C. Tomas Meléndez Quinteros

**Quinto Regidor**  
C. Ofelia Ibarguen Molina

**Sexto Regidor**  
C. Víctor Manuel García Sánchez

**Séptimo Regidor**  
C. Elida de los Ríos López

**Octavo Regidor**  
C. Rodrigo Morga Lozano

**Noveno Regidor**  
C. Fabiola Pérez Nevarez

**Secretario del H. Ayuntamiento**  
Profr. Roberto Gómez Cabrales

La Gaceta Municipal es una publicación oficial del Municipio de San Dimas, conforme lo dispone, el Artículo 76 del Bando de Policía y Gobierno, y el Reglamento que la rige. Está disponible en el Archivo General e Histórico Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal  
C. Vicente Guerrero s/n San Días Zona Centro,  
Durango, Dgo.

SIENDO LAS 16:15 DIECISEIS HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, SE REUNIERON EN EL SALÓN DEL RECINTO OFICIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES, PARA EFECTUAR SESIÓN ORDINARIA NUMERO 03 (TRES) EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

EL LIC. JAIME ESCAJEDA MARTÍNEZ PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESO: MUY BUENOS DÍAS PARA DAR INICIO A ESTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO SOLICITO AL SECRETARIO DE A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA.

EL C. JUVENAL MARTÍNEZ OROZCO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESO: CON MUCHO GUSTO SR. PRESIDENTE; MUY BUENOS DIAS A TODOS DÍAS EL ORDEN DEL DÍA ES EL SIGUIENTE;

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
- 2.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ORDINARIA DE CABILDO No. 02.
- 3.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA.

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- APROBACIÓN DEL COMITÉ JURÍDICO PARA LA REGULARIZACIÓN DEL AGUA POTABLE.
- 2.- APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE SAN JUAN DEL RÍO.
- 3.- APROBACIÓN DEL COMPA.
- 4.- ASUNTOS GENERALES.
- 5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

*Qandilaria PP*

EL C. JUVENAL MARTÍNEZ OROZCO, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: COMO SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PROCEDE A REALIZAR EL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE:

- PRESIDENTE LIC. JAIME ESCAJEDA MARTÍNEZ
- SINDICO LIC. SONIA AMAYA SOTO,
- REGIDOR DRA. MARÍA CANDELARIA RAMIREZ RAMIREZ;
- REGIDOR LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ QUIÑONES;
- REGIDOR MTRA. MIRIAM JULIETA BAYONA CISNEROS;
- REGIDOR MTRA. LUZ MA. SIFUENTES GONZÁLEZ;
- REGIDOR LIC. TITO FLAVIO VESPAIANO HERBERT AVENDAÑO;
- REGIDOR C. LORENA ALVARADO VALDEZ;
- REGIDOR C. MARGARITA BERUMEN RAMIREZ;

EXISTIENDO QUÓRUM LEGAL CON LA PRESENCIA DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL, UN SINDICO Y 7 (SIETE) REGIDORES; SE DECLARA FORMALMENTE ABIERTOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN ORDINARIA NUMERO 03 (TRES).

SE PROCEDE A DAR LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE CABILDO DE SESIÓN ORDINARIA ANTERIOR No. 02, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. JUVENAL MARTINEZ OROZCO DA INICIO A LA LECTURA DEL ACTA Y EL MISMO UNA VEZ TERMINADA COMENTA, LOS QUE ESTÉN A FAVOR DE APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR No. 02, FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO, QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD.

EL C. JUVENAL MARTÍNEZ OROZCO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: SE SOMETE A VOTACIÓN EL ORDEN DEL DÍA, QUIENES ESTÉN A FAVOR MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, SR. PRESIDENTE HA SIDO APROBADO POR LOS PRESENTES EL ORDEN DEL DÍA POR UNANIMIDAD.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

EL C. JUVENAL MARTÍNEZ OROZCO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

**No. 1 TEMA: APROBACIÓN DEL COMITÉ JURÍDICO PARA LA REGULARIZACIÓN DEL AGUA POTABLE.**

EL LIC. JAIME ESCAJEDA MARTÍNEZ PRESIDENTE MUNICIPAL EXPONE AL CABILDO LA PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO OPERADOR PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE ESTABLECIDO EN LA LEY DE AGUA POTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO EN SU ART. 48, QUEDANDO CONFORMADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- PRESIDENTE: LIC. JAIME ESCAJEDA MARTINEZ.
- VICEPRESIDENTE: ING. JOSE ALFREDO MARIN FAVELA.
- REPRESENTANTE DE LA COMISION: C. RIGOBERTO ENRIQUEZ GARCIA.
- VOCAL 1: C. LUIS FERNANDO GANDARA ARANGO.
- VOCAL 2: PROF. MANUEL DE JESUS MALDONADO GALLARDO.
- DIRECTOR GENERAL: C. OTHON SALAZAR QUIÑONES.

*MARGARITA BERUMEN R.*

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. JUVENAL MARTINEZ OROZCO COMENTA, LOS QUE ESTÉN A FAVOR DE APROBAR EL APROBACIÓN DEL COMITÉ JURÍDICO PARA LA REGULARIZACIÓN DEL AGUA POTABLE, FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO, QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD.

**No. 2.- TEMA: APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE SAN JUAN DEL RÍO.**

EL LIC. JAIME ESCAJEDA MARTÍNEZ PRESIDENTE MUNICIPAL PRESENTA AL CABILDÒ EL DOCUMENTO PARA APROBACION DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE SAN JUAN DEL RIO EN DONDE SE EXPONE QUE ESTE SERA EL REGLAMENTO A NIVEL MUNICIPAL QUE RIGA EL ORDEN DE SAN JUAN DEL RIO POR EL PERIODO DE 2019-2022 DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. JUVENAL MARTINEZ OROZCO COMENTA, LOS QUE ESTÉN A FAVOR DE LA APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE SAN JUAN DEL RÍO, FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO, QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD.

**No. 3.- TEMA: APROBACIÓN DEL COMPA.**

EL LIC. JAIME ESCAJEDA MARTÍNEZ PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA QUE DERIVADO DE TEMAS DE PREVENION A NIVEL NACIONAL SE SOLICITA LA APROBACION DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES DE SAN JUAN DEL RIO, DEL CUAL SE PRESENTA LA PROPUESTA DEL CONSEJO:

**Presidente:** Lic. Jaime Escajeda Martínez.

**Vicepresidente:** Lic. Enf. Diego Antonio Fraire Guerra.

**Secretario Técnico:** C. Juvenal Martínez Orozco.

**VOCALES DE PREVENION DE LAS ADICCIONES**

L. J. Omar Faustino Flores Moreno	Director de Seguridad Pública Municipal
Ing. Juvenal Martínez Gándara	Director del DIF Municipal
Lic. María Cella de los Angeles Salazar Córdova	Agente del M. P.

**VOCALES DE TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES**

Dra. Angélica Fornier Estrada	Director de Clínica de ISSSTE
Dr. David Salazar Montoya	Director del Centro de Salud
Dra. Miriam Idania Olguín Díaz	Encargado de Cruz Roja

**VOCALES DE NORMATIVIDAD DE LAS ADICCIONES**

Lic. Rafael de la Hoya Márquez	Asesor Jurídico del H. Ayuntamiento
Dra. María Candelaria Ramírez Ramírez	Regidor del H. Ayuntamiento
P. D. Claudio Alberto Pérez Santillano	Juez Administrativo del H. Ayuntamiento

**VOCALES DE COORDINACION Y VINCULACION EN MATERIA DE ADICCIONES**

Dra. Alejandra Socorro Fernández Mata	Jefe de Jurisdicción Sanitaria
	Director del Centro de Atención Primaria de Adicciones

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. JUVENAL MARTINEZ OROZCO COMENTA, LOS QUE ESTÉN A FAVOR DE LA APROBACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PREVENION Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES DE SAN JUAN DEL RIO, FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO, QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD.

**4.- TEMA: ASUNTOS GENERALES.**

1. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. JUVENAL MARTINEZ OROZCO TOMA LA PALABRA PARA PRESENTAR SOLICITUD DEL C. GAB RIEL DIAZ GUERREO DE LA LOCALIDAD DE CIENEGA GRANDE, EN SAN JUAN DEL RIO, DURAN GO, EN LA CUAL SOLICITA LA APROBACION DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LA INSTALACION DE UN CARRIL DE CARRERAS EN PARCELA PARTICULAR A NOMBRE DEL SOLICITANTE, A LO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL EXPRESA QUE NO ES FACULTAD DEL H. AYUNTAMIENTO OTORGAR EL PERMISO PARA ESTA SOLICITUD; LA C. MARGARITA BERUMEN RAMIREZ, SEPTIMA REGIDORA Y LA LIC. SONIA AMAYA SOTO SINDICO MUNICIPAL

*[Handwritten signature]*

MANIFESTARON QUE LA SOLICITUD DEBE PRESENTARSE DIRECTAMENTE EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION DEL ESTADO DE DURANGO PARA SU APROBACION.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. JUVENAL MARTINEZ OROZCO COMENTA, LOS QUE ESTÉN A FAVOR DE LA APROBACION DE LA SOLICITUD DEL C. GABRIEL DIAZ GUERRERO, FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO, QUEDA DESAPROBADA POR UNANIMIDAD LA SOLICITUD EN CUESTION.

- 2.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JAIME ESCAJEDA MARTINEZ PONÉ A DISCUSIÓN EL TEMA SOBRE EL APOYO ECONOMICO A LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE GOBIERNO EN DONDE SE SUGIERE QUE LA ENTREGA SE HAGA A LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES COMO APOYO PARA GASTOS EN EL SERVICIO DE SUS FUNCIONES.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. JUVENAL MARTINEZ OROZCO COMENTA, LOS QUE ESTÉN A FAVOR DE LA APROBACION DEL APOYO ECONOMICO A LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE GOBIERNO, FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO, QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD.

- 3.- EL LIC. TITO FLAVIO VESPACIANO HERBERT AVENDAÑO COMENTA SOBRE LAS COMPENSACION DE LOS SUELDOS EN PARA LA CUAL EL LIC. JAIME ESCAJEDA MARTINEZ RESPONDE QUE ESTAN EN EL PROCESO DE ESTABILIZACION DE LAS FINANZAS DEL MUNICIPIO Y QUE EN TRANDO EL MES DE ENERO SE HARAN AJUSTES PARA APLICAR LAS COMPENSACIONES UNA VES QUE SE CONOZCA LA APROBACION DE LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA SAN JUAN DEL RIO EN EL 2020.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. JUVENAL MARTINEZ OROZCO COMENTA, LOS QUE ESTÉN A FAVOR DE LA APROBACION DEL APOYO ECONOMICO A LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE GOBIERNO, FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO, QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD.

- 4.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JAIME ESCAJEDA MARTINEZ EXPONE INFORME DE QUE SE CONCLUYERON LOS TRABAJOS DE LA MAQUINA QUE SE GESTINO ANTE LA SECOPE PARA LA ELABORACION DE UN RELLENO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE FCO. PRIMO DE VERDAD PARA MEJORAS EN SALUD E HIGIENE; MISMO TRABAJO SERA EFECTUADO EN LA LOCALIDAD DE DIEZ DE OCTUBRE; Y EN LA CALZADA DEL RIO SAN JUAN TAMBIEN SE REALIZARAN TRABAJOS DE CONDUCCION Y LIMPIEZA.

- 5.- LA LIC. SONIA AMAYA SOTO SINDICO MUNICIPAL EXPONE INFORME DE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA HA EXTERNADO QUE LOS PROGRAMAS FEDERALES PARA TEMAS DE EDUCACION SERAN ENTREGADOS DIRECTAMENTE A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, LO QUE VENDRA A AYUDAR LAS FINANZAS DEL MUNICIPIO AL TENER UN ORDEN ADECUADO DE LA EJECUCION DE LOS RECURSOS EN LAS INSTITUCIONES. A LO QUE EL LIC. TITO HERBERT AÑADE QUE SE COMENZARA POR INSTITUCIONES DE CONAFE.

- 6.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. JUVENAL MARTINEZ OROZCO SOLICITA LA PARTICIPACION DEL LIC. RAFAEL DE LA HOYA MARQUEZ ASESOR JURUDICO DEL H. YUNTAMIENTO 2019-2022, PARA EL ANALISIS DEL REGLAMENTO DE MEJORAS REGULATORIAS DE SAN JUAN DEL RIO Y EN SU CASO APROBACION Y PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL. EL LIC. RAFAEL DE LA HOYA PRESENTA EL REGLAMENTO DE MEJORAS REGULATORIAS DE SAN JUAN DEL RIO DANDO UNA EXPLICACION Y DEL CUAL EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. JUVENAL MARTINEZ OROZCO COMENTA, LOS QUE ESTÉN A FAVOR DE LA APROBACION, FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO, QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD.

- 7.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JAIME ESCAJEDA MARTINEZ COMENTA LA NECESIDAD DE REGULARIZAR LA SITUACION QUE GUARDAN LOS EDIFICIOS PUBLICOS A CARGO Y POSESION DE PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SA JUAN DEL RIO DESDE HACE MAS DE 50 AÑOS, LA CUAL NO ESTA LEGALMENTE FORMALIZADA Y DE LA QUE SOLICITA LA APROBACION PARA COMENZAR EL PROCESO DE REGULARIZACION POR MEDIO DEL LIC. RAFAEL DE LA HOYA MARQUEZ, ESPACIO COMO: CASA DE CULTURA, SISTEMA DE AGUA POTABLE, LA COYOTADA, BIBLIOTECA Y LA PLAZA BENITO JUAREZ; ASI COMO TRATAR DE HACER LO PROPIO EN LAS INSTALACIONES DEL GIMNASIO AUDITORIO LOS DORADOS CON EL EJIDO FCO. DE IBARRA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. JUVENAL MARTINEZ OROZCO COMENTA, LOS QUE ESTÉN A FAVOR DE LA APROBACION, FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO, QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD.

- 8.- LA LIC. SONIA AMAYA SOTO SINDICO MUNICIPAL COMENTA LA PROBLEMÁTICA SOBRE LA CASA QUE FUE OTORGADA EN ADMINISTRACION PASADA DE LA SEÑORA LALA PARA QUE TUVIERA UN ESPACIO DONDE VIVIR, QUIEN FALLECIO; CASA DE LA QUE LA HIJA RESGUARDA LLAVE PERO HAN PUESTO A LA VENTA SIN NINGUN DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD, POR LO TANTO SIGUE PERTENECIENDO AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO Y DE LA QUE SE SOLICITA APROBACION PARA EVITAR LA VENTA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. JUVENAL MARTINEZ OROZCO COMENTA, LOS QUE ESTÉN A FAVOR DE LA APROBACION PARA NO VENDER LA CASA QUE ESTABA EN POSESION DE LA SRA. LALA, FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO, QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD.

- 9.- LA C. MARGARITA BERUMEN RAMIREZ REGIDORA MUNICIPAL COMENTA SOBRE LA COMPENSACION A LOS TRABAJADORES POR LOS DIAS TRABAJADOS EN TIEMPO EXTRA EN LA FERIA 59, A LO CUAL EL PRESIDENTE MUNICIPAL RESPONDIÓ QUE SE VERIFICARA LA SITUACION PORQUE TENIA EL ENTENDIDO DE LA TESORERIA MUNICIPAL QUE YA ESTABA CUBIERTO EL TEMA EN CUESTION.

- 10.- EL LIC. TITO FLAVIO VESPACIANO HERBERT AVENDAÑO COMENTA SOBRE SOLICITUDES QUE LE HAN PRESENTADO DE LA CABECERA MUNICIPAL Y DE ALGUNAS LOCALIDADES, ENLISTANDOLAS EN LA SIGUIENTE MANERA:

- JARDIN DE NIÑOS GRAL. IGNACIO ZARAGOZA 1 CANALETA, SALPEADO, PINTURA Y CABLEADO ELECTRICO.
- DOMO DE LA ESC. PRIMARIA DEL RESBALON.
- ARREGLAR LOS CANALES BASICOS DE TELEVISION EN SAUZ DE ABAJO Y LA CABECERA MUNICIPAL.
- 2 BORDOS EN LA CALLE DEL MEDIO DEL FRACC. CENTAUROS DEL NORTE.

*[Handwritten signature]*

A LO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUGIERE PRIORIZAR LAS NECESIDADES MAS URGENTES PARA SU PUNTUAL SEGUIMIENTO EN 2020.

11.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JAIME ESCAJEDA MARTINEZ COMENTA PARA INFORME QUE DEL CECYTED DE SAN LUCIA EN EL MUNICIPIO DE CANTLAN LE HAN HECHO EL REPORTE DE QUE ALUMNOS DE SAN JUAN DEL RIO (DIEZ DE OCTUBRE) QUE ESTAN ESTUDIANDO EN EL BACHILLERATO REQUIEREN RECURSOS PARA EL TRASLADO PERO QUE POR ESTE AÑO YA NO SERA POSIBLE EL APOYO, QUEDANDO A CONSIDERACION PARA ENERO 2020.

12.- LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DESIGNAN A LA LIC. SONIA AMAYA SINDICO MUNICIPAL PARA VERIFICAR LA SITUACION QUE GUARDAN LOS PUESTOS DE COMIDA INSTALADOS EN EL PARQUE GRAL. FCO. VILLA, YA QUE SE CUENTA CON RESORTES DE QUE ALGUNOS PROPIETARIOS LOS TIENEN SIN USO Y/O A LA VENTA O RENTA. DE LO CUAL SE INFORMARA AL H. AYUNTAMIENTO PARA LA DECISION SOBRE LA SITUACION DE LOS MISMOS.

13.- LA C. LORENA ALVARADO VALDEZ REGIDORA MUNICIPAL EXPRESA PRESENTA UNA SOLICITUD DE APOYO PARA LA ESC. PROF. BENITO ACOSTA CON APOYO DE MAS DE \$6,000.00 PARA LOS NIÑOS LOS INTEGRANTES DE LA BANDA DE GUERRA, LA CUAL SOMETIDA A APROBACION Y POR UN ANIMIDAD QUEDO EN UN APOYO DE \$2,000.00 LOS CUALES SERAN ENTREGADOS POR LA REGIDORA A LOS PADRES DE FAMILIA.

14.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JAIME ESCAJEDA MARTINEZ COMENTA QUE TAMBIEN ES PRIORIDAD DAR MANTENIMIENTO Y REHABILITACION A LOS ESPACIOS DE PRESIDENCIA YA QUE SE HAN DESCUIDADO Y AL EMPERORAR SUS CONDICIONES INCLUSO PUEDEN PERDERSE.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. JUVENAL MARTINEZ OROZCO COMENTA, LOS QUE ESTEN A FAVOR DE LA APROBACION, FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO, QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD.

15.- EL LIC. ENRIQUE MARTINEZ REGIDOR MUNICIPAL COMENTA QUE POR PARTE DE ALGUNOS COMERCIANTES SE ESTA PRESENTANDO EL HECHO DE TIRAR LA BASURA EN LAS CARRETERAS Y EL RIO, POR LO QUE SOLICITA QUE SE GIRE UN OFICIO PARA EVITAR LA SITUACION Y EN CASO DE REINCIDIR SE SANCIONE EN BASE A LA LEY.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. JUVENAL MARTINEZ OROZCO COMENTA, LOS QUE ESTEN A FAVOR DE LA APROBACION, FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO, QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD

EL C. JUVENAL MARTINEZ OROZCO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EXPRESÓ: SR. PRESIDENTE INFORMO A USTED QUE SE HAN AGOTADO LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA No. 03.

EL LIC. JAIME ESCAJEDA MARTINEZ PRESIDENTE MUNICIPAL EXPRESO: UNA VEZ DESAHOGADOS LOS ASUNTOS EN CARTERA Y PARA DAR POR TERMINADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN SOLICITO A TODOS LOS PRESENTES PONERNOS DE PIE, SIENDO LAS 19:30 DIECINUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2019 DECLARO CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, DURANGO. MUCHAS GRACIAS.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Lorena Alvarado*

*[Handwritten signature]*  
LIC. JAIME ESCAJEDA MARTINEZ.  
PRESIDENTE MUNICIPAL

*[Handwritten signature]*  
LIC. SONIA AMAYA SOTO.  
SÍNDICO MUNICIPAL

*[Handwritten signature]*  
C. JUVENAL MARTINEZ OROZCO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

*[Handwritten signature]*  
DRA. MARIA CANDELARIA RAMIREZ RAMIREZ.  
PRIMER REGIDOR

*MARGARITA BERON*



\_\_\_\_\_  
LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ QUIÑONES.  
SEGUNDO REGIDOR



\_\_\_\_\_  
MTRA. MIRIAM LUETA BAYONA CISNEROS  
TERCER REGIDOR



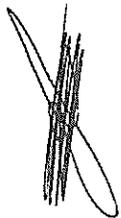
\_\_\_\_\_  
MTRA. LUZ MA. SIFUENTES GONZÁLEZ.  
CUARTO REGIDOR



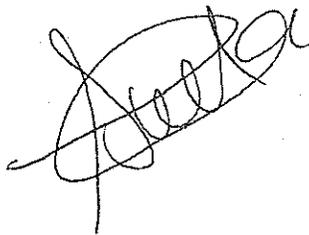
\_\_\_\_\_  
LIC. TITO FLAVIO VESPACIANO HERBERT AVENDAÑO.  
QUINTO REGIDOR

*Lorena Alvarado V.*  
\_\_\_\_\_  
C. LORENA ALVARADO VALDEZ.  
SEXTO REGIDOR

*MARGARITA BERUMEN R.*  
\_\_\_\_\_  
C. MARGARITA BERUMEN RAMIREZ.  
SÉPTIMO REGIDOR



*Andrés P P*



**EL C. LIC. JAIME ESCAJEDA MARTÍNEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO, 2019-2022 SE HA SERVIDO APROBAR MEDIANTE SESION ORDINARIA DE CABILDO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; ARTICULO 27 INCISO B), FRACCIONES VI, VII Y VIII; Y 121 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE  
SAN JUAN DEL RIO DEL CENTAURO DEL NORTE,  
DGO.**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1.-**Dando cumplimiento a lo dispuesto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución política del estado libre y soberano de Durango, así como a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se crea el presente Bando de Policía y Gobierno, el cual es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el ámbito territorial del municipio y tiene por objeto regular su organización política y administrativa, estableciendo derechos y obligaciones a sus habitantes y vecinos. El principal ordenamiento jurídico en el municipio será este Bando de Policía y Gobierno, y de éste derivan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que son indispensables para el cumplimiento de los fines del municipio.

**Artículo 2.-**El municipio de San Juan del Rio, Dgo., asumirá el carácter de Entidad de Gobierno y contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, y podrá administrar sus recursos y regular sus funciones, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Municipio Libre, respetando la competencia en los ámbitos de autoridad que no atañen lo relativo a otras instancias de Gobierno, que no cuenten entre sus atribuciones, lo citado por la mencionada disposición constitucional.

**Artículo 3.-**Por autoridad Municipal se entenderá toda aquella que depende y forma parte del Ayuntamiento, aún los organismos descentralizados.

**Artículo 4.-Son fines propios del Municipio:**

- I. Preservar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública;
- II. Promover el desarrollo integral en lo económico, político, social y cultural de su población.
- III. Ejercer un gobierno de derecho que actúe dentro de la legalidad y en estricto respeto a las garantías individuales y los derechos humanos;
- IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
- V. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo; Conservar la integridad de su territorio;
- VI. Proteger la flora, la fauna, recursos naturales y el medio ambiente de su territorio;
- VII. Conseguir el crecimiento equilibrado de los sectores urbano y rural;
- VIII. Establecer mecanismos y acciones de desarrollo y fomento económico para propiciar la generación de empleo, así como de asistencia y desarrollo social, para superar la pobreza;
- IX. Alentar acciones y programas para reivindicar al Municipio;
- X. Promover la difusión y la práctica del arte, la cultura y el deporte entre los habitantes, enaltecer los valores humanos y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que reflejan lo que somos y hemos sido;
- XI. Procurar una adecuada prestación de los servicios públicos municipales.
- XII. Promover la integración social de sus habitantes a través de la satisfacción de las necesidades y anhelos comunes.
- XIII. Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, coordinadamente con las instancias estatales y federales;
- XIV. Instrumentar acciones a favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el municipio, con base en las recomendaciones y acuerdos, convenios internacionales y nacionales a favor del adelanto de las mujeres.

**Artículo 5.-La autoridad municipal, tiene las siguientes atribuciones:**

- I. Elaborar, aprobar y promulgar el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Juan del Rio, del Centauro del Norte y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para Gobernantes y Gobernados, que además organicen y sancionen el correcto funcionamiento de todas y cada una de las dependencias Municipales. Los ordenamientos y demás disposiciones Municipales que regulen o incidan en los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, deberán contemplar los principios de la mejora regulatoria, debiendo justificar su aplicación mediante el Estudio de Impacto Regulatorio, en los términos establecidos por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango.
- II. Iniciar ante el Congreso del Estado, leyes y decretos en materia Municipal;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte, dentro de los términos que los propios reglamentos en el ámbito Municipal establezcan;
- IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones o para salvaguardar la integridad física de los habitantes en el Municipio, dentro de las atribuciones que este Bando y la Ley Orgánica del Municipio Libre en el estado establece,

con estricto apego y respeto a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las garantías individuales de los ciudadanos, así como a sus derechos humanos; y Las demás que le otorguen las leyes, este Bando, los reglamentos Municipales y las disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 6.-** Todo aquel funcionario dependiente de la autoridad Municipal, tiene la obligación de cumplir y procurar el acatamiento del presente Bando de Policía y Gobierno, así como de los reglamentos que de éste deriven.

**Artículo 7.-** Todas las autoridades dependientes de la autoridad Municipal, tienen la obligación de dar a conocer el Bando de Policía y Gobierno a los ciudadanos, ordenando las medidas necesarias para ello.

**Artículo 8.-** Las licencias que expida la autoridad Municipal, se concretarán al objetivo y la duración para los que sean concedidas, con estricta sujeción a lo que al respecto disponga los reglamentos aplicables, cumpliendo con cada uno de los requisitos que ahí se establezcan y procurando la observancia de las obligaciones señaladas.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL MUNICIPIO  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL**

**Artículo 9.-** El Municipio de San Juan del Rio, Dgo., comprende una extensión territorial de 1,279 kilómetros cuadrados que representa el 1.6 % del territorio del Estado, siendo sus coordenadas extremas 24° 33' - 25° 02' de latitud norte y 104° 15' - 104° 43' de longitud oeste, su altitud fluctúa entre 1,400 y 2,500 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con el municipio de Rodeo, al noreste con el municipio de Nazas, el este con el municipio de Peñón Blanco, al sureste con el municipio de Pánuco de Coronado, al suroeste con el municipio de Canatlán y al oeste con el municipio de Coneto de Comonfort.

**Artículo 10.-** El Municipio de San Juan del Rio, Dgo. Está integrado por 68 localidades que son: Diez de Octubre, San Agustín de Ocampo, Las Cruces, Los Soldaditos, Los Corralitos, Carretas, Ciénega Grande, Rancho Don Simplicio Rocha, Los Borjas, El Resbalón, Rancho Eduardo Rocha, Nuevo Poblado Fco. De Ibarra, Francisco de Ibarra, Estancia Blanca, Arroyo de la Estancia, Las Peñas, Toledo, Otilio Montañón, Atotonilco, Jose Ma. Patoni, Fco. Primo de Verdad, Gral. Jesús González Ortega, Ignacio López Rayón, Trincheras, San José de la Vieja, Los Charcos, El Terrero, La Bolsa, Río Grande, La Coyotada, Doroteo Arango, El Chabacano, Santa Cruz, Huizache, Mezquite, Sauz de Abajo, Sauz de Arriba, Charco Hondo, Leona Vicario, Los Sánchez, Los Vargas, Cerro de la Ventana las Burras, El Aguaje, Saucito, Tesvino y Llano del Pino.

a).- la Ciudad de San Juan del Río, Dgo., adquiere como cabecera municipal el nombre de San Juan del Río del Centauro del Norte, Dgo. En honor Doroteo Arango Arámbula mejor conocido como Francisco Villa.

b).-Integran también el Municipio de San Juan del Río, Dgo. Tres juntas municipales que son:

Junta municipal de Diez de Octubre.

Junta Municipal de Fco. Primo de Verdad.

Junta Municipal de Sauz de Abajo.

c).- Lo componen en sus barrios, colonias y fraccionamientos como son: Barrio la Pila, Barrio puerto del Aire, Barrio la Quinta, Barrio el grillo, Barrio la loma, Barrio el Salto, Barrio la Haciendita, Barrio Cañada Primera, Barrio Cañada Segunda, Colonia Americana, Colonia Chapultepec, Fraccionamiento las Nubes, Fraccionamiento El Centauro del Norte, Fraccionamiento las Brisas, Fraccionamiento Los Nogales y Colonia Los Molinos

**ARTICULO 11.-** Existen en el Municipio de San Juan del Río, Dgo. (23) jefaturas de cuartel una en cada Ejido o comunidad, excluyendo aquellas que son Sede de Junta Municipal, a la Cabecera Municipal y al Juez Municipal y a las Comunidades.

**ARTICULO 12.-**Los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel, serán electos democráticamente por medio de plebiscitos populares y públicos que se llevaran a cabo en los lugares de residencia de estos organismos, dichas elecciones serán presididas por un representante de la A autoridad Municipal jerárquicamente superior, en cada uno de los casos.

**ARTÍCULO 13.-** Los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel, tendrán las facultades y obligaciones que señala la ley del Municipio libre vigente en el estado de Durango y deberán comunicar a la a Autoridad Municipal Correspondiente a la brevedad posible las infracciones que se susciten dentro de su jurisdicción a fin de que se dicten las medidas pertinentes. El H. Ayuntamiento les proporcionara la capacitación necesaria para el buen desempeño de sus funciones.

**ARTICULO 14.-** Los presidentes de las juntas Municipales, jefes de cuartel, tienen la obligación de conocer su jurisdicción territorial a fin de que se establezca el ámbito de su competencia, y estar en contacto permanente con la población de su territorio para conocer la problemática y procurar la inmediata solución.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO**

**Artículo 15.-** El nombre oficial del Municipio es "SAN JUAN DEL RIO y su cabecera municipal SAN JUAN DEL RIO DEL CENTAURO DEL NORTE", su nombre oficial, sólo podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

**Artículo 16.-** El Municipio de San Juan del Río, Dgo., tiene un escudo de armas que lo identifica el cual fue aprobado por el H. Cabildo en la

administración 1998 – 2001 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo 17.-**Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio, se elaborará y mantendrá actualizada la monografía Municipal; se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio Municipal, y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura, para lo cual el Ayuntamiento nombrará al cronista Municipal.

El nombramiento de cronista municipal, por parte del cabildo, es de carácter permanente, recibiendo en su caso un apoyo económico para el mejor cumplimiento de su encomienda. Para auxiliar al cronista titular, el cabildo podrá designar un cronista adjunto.

**Artículo 18.-**Mediante acuerdo de Sesión Pública Solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje a nombre del Pueblo y del Gobierno Municipal a visitantes distinguidos y a aquellos ciudadanos residentes o no en el Municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bienestar común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar; en este último caso el cabildo lanzará convocatoria para que se proponga al ciudadano que reúna las características señaladas.

#### ARTICULO DE MENCIÓN DE LA FERIA DE LA NUEZ

Mediante acuerdo de Sesión de Cabildo Ordinaria el H. Ayuntamiento de San Juan del Río ratifica el nombre oficial de FERIA DE LA NUEZ en nuestro municipio, la cual se ha efectuado por la población sanjuanera desde el año de 1960.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

**Artículo 19.-**Son habitantes del Municipio de San Juan del Río, Dgo., las personas que residan habitual o temporalmente por más de un año en algún lugar de su territorio; en cuanto a la forma de adquirir o perder la vecindad se estará a lo señalado por los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**Artículo 20.-**Son derechos de los habitantes del Municipio de San Juan del Río, Dgo.:

I.-Recibir y hacer uso de los servicios públicos Municipales e instalaciones de uso común;

II.-Recibir respuesta de la autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;

III. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de Seguridad Pública del Municipio y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa Municipal, para que defina su situación jurídica en un plazo no mayor de treinta y seis horas de arresto, contado desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la

comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente; y

IV. Todos aquellos que se le reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o Municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

**Artículo 21.**-Las mujeres y hombres de San Juan del Río, Dgo., tienen derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

I. El derecho a la vida;

II. El derecho a la igualdad;

III. El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;

IV. El derecho a igual protección ante la ley;

V. El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;

VI. El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;

VII. El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables y

VIII. El derecho a no ser sometida (o) a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o denigrantes.

IX. Los demás que los instrumentos internacionales de aplicación obligatoria para nuestro país señalen.

**Artículo 22.**-Los vecinos, habitantes y toda persona que transitoriamente se encuentre en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Dgo, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de los mismos, auxiliándolas cuando sean legalmente requeridos para ello.

**Artículo 23.**-Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

I. Cumplir con las funciones declaradas obligatorias por las leyes, reglamentos Municipales y este Bando, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;

II. Atender las citas que por escrito y por los conductos legales les envíe tanto el Presidente Municipal como sus dependencias;

III. Inscribirse en el Padrón Electoral;

IV. Inscribir en las oficinas del Registro Civil todos los actos que así lo ameriten;

V. Auxiliar a las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres;

VI. Contribuir a la limpieza y ornato del Municipio;

VII. Cuidar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos Municipales;

VIII. Auxiliar a las autoridades para la conservación del orden y restablecimiento del mismo;

IX. Realizar los varones en edad de cumplir con su Servicio Militar Nacional su inscripción, para lo cual deberán acudir a la Junta Municipal de Reclutamiento;

X. Cooperar en la construcción de la obra pública;

XI. Contribuir con los gastos públicos en la forma y términos que señalen las leyes respectivas;

XII. Vacunar a sus menores hijos o pupilos y vacunarse, cuando así lo determinen las autoridades de salud; y

XIII. Cumplir todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y Municipales.

**Artículo 24.**-Los extranjeros que acrediten legalmente su estancia en el país, así como los vecinos originarios de otros Municipios y entidades federativas deberán cumplir con las obligaciones que este Bando y los reglamentos Municipales imponen.

**TÍTULO PRIMERO  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
CAPÍTULO PRIMERO  
DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 25.**-El Gobierno del Municipio de San Juan del Rio, Dgo. Está depositado en un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual opera como una asamblea deliberante decisoria denominada Cabildo y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y Siete Regidores, electos por el pueblo, que tendrán derecho a voz y voto, y por un Secretario con derecho únicamente a voz. Las anteriores denominaciones refieren al género masculino por economía de espacio en este Bando, mas para efectos del mismo son aplicables y equivalentes al femenino, que posee iguales derechos y obligaciones.

El Ayuntamiento es el órgano superior del Gobierno y de la administración pública Municipal y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio tomando en cuenta lo establecido por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, así como también es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento, con facultades para otorgar mandatos o poderes de representación a quienes estime conveniente para el adecuado desarrollo de sus fines. La sede del Gobierno Municipal reside en la cabecera Municipal, la ciudad de San Juan del Rio, del Centauro del Norte, Dgo., Estado de Durango, y tiene su domicilio oficial en el edificio que ocupa el Palacio Municipal, ubicado en Calle Victoria No. 2, mismo que fungirá como domicilio convencional del Ayuntamiento para todos los efectos legales.

**Artículo 26.**-Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas y tendrán el carácter de:

I. **Sesiones ordinarias:** Son aquellas que se celebran en el recinto oficial denominado "Sala de Cabildo" y deben llevarse a cabo cuando menos una vez cada 15 días. En estas sesiones se analizan y revisan acuerdos y convenios, que son sometidos a discusión, votación y/o aprobación de todos los integrantes o miembros del Ayuntamiento.

II. **Sesiones extraordinarias:** se establecen para tratar un asunto urgente y en ellas sólo versa este único punto sin que puedan tratarse otros acuerdos en

específico o de asuntos generales. Se realizan cuando el Presidente Municipal o la mayoría de los integrantes del Cabildo lo solicitan o bien a petición de una tercera parte.

III. **Sesiones solemnes:** se realiza este tipo de sesiones cuando el asunto a tratar reviste especial formalidad. Se consideran asuntos solemnes: La sesión de instalación y toma de protesta del Ayuntamiento electo, la rendición del informe anual de Gobierno del Presidente Municipal, la entrega de algún premio, reconocimiento o distinción a una persona que se haya distinguido por sus méritos sociales, culturales, científicos, deportivos o cualquier otro digno de ser destacado. Para este tipo de sesiones puede declararse cualesquier sitio diverso a la "Sala de Cabildos" como recinto oficial para celebrar la misma.

**Artículo 27.-**El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma de decisiones a través de acuerdos emanados de sus sesiones, conforme se establece en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**Artículo 28.-**Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar en el desempeño de su función pública bajo los siguientes principios:

- I. Honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública;
- II. Cuidado de los intereses de las mujeres y los hombres que representan;
- III. Lealtad para defender a la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de San Juan del Río, Dgo;
- IV. Calidad en el desempeño de sus funciones, sus responsabilidades y tareas, preparándose para cumplirlas;
- V. Esfuerzo y dedicación al cumplir con las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Disposición y espíritu de cooperación en su actuar, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Respeto y observancia de la legalidad al sustentar su actuación. Si consideran que algún ordenamiento Municipal llegara a ser obsoleto o injusto, deberán promover su reforma y actualización, considerando, en su caso, lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, para garantizar la preservación del bienestar común en un marco de Derecho;
- VIII. Conciencia y convicciones en su actuar, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- IX. Libertad para emitir sus opiniones y asumir la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de los demás; y
- X. Colaboración para que el Ayuntamiento, como máximo órgano de Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos ajenos a la razón, que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

**Artículo 29.-**La administración pública Municipal, se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal.

Para el despacho de los asuntos públicos que le competen, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y los organismos que estén señalados en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Juan del Rio, Dgo. Y en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

Los integrantes de la administración pública Municipal, son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del Municipio, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, proporcionando un servicio de calidad al pueblo de San Juan del Rio, Dgo.

### **CAPÍTULO TERCERO DE GOBERNACIÓN Y ACTOS CÍVICOS**

**Artículo 30.-**El Ayuntamiento reconoce la libertad de reunión y expresión, como característica de un régimen democrático, tolerante y plenamente respetuoso de los derechos humanos, como de la misma manera reconoce la libertad de tránsito y el valor de la convivencia pacífica de la gente, por lo que deberá darse aviso para la realización de toda manifestación o mitin político, mismo que deberá contener el día, la hora, destino final y objetivo del mismo, así como el nombre de los organizadores; en el caso, de que se haga a nombre de alguna asociación, los organizadores deberán acreditar la personalidad con que se ostentan y serán responsables de la observancia del orden. La presentación del aviso deberá hacerse con setenta y dos horas de anticipación, ante la Secretaría del Ayuntamiento, la que, una vez cumplidos los requisitos, expedirá la autorización correspondiente que tendrá como fin garantizar el respeto a los derechos de todos los ciudadanos y la libre y pacífica expresión de las ideas.

**Artículo 31.-**Está prohibida la celebración simultánea, en un mismo lugar, de manifestaciones, mítines y otros actos públicos realizados por partidos o grupos antagónicos. Si se tratase de circunstancias especiales, que tengan fechas comunes, fijadas para la celebración o conmemoración de algún acto o acontecimiento, o hubieren de celebrarse al mismo tiempo, actos de la misma naturaleza por grupos opuestos, no podrán realizarse sin que previamente los grupos antagónicos acepten que el itinerario de su recorrido no tendrá con los otros recorridos puntos de intersección. En caso de que hubiere solicitud para varias manifestaciones en el mismo día, tendrá prioridad la solicitud de licencia primeramente recibida en la Secretaría del Ayuntamiento, haciéndose del conocimiento de los demás solicitantes, que por razones de orden público deberán cambiar el día, hora o lugar para su manifestación, apercibiéndolos de que en caso de desacato, se harán acreedores a la sanción correspondiente.

**Artículo 32.-**Queda estrictamente prohibido, además de lo establecido en el artículo anterior, que los manifestantes se establezcan pernodiando indefinidamente en calles, avenidas, parques, zonas verdes y demás áreas del Municipio; que lleven a cabo el sacrificio de animales para consumo humano, la preparación de alimentos o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque un delito y perturbe el orden público. Quienes

violen estas disposiciones serán sancionados y, en su caso, turnados a la autoridad competente.

En los actos religiosos se estará a lo dispuesto por el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ACTOS CÍVICOS**

**Artículo 33.**-Es obligación del Ayuntamiento fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las Fiestas Patrias y demás eventos memorables. Los habitantes y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades, principalmente las instituciones civiles, organizaciones sociales y las autoridades educativas.

**Artículo 34.**-Las actividades cívicas comprenden:

- a) Realización de actos solemnes y populares para la conmemoración de las Fiestas Patrias; divulgación y enaltecimiento de actos y sucesos históricos, que involucren a hombres y mujeres notables del País, del Estado o del Municipio;
- b) Organizar actividades culturales, para significar a los hombres y mujeres ilustres y los sucesos históricos relevantes, tales como: Certámenes de oratoria, de poesía, entre otros. Erigir, conservar y dignificar los monumentos conmemorativos;
- c) Procurar que la nomenclatura oficial refleje el homenaje perenne a nuestros próceres y a los hechos históricos y extraordinarios, que hayan servido para engrandecer y dignificar al ser humano y su entorno; y
- d) Promover actividades encaminadas a registrar los sucesos históricos relevantes del Municipio, con miras a editar un compendio de nuestra historia.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE COLABORACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 35.**-El Municipio, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la colaboración ciudadana, que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del Municipio. Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la Municipalidad.

**Artículo 36.**-Se crean los siguientes organismos auxiliares de participación ciudadana:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de San Jun del Rio, Dgo., (COPLADEM);
- II. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Consejo Municipal de Salud;
- V. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano
- VI. Consejo Municipal de Participación Social en Educación;
- VII. Consejo Municipal de Desarrollo Económico; y

VIII. Los demás que determine la autoridad Municipal y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos que crea la presente disposición, serán encabezados por el Presidente Municipal.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos, serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

#### **TÍTULO CUARTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 37.-**La administración de la Hacienda está a cargo de la Tesorería Municipal, quien se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, el Código Fiscal Municipal, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, la Ley de Ingresos Municipal y demás que por su competencia y alcance correspondan su aplicación al ámbito Municipal. La estructura de la Tesorería Municipal, se conformará con las direcciones y departamentos que establezcan la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

Los estados financieros de la Administración Pública Municipal deberán rendirse al Ayuntamiento en forma Mensual. Normando la hacienda pública y el patrimonio Municipal con fundamento en lo dispuesto por el título séptimo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**Artículo 38.-**Los vecinos y habitantes del Municipio están obligados a contribuir con los gastos públicos, en la forma y términos que señalen las leyes respectivas y deberán proporcionar verazmente los datos e informes estadísticos y de cualquier otra índole que les soliciten las autoridades competentes. Lo anterior respetando los principios de legalidad, proporcionalidad y destino aplicables a toda contribución.

**Artículo 39.-**Se concede acción popular a los ciudadanos, para denunciar cualquier clase de evasión contributiva en perjuicio del Fisco Municipal.

#### **TÍTULO QUINTO DE LAS FUNCIONES, LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LAS AREAS DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 40.-**En el Municipio de San Juan del Rio, Dgo. Se prestarán las siguientes funciones y servicios públicos:

I. Protección Civil;

II. Seguridad Pública;

a).-Seguridad contra incendios;

b).-Tránsito y vialidad; y

III. Salud Pública:

a).-Prevención social;

b).-Diversiones y espectáculos públicos;

- c).- Equilibrio ecológicos y protección al ambiente;
- d).- Agua Potable y alcantarillado;
- e).- Limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos
- f).- Comercio y mercados; y
- g).- Rastro;
- IV. Alumbrado y electrificación;
- V. Parques, jardines y recintos públicos;
- VI. Catastro;

VII. Los demás que la Legislatura del Estado determine, según la condición territorial y socioeconómica del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera. El Ayuntamiento podrá prestar a la comunidad los servicios públicos a través de las dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin; mediante el régimen de concesiones que deberán ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo II, del título octavo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

## **CAPITULO ÚNICO DE LAS AREAS DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Quedan establecidas como direcciones de área en la administración pública municipal las siguientes:

- Dirección de Desarrollo Social
- Dirección de Desarrollo Rural
- Dirección de Obras Públicas
- Dirección de Turismo
- Dirección de Cultura
- Dirección del Deporte
- Dirección de Catastro
- Dirección de Comunicación Social
- Dirección de Servicios Públicos
- Dirección de Seguridad Pública
- Dirección del Instituto de la Mujer
- Dirección del DIF
- Dirección de Agua Potable
- Dirección de Educación
- Dirección de Salud
- Dirección de Protección Civil
- Tesorería Municipal
- Secretaría Municipal
- Contraloría Municipal
- Juez Administrativo Municipal
- Oficial Mayor
- Secretaría Particular

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 41.**-Es responsabilidad del Gobierno Municipal, por conducto del consejo de Protección Civil Municipal, brindar seguridad, contribuyendo a preservar la integridad, la salud y el patrimonio de los habitantes del Municipio, en la prevención y atención de desastres. La Dirección de Protección Civil Municipal es la encargada de coordinar las acciones de las entidades que confluyan en el sitio de una emergencia, como bomberos, paramédicos y cuerpos diversos de rescate, incluyendo aquellos integrados por voluntarios, teniendo autoridad para exigir acreditaciones y certificaciones que respalden la preparación y demás condiciones que aseguren el profesional servicio a los ciudadanos y eviten se registren nuevas víctimas o se obstaculicen los trabajos de ayuda a la población. Así mismo, es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el Municipio. Conocerán también sus autoridades acerca de la fabricación, almacenaje, transportación, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales y residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y reactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.

Es obligación de los habitantes del Municipio colaborar en las tareas de protección civil y acatar las instrucciones de los encargados Municipales de la misma, ante situaciones de desastre o emergencia. Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

La Dirección de Protección Civil Municipal regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil. Como lo establece la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo, con la asesoría de la Dirección de Protección Civil Municipal.

## **TITULO SEXTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 42.**- La prestación de Servicios Públicos Municipales de Seguridad Pública, Transito y Estacionamiento de vehículos en vía pública dentro de territorio Municipal, corresponde al Municipio, quien lo hará a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, con funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la integridad y la propiedad de las personas y la vialidades del Municipio.

**ARTICULO 43.-** La organización interna de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal se sujetara a lo dispuesto en el presente Bando y el Reglamento Interno que al efecto expida el Ayuntamiento.

**ARTICULO 44.-** Todos los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal a que se refiere la presente sección; mando y tropa, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio y distinguir con los colores propios, logotipo y número de identificación grande y visible, los vehículos que utilicen para cumplir con su servicio.

Queda prohibido por este bando la existencia en el Municipio de Cuerpos Policiacos o para-policiacos secretos o diferentes al instituido para cumplir con el Servicio de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

**ARTICULO 45.-** La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal es una institución cuyas funciones específicas son las de vigilancia y defensa social para prevenir los delitos a través de medidas adecuadas que tienden a proteger eficazmente la vida, la integridad y la propiedad de los individuos, reprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro la paz, el orden y la tranquilidad social.

**ARTÍCULO 46.-** La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal; funcionara como Policía Preventiva en los términos de las disposiciones legales respectivas y por lo mismo, ninguna de las dependencias de este Cuerpo podrá:

- I. Arrojar facultades que no le corresponden, ni calificar a las personas que estén detenidas a disposición del Juez Administrativo.
- II. Decretar la libertad de los detenidos correccionales que estén a disposición de otra Corporación;
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las Leyes compete a otras autoridades;
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, cantidad o dádiva alguna por los servicios de Policía Preventiva;
- V. Cobrar multas, pedir fianzas, retener o extraviar los objetos recogidos a los infractores o consignados;
- VI. Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad;
- VII. Practicar cateos o visitas domiciliarias, si no es de los casos en que lo dispongan las Autoridades Competentes; VIII. Mandar que queden a su disposición los detenidos;
- IX. Ordenar fuera del territorio del Municipio de San Juan del Rio, Dgo., servicios de policía a su cargo; y
- X. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional, someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 47.-** Los agentes de la Corporación de Policía Preventiva deberán:

- I. Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes;

- II. Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
  - III. Auxiliar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales para el cumplimiento debido de sus funciones;
  - IV. Prevenir la Comisión de los delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento inmediato de las Autoridades correspondientes, cuando ello se suscite;
  - V. En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas;
  - VI. Observar un trato respetuoso hacia las personas sin distinción alguna;
  - VII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales; y
  - VIII. Las demás que expresamente le facuten los ordenamientos legales aplicables.
  - IX. Aplicar infracciones de tránsito en casos necesarios y que no se encuentren Presentes los Agentes de Vialidad.
  - X. Turnar a los infractores al Juzgado Administrativo.
  - XI. Además tendrán facultad para levantar actas de infracción cuando se incurra
- En ventas de bebidas con contenido alcohólico fuera del horario establecido  
Cuando no se encuentren los Inspectores Municipales.

**ARTÍCULO 48.-** La Policía Preventiva podrá detener y aprehender sin previa orden judicial a toda persona que sorprenda en flagrante delito dando de inmediato parte a su superior en rango.

**ARTICULO 49.-** En los casos de flagrancia intervendrá la Policía Preventiva, procediendo a la aprehensión de los responsables para ponerlos inmediatamente a disposición del agente del Ministerio Público en turno, citando los nombres y domicilios de los testigos presenciales, para que comparezcan ante dicha autoridad a declarar en la averiguación previa respectiva; la Policía recogerá las armas y demás objetos o instrumentos del delito y cuanto pudiera tener relación con el mismo y que se encontrase en el lugar donde se cometió, en sus inmediaciones o en poder del presunto responsable, siguiendo las técnicas y procedimientos básicos para recolección de evidencias, sobre los que le capacite la Procuraduría General de Justicia del Estado. Deberá hacerse todo lo posible para asegurar y preservar la escena del crimen, hasta en tanto intervenga el Departamento de Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango, esto con el fin de fijar, recuperar y conservar las evidencias necesarias que permitan el éxito de la investigación, haciendo la consignación correspondiente al Ministerio Público.

**ARTICULO 50.-** La Policía Preventiva Municipal, ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tenga acceso al público, respetando en todo momento la inviolabilidad del domicilio privado, al cual podrán penetrar solo en virtud del mandamiento escrito expedido por la Autoridad Judicial Competente.

**ARTICULO 51.-** Cuando algún presunto delincuente se refugie en casa habitada, los agentes de la Policía Preventiva, podrán penetrar en ella, previo

permiso de los ocupantes del inmueble o mediante orden escrita de la Autoridad Competente, sin dicho requisito, la acción de la policía se limitara a vigilar la casa de que se trate, con el fin de impedir la fuga del delincuente, informando desde luego al Agente del Ministerio Público, a fin de que proceda a solicitar la correspondiente orden de cateo.

**ARTÍCULO 52.-** Para los efectos de los dos artículos anteriores, no se considera domicilio privado, los patios, las escaleras, y los corredores, las cocinas, sanitarios y las bodegas de las casas de huéspedes, hoteles, edificios de departamentos, vecindades y todo el recinto de las casas de tolerancia así como los centros públicos de esparcimiento o diversión.

**ARTÍCULO 53.-** Todo personal del Cuerpo de Policía Preventiva, tendrá obligación estricta e ineludible de conocer las disposiciones del presente Bando Municipal y su Reglamento Interno para su observancia y cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa sobre las responsabilidades en que incurra dicho personal.

**ARTÍCULO 54.-** Los elementos de la Policía Municipal, tomarán nota de las novedades y detenciones ejecutadas durante la jornada, así como de las infracciones fijadas, formando con tales datos, el Comandante de Policía, un parte diario, del que remitirán una copia al Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 55.-** En las notas de parte, de la Policía a que hace alusión el artículo anterior, se consignará el nombre completo, domicilio y demás generales de cada persona detenida, así como la hora y el lugar donde se verificó la detención, especificando la infracción o falta en su caso del delito cometido, asentándose el número del agente de la policía que le remitió y cualquier otra circunstancia que estime pertinente.

**Artículo 56.-** Las personas que quedaren detenidas en el recinto carcelario del Juzgado Administrativo Municipal, entregarán a sus familiares, personas de confianza, al Oficial de Barandilla o al Alcaide, los objetos útiles y dinero que tuvieren en su poder, con exclusión de las armas o instrumentos prohibidos por la Ley, así como los objetos utilizados en la comisión de un delito, los cuales les serán decomisados. De lo que reciban en custodia los funcionarios antes citados, otorgarán el recibo correspondiente. La omisión del documento o de algún bien en el mismo, constituye responsabilidad para el funcionario a cargo.

**Artículo 57.-** El Alcaide en turno de la Cárcel Municipal será el responsable inmediato de la custodia de los detenidos, así como del cumplimiento de las disposiciones que al respecto contiene este Bando y demás leyes sobre la materia.

**Artículo 58.-** El Alcaide de la Cárcel Municipal tendrá, además de las obligaciones que le imponen las leyes respectivas, las siguientes:

- I. Recibir en calidad de detenidos, solamente, a las personas que deban ser puestas en la mayor brevedad a disposición de las autoridades administrativas o ministeriales;
- II. Dar libertad a los detenidos cuando así proceda bajo Derecho;

- III. Impedir en el interior de la Cárcel la ejecución de penas prohibidas por el Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la introducción de armas o cualquier otro instrumento que supla a éstas, así como la de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas, enervantes o narcóticas; y
- IV. Dar aviso inmediato a la Dirección Municipal de Salud y al Secretario de Protección y Vialidad, en caso de enfermedad de cualquier detenido, quienes deberán tomar las medidas pertinentes privilegiando la atención médica del enfermo, a fin de conservar su vida e integridad física.
- V. Las demás que le confiera el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal, de San Juan del Rio, Dgo.

**Artículo 59.**-Cuando la Policía Preventiva tenga conocimiento de la comisión de un delito, deberá comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público, para que éste intervenga de acuerdo con las facultades que le corresponden, excepto en los casos en que la ley lo faculte para llevar a cabo diligencias de averiguación previa.

**Artículo 60.**-La Policía Preventiva, el Juez Administrativo Municipal, los Jefes de Cuartel y los de Manzana, serán Auxiliares del Ministerio Público y de la Policía Judicial en la investigación de los delitos, cooperando con tales organismos.

**Artículo 61.**-El Presidente de la Junta Municipal de Gobierno, los Jefes de Cuartel y de Manzana, serán colaboradores y, por lo tanto, auxiliarán a la Policía Preventiva en la consecución y mantenimiento del orden y la tranquilidad pública dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a las facultades que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. Cuando el Ayuntamiento lo considere pertinente se integrará un Consejo Municipal de Seguridad Pública, en los términos de su reglamento respectivo, con objeto de coadyuvar y vigilar que los objetivos que haya fijado la administración pública Municipal, en materia de seguridad pública, se realicen. La población deberá colaborar para combatir la delincuencia en general, en coordinación con el Departamento de Prevención del Delito, principalmente en los casos de la drogadicción y el pandillerismo; las personas que resulten responsables de estos delitos serán consignadas a las autoridades competentes.

### **CAPITULO TERCERO DEL TRANSITO MUNICIPAL**

**ARTICULO 62.**- El Servicio Público de Tránsito se sujetara a las normas establecidas en el presente Bando, la Ley y en el Reglamento respectivo.

**ARTICULO 63.**- Es obligación de los propietarios y conductores de vehículos y de los peatones que transitan por las vialidades del Municipio, cumplir con las disposiciones legales de la materia, la señalización vial oficial y las indicaciones de los Agentes de vialidad.

**ARTÍCULO 64.**- El Municipio, para la prestación del Servicio Público de Tránsito dispondrá de:

- I. La planeación ejecución de obras de vialidad conforme a los planes y programas de desarrollo urbano que apruebe el Ayuntamiento;
- II. La instalación y operación de la señalización vial;
- III. La vigilancia de Tránsito en las vialidades de los centros de población del Municipio y los caminos y carreteras de interconexión de dichos centros de población que no estén bajo el cuidado de los Gobiernos Estatal y Federal;
- IV. El auxilio y orientación de peatones y conductores de vehículos que hagan uso de las vialidades;
- V. El control de la planta vehicular del Municipio, expidiendo para ello la documentación correspondiente a propietarios y conductores de vehículos, previo pago de las cargas y escalas que correspondan; y
- VI. Las demás que señalen las Leyes.

**ARTÍCULO 65.-** Los agentes de Vialidad tienen las siguientes obligaciones:

- I. Atender a los llamados de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes del Municipio;
- II. Auxiliar a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- III. Proteger las Instituciones Públicas y sus bienes;
- IV. Observar en sus actuaciones un trato de respeto hacia las personas, sin distinción alguna;
- V. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales; y
- VI. Las demás que expresamente les faculden los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 66.-** Los Agentes de Vialidad deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda sin que puedan:

- I. Calificar las faltas administrativas presuntamente cometidas por el infractor;
- II. Invadir la Jurisdicción que conforme a las Leyes corresponda a otra Autoridad, a menos que sea a petición o auxilio de ella;
- III. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación dadiva alguna por los servicios que por obligación debe prestar;
- IV. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos a presuntos infractores;
- V. Recoger vehículos o retirarlos de la circulación con motivo de alguna infracción; salvo en los casos específicamente previstos en el presente Bando, la Ley o el Reglamento Municipal de Tránsito;
- VI. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de Personas diversas a sus superiores en rango; y;
- VII. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio, que invadan cualquier otra esfera de competencia ajena a la propia.

**ARTÍCULO 67.-** Todo vehículo para poder transitar por el Municipio deberá estar provisto de placas, tarjeta de circulación y la revista de condiciones mecánicas y su conductor deberá portar la licencia para conducir que al efecto expida la Autoridad Competente.

**ARTÍCULO 68.-** Es obligación de los peatones y los conductores de vehículos observar las disposiciones para la circulación vial y tránsito de vehículos contenidas en el presente bando y los ordenamientos legales de la materia.

**ARTICULO 69.-** Cuando el conductor sea sorprendido durante la presunta comisión de una falta a los Ordenamientos viales, la Autoridad procederá a levantar y entregarle al interesado el acta de infracción donde consten circunstancialmente los hechos presuntamente constitutivos de la infracción y en donde se le señalara un plazo dentro del cual deberá acudir ante la Autoridad para conocer de los efectos del levantamiento de dicha acta de infracción. Dicha acta de infracción deberá ser inmediatamente turnada al Jefe del Departamento de Vialidad para su calificación.

**ARTICULO 70.-** Bajo ninguna circunstancia el Agente de Vialidad, ni de otra Autoridad Municipal podrá retener dinero, ni documentos personales del presunto infractor, a excepción de la licencia de conducir, con motivo de comisión o una infracción al Bando o a cualquier ordenamiento legal. Cuando ello fuere necesario para que cese ala contravención, podrán ser retirados de la circulación y remitidos a los corralones Oficiales del Transito Municipal, aquellos vehículos que no porten en el lugar debido por lo menos una placa de circulación, aquellos que indebidamente porten placas pertenecientes a otro vehículo; aquellos conducidos por personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante; aquellos conducidos por menores de edad; los abandonados en la vía pública por sus propietarios o los que se encuentran obstruyendo la libre circulación en las vialidades.

#### **CAPITULO CUARTO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN VIA PÚBLICA.**

**ARTICULO 71.-** Para facilitar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, el Municipio, habilitará cajones de estacionamiento a lo largo de las calles donde se requiera este servicio; solo en caso de calles o avenidas con una anchura mayor a los 20 metros y previa aprobación del cabildo se harán en la modalidad de "baterías".

**ARTÍCULO 72.-** El servicio se presentará sin obstaculizar la libre circulación de peatones y vehículos cuyos conductores hagan uso de dicho servicio.

**ARTICULO 73.-** Las personas que para maniobras de carga y de descarga frente a sus domicilios, requiriendo cajones de estacionamiento. Deberán cubrir una cuota semestral equivalente a 50 (cincuenta) UMA vigente en el Estado de Durango, por cada espacio que corresponda.

#### **SECCIÓN SEGUNDA DEL JUEZ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL**

**Artículo 74.-** Para determinar a disposición de qué autoridad han de ser remitidos los infractores o probables responsables por la ejecución de algún delito del orden común o federal, o bien para imponer la multa o el arresto

correspondiente a los detenidos por infracciones al presente Bando, existirá un Juzgado Administrativo Municipal en forma permanente, cuyo titular será designado por el H. Cabildo, una vez que se hayan cumplido los requisitos que establece el Reglamento de Justicia Administrativa.

**Artículo 75.-**Para el desempeño de sus funciones, el Juez Administrativo Municipal deberá tomar en cuenta las circunstancias personales del infractor, su estado psíquico y sociológico al momento de cometer la infracción y basará su calificación en el parte de policía correspondiente, teniendo en cuenta las limitaciones que especifica el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sólo mediante orden por escrito de la autoridad a cuya disposición estén sujetos.

**Artículo 76.-**En el desempeño de su función específica, el Juez Administrativo Municipal oírá en audiencia pública en defensa a los infractores y, comprobada su falta, les aplicará la sanción correspondiente, debiendo realizar dicha calificación en forma inmediata, una vez que el transgresor sea puesto a su disposición. En caso de que la conducta constituya un hecho delictuoso, procederá en dicho acto a poner a disposición de la autoridad competente al infractor.

Lo anterior siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal, de San Juan del Rio, Dgo., Durango.

**Artículo 77.-**Tratándose de personas detenidas por infracciones al presente Bando, el Juzgado Administrativo Municipal aplicará la sanción pecuniaria correspondiente, fijando además las horas de arresto por los que podrá ser conmutada, sin que en ningún caso sea por un término mayor al señalado por el artículo 21 constitucional. Las personas detenidas por infracciones a este Bando podrán obtener su libertad en cualquier momento, mediante el pago de la multa correspondiente o cubriendo el equivalente, una vez hecha la deducción de las horas que hubieren permanecido detenidas. La multa a que hace referencia esta disposición deberá pagarse en las cajas receptoras adscritas a la Tesorería Municipal, quienes tendrán la obligación de expedir el recibo correspondiente.

### SECCIÓN TERCERA PROTECCION CIVIL

**Artículo 78.-**Los propietarios de los lugares destinados para espectáculos y, en general, aquellos a los que tenga acceso el público, estarán obligados a mantener estratégicamente colocados y listos para usarse los extinguidores necesarios, de acuerdo con el tamaño del local y contar con salidas de emergencia para caso de incendio, debiendo cumplir con el reglamento respectivo. Los establecimientos comerciales o industriales ubicados en el Municipio deberán cumplir con los mismos requisitos a que se hace mención anteriormente.

**Artículo 79.-**Durante el desarrollo de cualquier espectáculo público, en lugar cerrado, queda prohibido fumar dentro de la sala. La empresa responsable deberá disponer las áreas especiales para fumar y al concluir la función, queda

obligada a practicar una inspección en los diversos departamentos del edificio para cerciorarse de que no hay indicio de incendio.

**Artículo 80.**-Quienes deseen establecer un almacén o depósito para venta de materiales inflamables y combustibles, como gas, petróleo, gasolina, alcohol, fósforo, madera, papel u otros materiales potencialmente peligrosos de acuerdo a los criterios de la Dirección de Protección Civil Municipal, sólo podrán hacerlo previo permiso de la autoridad municipal, siempre y cuando dichos lugares ofrezcan seguridad en lo referente a construcción y guarden la prudente distancia entre sí, de acuerdo a los lineamientos que al respecto fije la Dirección de Protección Civil Municipal; estando, además, obligados los propietarios a proveerse de los extinguidores necesarios en número, tipo y capacidad, así como a tomar las precauciones debidas en el manejo de las sustancias de que se trate.

**Artículo 81.**-Para el establecimiento de un depósito de pólvora, dinamita y demás materiales explosivos, deberá contarse con el acuerdo del Ayuntamiento, para poder tramitar el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, en relación a la calidad y cantidad de explosivos que van a manejarse. La instalación de estos depósitos se autorizará únicamente fuera del perímetro urbano.

**Artículo 82.**-Queda prohibida la conducción de pólvora y toda clase de explosivos por las calles y avenidas de la Ciudad de San Juan del Rio, Dgo y de los poblados que forman parte del Municipio. En forma excepcional la Presidencia Municipal, podrá conceder permiso para su tránsito, siempre y cuando se haga por los lugares que señale esta autoridad y la acción esté de acuerdo a los parámetros fijados por la Secretaría de la Defensa Nacional, debiéndose, en todos los casos, observar el cuidado y las precauciones debidas, siendo el titular del permiso el responsable de cualquier incidente que surja.

**Artículo 83.**-Las materias inflamables y combustibles, incluyendo el gas comercial, deberán almacenarse en bodegas y depósitos construidos y acondicionados especialmente, debiendo contar dichos locales con el equipo contra incendios reglamentario. El Ayuntamiento otorgará el permiso correspondiente, únicamente, cuando tales depósitos estén ubicados fuera del perímetro urbano y cuenten con las medidas de seguridad que la legislación correspondiente establece, reservándose el derecho de negar, retirar o cancelar la licencia respectiva, si así lo exige la seguridad pública. Queda prohibido el estacionamiento por más de dos horas de cualquier equipo de transporte que conduzca combustibles en zonas habitacionales y comerciales por el peligro que representa su permanencia en áreas no apropiadas.

**Artículo 84.**-La descarga y embarque de materiales explosivos, su almacenamiento por cualquier tiempo y la venta de pólvora, dinamita, tronadores, cohetes, palomas y en general de cualquier explosivo o artículos semejantes, deberá hacerse precisamente en el lugar que para tal efecto señale la autoridad Municipal y siempre de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Artículo 85.**-Queda prohibido quemar fuegos artificiales sin permiso de la autoridad Municipal, la que precisará el lugar y las horas en que pueda hacerse.

**Artículo 86.**-Queda prohibida la venta de tronadores, cohetes, palomas o cualquier artículo elaborado con pólvora, en supermercados, tiendas de abarrotes, dulcerías, misceláneas y en toda clase de establecimientos similares.

**Artículo 87.**-Para su instalación, los expendios de petróleo, gasolina y gas licuado, deberán contar con la licencia correspondiente que les otorgue el Ayuntamiento, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Instalar depósitos, bombas y extinguidores en perfectas condiciones de operación y con las especificaciones técnicas de ubicación, cantidad y contenido señalados por la Dirección de Protección Civil Municipal;
- b) Evitar la existencia en el establecimiento de mayor cantidad de petróleo, gasolina y gas que la que contengan los tanques subterráneos o, excepcionalmente, en el caso del petróleo, tanques o tambos especiales para su depósito;
- c) Abandonar la atención a las instalaciones, debiendo siempre estar en el lugar un responsable;
- d) Cuidar y vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar y encender fósforos en el expendio; y
- e) Tener los propietarios o encargados de los expendios de gasolina, gas comercial o cualquier sustancia inflamable, pleno conocimiento de sus obligaciones, capacitación para el uso de extinguidores avalada por la Dirección de Protección Civil Municipal y tomar las precauciones necesarias, a fin de evitar incendios de sus negocios, colocando en lugares visibles anuncios acerca de la prohibición estricta de fumar y de encender cerillos, usar encendedores u otras fuentes de flama o chispa en el interior del expendio.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA SALUD PÚBLICA**

**Artículo 88.**-En materia de salud, preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, serán autoridades, a través de su estructura administrativa, las áreas de Salud, Prevención Social, Desarrollo Urbano, Ecología, Servicios Públicos y el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado.

#### **SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 89.**-Queda prohibido el funcionamiento de establos, zahúrdas, rastros y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana; fuera de ella, sólo se autorizará su instalación previo permiso de la autoridad sanitaria correspondiente y con la obligación de cumplir con el reglamento respectivo.

**Artículo 90.**- Las personas que expendan comestibles y bebidas deberán conservar en cajas, vitrinas, refrigeradores o envolturas especiales todos

aquellos productos que, por su naturaleza, puedan ser contaminados por insectos o simplemente afectados por el polvo y la temperatura del medio ambiente.

**Artículo 91.**-Los vecinos y habitantes del Municipio tendrán la obligación de vacunarse y permitir que los menores de edad a su cuidado sean vacunados, cumpliendo al respecto con las disposiciones de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado. Las autoridades Municipales, cuando sean requeridas para ello, prestarán su colaboración en las campañas sanitarias que se efectúen en el Municipio.

**Artículo 92.**-Se prohíbe arrojar en la vía pública cáscaras o semillas de frutas, sustancias grasosas, desperdicios de comida, pedazos de papel, agua sucia y otras materias que signifiquen una amenaza para la salud pública, causen molestias a los transeúntes o den mal aspecto a la ciudad.

**Artículo 93.**-Para los efectos de este Bando se consideran enfermedades epidémicas, las que se presentan transitoriamente en una zona, afectando al mismo tiempo a un gran número de individuos y como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región, afectando a individuos de manera permanente o durante largos períodos.

**Artículo 94.**-Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos, educadores, padres de familia, habitantes y vecinos del Municipio en general, dar aviso inmediatamente a las autoridades sanitarias y Municipales, de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

**Artículo 95.**-Los Oficiales del Registro Civil exigirán a quienes presenten niños para su registro y asentamiento, que exhiban la Cartilla Nacional de Vacunación.

**Artículo 96.**-Corresponde a los directores de escuelas primarias, jardines de niños y guarderías, exigir la Cartilla Nacional de Vacunación a los alumnos e infantes, de nuevo ingreso.

**Artículo 97.**-Es obligación de los dueños de animales domésticos vacunarlos cuantas veces lo determine la Autoridad Sanitaria o Municipal, a efecto de evitar enfermedades o contagios en las personas, así como de acatar lo previsto por el reglamento Municipal que exista sobre tenencia responsable de animales de compañía.

**Artículo 98.**-Los animales que anden sueltos en las calles y sitios públicos, que no tengan propietario, serán llevados al lugar que determine la autoridad Municipal; además de que cumplan con la vacuna de sus animales, los dueños serán responsables de los daños que causen.

Los perros callejeros, sin dueño aparente, si no son reclamados en un término de treinta y seis horas, podrán ser sacrificados por orden de la autoridad sanitaria o Municipal, recurriendo para ellos a métodos humanitarios y en acuerdo con organismos no gubernamentales debidamente acreditados,

quedando prohibida la electrocución u otras formas que impliquen el sufrimiento o crueldad hacia los animales de compañía. No obstante lo anterior, se deberá sacrificar de inmediato a los animales que hayan sido encontrados en la vía pública heridos o con enfermedad grave, para evitarles larga agonía y sufrimiento.

**Artículo 99.-** Toda persona que prive de la vida o dañe a un animal sin causa justificada, será sancionada y estará obligada a pagarle al dueño una indemnización razonable, atendiendo al valor comercial y estimativo del animal, así como los gastos veterinarios generados.

**Artículo 100.-** Los elementos policíacos, conforme a lo dispuesto en el presente Bando en materia de protección a los animales, deberán poner a disposición del Juzgado Administrativo Municipal a los presuntos infractores para que se les imponga la sanción correspondiente o sean puestos a disposición de la autoridad local o federal competente en la materia.

**Artículo 101.-** El Juez Administrativo Municipal recibirá la denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Bando y el reglamento en materia de protección a los animales.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA PREVENCIÓN SOCIAL**

**Artículo 102.-** Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que de acuerdo con las disposiciones del presente Bando y demás leyes y reglamentos aplicables requieran licencia para su funcionamiento, expedida por el módulo Municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, deberán previamente obtener la autorización de la Dirección de Protección Civil Municipal, a fin de que le sea autorizada. Dichas autorizaciones deberán ser tramitadas en forma simultánea y con la misma solicitud de la licencia de funcionamiento en el módulo Municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, el cual se encargará de turnarlas para su gestión ante las dependencias competentes.

**Artículo 103.-** Los propietarios de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, están obligados a garantizar la higiene, pureza y calidad de sus productos y serán vigilados para su cumplimiento por los inspectores Municipales.

**Artículo 104.-** Se cancelará la licencia de funcionamiento a los propietarios de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, si no cuentan con servicio de limpieza permanente en sus instalaciones, con suministro de agua potable, con un lavabo para el aseo de los útiles de trabajo y un sanitario que deberá mantenerse higiénico. La autoridad Municipal, a través del área de Prevención Social, vigilará el cumplimiento de ésta disposición y la omisión de cualquiera de los requisitos será sancionada con multa o cancelación definitiva de la licencia.

**Artículo 105.**-Las personas que presten sus servicios en loncherías, restaurantes y negocios donde se vendan bebidas alcohólicas por copeo o en botella, deberán cubrir los requisitos que, al efecto, establezcan la Secretaría de Salud federal y demás dependencias estatales y Municipales competentes en la materia.

**Artículo 106.**-Los inspectores al servicio de las áreas de Salud Municipal, para el cumplimiento eficiente de sus funciones, podrán auxiliarse de elementos de la Dirección de Seguridad pública

### **SECCIÓN TERCERA DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 107.**-Las diversiones y espectáculos públicos se registrarán por las disposiciones especiales establecidas en los reglamentos correspondientes, y para lo no previsto en tales ordenamientos, registrarán las disposiciones de este capítulo.

**Artículo 108.**-Para que pueda llevarse a cabo una función o espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, acompañando dos ejemplares del programa respectivo, en el que conste cuál es el precio de admisión. Con base en dicho programa la Presidencia Municipal podrá conceder la licencia solicitada y autorizar el importe de la entrada.

**Artículo 109.**-La presidencia Municipal, tendrá la facultad de intervenir para fijar o modificar los precios máximos de las entradas, de acuerdo con la categoría del espectáculo y del local donde se presente, tendiendo como fin esencial la protección de los intereses colectivos. La empresa que altere los precios autorizados se hará acreedora a la multa correspondiente.

**Artículo 110.**-El programa de una función será el mismo que se haya presentado con la solicitud correspondiente y se dará a conocer al público por los medios de publicidad que utilice la empresa, la que tendrá la obligación de cumplir fielmente con dichos programas, salvo situaciones de fuerza mayor, en las cuales deberá contarse con la autorización de la Tesorería Municipal para el cambio del programa, debiendo darse aviso oportuno al público. Tratándose de cambios autorizados a última hora, la empresa está obligada a fijar tanto en las ventanillas de expendios de boletos, como en los demás lugares visibles del local, la variación del programa, haciendo constar la autorización de la autoridad Municipal.

**Artículo 111.**-Los inspectores vigilarán que las empresas de espectáculos no vendan mayor número de localidades que el permitido por el cupo del local de que se trate, así como que cumplan los requisitos para preservar la salud de los asistentes y prevenir accidentes.

**Artículo 112.**-Todo local de diversiones o espectáculos que esté ubicado bajo techo, deberá contar con instalaciones de aire acondicionado, ventilación suficiente y de sanitarios; así como aquellas que aseguren la salud y seguridad

del público, de acuerdo a los lineamientos transparentes y homogéneos que definan las áreas de Prevención, de Salud y de Protección Civil Municipal, autoridades que deberán estar dispuestas a brindar asesoría previa a los emprendedores de estos negocios para el buen cumplimiento de los requisitos establecidos.

**Artículo 113.-** Las empresas de diversiones o espectáculos no podrán anunciar sus programas con sonidos y ruidos permanentes que afecten a los vecinos.

**Artículo 114.-** Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público estarán obligados a permitir el acceso a los inspectores que así lo acrediten, con la credencial vigente expedida por el Ayuntamiento, así como tendrán el derecho de ser atendidos en un plazo no mayor de 36 horas por la autoridad correspondiente, para manifestar cualquier inconformidad u observación sobre la inspección.

**Artículo 115.-** Los propietarios de lugares destinados a espectáculos públicos y centros de diversión deberán cumplir con las medidas de seguridad e higiene que establecen la Secretaría de Salud federal y demás dependencias estatales y Municipales competentes en la materia.

**Artículo 116.-** Para que puedan efectuarse funciones y espectáculos en calles y plazas, así como fiestas populares y particulares en el área rural, las personas interesadas deberán obtener previamente el permiso de la Presidencia Municipal, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, en su área correspondiente, debiendo tener conocimiento la Dirección de Seguridad Pública, si así lo justifica el caso.

**Artículo 117.-** Para la realización de toda clase de juegos permitidos por la Ley, será necesario el permiso correspondiente que otorgue la Presidencia Municipal a través del Ayuntamiento. Igual requisito deberá cubrirse para la instalación de puestos, vendimias y demás eventos análogos.

**Artículo 118.-** La apertura de establecimientos de juegos de video deberá ser aprobada por la Presidencia Municipal, siempre y cuando no se ubique a menos de doscientos metros de distancia de instituciones educativas; cuente permanentemente con una persona mayor de edad responsable del funcionamiento así como de los incidentes que se susciten en dicho negocio y se respete un horario que señala el reglamento respectivo, Queda prohibido a los encargados de juegos de video:

- I. Permitir la entrada escolar o mochila; a menores de edad que porten uniforme
- II. Vender cigarros; y permitir que se fume en el interior del establecimiento
- III. Tener juegos pornográficos;
- IV. Tener cualquier tipo de máquina de las llamadas traga monedas y que permitan las apuestas.

En este último caso se procederá a su decomiso y se pondrá al propietario a disposición de la autoridad competente.

Las personas que se encuentren dentro del local de juegos de video deberán guardar las buenas costumbres, siendo esta responsabilidad del propietario y/o encargado del establecimiento, debiendo colocarse un cartel visible con esta instrucción.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LA MORAL SOCIAL**

**Artículo 119.**-La Presidencia Municipal y en general todas las autoridades Municipales estarán obligadas a velar por la moral del pueblo en general, con base en las atribuciones y funciones que expresamente les confieren las disposiciones legales respectivas.

**Artículo 120.**-Solamente se podrá expender cerveza, vinos y licores previa licencia Municipal respectiva, en los lugares señalados por el reglamento de la materia.

**Artículo 121.**-El horario de funcionamiento en los establecimientos autorizados para la venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, será determinado por el reglamento de la materia.

**Artículo 122.**-Queda prohibido en todos los establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas usar adornos interiores o exteriores con la Bandera Nacional o con los colores de ésta; retratos de héroes o de hombres ilustres nacionales o extranjeros y no deberá entonarse en sus instalaciones el Himno Nacional Mexicano. También queda prohibida, en estos centros, la exhibición de películas o videos con temas pornográficos, así como la realización de cualquier tipo de apuestas.

**Artículo 123.**-El ingreso de mujeres y hombres vestidos de mujer a cantinas, cervecerías y demás establecimientos, será supervisado por los Inspectores Municipales, ejerciendo en ello una función estrictamente para el cuidado de la salud y nunca una con carácter de discriminación, teniendo la autoridad para exigir la documentación en orden para el ejercicio del sexo servicio o bien, a falta de ésta, pedir que a la persona se retire del lugar, lo que de no ser acatado obligará a dar aviso a la policía. Estas medidas deberán ser anunciadas en un lugar claramente visible, para conocimiento de todos los clientes.

**Artículo 124.**-Los menores de edad, sin excepción, no podrán entrar a los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, salvo restaurantes y loncherías.

**Artículo 125.**-Queda prohibido a los concesionarios o dependientes de cantinas y otros establecimientos similares servir licor o cualquier bebida embriagante a personas que, por su aspecto y condiciones, lleguen en notorio estado de ebriedad. Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a la sanción correspondiente.

**Artículo 126.**-No se permitirá la entrada a salones de billar, que expendan bebidas con contenido alcohólico, a menores de dieciocho años de edad y quedan terminantemente prohibidas las apuestas en toda clase de juegos que se practiquen dentro de estos establecimientos. Los propietarios o encargados de estos salones están obligados a fijar los avisos en los que claramente consten estas disposiciones. Quienes las infrinjan, se harán acreedores a la sanción correspondiente y en caso de reincidencia, el Departamento de Alcoholes dependiente del Jurídico podrá cancelar la licencia concedida.

**Artículo 127.**-Las personas que asistan a salones de billar deberán guardar la conducta y el orden debidos. Los propietarios o encargados cuidarán que los asistentes cumplan con dicha obligación, pudiendo valerse de la policía preventiva en caso necesario para expulsar de dichos lugares a quienes no acaten esta disposición.

**Artículo 128.**-Toda persona que en las calles o sitios públicos sea sorprendida ingiriendo bebidas embriagantes o estimulándose con sustancias tóxicas, así como quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, ejecute actos que causen escándalo, o alteren el orden y ofendan la moral, o que debido a su embriaguez se encuentren tirados en sitios públicos, serán arrestados y consignados al Juzgado Administrativo Municipal.

**Artículo 129.**-Queda prohibido a los concesionarios o encargados de expendios de bebidas embriagantes obsequiar o vender éstas a los policías, militares y todo elemento uniformado que represente a alguna autoridad, así como a inspectores.

**Artículo 130.**-Cuando en los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes ocurran escándalos o alteraciones del orden público, además de la sanción pecuniaria correspondiente, los concesionarios estarán sujetos a la posible clausura de los mismos.

**Artículo 131** -Será sancionado por el Juzgado Administrativo Municipal, la realización de actos inmorales en cualquier sitio público, así como satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.

**Artículo 132.**-Serán detenidas y consignadas al Juzgado Administrativo Municipal todas aquellas personas que profieran palabras obscenas, lastimen el pudor de cualquier persona, ya sea verbalmente o con hechos, o que causen escándalo en la vía pública o en centros de espectáculos, o entorpezcan por medios violentos el tránsito de los peatones en las aceras.

**Artículo 133.**-La distribución de publicidad y venta de impresos, de cualquier índole, que ataque a la moral pública, será motivo para que la policía preventiva detenga a los infractores y les decomise el objeto del delito, sin perjuicio de la aplicación de las leyes correspondientes. Debiéndose poner a disposición del Juzgado administrativo Municipal tanto los objetos como las personas detenidas.

**Artículo 134.-** Los propietarios, administradores o encargados de hoteles, mesones, casas de vecindad, fondas, billares, restaurantes y otros establecimientos análogos se harán acreedores a la sanción correspondiente cuando en el acceso público de sus locales se cometan actos inmorales o se permitan juegos prohibidos, debiendo pedir el auxilio de la fuerza pública para evitarlos.

**Artículo 135.-** La Presidencia Municipal está facultada para dictar las medidas que considere pertinentes para prevenir y regular la prostitución.

**Artículo 136.-** Para los efectos de este capítulo se entiende por prostitución el comercio carnal de una persona con cualquier otra u otras por el interés de una paga.

**Artículo 137.-** Queda prohibido ejercer prostitución a menores de dieciocho años de edad, así como inducir a otra persona al ejercicio de la misma. Quien así lo haga y sea sorprendida será consignada ante las autoridades competentes, por la probable comisión de un delito. Toda persona que se dedique a la prostitución deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o la transmisión de enfermedades a través del contacto sexual. Asimismo, se sujetará a exámenes médicos periódicos y a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables.

**Artículo 138.-** Quienes practiquen la prostitución y no acaten lo estipulado en el artículo anterior, serán sancionados conforme a las disposiciones del presente Bando y del Reglamento de Justicia Administrativa Municipal, de constituir su conducta la posible comisión de algún otro delito, serán puestos a disposición del Ministerio Público.

**Artículo 139.-** Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

#### **SECCIÓN QUINTA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**Artículo 140.-** La preservación y restauración del equilibrio ecológico en el Municipio, estará a cargo del Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Ecología y Protección al Ambiente, el que aplicará las normas, políticas y acciones que garanticen a la población el derecho a vivir en un medio ambiente apto para el desarrollo, la salud y el bien.

En el ejercicio de sus funciones, La Dirección Municipal de Ecología y Protección al Ambiente, observará lo dispuesto por:

- a) La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- b) El Reglamento Federal en Materia de Impacto Ambiental;
- c) La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Durango; y
- d) El Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Municipio de San Juan del Río, Dgo.

**Artículo 141.**-Las Autoridades de Salud, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección del Medio Ambiente y la Dirección Municipal de Ecología y Protección al Ambiente, son las encargadas de dictar las disposiciones técnicas y administrativas de observancia general y obligatoria a que están sujetas las personas físicas o morales, públicas o privadas, que instalen, utilicen o pongan en movimiento fuentes emisoras de contaminantes.

**Artículo 142.**-Queda prohibido dentro del perímetro urbano o en sus inmediaciones, la instalación y operación de ladrilleras. En todo caso la autoridad Municipal, fijará los lugares y requisitos para su funcionamiento dentro de la jurisdicción Municipal. Las ladrilleras sin excusa, deberán contar con equipos especiales, tales como los quemadores que eviten la excesiva contaminación.

**Artículo 143.**-En el ámbito Municipal está prohibido ejecutar los siguientes actos:

- a) Utilizar equipos, aparatos, instrumentos y/o amplificadores de sonido, cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes, éstos deberán ajustarse al nivel de decibeles que establece la normatividad de la Secretaría de Salud, la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, federales; y la Dirección Municipal de Ecología y Protección al ambiente;
- b) Ejecutar cualquier actividad que atraiga insectos o produzca ruidos, sustancias, o emanaciones dañinas para la salud;
- c) La instalación de anuncios, cartelones, pinturas, entre otros, que produzcan contaminación visual; y
- d) Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud y el medio ambiente, contemplados en las legislaciones de la materia.

**Artículo 144.**-En los clubes, casinos, centros regionales, círculos sociales y en general todos aquellos locales en que se celebren bailes públicos, ya sea mediante el pago de una cuota o de invitación, la generación de ruido se sujetará al horario que se consigne en el permiso que otorgue la autoridad Municipal, en su caso. Los locales respectivos deberán contar con los aditamentos para el aislamiento del sonido, a fin de que no trascienda a las vías públicas ni a las fincas colindantes, siendo la omisión de dicho requisito, causa para negar el permiso respectivo.

**Artículo 145.**-En las vías públicas y en el exterior de los establecimientos comerciales queda prohibido el uso de amplificadores de sonido y demás instrumentos que generen ruidos exagerados. Los casos de propaganda política quedan exceptuados de esta limitación, siempre y cuando se cuente con la autorización de la autoridad Municipal, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 146.**-Queda prohibido a los propietarios de vehículos de combustión interna de servicio particular, a los concesionarios o permisionarios de los servicios públicos de autotransporte, de pasajeros o de carga, transitar con unidades que contaminen el ambiente, debiendo contar con filtros que señalan

las disposiciones en materia de protección ambiental y cumplir con los requisitos de revisión mecánica, establecida por las autoridades de tránsito federales, estatales o Municipales.

### **SECCIÓN SEXTA DE LOS PANTEONES**

**Artículo 147.-** la inhumación no se hará antes de las veinticuatro horas, ni después de las treinta y seis horas, contadas desde el momento del fallecimiento, salvo casos especiales, debiendo autorizarse por la autoridad competente.

**Artículo 148.-** las inhumaciones, incineraciones y exhumaciones de restos humanos quedan sujetas a la aprobación de las autoridades sanitarias y, en su caso, por mandato judicial, exprofeso.

**Artículo 149.-**El traslado de cadáveres a los cementerios deberá efectuarse en ataúdes debidamente cerrados; podrá realizarse en vehículos especiales o en hombros, procurando no alterar el orden ni el tránsito vehicular y peatonal. Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de las cuarenta y ocho horas siguientes a su fallecimiento, serán inhumados por orden de la autoridad Municipal y previa declaración de no existir reclamación de cadáver, hecha por el Ministerio Público. El horario de visitas, inhumaciones y exhumaciones en los cementerios, será de las seis a las dieciocho horas.

**Artículo 150.-**Los infractores de las disposiciones del artículo anterior se harán acreedores a las sanciones correspondientes, debiendo ser expulsados de los cementerios por causar molestias a las personas, por faltar al respeto al lugar o a las personas, profanar tumbas o por ingerir bebidas embriagantes y realizar otros desmanes, sin perjuicio de que se les consigne ante la autoridad competente.

### **SECCIÓN SÉPTIMA DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 151.-**La prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado estará a cargo del Ayuntamiento por conducto de los organismos operadores Municipales denominados ORGANISMO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SAN JUAN DEL RIO, DGO. Y se estará a lo establecido por el artículo 144 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango y demás que por su competencia y alcance corresponda su aplicación al ámbito Municipal.

**Artículo 152.-**Es obligatorio para los propietarios de los predios edificados urbanos o rurales contratar el servicio de agua potable, en los lugares donde exista este servicio, con las limitaciones que señale el interés público. El contrato se suscribirá con el ORGANISMO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SAN JUAN DEL RIO, DGO. Y, se estará a lo dispuesto en los artículos del 143 al 182 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango y

demás que por su competencia y alcance corresponda su aplicación al ámbito Municipal.

**Artículo 153.**-Los usuarios de los organismos operadores Municipales deberán cuidar que todas las instalaciones interiores estén en buenas condiciones de uso y, quienes cuenten con depósitos y tinacos, deberán instalar dentro de éstos un flotador que evite el desperdicio de agua; en el caso de contar con una bomba de succión, ésta deberá conectarse a partir de una cisterna o algo similar; dicha bomba no podrá ser conectada directamente a la red general de suministro de agua.

**Artículo 154.**-Los usuarios de los organismos operadores Municipales y, en general, los habitantes del Municipio, tendrán la obligación de respetar las instalaciones del sistema, así como los propios medidores de agua. En caso de destrucción o de daño, la autoridad Municipal impondrá una multa de acuerdo con la gravedad del daño causado, sin perjuicio de que consigne al infractor ante las autoridades competentes y, en su caso, se efectúe la reparación respectiva a costa del infractor.

**Artículo 155.**-Queda estrictamente prohibido a los usuarios de los organismos operadores Municipales dejar abiertas las llaves de las instalaciones de agua potable durante el tiempo que no utilicen el servicio. Así mismo, se prohíbe el desperdicio de agua potable en lavado de vehículos, banquetas, regado de jardines y actividades similares.

**Artículo 156.**-Todos los predios urbanos y rurales edificados en las zonas donde se cuente con el servicio de drenaje, deberán tener conexión con el drenaje Municipal y, para efectuarla, se deberá contratar la obra con el Organismo de agua y Alcantarillado de San Juan del Rio, Dgo., según lo dispuesto por los artículos del 183 al 185 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango.

**Artículo 157.**-Queda terminantemente prohibido arrojar a la red de drenaje todo tipo de sustancias y objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza, que dañen las instalaciones y sean un peligro para la salud.

#### **SECCIÓN OCTAVA DE LA LIMPIEZA PÚBLICA**

**Artículo 158.**-Corresponde al ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la prestación del servicio de limpieza y la operación del relleno sanitario.

**Artículo 159.**-Los habitantes, vecinos o transeúntes del Municipio están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre el particular establece este Bando, debiendo abstenerse de:

- a) Tirar basura en las banquetas, vías públicas o terrenos baldíos;
- b) Acumular escombros o materiales de construcción en calles y banquetas;

- c) Sacar los botes de depósito de basura antes de las dos horas previas al horario informado oficialmente sobre el paso del camión recolector, o abandonarlos vacíos en las calles;
- d) Verter en las banquetas o en la vía pública agua, desperdicios, aceites o lubricantes; y
- e) Lavar vehículos con manguera, provocando desperdicio excesivo del agua potable, o cualquier objeto en vía pública o banquetas.

**Artículo 160.**-Todo ciudadano que tenga conocimiento de que un caño, zanja o depósito se encuentra azolvado o tapado y/o despida malos olores y represente un foco de infección, deberá dar aviso a la autoridad Municipal, para que se tomen las medidas pertinentes; igual obligación se tiene en los casos de hacinamientos de basura y otros motivos de insalubridad.

**Artículo 161.**-Los propietarios o inquilinos de casas urbanas, deberán mantener pintadas las fachadas o bardas de su propiedad o posesión y mantener limpio el frente de su domicilio, predio o negocio.

#### **SECCIÓN NOVENA DEL COMERCIO Y MERCADOS**

**Artículo 162.**-Cuando así lo determine la Ley, el ejercicio del comercio, la industria y los servicios dentro del Municipio, sólo podrán efectuarse mediante licencia o constancia de declaración de apertura o permiso que al respecto conceda la Autoridad Municipal, a través del módulo Municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas o la Tesorería Municipal.

**Artículo 163.**-La licencia, constancia de declaración de apertura o permiso a que se refiere el artículo anterior sólo será expedido cuando los interesados cumplan con los requisitos que al respecto establezcan los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 164.**-La apertura y cierre de los establecimientos comerciales e industriales se regirá por las disposiciones que señale el reglamento respectivo.

**Artículo 165.**-La Presidencia Municipal podrá expedir permisos especiales para que tales establecimientos puedan permanecer abiertos después del horario que señale el reglamento respectivo, previo el pago de derechos correspondientes.

**Artículo 166.**-Queda prohibida la venta de artículos en puestos semifijos y ambulantes, ubicados frente a las negociaciones establecidas, cuando sean del mismo ramo.

**Artículo 167.**-Queda prohibida la instalación de puestos semifijos, en forma continua, sobre las banquetas y calles de mucho tránsito y en lugares que dificulten la entrada a casas habitación y establecimientos comerciales. Para su instalación las autoridades Municipales procurarán hacer las concentraciones respectivas en zonas que estimen convenientes.

**Artículo 168.**-Se entiende por vendedores ambulantes de alimentos y bebidas aquellas personas que ejercen el comercio en lugar y tiempo indeterminado, que carecen de establecimiento y/o acuden al domicilio de los consumidores, ya sea a pie o utilizando cualquier tipo de vehículo, pudiendo deambular en la vía pública, banquetas, predios particulares o parques y plazas, quienes para ejercer esta actividad deben contar con la autorización de horario y área por parte de la autoridad Municipal.

**Artículo 169.**-Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente, dentro o fuera de los mercados, estarán obligadas a vestir mandil y cachucha o gorro blancos y a someterse a los lineamientos cuyo cumplimiento exige al área de Prevención Social.

**Artículo 170.**-Los vendedores de aguas frescas, deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberán colocar en lugar visible. Con la finalidad de conservar la higiene y evitar enfermedades gastrointestinales, queda prohibido utilizar hielo en barra para enfriar aguas frescas o expender raspados o similares.

**Artículo 171.**-El Ayuntamiento, a través de la comisión de Salud, podrá realizar visitas de inspección y verificación, con el objeto de comprobar si los establecimientos a que se refiere el artículo anterior cumplen con la normatividad sanitaria correspondiente.

**Artículo 172.**-El Ayuntamiento facultará al personal necesario y/o a la Comisión de Regidores respectiva para que se investigue el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad, pudiendo utilizar todos los medios legales para ese fin y apoyando a las autoridades federales en materia de protección al consumidor.

**Artículo 173.**-Los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes deberán sujetarse estrictamente a lo establecido por el reglamento respectivo.

**Artículo 174.**-Quienes tengan a su cargo la administración de hoteles, casas de huéspedes y otros establecimientos análogos, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Llevar un registro de las personas que utilicen sus servicios, en el que se asiente el nombre, nacionalidad, profesión y procedencia de cada viajero; tal registro será de carácter público; y
- II. Presentar en los primeros treinta días, a partir de la iniciación de su funcionamiento, su reglamento interior, con el fin de que la autoridad Municipal a través del área de Salud lo apruebe o, en su caso, indique las modificaciones pertinentes para su aprobación.

**Artículo 175.**-Los cargadores, papeleros, billeteros, lustradores de calzado, fotógrafos, músicos, cancioneros y otros, que no siendo asalariados trabajen en forma ambulante, deberán tener licencia que expida la Presidencia Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, para ejercer su oficio.

**Artículo 176.**-La solicitud para obtener la licencia a que se refiere el artículo anterior podrá hacerse por conducto de la organización legalmente registrada a que pertenezcan estos trabajadores; en cuyo caso, ésta se hará cargo del cumplimiento de los requisitos que se exigen para su otorgamiento, así como de avalar la conducta del interesado.

### **SECCIÓN DÉCIMA DE LOS RASTROS**

**Artículo 177.**-El sacrificio de animales, cuya carne se destine para el abasto de la ciudad, se hará en el Rastro Municipal previa inspección sanitaria correspondiente y el pago de los derechos respectivos, evitando en lo posible el sufrimiento y estrés en los animales. El funcionamiento del Rastro Municipal se regirá por las disposiciones del reglamento sobre la materia. En otras áreas del Municipio, la autoridad correspondiente determinará el lugar en que se deberá efectuar el sacrificio, el que se hará exigiendo la inspección sanitaria y el pago de derechos. Cuando por excepción, el traslado de carne para su consumo se haga por particulares, se deberá contar con las condiciones higiénicas requeridas.

**Artículo 178.**-La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente, será considerada como clandestina y la carne será decomisada. Tanto los propietarios del ganado, como los que ejecuten la matanza y quienes lo permitan prestando su casa o contribuyendo de cualquier manera a la ocultación del hecho, se harán acreedores a las sanciones administrativas que les imponga la autoridad Municipal.

**Artículo 179.**-La venta de productos de matanza de ganado, con la autorización legal en algún otro Municipio, sólo se permitirá previa la inspección sanitaria y la licencia que expida la autoridad Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, la que se otorgará previo el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 180.**-La salida de los productos de matanza de ganado, sólo se permitirá cuando se compruebe el pago del derecho Municipal y después de marcarlos con el sello de sanidad correspondiente.

**Artículo 181.**-Los expendedores de carne fresca están obligados a conservar los sellos de sanidad hasta la conclusión de la venta de las piezas respectivas, pues la carne que no lo tenga o lo tenga alterado, será considerada como clandestina, debiendo pagar el dueño del expendio la multa correspondiente.

**Artículo 182.**-Para los efectos del artículo anterior, los inspectores que designe la autoridad Municipal pueden exigir de los expendedores de productos de ganado los comprobantes respectivos, para cerciorarse de que han cubierto los requisitos de sanidad y el pago de los derechos Municipales.

**Artículo 183.**-Todo lo relativo al funcionamiento de los rastros, la introducción y el cuidado de ganado, el uso de corrales, el personal de trabajo, la matanza e

inspección de ganado, el traslado y la venta de los productos, se regirá por las disposiciones que se establecerán en el reglamento respectivo.

#### **CAPÍTULO QUINTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y LA ELECTRIFICACIÓN**

**Artículo 184.**-Los habitantes del Municipio estarán obligados a velar por la conservación del alumbrado público. Quienes destruyan postes, luminarias y demás instalaciones se harán acreedores a sanción administrativa, teniendo la obligación de pagar el daño causado, sin perjuicio de que se le consigne al Ministerio Público, por la comisión del delito que les resulte.

Los responsables de la construcción de los nuevos fraccionamientos habitacionales, industriales y comerciales se sujetarán, en lo que se refiere a especificaciones de estructuras, materiales y capacidades de las instalaciones de alumbrado público, a lo que establece el reglamento en la materia.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LOS PARQUES, JARDINES Y RECINTOS DE USO PÚBLICO**

**Artículo 185.**-El Ayuntamiento tendrá a su cargo la creación, conservación y mantenimiento de los parques, jardines y paseos públicos, a través de la Dirección de Servicios Públicos y, particularmente, del Departamento de Parques y Jardines, cuyo titular está facultado para aplicar los reglamentos respectivos.

**Artículo 186.**-Las personas que concurran a estos centros de esparcimiento, están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones del personal administrativo y de vigilancia de estos lugares, absteniéndose de atentar contra las instalaciones y procurando la conservación de los elementos naturales que ahí se encuentren.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL CATASTRO**

**Artículo 187.**-El control del censo y padrón de las fincas rústicas y urbanas en el Municipio, así como el avalúo de éstas para fines tributarios, estará a cargo del Ayuntamiento a través de la Dirección de Catastro.

**Artículo 188.**-Los ciudadanos del Municipio propietarios o posesionarios de predios urbanos o rústicos, con construcción o sin ella, están obligados a pagar el importe correspondiente de su impuesto predial y manifestar ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Catastro, cualquier cambio físico o de la propiedad que presente su finca o predio.

#### **CAPÍTULO OCTAVO TÍTULO SEXTO DE LAS OBRAS PÚBLICAS CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 189.**-Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, dar cumplimiento y hacer cumplir las disposiciones contenidas en:

- I. La Ley General de Asentamientos Humanos;
- II. La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, del Estado de Durango;
- III. La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango;
- IV. El Plan de Desarrollo Urbano para el Municipio de San Juan del Rio, Dgo;
- V. El Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano para el Municipio de San Juan del Rio, Dgo;
- VI. El Reglamento para la Expedición de Constancias, Licencias y Autorizaciones para la Realización de Acciones Urbanas en el Municipio de San Juan del Rio, Dgo; y
- VII. La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y, las demás disposiciones jurídicas federales, estatales y Municipales que incidan en el Desarrollo Urbano, la Ecología y la Planificación en el Municipio de San Juan del Rio, Dgo.

**Artículo 190.**-Son facultades y obligaciones de la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano del Municipio de San Juan del Rio, Dgo:

- I. Aplicar, vigilar y actualizar:
  - a). El Plan Municipal de Desarrollo Urbano; y,
  - b). El Plan Director de Desarrollo Urbano de la ciudad de San Juan del Rio, Dgo;
- II. Formular Planes Parciales de Desarrollo Urbano y proponer los Centros de Población que disponga el Ayuntamiento;
- III. Formular y actualizar el Plan de Desarrollo Municipal, de acuerdo a las directrices que señale el Presidente Municipal;
- IV. Expedir disposiciones complementarias a las leyes y reglamentos enunciados en el artículo anterior, para su exclusiva aplicación en el Municipio de San Juan del Rio, Dgo., tomando en cuenta lo establecido por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango;
- V. Coadyuvar en la elaboración de los Planes Regionales de Conurbación y Sectoriales, en el ámbito de la jurisdicción Municipal;
- VI. Proyectar, construir y vigilar la obra pública Municipal;
- VII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Ayuntamiento en materia de planificación y obras públicas; y
- VIII. Expedir permisos para construcción de obra particular y remodelaciones de casas habitación y negocios, tomando en cuenta lo establecido por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango;
- IX. Aplicar sanciones a los infractores de las leyes, reglamentos, disposiciones complementarias y planes enunciados anteriormente.

**Artículo 191.**-El módulo Municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, podrá emitir por medios electrónicos, de manera inmediata, las constancias de compatibilidad urbanística requeridas para la expedición de constancias de declaración de apertura de empresas con giros de bajo y mediano riesgos, siempre y cuando sean compatibles con los señalados en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de San Juan del Rio, Dgo.

**Artículo 192.**-Para poder cumplir su cometido, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Dirección Municipal de Ecología y Protección al Ambiente, contratarán al personal técnico, administrativo y de inspección suficiente, de acuerdo con los organigramas de cada Dirección, así como empresas contratistas, que cuenten con obreros especializados para la construcción de las obras que determinen el Presidente Municipal y el Consejo de Desarrollo Municipal.

**Artículo 193.**-Para ocupar los cargos de Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se requiere tener conocimiento en la materia, ser Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONSTRUCCIONES**

**Artículo 194.**-Para construir obras materiales en el Municipio se requerirá el permiso por escrito de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sujetándose a lo que dispongan las leyes y reglamentos respectivos.

**Artículo 195.**-Los dueños de predios y edificios ubicados dentro de la zona urbana deberán cuidar que éstos guarden la alineación respectiva, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano; procurando, además, mantener las banquetas y guarniciones en buen estado. Tratándose de lotes de terreno sin construcción, éstos deberán estar debidamente cercados; en caso contrario la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tomará las medidas de apremio administrativas para que los propietarios lo hagan, pudiendo llegar a construir las cercas por cuenta del interesado, cargando gastos propios de la obra, de financiamiento, administrativos y de cobranza.

**Artículo 196.**-De oficio o mediante denuncia, la Dirección Obras Públicas y Desarrollo Urbano hará la inspección de las fincas que por su estado ruinoso constituyan un peligro para las personas que las habiten y para el público en general y, de acuerdo con los resultados de la inspección, se prevendrá al propietario o encargado de dicha finca para que proceda a su reparación o demolición, según proceda, en un plazo perentorio. En caso de oposición, el interesado podrá nombrar un perito, para que en unión del que designe la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano, emitan el dictamen técnico; de ser necesario, se oirá la opinión de un tercero designado por cualquiera de los órganos consultores de la Dirección. Si el dictamen de referencia confirma el estado ruinoso de la finca, se dará al interesado el plazo perentorio de que se habla en este artículo para que proceda a la reparación o demolición de la finca; si no cumple con lo ordenado, este trabajo lo llevará a cabo el Ayuntamiento, a costa del interesado, cubriendo éste los gastos propios de la obra, de financiamiento, administrativos y de cobranza, sin perjuicio de consignarlo por desobediencia a un mandato de autoridad.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 197.-** Para construir cualquier tipo de fraccionamiento, los fraccionadores deberán obtener la autorización del Ayuntamiento por acuerdo del Cabildo y sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano expedirá el permiso correspondiente y no se podrán dar autorizaciones provisionales a este respecto. Los planos deberán ser firmados por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 198.-** Los vecinos y habitantes del Municipio están obligados al respeto y a la conservación de la obra pública, así como al de sus accesorios, durante su construcción, terminación y uso.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LOS ANUNCIOS**

**Artículo 199.-** Se requiere autorización del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para fijar, pegar o pintar publicidad y propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y, en general, en la vía pública. El Ayuntamiento podrá negar el permiso si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales.

**Artículo 200.-** Está prohibido colocar anuncios en mantas o en cualquier otro material, atravesando calles, banquetas, asegurados a las fachadas, árboles o postes, sin la previa autorización del Ayuntamiento; cuando se autorice su fijación, ésta no podrá exceder de quince días, ni quedar el anuncio a menos de tres metros de altura en su parte inferior.

**Artículo 201.-** Queda prohibido colocar anuncios, carteles o propaganda que cubra, los señalamientos de tránsito, las placas de nomenclatura y la numeración oficial de los inmuebles.

**Artículo 202.-** Queda prohibido pegar carteles en la vía pública, pintar paredes y pisos en las calles con propaganda política o comercial, sin previo permiso de la autoridad Municipal o del propietario del lugar.

### **TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO RURAL, DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y DE LAS RESERVAS TERRITORIALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 203.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, elaborará programas y proyectos de fomento, protección y conservación de los

recursos agropecuarios, forestales y pesqueros, dirigidos a incrementar la producción y productividad y el mejoramiento del nivel de vida campesino.

**Artículo 204.**-La Dirección de Desarrollo Rural, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la diversificación de actividades productivas en el medio rural;
- II. Hacer un óptimo uso del agua en actividades económicamente rentables y generadoras de mano de obra;
- III. Promover la organización social para la producción, con el fin de lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos;
- IV. Aprovechar los programas federales y estatales para lograr la mayor eficiencia en la producción y productividad agropecuaria, forestal y pesquera;
- V. Orientar el crecimiento de la ciudad hacia las áreas más aptas para su desarrollo, sin afectar superficies de alta productividad agrícola;
- VI. Orientar la planeación de los ciclos agrícolas con los productores; asesorar en proyectos productivos, informar de mercados, dar asistencia técnica, organizativa y fomentar la economía de traspasos en el medio rural;
- VII. Coordinar con otras dependencias del sector agropecuario para canalizar recursos económicos hacia el sector rural; y
- VIII. Apoyar a los productores del sector social del medio rural del Municipio, con garantías fiduciarias a través del Fondo de Garantía Municipal, para que estén en condiciones de acceder a los créditos de la banca oficial, para establecer diversos cultivos agrícolas, adquirir maquinaria e implementar proyectos productivos.

**Artículo 205.**-El Departamento Municipal de la Vivienda tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proyectar y ordenar el uso de las reservas territoriales con fines de vivienda popular y desarrollo de proyectos urbanos populares para el Municipio, y proponer nuevas áreas para incrementar las reservas territoriales;
- II. Favorecer la coordinación interinstitucional en materia de vivienda popular;
- III. Promover inversiones públicas y privadas para el desarrollo de la vivienda.
- IV. Regularizar la tenencia del suelo, cuando los asentamientos humanos se apeguen estrictamente a lo establecido en las disposiciones legales competentes, en coordinación con las dependencias federales y estatales de la materia, llegando hasta la escrituración o titulación de la propiedad en favor de los poseedores, a través de las referidas dependencias o por conducto de la Presidencia Municipal;
- V. Controlar el crecimiento de los asentamientos humanos regulares e irregulares y los usos del suelo, para lograr una mejor dotación de infraestructura de servicios públicos, en el futuro inmediato; y
- VI. Vigilar el cumplimiento de las normas que establece el Municipio en cuanto a la posesión previa de terrenos y al cumplimiento de las obligaciones de los pagos de la infraestructura de los servicios públicos.

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LA AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**Artículo 206.**-Los propietarios o arrendatarios de predios cultivables los dedicarán de preferencia al cultivo de aquellos frutos que se consideran como

artículos de primera necesidad. Quienes sin causa justificada no trabajen o cultiven sus predios se les aplicarán las disposiciones de la Ley de Tierras Ociosas para el Estado de Durango, con las facultades que la misma concede a la autoridad Municipal.

**Artículo 207.**-Los vecinos y habitantes del Municipio están obligados a dar aviso a las autoridades competentes cuando aparezcan en territorio Municipal plagas o epizootias, debiendo prestar su cooperación en la forma y términos que sean requeridos.

**Artículo 208.**-Los vecinos y habitantes del Municipio coadyuvarán con las autoridades, cuando así se lo requieran, para la prevención, denuncia, averiguación y persecución del delito de abigeato, con el objeto de proteger la ganadería y los intereses de los productores.

**Artículo 209.**-Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambradas, con el fin de evitar que el ganado que pade en sus potreros, invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos, protegiéndose de esta manera a las personas, los animales y los cultivos.

**Artículo 210.**-Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrada de los ranchos o fincas ganado que no sea de su propiedad, procurará dar aviso a la autoridad Municipal más cercana para que ésta tome las medidas necesarias del caso.

**Artículo 211.**-Si alguna persona encuentra dentro de su propiedad ganado ajeno, sin poderse comunicar con sus dueños, debe dar aviso a la autoridad Municipal y, en su caso, entregar el semoviente al propietario; lo anterior no exime al propietario del semoviente de la responsabilidad civil o penal en que incurra con motivo de su descuido.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL FOMENTO FORESTAL**

**Artículo 212.**-Los habitantes del Municipio que eventual o permanentemente dediquen su actividad al pastoreo de ganado, estarán obligados a cuidar que éste no cause destrozos a los retoños de los árboles.

**Artículo 213.**-Los habitantes del Municipio deberán auxiliar a las autoridades competentes en las campañas de forestación y conservación de la flora existente, procurando el respeto a las áreas verdes, y apoyando en la proliferación de los mismos, para un desarrollo adecuado ambiental en los sectores urbano y rural.

## **TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO ECONÓMICO CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 214.**-El Ayuntamiento considera prioritario el estímulo y atracción de inversiones y capitales que generen empleos y riqueza para mayor bienestar de la población, para lo que cuenta con la Dirección de Desarrollo Económico, que es la encargada de promover en el ámbito nacional e internacional al Municipio.

Para ello la Dirección se vale de convenios, asociaciones o acuerdos de colaboración con instituciones públicas o privadas, asistiéndose, en caso de ser necesario de gestores, representantes o promotores, siempre de acuerdo a las necesidades propias de su función.

Con el propósito de incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la consiguiente creación de empleos, la Presidencia Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, en coordinación con la Tesorería Municipal, otorgará los incentivos fiscales, subsidios y apoyos que requieran los proyectos de inversión, de conformidad con los términos y procedimientos que señalen las leyes y reglamentos sobre la materia.

**Artículo 215.**-El módulo Municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, estará adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico; contará con el personal, el equipo, y los sistemas computacionales necesarios para el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Proporcionar asesoría y orientación a las personas físicas o morales, sobre los trámites federales, estatales, y Municipales, que se requieren para la instalación de las empresas;
- II. Recibir las solicitudes de trámites estatales y Municipales, relacionados con la instalación y operación de las empresas, y verificar que contengan los datos y anexos que se requieran para cada caso en específico;
- III. Emitir las constancias de inicio de operaciones de las empresas de bajo y mediano riesgo, así como las licencias de funcionamiento de las empresas con regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las Actividades Económicas del Municipio de San Juan del Río, Dgo;
- IV. Coordinar el trabajo con los inspectores Municipales para que visiten las empresas con motivo de la emisión de los dictámenes correspondientes para el inicio de operaciones y verificar el cumplimiento de las normas Municipales;
- V. Turnar para su dictamen a las autoridades Municipales competentes, las solicitudes de licencia de funcionamiento, de las empresas que tengan una regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las Actividades Económicas del Municipio de San Juan del Río, Dgo;
- VI. Turnar a las autoridades Municipales competentes, para su dictamen, las solicitudes de los trámites que así lo requieran para la instalación y operación de las empresas; y
- VII. Celebrar convenios con dependencias federales o estatales, para la realización de trámites empresariales a través del módulo, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

**TÍTULO NOVENO  
DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 216.**-Con el propósito de actuar siempre conforme a derecho, el Ayuntamiento se asistirá del departamento jurídico, como un órgano cuyas funciones van encaminadas a la correcta y mejor solución legal de los asuntos que involucran única y exclusivamente los intereses del Ayuntamiento. Ésta tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1.-Los servicios jurídicos a todas aquellas dependencias del orden Municipal que así lo requieran, en la normatividad, asesoría y representación legal.
- 2.-La representación legal del Ayuntamiento en contiendas litigiosas del orden civil, laboral, fiscal, agrario, mercantil y penal, procurando siempre la adecuada acción o defensa y la conciliación y la mediación, en busca de la defensa de los intereses del Ayuntamiento.
- 3.-La representación en el ámbito constitucional, en atención al juicio de amparo promovido por particulares y controversias constitucionales, apoyando a las instancias Municipales Involucradas.
- 4.-La elaboración de proyectos de contratos, convenios, poderes y demás documentos de carácter privado que ameriten su respectiva protocolización.
- 5.-Las demás que el representante del Ayuntamiento, el Cabildo y las leyes señalen.

**Artículo 217.**-El departamento jurídico operará la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, la cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio y supervisar su cumplimiento por parte de todas las dependencias y entidades Municipales;
- II. Elaborar, aplicar, y mantener, el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, el cual deberá someter a la opinión de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado;
- III. Enviar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado los anteproyectos de regulaciones Municipales y sus estudios de impacto regulatorio, que elaboren las dependencias y entidades Municipales, para su dictamen correspondiente;
- IV. Crear y mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios, y el Registro de Personas Acreditadas; y
- V. Coordinar sus acciones con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado.

**TÍTULO DÉCIMO  
DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL  
CAPÍTULO PRIMERO  
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DIF**

**Artículo 218.**-Corresponde al Ayuntamiento de San Juan del Río, Dgo. a través del organismo público descentralizado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, la promoción integral del desarrollo social entre los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y requerimientos sociales básicos de la población, especialmente de las y los más necesitados, las personas de la tercera edad y discapacitadas.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA MUJER**

**Artículo 219.**-Considerando a la mujer como factor imprescindible de cohesión y desarrollo de la comunidad, el Ayuntamiento crea el Instituto Municipal de la Mujer como órgano rector de la política municipal a favor del adelanto de las mujeres. Del Instituto depende la Procuraduría de la Mujer, así como las diversas acciones a favor de las necesidades prácticas y estratégicas de las mujeres. Su función principal será orientar las acciones del Municipio para garantizar la perspectiva de género en las mismas, así como instrumentar y articular, en coordinación con los Gobiernos federal y estatal, las acciones para la igualdad entre mujeres y hombres así como el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia con base en la legislación nacional.

**TÍTULO UNDÉCIMO  
DE LA EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA EDUCACIÓN**

**Artículo 220.**- Los vecinos y habitantes del Municipio que ejerzan la patria potestad o la custodia de menores de edad tienen la obligación de enviarlos a la escuela, a fin de que reciban la instrucción primaria elemental y secundaria, por ser estas obligatorias. Por el incumplimiento de esta disposición, los mencionados padres o tutores se harán acreedores a la sanción correspondiente que determine la autoridad competente.

**Artículo 221.**- Se considerará como un deber de toda persona analfabeta, asistir con regularidad y puntualmente al centro de alfabetización más cercano a su domicilio, cumpliendo con los planes de estudio ahí determinados y dedicarse a su constante aprendizaje.

**Artículo 222.**- En el Municipio los infantes no podrán ser ocupados en la realización de trabajo alguno; los menores de entre catorce y dieciséis años podrán ser empleados en aquellas actividades que no contravengan a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, procurando la compatibilidad entre empleo y estudio, mediando la autorización de sus padres o tutores y la aprobación de la autoridad competente.

**Artículo 223.**- Se considerará obligación de la autoridad Municipal, de los integrantes de la Junta Municipal, Jefaturas de Cuartel y de Manzana del Municipio, detener y conducir a sus hogares a los niños en edad escolar que se encuentren vagando en horario de escuela, dando cuenta a la autoridad competente para que determine lo conducente.

**Artículo 224.**- Quienes asistan a las bibliotecas públicas Municipales, están obligados a hacer buen uso del material, mobiliario e instalaciones de los edificios; quedando facultados a denunciar ante sus encargados el robo, maltrato, saqueo o mutilación del material de cualquier tipo propiedad de estos recintos.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA CULTURA**

**Artículo 225.**-El Ayuntamiento impone como obligación la promoción y fomento de las actividades culturales, a través del Departamento de Cultura, que utilizará para sus fines las instalaciones esparcidas en el territorio Municipal que estén a su disposición para acercar el arte y la cultura al pueblo, procurando que las funciones y eventos, así como los cursos y talleres de educación artística, lleguen a todos los estratos sociales, particularmente al medio rural, pudiendo apoyarse en las instituciones sociales y organizaciones de carácter cultural para una mayor cobertura de servicio a la población.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL DEPORTE**

**Artículo 226.**-El Ayuntamiento a través del departamento Municipal del Deporte, tendrá a su cargo la promoción y fomento de actividades deportivas entre los niños, los jóvenes y los adultos del Municipio, quien está facultada para utilizar las unidades deportivas Municipales, para el logro y cumplimiento de sus fines.

Las unidades deportivas son: La Villa Deportiva y Auditorio Municipal, y todos los espacios públicos que contengan áreas deportivas.

El uso de las unidades deportivas tendrá como objetivo prioritario la salud y la prevención de padecimientos físicos, así como la enseñanza y fortalecimiento de valores aplicables para beneficio del individuo y la sociedad, a través de la sana recreación y competencia.

### **TÍTULO DUODÉCIMO DE LA ESTADÍSTICA CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 227.**- Conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, los habitantes y vecinos de este Municipio, tienen la obligación de proporcionar veraz y oportunamente los datos estadísticos que se les soliciten y cooperar en el levantamiento de los censos respectivos.

**Artículo 228.**-Las autoridades Municipales de acuerdo con los recursos humanos, técnicos y económicos con que cuenten, levantarán conjuntamente con la autoridad de educación los censos de los niños en edad escolar, así como de los adultos analfabetos que existan dentro de su jurisdicción; de igual forma prestarán su auxilio para los fines del artículo anterior.

### **TÍTULO DECIMOTERCERO DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y SUS SANCIONES**

**Artículo 229.**-Para efectos del presente bando, las infracciones o faltas son:

- I. Al orden público;
- II. A la armonía de los ciudadanos y a la moral pública;
- III. A la ecología y a la salud;

IV. Al civismo y a las autoridades Municipales;

V. A la prestación de servicios públicos Municipales y a los bienes de propiedad privada y Municipal; y

VI. Las demás que establezcan el presente Bando y reglamentos aplicables.

No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y a los demás ordenamientos aplicables. Su ejercicio será considerado ilícito cuando se use la violencia, se haga uso de armas o se persiga un objeto ilegítimo; esto es, que pugne contra las buenas costumbres o contra las normas de orden público.

### SECCIÓN PRIMERA DE LAS FALTAS AL ORDEN PÚBLICO

**Artículo 230.**-Se consideran faltas al orden público y se castigarán con las sanciones que se indican:

I. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en la vía pública, en espectáculos o reuniones públicas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando. Cuando se realice la infracción bajo la influencia de alcohol, en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún tipo de droga o enervante, se aplicará también un arresto de doce horas, conforme a la fracción IX del artículo antes citado;

II. Causar o provocar escándalo en lugares privados afectando a terceros, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;

III. Lanzar objetos o arrojar agua de las partes altas de los edificios, casas o puentes, a las banquetas, calles o predios vecinos, causando molestias a terceros; así como arrojar en la vía o lugares públicos materiales u objetos que pongan en peligro la integridad física de las personas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción I del artículo 270 de este Bando;

IV. Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que le cause cualquier tipo de molestias en su integridad física, en objetos personales o en su propiedad privada, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción I del artículo 270 de este Bando;

V. Permitir las personas responsables de la custodia de un enfermo mental o que sufra cualquier otra enfermedad o anomalía mental, que éste deambule libremente en lugares públicos cuando exista dictamen médico en el sentido de que ello constituye un riesgo para sí mismo o para terceros, o cuando esto sea obvio, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción I del artículo 270 de este Bando;

VI. Permitir o tolerar que menores de edad sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado, dejen de asistir a la escuela primaria o secundaria sin causa justificada, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción I del artículo 270 de este Bando;

VII. Llevar consigo armas blancas o armas de postas o de diábolos o cualquier otro instrumento análogo en lugares que pueda causar daños o molestias a las personas o propiedades, por cuya comisión se aplicarán las sanciones

- previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas máximo, salvo reincidencia;
- VIII. Hacer explotar artificios de fuego y cohetes, así como hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales inflamables en lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, el cual se solicitará ante las autoridades municipales, siempre y cuando se garantice la seguridad y la no contaminación del ambiente, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de seis a doce horas, salvo reincidencia;
- IX. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, elevar aeróstatos caseros con fuego, en propiedad privada, cuando se afecte a terceras personas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- X. Ingerir bebidas con alto o bajo contenido alcohólico y/o consumir éstas u otras sustancias tóxicas, a bordo de un medio de transporte de propulsión mecánica, animal o humana, o hacerlo en la vía pública, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas, salvo reincidencia;
- XI. Introducir bebidas alcohólicas y/o consumir éstas u otras sustancias tóxicas, en cines, escuelas, oficinas públicas u otro lugar similar, independientemente de la sanción para los responsables de dichas oficinas o lugares, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas, salvo reincidencia;
- XII. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público, sin sujeción a lo previsto por el artículo nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- XIII. Disparar armas de fuego fuera del cumplimiento del deber legal y sin motivo justificado dentro de los límites del Municipio. Por la comisión de la presente infracción, se aplicarán las sanciones que establecen las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de treinta y seis horas, sin perjuicio de la consignación del infractor ante la autoridad competente por la posible comisión del delito de portación de arma de fuego sin licencia y/o lo que resulte;
- XIV. Usar artefactos, como rifles de municiones, resorteras o cualquier otro mecanismo similar para arrojar piedras, objetos o proyectiles, para lesionar personas, animales o bienes ajenos, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas, salvo reincidencia, independientemente de las demás sanciones que procedan en relación con otras infracciones;
- XV. Interrumpir espectáculos públicos haciendo manifestaciones ruidosas o produciendo tumulto o alteración del orden, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas máximo, salvo reincidencia;
- XVI. Molestar a asistentes o actores de un espectáculo público, mediante gestos, actitudes o palabras ofensivas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;

- XVII. Celebrar sin el permiso correspondiente bailes, festividades con o sin fines de lucro, ya sea en lugares destinados a ese fin o en casas particulares, cuando dicho evento cause daño o molestia a los vecinos, o bien, prolongar dichas celebraciones después de la hora hasta la que se concedió permiso, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- XVIII. Almacenar, fabricar o vender sustancias inflamables o explosivos de tenencia peligrosa sin la debida autorización y/o medidas de seguridad que establezcan las leyes y reglamentos aplicables, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VII y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;
- XIX. Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daño o molestias a las personas o sus bienes o a otros animales, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce horas. Si el daño se produce, se duplicará la sanción;
- XX. Agredir, maltratar, atropellar o abandonar intencionalmente a los animales, o cualquier otra acción u omisión, que les provoque sufrimiento, angustia o estrés, independientemente de que se encuentren en lugares públicos o privados, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 270 de este Bando;
- XXI. Organizar, apostar y participar en cualquier forma en espectáculos de peleas de perros, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VII y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de treinta y seis horas, sin derecho a conmutación;
- XXII. Ocasionar falsa alarma propagando noticias falsas, lo cual pueda ocasionar molestias, pánico o desconcierto entre un vecindario, en lugares públicos o a los asistentes de espectáculos, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce a treinta y seis horas;
- XXIII. Causar escándalo o provocar malestares a las personas o a los conductores de vehículos en lugar público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- XXIV. Circular en bicicletas, patines o patinetas por aceras, calles o avenidas, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- XXV. Obstruir los accesos de cocheras y estacionamientos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- XXVI. Quitar o destruir las señales instaladas para prevenir accidentes o peligros, por cuya comisión se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones VI y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;
- XXVII. Ocupar la vía pública o lugares de uso común, tales como calles, banquetas, explanadas, plazas o similares, colocando objetos o celebrando fiestas o reuniones o impidiendo u obstruyendo el libre tránsito de vehículos o personas, sin la previa comunicación y autorización por escrito de la Autoridad Municipal, a fin de que esta provea lo necesario para el cabal ejercicio de este derecho, evitando en lo posible molestias y trastornos a la vida normal de la

- comunidad, en caso de omisión, se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- XXVIII. Ejercer en la vía pública o en los estacionamientos de establecimientos comerciales la actividad de limpia parabrisas, cuidadores y limpiadores de automóviles, afectando con ello la libertad de tránsito y la seguridad e integridad de los conductores y peatones, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando.
- XXIX. Ejercer en la vía o lugar público prohibido el comercio ambulante, prestar servicios o realizar cualquier actividad lucrativa, careciendo de licencia, permiso o autorización para ello; o, realizarlo obstruyendo el tránsito peatonal o vehicular, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando, además del retiro de mercancía de la vía pública;
- XXX. Usar faros buscadores sobre personas o vehículos, cuando esto no resulte necesario, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- XXXI. Ejecutar en la vía pública o en las puertas de los talleres, fábricas o establecimientos similares, trabajos que por ser propios de los mismos, deban efectuarse en el interior de los locales que aquellos ocupen, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- XXXII. Utilizar la vía pública como taller mecánico o de otro tipo, cuando no se trate de una actividad casual, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- XXXIII. Llevar a cabo la limpieza o reparación de cualquier vehículo u otro artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que impida el tránsito, o genere residuos sólidos o líquidos o malos olores, que dañen y afecten a terceros o la imagen del lugar, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- XXXIV. Conducir algún medio de transporte de propulsión mecánica, animal o humana, bajo la influencia de alcohol, en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún tipo de droga o enervante, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce a treinta y seis horas;
- XXXV. Conducir un vehículo de transporte público de pasajeros sin la autorización de la Dirección de Transporte del Estado de Durango o su equivalente, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- XXXVI. Permitir que el conductor de un vehículo de transporte público de pasajeros la realización de alguna conducta antisocial o molestias al usuario, al interior de la unidad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- XXXVII. Realizar la conducción del transporte público de pasajeros con música a altos volúmenes que molesten al usuario o distraigan al conductor, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- XXXVIII. No hacer alto total los conductores del transporte público para subir y bajar pasajeros, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 270 de este Bando;

- XXXIX. Realizar conductas antisociales y causar molestias al usuario al interior de la unidad de transporte público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- XL. Provocar o participar en riñas en la vía pública, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce a treinta y seis horas;
- XLI. Cometer acciones que discriminen, en forma de expresión de insultos, o frases estigmatizan tés e intolerantes, a personas o grupos sociales en virtud de su origen étnico, género, filiación religiosa o política, orientación sexual, edad, discapacidad o estilo de vestir, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 270 de este Bando;
- XLII. Poseer terrenos baldíos o construcciones que se encuentren abandonados, sin cercar y sucios, por constituirse éstos en focos de inseguridad y mala imagen para nuestra ciudad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 270 de este Bando;
- XLIII. Negarse a hacer el pago correspondiente por la adquisición o consumo de un producto, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- XLIV. Negarse a hacer el pago correspondiente por el servicio de transporte público o cualquier otro tipo de servicio, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- XLV. Extraer el aire de los neumáticos de los vehículos que se encuentre en lugares públicos o privados, causando molestia al propietario o tenedor de dicho vehículo, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- XLVI. Interrumpir sin derecho alguno y sin pertenecer al prestador del servicio, el suministro de energía eléctrica, agua potable, gas o cualquier otro servicio, causando con ello molestia al usuario, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- XLVII. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- XLVIII. Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;
- XLIX. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previamente autorizados, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando; sin perjuicio de hacer el decomiso.
- L. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;
- LI. Operar bares, cantinas o demás lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y X del artículo 270 de este Bando; en caso de que no cuente con

- licencia se le aplicará también la sanción establecida en la fracción IX del numeral en cita;
- LII. Realizar el sacrificio de animales para el consumo humano, en lugares no autorizados por el municipio o sin sujetarse a lo establecido en el presente Bando y demás leyes y reglamentos aplicables, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VI y X del artículo 270 de este Bando;
- LIII. Obstruir total o parcialmente las vías o canales pluviales, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- LIV. Colocar sillas adicionales en los pasillos de los salones de espectáculos, obstruyendo la libre circulación del público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VI del artículo 270 de este Bando;
- LV. Impedir el acceso de la autoridad Municipal cuando acuda con el fin de verificar que los negocios cumplan con las medidas de seguridad e higiene que establece el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando;
- LVI. Incumplir con las medidas de seguridad que establezcan las leyes y reglamentos, y/o que ordene la Dirección de Protección Civil Municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VII del artículo 270 de este Bando, además de la cancelación de la licencia y clausura del lugar;
- LVII. Organizar y participar en cualquier forma en corridas de toros y peleas de gallos no autorizadas por las autoridades Municipales, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VI y IX del artículo 270 de este Bando;
- LVIII. Estar inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones II y IX del artículo 270 de este Bando;
- LIX. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- LX. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- LXI. Carecer de personal médico o paramédico y de primeros auxilios los propietarios, encargados u organizadores de espectáculos públicos masivos en donde puedan producirse lesiones, como son los de carreras de vehículos, fútbol y otros que por su naturaleza así lo requieran, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VI del artículo 270 de este Bando;
- LXII. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VI del artículo 270 de este Bando; y
- LXIII. Deambular en la vía pública en estado de embriaguez o bajo el efecto de alguna droga o enervante, si se entorpece con esto el tránsito vehicular o se afecta a terceros o se pone en riesgo su integridad física, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DE LAS FALTAS CONTRA LA ARMONIA DE LOS CIUDADANOS**  
**Y LA MORAL PÚBLICA**

**Artículo 231.**-Son faltas contra la armonía de los ciudadanos y la moral pública y se castigarán con las sanciones que se indican:

- I. Abrir o establecer lugares de comercio sexual, también denominados casas de cita o de asignación, sin la debida autorización, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V, IX y X del artículo 270 de este Bando, con arresto de treinta y seis horas;
- II. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos o en lugares particulares con vista al público, por cuya comisión se les amonestará o aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- III. Asediar impertinentemente a cualquier persona, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- IV. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- V. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, estupefacentes o psicotrópicas, cualquier actividad que requiera trato directo con el público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- VI. Exender o proporcionar a menores de edad bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier modalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando;
- VII. Obsequiar o vender los concesionarios o encargados de expendios de bebidas embriagantes éstas a los policías, militares y todo elemento uniformado que represente a alguna autoridad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VII del artículo 270 de este Bando;
- VIII. Obsequiar o vender los concesionarios o encargados de expendios de bebidas embriagantes éstas a Inspectores de Alcoholes , por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción X del artículo 270 de este Bando;
- IX. Ejercer la prostitución sin inscribirse en los registros de Prevención Social, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- X. Molestar a las personas o al vecindario; usando palabras, señales o signos obscenos; espiando al interior de las casas o en cualquier otra forma que falte al respeto a la sociedad o a las personas, por cuya comisión se les amonestará o aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- XI. Instigar a un menor para que se embriague, fume, drogue o cometa alguna falta en contra de la moral y las buenas costumbres, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de ocho a treinta y seis horas;
- XII. Propinar castigos corporales o corregir con exceso o escándalo a los hijos o pupilos; maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina; por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción II del artículo 270 de este Bando;

- XIII. Permitir la entrada y/o la permanencia de menores de edad en negocios con venta de bebidas alcohólicas, cervecerías, cantinas, clubes de especulación, bailes públicos donde se expidan bebidas alcohólicas, expendios de bebidas embriagantes, billares, cabarets, casas de cita o asignación o centros de espectáculos que exhiben programas exclusivos para mayores de edad. A los propietarios o administradores del establecimiento se les aplicarán las sanciones que establecen las fracciones VI y X del artículo 270 de este Bando; al menor y a sus padres o tutores o quién ejerza la patria potestad sobre el mismo, la establecida en la fracción I, del mismo numeral en cita, en caso de reincidencia la fracción II. Independiente de lo anterior, se le dará vista a las áreas de Salud y de Prevención Social para todos los efectos legales a que haya lugar;
- XIV. Fumar dentro de vehículos del transporte público, cines, lugares de espectáculos públicos, edificios públicos (cuando no exista autorización) y en aquellos lugares donde exista prohibición para ello, por cuya comisión se amonestará al infractor, y en caso de reincidencia se le sancionará conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- XV. Exhibir en las proyecciones para niños cortos pornográficos o avances de películas con clasificación distinta a la estipulada, por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la fracción VI del artículo 270 de este Bando;
- XVI. Corregir con exceso o escándalo, vejar o maltratar a cualquier persona, independientemente de su edad, sexo o condición, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- XVII. Alterar, borrar, cubrir o destruir las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifiquen las casas, calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase. Asimismo, borrar, deteriorar o destruir impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la Autoridad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- XVIII. Proferir palabras, sonidos por sí u otros medios o hacer ademanes obscenos o asumir actitudes que atenten contra la moral y las buenas costumbres en lugar público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- XIX. Espiar el interior de los patios o casas, faltando a la privacidad de las personas en su domicilio, ya sea por medio de ventanas o subiéndose a los techos de las casas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- XX. Hacer llamadas telefónicas con el ánimo de ofender o molestar a las personas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VII del artículo 270 de este Bando a los supuestos infractores que sean sorprendidos en el acto, acusados por el afectado o reconocidos por la identificación de su llamada;
- XXI. Poner a la vista del público material gráfico o fílmico que exhiba relaciones sexuales, así como la manipulación de genitales, por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la fracción V del artículo 270 de este Bando, salvo cuando se trate de comercios con acceso restringido sólo a personas adultas, éstas últimas deberán ser advertidas por medio de un letrero visible del tipo de material que encontrarán en su interior; las imágenes gráficas que exhiban estas características a la vista de todo público deberán llevar cubierta el área genital. Este material gráfico o fílmico no deberá ser vendido a menores

de edad. Los expendedores de revistas deberán garantizar que éstas no puedan ser hojeadas por menores de edad;

XXIII. Participar en juegos de cualquier índole o practicar deportes sobre la vía pública, si con esto se causa molestia a los vecinos o se interrumpe el libre tránsito de personas o vehículos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XXIV. Circular en bicicleta, motocicleta, patines, patinetas y demás vehículos similares, sobre las áreas destinadas al tránsito de peatones, si con esto se causan molestias a las personas. O bien, transitar con esos aparatos en vías de circulación vehicular rápida o en sentido contrario en cualquier calle o avenida por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XXV. Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones III y IX del artículo 270 de este Bando;

XXVI. Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos, aparatos mecánicos o eléctricos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando, salvo que suceda entre las veintiuna y las siete horas, en cuyo caso se aplicará la sanción prevista en la fracción III del mismo artículo;

XXVII. Ejecutar una acción o proferir una expresión, con el ánimo de ofender a otra persona y que perjudique la reputación de la misma, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XXVIII. Comunicar a una o más personas, con el ánimo de dañar, la imputación que se hace a una persona física o moral de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causar o cause a esta una afectación en su honor, dignidad o reputación, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XXIX. Imputar falsamente a otra persona un hecho que la ley califique como delito o falta administrativa, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando.

### **SECCIÓN TERCERA DE LAS FALTAS AL MEDIO AMBIENTE, A LA ECOLOGÍA Y A LA SALUD**

**Artículo 232.**-Son faltas al medio ambiente, a la ecología y a la salud, y se castigarán con las sanciones que se indican:

I. Tirar o depositar basura, sustancias fétidas o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

II. Conducir vehículos que circulen contaminando en forma notoriamente excesiva con ruido y/o emisión de gases, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;

- III. Carecer de depósito de basura o no mantener aseada la unidad de un transporte de servicio público siendo su conductor, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- IV. Omitir en forma notoria la limpieza de las banquetas en los frentes de los negocios o predios que posean los particulares, cuando de manera ostensible ofrezcan mal aspecto en su calle o colonia y que provoque o pueda provocar presencia de basura, genere malos olores o la proliferación de fauna nociva, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción I del artículo 270 de este Bando, en caso de reincidencia se aplicará la fracción II del artículo en cita;
- V. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales para crianza y cuidado de animales, cuya propiedad o custodia se tenga, cuando aquellos provoquen contaminación al ambiente, generen malos olores o propicien la proliferación de fauna nociva que afecte el equilibrio ecológico y la salud de los vecinos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- VI. Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas o en zonas no destinadas para ello sin permiso de la autoridad Municipal, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción III del artículo 270 de este Bando; sin perjuicio de que sea obligado a sacar los animales de la zona urbana.
- VII. Mantener en terrenos o construcciones de su propiedad, dentro de zonas urbanas, sustancias putrefactas o mal oliente, o cualquier otro material que expida mal olor o que sea nocivo a la salud, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción V del artículo 270 de este Bando;
- VIII. Arrojar a predios baldíos basura o escombros en cualquier cantidad, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- IX. Arrojar en la vía pública sustancias o residuos peligrosos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o viciuosas, provoquen o puedan provocar desequilibrio ecológico, contaminación ambiental o daño a la salud de la población, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 270 de este Bando. Cuando el infractor sea un establecimiento industrial, comercial o de servicios, la sanción será la establecida en la fracción VII del artículo en cita. En caso de reincidencia por parte del establecimiento con cualquier giro, se aplicará además la fracción
- X. Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño;
- XI. Tirar, emitir, descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos al medio ambiente, sin sujetarse a las normas correspondientes, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 270 de este Bando. Cuando el infractor sea un establecimiento industrial, comercial o de servicios, la sanción será la establecida en la fracción VII del artículo en cita. En caso de reincidencia por parte del establecimiento con cualquier giro, se aplicará además la fracción X;

- XII. Rebasar los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por lo cual se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 270 de este Bando. Cuando el infractor sea un establecimiento industrial, comercial o de servicios, la sanción será la establecida en la fracción VII del artículo en cita. En caso de reincidencia por parte del establecimiento con cualquier giro, se aplicará además la fracción X;
- XIII. Arrojar aguas residuales que contengan substancias contaminantes o tóxicas en las redes colectoras, río, lechos secos de ríos, cuencas, vasos, y demás depósitos de agua, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VII y IX del artículo 270 de este Bando. Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño;
- XIV. Ensuciar, estorbar o retener las corrientes de agua, los tanques almacenadores, los acueductos, las tuberías pertenecientes al municipio, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de ocho a treinta y seis horas;
- XV. Contaminar las aguas de las fuentes públicas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando. Quemar basura, maleza, llantas, o cualquier material al aire libre, dentro o fuera de su propiedad o posesión, sin el permiso correspondiente emitido por la autoridad competente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- XVI. Transportar en vehículos descubiertos cualquier tipo de material o residuo que, por sus características, pueda desprender polvos u olores nocivos a la salud pública, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- XVII. Realizar actividades de pintura a presión o con pistola de aire comprimido en la vía pública, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- XVIII. Utilizar cualquier tipo de plaguicidas que no estén autorizados por la ley, sin la previa autorización de la autoridad correspondiente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 270 de este Bando;
- XIX. Almacenar solventes o sustancias tóxicas en recipientes inadecuados y/o abiertos, y/o en lugares no autorizados para ello, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 270 de este Bando;
- XX. Utilizar y aplicar asbesto en polvo, así como preparar y aplicar chapopote y poliuretano esreado, sin la previa autorización de la autoridad correspondiente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 270 de este Bando;
- XXI. Fijar propaganda y señales de cualquier tipo, en los troncos y ramas de los árboles ubicados en lugares públicos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- XXII. Verter sobre o al pie de los árboles ubicados en lugares públicos o en bienes ajenos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o la muerte; anillar árboles que se encuentren en lugares públicos o en bienes ajenos, de modo que propicien su muerte, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción V del artículo 270 de este Bando;

- XXIII. Descortezar y marcar las especies arbóreas existentes en lugares públicos o en bienes ajenos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- XXIV. Quemar árboles o arbustos en pie, en lugares públicos o privados, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- XXV. Talar, podar o maltratar cualquier clase de árbol o arbusto que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- XXVI. Permitir fugas de agua evidentes y apreciables a simple vista se sancionara conforme lo establecido en la fracción III del artículo 270 de este Bando.
- XXVII. Utilizar agua potable mediante mangueras para limpieza de banquetas, pisos y lavado de automóviles, así como el desperdicio evidente de dicho recurso, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- XXVIII. Regar áreas verdes y de cualquier planta en general que esté arraigada al suelo, en horarios inadecuados por no ser aprovechada por la planta o por existir alta evaporación, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción I del artículo 270 de este Bando, en caso de reincidencia se aplicará la fracción II del artículo en cita;
- XXIX. Dejar sin acotar lotes baldíos y conservarlos sucios y sin barda o cerca, por cuya comisión se aplicará a los propietarios la sanción prevista en la fracción VII del artículo 270 de este Bando;
- XXX. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición, alteradas o adulteradas, que impliquen peligro para la salud, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción IV del Artículo 270 de este Bando;
- XXXI. Introducir al mercado o exender carne de ganado vacuno, porcino, caprino, bovino, de aves, pescados y mariscos, y de otros animales comestibles, sin haber sido objeto del examen previo sanitario de la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción VI del Artículo 270 de este Bando;
- XXXII. Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica que utilice o deseche sustancias nocivas para la salud, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción VII del artículo 270 de este Bando;
- XXXIII. Omitir, los dueños o encargados de hoteles, teatros, cines, billares, salones de bailes, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública, los servicios sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas; por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 270 de este Bando;
- XXXIV. Carecer de escrupulosa limpieza e higiene en los comercios que expendan al público comestibles, víveres y bebidas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- XXXV. Vender dulce, bebida, fruta rebanada, cortada o preparada para su consumo inmediato, carne, u otros, sin que estos productos estén suficientemente protegidos por medio de vidrieras o instalaciones análogas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XXXVI. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o de tal forma que implique peligro para la salud, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción V del artículo 270 de este Bando;

XXXVII. Atrapar o cazar fauna, dañar la flora, desmontar, retirar tierra de zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando;

XXXVIII. Estacionar vehículos de transporte de carga, sea público o privado, con materiales que emitan olores fétidos en lugar o vía pública, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;

XXXIX. Tener conocimiento de la existencia de una enfermedad epidémica o endémica y no dar aviso oportunamente a las autoridades de salud, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando; y

XL. Causar daños y no procurar la conservación de la flora del municipio, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 270 de este Bando.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LAS FALTAS CONTRA EL CIVISMO Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**Artículo 233.-**Se consideran faltas o infracciones contra el civismo y las autoridades Municipales y se castigarán con las sanciones que se indican:

I. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto que falte al respeto en ceremonias cívicas o actos protocolarios, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción II del artículo 270 de este Bando;

II. Hacer uso indebido de los símbolos patrios, o del escudo del Estado de Durango, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 270 de este Bando;

III. Entorpecer en forma grave la acción o el ejercicio de sus funciones a la policía en la investigación de una falta o en la detención de un infractor, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

IV. Negarse a cumplir una indicación justificada hecha por un policía en el desempeño de sus funciones, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 270 de este Bando;

V. Expresar en cualquier forma frases injuriosas o irrespetuosas en lugares públicos, contra de las instituciones públicas y/o sus servidores; así como en contra de las autoridades y sus representantes, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 270 de este Bando;

VI. Efectuar cualquier clase de excavaciones, establecer topes o colocar escombros, materiales u objetos que dificulten el libre tránsito de vehículos sobre las vías de comunicación públicas, sin el permiso de la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 270 de este Bando;

VII. Evadir o tratar de evadir la acción de cualquier corporación policial el conductor de un vehículo de motor, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 270 de este Bando;

VIII. Impedir o estorbar la correcta prestación de servicios públicos Municipales de cualquier manera, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 270 de este Bando, siempre que no se configure un delito estatal o federal, en cuyo caso se consignará de inmediato ante la autoridad correspondiente;

IX. Impedir que personal autorizado por la autoridad Municipal realice cualquier inspección en ejercicio de sus funciones, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 270 de este Bando;

X. Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 270 de este Bando;

Conservar en lugar no visible las licencias y documentos que acrediten el legal funcionamiento de los establecimientos, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XI. Introducirse sin autorización a edificios públicos, fuera de los horarios establecidos, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XII. Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 270 de este Bando; y

XIII. Intentar por algún medio sobornar o disuadir a una autoridad para que no cumpla con su deber, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando.

#### **SECCIÓN QUINTA DE LAS FALTAS CONTRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y BIENES DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA Y MUNICIPAL**

**Artículo 234.-** Son faltas contra la prestación de servicios públicos Municipales, bienes de propiedad pública o privada y municipal y se castigarán con las sanciones que se indican:

I. Rayar, raspar, pintar, realizar grafitis, golpear o maltratar un bien mueble o inmueble del dominio público o privado, sin la autorización de la persona que por ley pueda otorgarla, causando molestias con esto, por lo que se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando, independientemente del pago de la reparación del daño ocasionado;

II. Fijar propaganda en los cementerios o penetrar a los mismos sin autorización, fuera de los horarios correspondientes de servicio al público o hacer uso indebido de los mismos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

III. Fijar anuncios o propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, sobre bardas, cercos o cualquier otro objeto de propiedad privada, sin autorización del propietario o representante, independientemente de la sanción a que se haga acreedor por infringir otros ordenamientos se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

IV. Penetrar un establecimiento comercial o de espectáculos, sin autorización, fuera del horario de servicio o sin haber cubierto el pago correspondiente, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;

- V. Introducirse, sin tener derecho a ello, en residencias o locales en los que se lleve a cabo algún evento privado, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- VI. Hacer uso para fines particulares de todo o parte de los monumentos y objetos de ornato que presten algún servicio público, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- VII. Maltratar o disponer de césped, flores, tierra o piedras y otros materiales de propiedades privadas, o de plazas, jardines, mercados y demás lugares de uso común, sin la debida autorización, sancionándolo con lo establecido en la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- VIII. Dañar o hacer uso indebido de las estatuas, postes, arbotantes, monumentos, fuentes o cualquier otro objeto o construcción de ornato o servicio público, colocados en calles o en cualquier otra vía de comunicación, parques, plazas, jardines, paseos o lugares públicos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- IX. Causar daños en calles o en cualquier vía de comunicación Municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- X. Dañar, destruir o apagar las lámparas del alumbrado público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- XI. Alterar, borrar, cubrir, quitar o destruir las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifiquen la casa, vías de comunicación o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- XII. Borrar, deteriorar, alterar o destruir impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la Autoridad, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- XIII. Impedir u obstruir a las autoridades Municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines o destruir los árboles plantados, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción IV del artículo 270 de este Bando; y
- XIV. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción V del artículo 270 de este Bando.

**Artículo 235.-**Para la imposición de las sanciones señaladas en este ordenamiento, se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Las características personales del infractor, como su edad, instrucción, su pertenencia a una etnia, su acceso a los medios de comunicación y su situación económica;
- II. Si es la primera vez que se comete la infracción o si el infractor es ya reincidente;
- III. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad, tomando en cuenta las consecuencias individuales y sociales de la misma;
- IV. Los vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si se causaron daños a bienes de propiedad Municipal destinados a la prestación de un servicio público; y

VI. La condición de extrema pobreza del infractor.

**Artículo 236.**-Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala este Bando. El Juez Administrativo Municipal podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en el Bando, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato de grupo para cometer la infracción.

**Artículo 237.**-Cuando el infractor transgreda con una sola conducta varios preceptos legales, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Administrativo Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este Bando para las sanciones.

**Artículo 238.**-Se da la reincidencia cuando el infractor ha sido sancionado en otra ocasión por cometer la misma infracción, dentro de los doce meses anteriores a la fecha en que se aplique la nueva sanción.

**Artículo 239.**-En los casos de acumulación y reincidencia, el Juez Administrativo Municipal podrá imponer hasta el doble del máximo de la multa que se señala en el presente Bando, pero en el caso de que no cubra la sanción, ésta se conmutará por el arresto, el cual nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

**Artículo 240.**-Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico de guardia, el Juez Administrativo Municipal suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y, a falta de éstas, lo remitirá a las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera cada caso.

**Artículo 241.**-Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones. Para tales efectos se tomará como base el examen realizado por el médico de guardia.

**Artículo 242.**-Los invidentes, silentes y demás personas discapacitadas, sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinante mente sobre su responsabilidad en los hechos.

**Artículo 243.**-Si las acciones u omisiones en que consisten las infracciones se encuentran previstas por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicarán las sanciones establecidas en este Bando, salvo el arresto, en su caso.

**Artículo 244.**-Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones previstas en este Bando serán aplicables sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas, en la que sean competentes otras autoridades.

**Artículo 245.-**Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que éstos le proporcionen o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones también se impondrán al empleador, patrón o mandante.

**TÍTULO DECIMOCUARTO  
DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR  
INFRACCIONES Y FALTAS  
CAPÍTULO PRIMERO  
DEL JUEZ ADMINISTRATIVO Y SUS FACULTADES**

**Artículo 246.-**El Juez Administrativos Municipal será nombrado por el H. Ayuntamiento, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 25 años;
- II. Tener título de Licenciado en Derecho;
- III. Ser de reconocidas buenas costumbres;
- IV. No haber sido condenado por delitos dolosos o preterintencionales; y
- V. Los demás requisitos que establece el Reglamento de Justicia administrativa Municipal de San Juan del Río, Dgo. Durango.

**Artículo 247.-**Son facultades y obligaciones del Juez Administrativo Municipal:

- I. Conocer de las faltas o infracciones enumeradas en el presente Bando en el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal y demás ordenamientos jurídicos Municipales, así como aplicar las sanciones correspondientes;
- II. Recibir al presunto infractor para iniciar inmediatamente el procedimiento respectivo, así como dictar la resolución que proceda;
- III. Librar citatorio al presunto infractor;
- IV. Remitir inmediatamente al Ministerio Público a los presuntos responsables de la comisión de algún ilícito, de los establecidos por el Código Penal del Estado y Código Penal Federal;
- V. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados; o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- VI. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VII. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- VIII. Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- IX. Llevar un control, mediante archivo y estadística de los asuntos que sean sometidos a su conocimiento;
- X. Restituir al infractor los objetos y documentos que les hayan sido retenidos, siempre que acrediten ser los propietarios, que no sea algún instrumento ilícito y una vez que hayan cumplido con la sanción impuesta o hayan sido absueltos de la misma; y
- XI. Las demás atribuciones que le confiere el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal y la demás legislación Municipal.

**Artículo 248.**-El Juez Administrativo Municipal actuará en turnos sucesivos que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL  
JUEZ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL,  
DE LA DETENCIÓN Y  
PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES**

**Artículo 249.**-Para efectos del presente Bando se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia cuando:

- I. La persona sea detenida en el momento de estarlo cometiendo;
- II. Después de ejecutado el hecho delictuoso el inculpado es perseguido materialmente;
- III. En el momento de haberlo cometido alguien lo señala como responsable del mismo delito; IV. Después de haberlo cometido se encuentre en su poder el objeto del delito o el instrumento con que aparezca cometido; y
- V. Si a partir de haberlo cometido aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad. Tratándose de la comisión de delitos, se estará a lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Durango.

**Artículo 250.**-En los casos de infracción o delito flagrante, cualquier persona puede detener al sujeto poniéndolo sin demora a disposición de la policía y ésta con la misma prontitud a disposición de la autoridad competente. Tratándose de infracciones, una vez emitida la sanción correspondiente, el Juez Administrativo Municipal procurará su debido cumplimiento. En lo relativo a delitos, una vez elaborado el informe de policía respectivo, el presunto responsable será presentado inmediatamente ante la representación social competente, personalmente por el o los elementos que intervengan en la detención.

**Artículo 251.**-Cuando los elementos de la policía en servicio presencien o conozcan de la comisión de una infracción flagrante o de un delito de conformidad a este Bando, procederán a la detención del presunto infractor, si así procediera, y lo presentarán inmediatamente ante el Juez Administrativo Municipal, acompañando por duplicado la boleta de remisión correspondiente, debiendo entregar un tanto al presunto infractor. La boleta deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Escudo de la Dirección de seguridad pública y Vialidad, ciudad, número de folio, nombre del Juez Administrativo Municipal y hora de remisión;
- II. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- III. Hora y fecha del arresto;
- IV., domicilio, lugar del arresto;
- V. Una relación sucinta de la infracción o delito cometido, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que fuesen necesarios para los fines del procedimiento;
- VI. La descripción de objetos recogidos, en su caso, que tuvieran relación con la infracción o delito;

- VII. Nombre, domicilio y firma de los quejosos así como de los testigos, si los hubiere;
- VIII. Nombre, número de placa o jerarquía, y firma del Agente, así como, en su caso, el número del vehículo;
- IX. Infracción o infracciones;
- X. Firma, fecha, hora y sello de recibido del informe de policía por el Alcaide y firma del presunto responsable; y
- XI. Los demás datos que establezca el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal.

**Artículo 252.**-Tratándose de infracciones flagrantes, el agente detendrá y presentará en forma inmediata al presunto infractor ante el Juez Administrativo Municipal.

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA DENUNCIA E INFRACCIONES NO FLAGRANTES**

**Artículo 253.**-En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el Juez Administrativo Municipal girará citatorio al denunciante y al presunto infractor, con apercibimiento de multa y de ordenar su presentación si no acuden en la fecha y hora que se les señale. Dicho citatorio será notificado por un actuario y deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Escudo y sello del Juzgado Administrativo Municipal;
- II. Nombre y domicilio del presunto infractor o cualquier otro dato que permitan su identificación y ubicación por el actuario;
- III. Una relación sucinta de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- IV. Nombre y domicilio del denunciante;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre y firma de la persona que lo recibe;
- VII. Nombre, número de placa o jerarquía, y firma del actuario, así como, en su caso, número del vehículo; y
- VIII. Los demás datos que establece el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal.

La desobediencia o resistencia a las órdenes legalmente fundadas por el Juez Administrativo Municipal dará lugar al empleo de medidas de apremio o a la imposición de correcciones disciplinarias, las cuales consistirán en:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa;
- c) Arresto;
- d) Uso de la fuerza pública; y
- e) Las demás que establezca el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal.

**Artículo 254.**-El derecho a formular la denuncia correspondiente prescribe en tres meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

**Artículo 255.**-La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia ante el Juez Administrativo Municipal.

**Artículo 256.**-La prescripción será hecha valer de oficio por el Juez Administrativo Municipal.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA

**Artículo 257.**-El procedimiento ante el Juez Administrativo Municipal será oral y público, salvo que por motivos de moral u otros hechos graves el Juez Administrativo Municipal resuelva que se desarrolle en privado, lo cual se asentará en la respectiva acta, concentrándose a una audiencia en que se recibirán y desahogarán las pruebas, escuchándose además al presunto infractor para dictar resolución definitiva.

**Artículo 258.**-El Juez Administrativo Municipal hará saber al infractor que tiene derecho a comunicarse con persona que lo asista o lo defienda, y le permitirá hacerlo si así lo desea, suspendiendo el proceso de calificación por una hora para la llegada de la persona en cuestión.

**Artículo 259.**-Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, se presente o no la persona referida, la audiencia se iniciará con la declaración del agente que hubiese practicado la detención y presentación o, en su caso, con la toma de nota de las constancias aportadas por aquél o con la declaración del presunto ofendido si hubiese. A continuación se recibirán los elementos de prueba disponibles y se escuchará al presunto infractor por sí o por medio de su defensor.

**Artículo 260.**-Tratándose de denuncias de hechos, la audiencia principiará con la lectura del escrito de denuncia, si lo hubiere, o la declaración del denunciante si estuviere presente, quien, en su caso, podrá ampliarla.

**Artículo 261.**-Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o substancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez Administrativo Municipal ordenará al médico de turno que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en la sección de detenidos que corresponda.

**Artículo 262.**-Cuando el presunto infractor no hable español, se le proporcionará un traductor, valiéndose para ello de las instituciones gubernamentales o civiles que se requieran.

**Artículo 263.**-En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Administrativo Municipal, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; si no lo hace, se dará aviso inmediato a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Bando.

**Artículo 264.**-Tratándose de presuntos infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Administrativo

Municipal, se les retendrá en un área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

**Artículo 265.**-Por las infracciones a las normas del presente Bando se aplicarán:

- I. Amonestación, que se aplicará con independencia de las demás sanciones a juicio del Juez Administrativo Municipal, así como la reparación de daños a terceros.
- II. Multa de tres a seis veces el salario mínimo;
- III. Multa de siete a diez veces el salario mínimo;
- IV. Multa de once a quince veces el salario mínimo;
- V. Multa de dieciséis a treinta veces el salario mínimo;
- VI. Multa de treinta y uno a un ciento de veces el salario mínimo;
- VII. Multa de un ciento uno a un mil de veces el salario mínimo;
- VIII. Trabajo comunitario: Cada día de multa podrá sustituirse por una jornada de trabajo en los términos de la Ley Federal del Trabajo;
- IX. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- X. Clausura total o parcial de instalaciones, construcciones, establecimientos, obras, servicios o actividades. Cuando el presente Bando no prevea de manera precisa una sanción, se aplicará una multa de tres a un ciento de salarios mínimos, atendiendo a las circunstancias establecidas en el siguiente artículo.

**Artículo 266.**-En el caso de que el presunto infractor sea menor de dieciséis años, el Juez Administrativo Municipal se sujetará a lo siguiente:

- I. Si el infractor es menor de doce años no será detenido, sino que se librarán a sus padres o tutores una cita de comparecencia para que cubran la multa correspondiente y, si ha lugar, la reparación del daño; además, en presencia de éstos, se le amonestará y reconvendrá para que no reincida. Cuando los hechos sean constitutivos de algún delito, el infractor deberá quedar en forma inmediata a disposición de la autoridad competente.

### SECCIÓN TERCERA DE LA RESOLUCIÓN

**Artículo 267.**-Concluida la audiencia el Juez Administrativo Municipal resolverá fundando y motivando su determinación conforme a las disposiciones de este Bando, el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal y demás ordenamientos aplicables, la resolución, que puede ser declarativa de responsabilidad o absolutoria, la que se notificará personalmente y en forma inmediata a las partes.

**Artículo 268.**-Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Administrativo Municipal, en funciones de conciliador, procurará su satisfacción inmediata, lo que tomará en cuenta en favor del infractor para los fines de la individualización de la sanción o de la conmutación.

**Artículo 269.**-Cuando la resolución implique un arresto, se procederá respetando siempre la dignidad de la persona, retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiere ser peligroso dentro del separo, tales como

cinturones, cintas de calzado, corbatas y otros objetos similares; asimismo, se le retirarán durante su estancia los objetos personales tales como dinero, joyas, cartera, credenciales, relojes y demás cosas que pudieren ser motivo de codicia o que pongan en peligro la integridad física del detenido, haciendo entrega de los mismos a una persona de su confianza o de un recibo de éstos al presunto infractor, el cual deberá contener una relación detallada de los bienes depositados.

**Artículo 270.**-Si el Juez Administrativo Municipal resuelve que el presunto infractor no es responsable de la infracción imputada, le autorizará que se retire. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez Administrativo Municipal le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir un arresto, si así procediere; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez Administrativo Municipal le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación del infractor.

**Artículo 271.**-En el caso de que el infractor no pague la multa, podrá ser conmutada por arresto, que no podrá exceder de treinta y seis horas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y éste con las limitantes establecidas en el presente bando, podrá conmutarse por trabajos al servicio de la comunidad, principalmente destinados a restaurar los daños o afectaciones ocasionados con motivo de su conducta, siempre que medie solicitud del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad, en tal caso, será:

- a) Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad se permuten dos horas de arresto;
- b) El trabajo se realice en el horario y los días que para tal efecto fije el Juez Administrativo Municipal.
- c) El trabajo comunitario podrá consistir en barrido de calles, jardines, camellones, reparación de centros comunitarios, mantenimiento de monumentos, así como de bienes muebles e inmuebles públicos; y

**Artículo 272.**-Las sanciones que señala el presente Bando, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad que le resulte.

**Artículo 273.**-La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, serán complementaria y supletoria del presente Bando, para todo aquello que no esté contemplado y requiera de interpretación jurídica para su debida aplicación al caso concreto.

#### DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

**Artículo 274.**-en caso de controversia suscitada a causa de las disposiciones emanadas por las autoridades descritas en el presente ordenamiento, se llevará a cabo el procedimiento narrado en el Reglamento de Justicia

Administrativa Municipal, siendo la autoridad encargada de resolver respecto de estas controversias en los términos de la mencionada reglamentación el Juez Administrativo Municipal, quien dentro de su jurisdicción y competencia y atendiendo siempre los principios de legalidad, equidad, imparcialidad y respetando los derechos de audiencia, de justo y legal procedimiento de cada individuo.

**Artículo 275.**-Las resoluciones emitidas por el Juez Administrativo Municipal, tendrán el carácter de obligatoriedad, en los términos de la ley de justicia municipal y estatal, debiendo ser acatadas por las dependencias municipales, dentro del ejercicio de sus funciones.

**Artículo 276.**-El recurso de inconformidad es el medio por el cual los ciudadanos podrán recurrir los actos emanados por las autoridades municipales, siempre que:

- I. Constituyan un perjuicio dentro de su esfera jurídica, su patrimonio, de su familia o negocio;
- II. La resolución recurrida no admita un recurso de carácter judicial;
- III. Se cumpla con las formalidades y tiempos que dispone el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal; y
- IV. Las demás que la ley señale.

### **EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**Artículo 277.**-La información pública debe ser proporcionada a los interesados en los términos aplicables por los ordenamientos legales respectivos, para lo cual el Ayuntamiento cuenta con un módulo u oficina de enlace que facilita a la ciudadanía el libre acceso a esta información en los casos legalmente procedentes.

**Artículo 278.**-Con el afán de garantizar la transparencia en los asuntos del orden municipal, el Ayuntamiento deberá contar con una página en Internet, de libre acceso y contendrá información clara y precisa sobre todos los servicios, funciones y funcionarios de la autoridad municipal.

### **DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

**Artículo 279.**-Para facilitar a los ciudadanos el acceso a los servicios públicos, la autoridad municipal implementará audiencias públicas en los lugares y con la periodicidad que la misma establezca para ello, como medio de atención directa a la ciudadanía.

**Artículo 280.**-En estas audiencias se deberá levantar un número de folio individual para el adecuado seguimiento de los asuntos a tratar por los ciudadanos.

**Artículo 281.**-Encabezados por el Presidente Municipal, estarán presentes en las audiencias públicas los funcionarios públicos titulares de las dependencias y unidades administrativas para dar seguimiento y solución, en su caso, a los asuntos que la ciudadanía planteé.

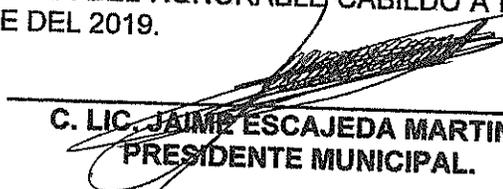
**TRANSITORIOS:**

**Artículo Primero.**-El Presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.**-Las Instancias contempladas en este bando, que sean de nueva creación, deberán de entrar en funcionamiento en cuanto la situación presupuestal lo permita a partir de la expedición del presente.

**Artículo Tercero.**-Queda abrogado el Bando de Policía y Gobierno Del Municipio de San Juan del Rio, Dgo. Expedido el día 12 de Noviembre de 2019 Dos Mil Diecinueve y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango., y demás disposiciones administrativas que se opongan al presente.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CIUDAD DE SAN JUAN DEL RIO, DEL CENTAURO DEL NORTE, DGO. EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO A LOS 12 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2019.



C. LIC. JAIME ESCAJEDA MARTINEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. JUVENAL MARTINEZ OROZCO  
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO



**HIDALGO**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
*Construyendo el Cambio*

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
HIDALGO, DGO.  
ADMINISTRACION 2019-2022**

**SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA No. 1**

EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO, DURANGO, DEL DÍA MARTES 12 DE NOVIEMBRE DE 2019, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DEL H. CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN LA CALLE INDEPENDENCIA S/N COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 35300 DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DURANGO PARA CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 1, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN I, 36, 37, 38, 39, 40, 41, Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, Y ESTANDO PRESENTES LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO LA C. DORA MARÍA BUSTAMANTE FAVELA PRESIDENTA MUNICIPAL, ING. JOSÉ DOLORES ARREOLA ARZAGA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, C. MARÍA INÉS RUÍZ ALVARADO PRIMER REGIDOR, C. HILARIO ARREOLA MOTA SEGUNDO REGIDOR, C. ELSA MARÍA SOSA ALDACO TERCER REGIDOR, LUIS CARLOS VARELA TALAMANTES CUARTO REGIDOR, GUADALUPE MEDRANO MORALES QUINTO REGIDOR.

**LLEVÁNDOSE BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:**

- I. REGISTRO DE ASISTENCIA
- II. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE CABILDO DE SESIÓN ANTERIOR N° 3
- V. APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
- VI. CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE POLICÍA PREVENTIVA, DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ENTRE EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO.
- VII. ASUNTOS GENERALES
- VIII. ACUERDOS
- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN

11/11/19  
 DORA MARÍA BUSTAMANTE FAVELA  
 PRESIDENTA MUNICIPAL

C.M.S.A.

11/11/19



**HIDALGO**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
*Construyendo el Camino*

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA BIENVENIDA A LOS CONVOCADOS Y DECLARA LA SESIÓN ORDINARIA ABIERTA.

CEDE LA PALABRA AL ING. JOSE DOLORES ARREOLA SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO PARA QUE DE CONTINUIDAD A SESIÓN:

#### DESARROLLO DE LA SESIÓN

**COMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** SE PROCEDERÁ A TOMAR LISTA DE ASISTENCIA EL REGISTRO CORRESPONDIENTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO.

**COMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** HABIENDO QUÓRUM LEGAL Y SIENDO LAS 11:00 HORAS DE ESTE DÍA MARTES 11 DE NOVIEMBRE DEL 2019, LA C. DORA MARÍA BUSTAMANTE FAVELA PRESIDENTA MUNICIPAL DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 1.

**COMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** SE PROCEDE DAR LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

**COMO CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** SE PROCEDE DAR LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE CABILDO DE SESIÓN ORDINARIA ANTERIOR N° 3, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DA INICIO A LA LECTURA DEL ACTA Y EL MISMO UNA VEZ TERMINADA COMENTA, LOS QUE ESTÉN A FAVOR DE APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR N° 3, FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

**PASANDO AL QUINTO PUNTO:** EL ING. JOSÉ DOLORES ARREOLA ARZAGA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DA A CONOCER EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO 2019- 2022 DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO. UNA VEZ PRESENTADO COMENTA LOS QUE ESTEN A FAVOR DE APROVARLO LO MANIFIESTEN LEVANTANDO LA MANO, APROBADO POR HUNANIMIDAD SE PASA AL SIGUIENTE PUNTO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
 HIDALGO, DGO.  
 ADMINISTRACIÓN 2019-2022

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

A QUIEN CORRESPONDA:

EL SUSCRITO ING. JOSÉ DOLORES ARREOLA ARZAGA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, DGO. HACE CONSTAR Y

-----CERTIFICA-----

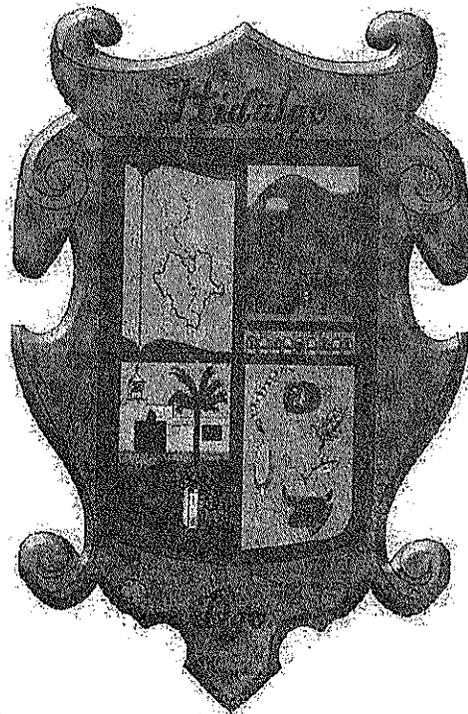
QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 4, CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN EL PUNTO N° CINCO (V), DEL ORDEN DEL DÍA, SE TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: EL ING. JOSÉ DOLORES ARREOLA ARZAGA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DA A CONOCER EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO 2019-2022 DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO. UNA VEZ PRESENTADO COMENTA LOS QUE ESTÁN A FAVOR DE APROBARLO MANIFIESTEN LEVANTANDO LA MANO, VOTANDO LA MAYORÍA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD.

ATENTAMENTE SECRETARÍA MUNICIPAL  
 "SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REEL"

ING. JOSÉ DOLORES ARREOLA ARZAGA  
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
 Administración 2019 - 2022  
 Hidalgo, Durango.



**Bando de Policía y Gobierno**



**Hidalgo, Durango, México.**  
H. Ayuntamiento Municipal

2019-2022

*H.A.M.*

*F.M.S.A.*

*M. P. A.  
D. P. A.  
C. P. A.*

*DB*

*2*

H.A.M.

E.M.S.A.

M.I.P.A  
~~1100~~ 1100  
B.M.M.

DB

2

L.A.M.

# H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO

## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

2019-2022

HIDALGO, DURANGO, MÉXICO.

F.M. S.A.

DB

M. P. R. A.  
G. M. S. A.  
G. M. S. A.

7.

# CONTENIDO

PRESENTACIÓN

## Bando Municipal de Hidalgo

DISPOSICIONES PRELIMINARES.....7

### Título Primero

Del Municipio

CAPÍTULO I  
DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL.....10

CAPÍTULO II  
DE LA IDENTIDAD.....11

CAPÍTULO III  
DE LA POBLACIÓN.....12

CAPÍTULO IV  
DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES.....14

### Título Segundo

Del Gobierno Municipal

CAPÍTULO I  
DEL AYUNTAMIENTO..... 15

CAPÍTULO II  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL..... 16

CAPÍTULO III  
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE GOBIERNO Y JEFATURAS DE CUARTEL..... 16

SECCIÓN PRIMERA  
DE LAS JEFATURAS DE CUARTEL Y AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES..... 17

SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL..... 18

SECCIÓN TERCERA  
DE LOS ACTOS CÍVICOS.....19

### Título Tercero

De los Servicios Públicos Municipales

CAPÍTULO UNICO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES..... 19

SECCIÓN PRIMERA  
DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.....20

SECCIÓN SEGUNDA  
DEL ALUMBRADO PÚBLICO ..... 21

SECCIÓN TERCERA  
DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES .....21

SECCIÓN CUARTA  
DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS..... 22

SECCIÓN QUINTA  
DE LOS PANTEONES..... 23

SECCIÓN SEXTA  
DE LOS RASTROS.....23

SECCIÓN SÉPTIMA

H.A.M.

F.M.S.A.

DB

2

M.I.R.A  
B.M.M

DEL COMERCIO .....23  
 SECCIÓN OCTAVA  
 DEL MEDIO AMBIENTE.....24  
 SECCIÓN NOVENA  
 DE LA SEGURIDAD PÚBLICA ..... 24  
 SECCIÓN DECIMA  
 DE LA PROTECCIÓN CIVIL.....25  
 SECCIÓN DECIMA PRIMERA  
 DE LA EDUCACIÓN, ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE..... 26

H.A.M.

**Título Cuarto**

Del Desarrollo Social

CAPÍTULO UNICO  
 DEL DESARROLLO SOCIAL.....27  
 SECCIÓN PRIMERA  
 DEL DESARROLLO SOCIAL.....27  
 SECCIÓN SEGUNDA  
 DE LA ASISTENCIA SOCIAL.....27

**Título Quinto**

De las Infracciones, de las Sanciones y de las Visitas de Inspección

CAPITULO I  
 DE LAS INFRACCIONES.....28  
 CAPITULO II  
 DE LAS SANCIONES..... 37  
 CAPITULO III  
 DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.....39  
 CAPITULO IV  
 DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN .....40

F.M.S.A.

**Título Sexto**

Del Desarrollo Urbano

CAPÍTULO I  
 DE LAS OBRAS PÚBLICAS.....42  
 CAPÍTULO II  
 DE LAS CONSTRUCCIONES.....43  
 CAPÍTULO III  
 DE LOS FRACCIONAMIENTOS.....44  
 CAPÍTULO IV  
 DE LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO.....44

**Título Séptimo**

Del Equilibrio Ecológico

CAPITULO I  
 DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE .....46  
 CAPITULO II

At. R. II  
 G.M.H.

DB X

DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.....47

**Título Octavo**

Del Desarrollo Rural, La Tenencia de la Tierra y Las Reservas Territoriales

CAPITULO UNICO  
DEL DESARROLLO RURAL .....47

**Título Noveno**

Del Desarrollo Económico

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL DESARROLLO ECONOMICO..... 48

**Título Décimo**

De La Hacienda Pública Municipal

CAPÍTULO I  
DISPOCIONES GENERALES.....48

CAPÍTULO II  
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS.....49

CAPÍTULO III  
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL..... 50

CAPÍTULO IV  
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES..... 50

CAPÍTULO V  
DE LA CONTRALORIA.....51

**Título Décimo Primero**

De Los Medios de Defensa

CAPÍTULO ÚNICO  
SECCIÓN PRIMERA  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....52

SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD.....52

**Título Décimo Segundo**

De la Responsabilidad de los Servidores Públicos

CAPÍTULO ÚNICO..... 54

**Título Décimo Tercero**

De la Promulgación y Reforma de los Ordenamientos Municipales

CAPÍTULO ÚNICO.....55

TRANSITORIOS.....57

H.A.M.

E.M.S.A.

M.I.P.A  
G. U. M.

DB X

- La C. Dora María Bustamante Favela, Presidenta Constitucional del Municipio de Hidalgo, Durango, a sus habitantes hace saber, que el H. Ayuntamiento de Hidalgo, se ha servido aprobar en reunión extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de noviembre de 2019, que considera las reformas y adiciones a diversos artículos del Bando Municipal de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Durango; artículo 27 inciso B) fracción VIII y Título Sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, por lo que el contenido del Bando de Policía y Gobierno de Hidalgo queda como sigue:

H.A.M.

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE HIDALGO**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTICULO 1. Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

ARTICULO 2. Que entre estos ordenamientos, es de destacarse el bando de policía y buen gobierno, así como diversos ordenamientos de carácter administrativo que permite al municipio actuar con estricto apego a derecho y garantizando la seguridad jurídica de sus gobernados.

ARTICULO 3. Las disposiciones contenidas en el presente cuerpo normativo son de orden público e interés social y regirán en todo el territorio del Municipio de Hidalgo, Durango; en consecuencia, quedarán obligados a su cumplimiento y observancia, todas las personas que se encuentren en el mismo.

Son fines del Municipio y por tanto del presente Bando de Policía y Gobierno:

- I. Procurar la convivencia armónica entre los habitantes del Municipio;
- II. Promover la educación, la cultura, el arte y el deporte entre sus habitantes, fomentando valores humanos y, la práctica de las tradiciones populares, mismas que nos dan identidad;
- III. Garantizar la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Municipio, en sus personas y en sus bienes;

E.M.S.A.

M. I. R. A.  
 (Circled signature)  
 G.M.M.

DB 7

- IV. Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que tiendan a alterar el orden público y la tranquilidad de las personas;
- V. Procurar e impartir justicia pronta y expedita en el marco de su competencia;
- VI. Preservar la integridad de su territorio.
- VII. Proteger la flora, fauna, recursos naturales y medio ambiente, mismos que se encuentren dentro de su territorio.
- VIII. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso adecuado de su suelo.
- IX. Procurar la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas, a través de la prestación de los servicios públicos municipales; y
- X. Promover la integración plena de sus habitantes, siendo factor de unidad y participación reciproca de los distintos sectores, en la resolución de los problemas y necesidades.

H.A.M.

ARTICULO 4. Para el cumplimiento de los fines del Municipio y del presente bando, la autoridad municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno de la administración del municipio.
- II. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones legales.
- III. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y en su caso, hacer uso de la fuerza pública hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de las Leyes que rigen el Municipio y el Estado.
- IV. Las demás que le otorguen las leyes, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales y las disposiciones legales aplicables.

F.M.S.A.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando.

ARTÍCULO 6.- Se reconoce el derecho a las personas que se encuentren en el territorio del Municipio de Hidalgo, para denunciar ante las autoridades municipales, la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en el presente Bando.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de la presente reglamentación se entenderá por:

M. I. R. A.  
Bando  
B.M.M.

DB 7

- I. **Agente.-** Al elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Hidalgo;
- II. **Ayuntamiento.-** El órgano colegiado responsable del Gobierno del Municipio, que ejerce sus atribuciones a través de acuerdos tomados en sesiones de Cabildo;
- III. **Bando.-** Al presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Hidalgo, Durango;
- IV. **Comisión.-** A la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Hidalgo;
- V. **Infracciones.-** Son todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente Bando, Reglamentos Municipales y en las demás disposiciones normativas de carácter municipal, cometidas por los particulares, de manera individual o colectiva, que tiendan a alterar el orden público, la tranquilidad de las personas y sus bienes;
- VI. **Infractor.-** Al responsable de la comisión de cualquier infracción prevista por el presente Bando, Reglamentos Municipales o en las demás disposiciones de carácter municipal;
- VII. **Juez.-** Al Juez del Ayuntamiento;
- VIII. **Municipio.-** Al Municipio de Hidalgo, Durango;
- IX. **Salario Mínimo.-** Al salario mínimo general vigente en el Estado de Durango, al momento de la comisión de la infracción; y

H.A.M.

E.M.S.A.

ARTÍCULO 8.- La aplicación de las disposiciones contenidas en este Bando corresponderá a la Presidenta Municipal, a los Directores Municipales y, en su caso, en el ámbito de su circunscripción territorial, al Director de Seguridad Pública Municipal, auxiliándose de los Agentes y el Juez Municipal.

ARTÍCULO 9.- Las sanciones previstas en el presente Bando, serán aplicadas a los infractores, sin perjuicio de aquellas que corresponda aplicar a autoridades diversas, por las violaciones cometidas a los cuerpos normativos que sean de su competencia. El carácter de la imposición de sanciones por parte de la autoridad municipal, atenderá a la procuración de la armonía entre los habitantes, así como a la conservación del orden público del Municipio.

M. I. P. A.  
 G. M. M.

DB 7.

**TITULO PRIMERO  
DEL MUNICIPIO**

**CAPITULO I  
DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL**

H.A.M.

ARTICULO 10.- El Municipio de Hidalgo, comprende una extensión territorial de 4,698.541 Kms<sup>2</sup>., y lo delimitan las siguientes colindancias:

- AL NORTE:** Con el Estado de Chihuahua
- AL SUR:** Parte del municipio de Indé y San Pedro del Gallo
- AL ESTE:** Municipio de Mapimi
- AL OESTE:** Municipios de Ocampo y parte del municipio de Indé

Su cabecera Municipal es Villa Hidalgo y, sus principales localidades y ejidos son:

San Fermín, El Portento, San Juan, Santa Eugenia, El Carrizo, Ejido Revolución, Benjamín y Urias, Román Arreola, La Esperanza, La Zarca, Ignacio Valencia, Las Playas, Villa Unión de Muñoz, Nuevo San Bernardo, La Cieneguilla y El Carrizo, Km. 120 y Alfredo V. Bonfil.

Cada comunidad cuenta con sus autoridades propias.

El Municipio se considera como ganadero y cuenta con 72 ranchos que se mencionan a continuación:

La Guadalupe, Las Carbonosas, San Isidro, Agua Nueva, Las Carmelitas, El Huizache, La Guitarrilla, La Soledad, La Fortuna, Palo Chino, El Chaparral, La Lajilla, EL Torreoneño, Palos Colorados, El Tesoro, Ojo de Agua, Monte Sagrado, EL Ojo de Bayo, Las Lilas, San Javier, La Pequeña, Cruces, Las Mulas, Los Lobos, Buena Vista, Las Felizas, EL Salvador, Las Presitas, San Luis, La Zarca, El Palmillento, Las Cocinas, EL Diamante, La Palma, Táscate Solo, Las Pintas, La Mula, El Cambujo, El Retiro, El Arenal, Valle Verde, San Ignacio, Tres Hermanos, Leonor, Rita, El Toro, El Lucero, La Doce, Los Combos, Peñitas, La Purísima, Santa Cecilia, El 120, Santa Genoveva, San Raymundo, San Jorge, San Juan de Abajo, Las Bateas, El Milagro, La Sabina, San Ignacio de Jumara, Las Moras, Cuatro Hermanos, La Laguna, El Carrizal, Potrerillos, El Pedregal, San Rafael, El Berrendo, Terrenates, San Antonio, San Martín, La Botella, LA Española, El Mirador del Alto, Atotonilco, Morterillos, Carretas, Bella Vista, Santa Elena, San Pedro, Boquilla de Patos, Las Alazanas, Las Iglesias, Los Metates, El Cortijo, Santa Teresa y El Saucito.

E.M.S.A.

DB

Z

M. I. C. A.  
G. M. M.

**CAPITULO II  
DE LOS SÍMBOLOS  
Y LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO**

H.A.M.

ARTÍCULO 11.- Nombre oficial del Municipio es Hidalgo, en honor a Don Miguel Hidalgo y Costilla, quien pasó por este lugar en el año de 1811, al ser trasladado a la ciudad de Chihuahua para su ejecución. Su nombre solo podrá ser cambiado por el ayuntamiento, mediante las formalidades legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- El Escudo Oficial del Municipio de Hidalgo es como sigue:

- En la Parte superior del Escudo esta el nombre de HIDALGO nombre del municipio
- En borde de gules hay la inscripción que dice EL TRABAJO ES HONOR Y VIRTUD.
- El escudo tiene un cuartel dividido en cuatro en la parte superior izquierda se encuentra ilustrado en un libro el mapa de Cerro Gordo que fue el primer presidio del Estado y el asentamiento más septentrional de EL CAMINO REAL DE TIERRA ADENTRO camino que por doscientos años fue Cerro Gordo un punto obligado de la ruta de México a Chihuahua.
- En la Parte superior derecha de fondo encontramos al Cerro por el cual era el nombre anterior de la comunidad, La Parroquia de San Miguel Arcángel símbolo de la religión y arquitectura, La Fachada del Palacio de Gobierno del Municipio.
- En la parte inferior izquierda está la Hacienda de La Zarca gran realce de la historia del Municipio y una de las más antiguas del estado, en ella está la capilla de San Mateo siendo esta hoy en día un lugar de turismo como lo es también la Presa VILLA HIDALGO, fuente de apoyo para la economía.
- En la parte inferior derecha está la flora y la fauna representada por una biznaga una serpiente de cascabel y un alacrán que también representa al Municipio por pertenecer a Durango, una Mazorca de Maíz, una Cabeza de Vaca y un Pez representan EL TRABAJO Y HONOR de todos los habitantes del Municipio los cuales con mucho esfuerzo y con la frente muy en alto aman la VIRTUD de pertenecer a HIDALGO.

E.M.S.A.

ARTICULO 13.- Se declara día festivo del Municipio el 29 de Septiembre.

DB 2

M. I. R. P.  
G.M.M.

ARTICULO 14.- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables, se elaborará y actualizará de manera permanente la Monografía Municipal. Se realizará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, u obras de valor artístico existentes.

H.A.M.

**CAPITULO III  
DE LA POBLACION**

ARTICULO 15.- Son habitantes del municipio de Hidalgo, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio.

La vecindad en el municipio se adquiere por:

- I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado vigente;
- II. La residencia efectiva y comprobable, por más de un año en el municipio;
- III. La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad; y
- IV. La acreditación legal de la estancia en el territorio nacional tratándose de extranjeros.

La calidad de vecino se pierde por:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio del municipio.

F.M.S.A.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público o de elección popular.

ARTÍCULO 16.- Son derechos de los Vecinos y Habitantes del Municipio de Hidalgo:

- I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica.
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bienestar común siempre y cuando no se afecten derechos de terceros.
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes.
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común.
- V. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos.
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de Seguridad Pública del municipio y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le

M. P. P. A.  
A. U. M.

DB 2

defina su situación jurídica en un plazo no mayor de seis horas, contando desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente.

- VII. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y
- VIII. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

H A M

ARTÍCULO 17.- Los vecinos, habitantes y toda persona que de manera transitoria se encuentre dentro del territorio, estará obligado a respetar a las autoridades legalmente constituidas y cumplirá sus leyes, reglamentos y demás disposiciones.

ARTÍCULO 18.- Todo extranjero inmigrante, que manifieste el deseo de radicar en su territorio podrá hacerlo, debiendo presentar a las autoridades municipales los documentos que hagan su estancia legal en el país, y deberá cumplir con las obligaciones de este Bando de policía y Gobierno y los requerimientos municipales que imponen a sus habitantes.

ARTÍCULO 19.- Los vecinos y habitantes del Municipio, están obligados a:

- I. Observar las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir.
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales.
- III. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo.
- IV. Enviar a las escuelas de educación básica, a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado.
- V. Registrarse en el padrón electoral.
- VI. Responder a las notificaciones que por escrito les formule el Gobierno Municipal.
- VII. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común.
- VIII. Participar con el Gobierno Municipal en la protección y mejoramiento del medioambiente.
- IX. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como cuidar de la fachada de los mismos.
- X. Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público.

F.M.S.A.

DB 9

M.A.R.A.  
MUNICIPAL  
G.A.A.

- XI. Registrar en el Registro civil los actos que así lo ameriten.
- XII. Brindar auxilio a las autoridades en caso de siniestros, incendios e inundaciones.
- XIII. Cumplir con su servicio militar al momento de cumplir su mayoría de edad en el caso de los varones.
- XIV. Vacunar y vacunarse, cuando lo determinen las autoridades de salud.

H.A.M.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES**

ARTICULO 20.-Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrarán y llevará los siguientes padrones o registros:

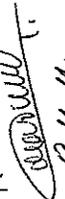
- I. Padrón Catastral y de Contribuyentes del Impuesto Predial;
- II. Padrón Municipal de las Actividades Económicas;
- III. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- IV. Padrón de Contribuyentes del Derecho de Alumbrado Público;
- V. Padrón Municipal para el Control de Vehículos;
- VI. Registro Municipal del Personal Adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VII. Registro de Infractores al Bando de Policía y Gobierno de Hidalgo y los Reglamentos Municipales;
- VIII. Registro y Padrón del Uso de los Panteones regulados por el Gobierno Municipal; y
- IX. Los demás que se requieran para que el Gobierno Municipal cumpla con sus funciones.

E.M.S.A.

Los padrones y registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cuales crean y estarán disponibles para consulta de los interesados por conducto de la Secretaría Municipal, para lo cual deberán ser remitidos a la misma por las dependencias que los elaboren, a más tardar en el mes de enero de cada año.

La Secretaría Municipal remitirá copia debidamente autorizada de estos padrones y registros al Juzgado Administrativo Municipal a más tardar durante el mes de marzo de cada año.

DB 7

M. I. R. A.  
  
 R. M. M.

**TITULO SEGUNDO  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPITULO I  
DEL AYUNTAMIENTO**

H.A.M.

ARTÍCULO 21.- EL Gobierno del Municipio, está regido por un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

Las sesiones de este podrán ser:

- I. Ordinarias
- II. Extraordinarias; o
- III. Solemnes

Estas podrán ser públicas o privadas.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, que se denomina Cabildo y está integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y 7 regidores, con sus respectivos suplentes, electos de manera popular.

Éste deliberará al menos una vez cada quince días en sesión pública ordinaria, a convocatoria hecha por el Presidente Municipal.

El Ayuntamiento, es el órgano superior del Gobierno y la Administración Pública Municipal y tiene competencia plena sobre el territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las leyes.

- A) Resolutivos: Son decisiones del Ayuntamiento que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión, previo dictamen de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- I.- Crear o reformar los reglamentos municipales;
- II.- Presentar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio.
- III.- Revocar o modificar acuerdos o resolutivos.
- IV.- Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo.
- V.- Convocar a referéndum o plebiscito.
- VI.- Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.

F.M.S.A.

DB

X

H.A.M.  
CABILDO MUNICIPAL  
17 de Mayo de 1991

VII.-Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar.

VIII.- Los casos que señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

B) Acuerdos.- Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

H.A.M.-

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- I. Organizar el trabajo del Ayuntamiento;
- II. Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- III. El nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Contralor Interno.
- IV. Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público.
- V. Aprobar la cuenta pública mensual.
- VI. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenidos de instituciones bancarias.
- VII. Aprobar disposiciones administrativas.
- VIII. Aprobar programas específicos de trabajo.
- IX. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique, y
- X. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

E.M.S.A.

Su sede está ubicada en su cabecera municipal que es Villa Hidalgo, con dirección en Calle Independencia S/N.

**CAPÍTULO II  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 22.- La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el o la Presidente (a) Municipal. Éste, para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, institutos, dependencias y organismos señalados en el presente Bando de policía y Gobierno y en la reglamentación municipal.

M. I. R. A.  
R. M. M.

DB

7

Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los Regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad al pueblo de Hidalgo.

H.A.M.

ARTÍCULO 23.- Integran la Administración Pública Municipal que encabeza la Presidenta Municipal, las siguientes Direcciones e Institutos:

- I. Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento;
- II. Dirección Municipal de Finanzas y Administración;
- III. Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IV. Dirección Municipal de Desarrollo Social;
- V. Dirección Municipal de Contraloría Social;
- VI. Dirección Municipal de Desarrollo Rural;
- VII. Dirección Municipal de Servicios Educativos;
- VIII. Dirección Municipal de Salud;
- IX. Dirección Municipal de Seguridad Pública;
- X. Dirección Municipal de Protección Civil;
- XI. Oficialía Mayor

El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal se organizarán conforme a lo dispuesto en la reglamentación municipal, los reglamentos internos de las Direcciones, Institutos y Organismos y sus Manuales de Operación.

E.M.S.A.

ARTICULO 24.- Para la ejecución de sus funciones, el Ayuntamiento, podrá crear Organismos Públicos Descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, que serán los que se constituyan total o mayoritariamente con fondos municipales.

**CAPITULO III  
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE GOBIERNO Y JEFATURAS DE CUARTEL**

**SECCIÓN PRIMERA  
JEFATURAS DE CUARTEL Y AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES**

ARTICULO 25.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 83 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, promoverá la celebración de plebiscitos populares para la elección de los integrantes de la junta Municipal de Gobierno, jefaturas de cuartel y manzana. Durando estos el tiempo que la comunidad determine o en su caso 3 años.

DB

7

M. J. R. A.  
MAYOR CUARTEL  
S. M. H.

ARTICULO 26.- Los integrantes de la Junta Municipal, Jefes de Cuartel y Manzana, tendrán facultades y obligaciones que les señala la Ley y deberán comunicar de inmediato a la Presidencia Municipal las infracciones graves que tuvieran lugar dentro de su jurisdicción, para que se dicte la medida pertinente. El ayuntamiento les proporcionará el Reglamento necesario para el desempeño de sus funciones.

H.A.M.

### SECCION SEGUNDA DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 27.- Los vecinos del Municipio podrán participar, individual o colectivamente para mejorar su calidad de vida y procurar el bienestar común. El Gobierno Municipal garantizará y promoverá la participación ciudadana. En función de ello los vecinos del municipio podrán:

- I. Presentar el Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo.
- II. Estar presentes en las sesiones públicas del ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo.
- III. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de creación, reformas o adiciones al Bando de Policía y Gobierno, a los diferentes reglamentos municipales y a Leyes de carácter estatal que se refieran al gobierno municipal, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso consideradas por el Ayuntamiento; y
- IV. Ejercer la acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

E.M.S.A.

ARTICULO 28. -Para ello se crean los siguientes organismos de participación ciudadana:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Hidalgo
- II. Consejo Municipal de Protección Civil
- III. Consejo Municipal de Seguridad Pública
- IV. Consejo Municipal de Salud Pública
- V. Consejo Municipal de Protección al Ambiente
- VI. Consejo Municipal del Deporte
- VII. Consejo Municipal de participación social en la Educación.
- VIII. Los demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

M. I. P. A.  
G. M. H.

DB

7

Los organismos serán presididos por la Presidenta Municipal, quien determinara quien funja como Secretario Técnico o Ejecutivo y se regirán conforme a lo dispuesto por la reglamentación Municipal y las leyes aplicables.

H.A.M.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos municipales que al efecto se expidan.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LOS ACTOS CIVICOS**

ARTICULO 29.- Es obligación del Ayuntamiento fomentar actividades cívicas y culturales, como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

ARTICULO 30.- Tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades, las instituciones civiles, organizaciones sociales y autoridades educativas.

**TITULO TERCERO  
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

F.M.S.A.

**CAPITULO UNICO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 31.-El Gobierno Municipal de Hidalgo, prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Suministro de agua potable y mantenimiento de los sistemas de drenaje, en coordinación con cada una de las comunidades y tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- II. Dotación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación;
- III. Pavimentación y arreglo de calles, nomenclatura y numeración, mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano.
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- V. Mantenimiento y equipamiento de parques y jardines públicos.
- VI. Panteones.
- VII. Rastros.
- VIII. Ecología y protección del medio ambiente.
- IX. Seguridad pública que comprende tránsito y policía.
- X. Servicios de educación.
- XI. Desarrollo Social.

M. I. R. A.  
G. M. H.

DB

7

- XII. Promoción de la cultura.
- XIII. Unidad deportiva para fomento al deporte.
- XIV. Los demás que determine la ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Municipal.

H.A.M.

ARTÍCULO 32.-El Gobierno Municipal prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las dependencias creadas para tal fin, incoordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal. Estos deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general, mismos que precisen, el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 33.-Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

F.M.S.A.

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 34.-El Gobierno Municipal prestará el servicio de agua potable y alcantarillado por conducto del organismo descentralizado denominado Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Hidalgo, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatoria para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, o la cuota fija que determine el Ayuntamiento. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

M. I. R. A.  
C. M. C. A.  
R. H. M.

DB 7

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN**

ARTICULO 35.- Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

- a. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.
- b. Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal por conducto del organismo público que actúa como retenedor fiscal.
- c. El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- d. El Gobierno Municipal quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en colonias no municipalizadas.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS,  
JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS**

ARTICULO 36.- Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Obras Públicas, disponer de lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que la Cabecera Municipal de Hidalgo y los centros de población del municipio cuenten con jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

H.A.M.

F.M.S.A.

DB

9

M.I.B.A.  
G.M.M.

Así mismo, el Gobierno Municipal y vecinos colaborará para determinar nomenclaturas y numeración de la casa habitación de los centros poblacionales, urbanos y rurales del municipio.

H.A.M

**SECCIÓN CUARTA  
DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO  
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

ARTÍCULO 37.- El Gobierno Municipal atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en éstas tareas. El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 38.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Dirección Municipal de Obras Públicas. Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

F.M.S.A.

ARTÍCULO 39.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Obras Públicas, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales.

ARTÍCULO 40.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso. El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

DB 2

M. I. B. J. T.  
B. M. M.

**SECCIÓN QUINTA  
DE LOS PANTEONES**

ARTÍCULO 41.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Obras Públicas, regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

H.A.M.

**SECCIÓN SEXTA  
DE LOS RASTROS**

ARTÍCULO 42.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Obras Públicas Municipal, regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

F.M.S.A.

**SECCION SÉPTIMA  
DEL COMERCIO Y MERCADOS**

ARTÍCULO 43.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Obras Públicas Municipal, regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento podrá a través del Departamento de Prevención Social Municipal, realizar visitas de inspección y verificación, con el objeto de comprobar si los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, cumplen con la normatividad sanitaria correspondiente.

DB 7

M. I. R. A.  
~~Alfonso~~  
García

HAM.

**SECCIÓN OCTAVA  
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 45.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Social y la Comisión respectiva, participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

**SECCIÓN NOVENA  
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 46.- La prestación de los servicios públicos de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Seguridad Pública.

El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, previniendo las infracciones y delitos y protegiendo la vida, la integridad física y la propiedad de las personas. Además de prevenir la comisión de los delitos y procurar la tranquilidad y el orden público, observando y haciendo cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales. Por lo tanto el personal policial, tendrá la obligación ineludible de conocer las disposiciones del presente.

F.M.S.A.

Con el fin de hacerlo más eficaz el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. En el Municipio, las funciones de los elementos de Seguridad, estarán a cargo del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, correspondiendo el mando de armas y la dirección administrativa al o a la Presidente (a) Municipal;
- III. La Corporación policial estará integrada en sus mandos superiores por un Director de Seguridad Pública ;
- IV. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- V. Coordinarse con las autoridades de los otros niveles de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y
- VI. Propugnar por la profesionalización de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

DB

2

M. I. P. A.  
Municipal  
P. M. M.

H.A.M.

ARTÍCULO 47.- Ninguno de sus miembros podrá:

- I. Exigir o recibir a título de gratificación o dádiva, cantidad alguna de dinero por servicios prestados.
- II. Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad, ni practicar cateos y visitas domiciliarias sin mando de la autoridad competente.

ARTICULO 48.- Los elementos de Seguridad podrán aprehender sin previa orden judicial a toda persona que sea sorprendida en flagrante delito, dando parte inmediata al Director de Seguridad, a quien en base y con fundamento legal turnará el caso a la autoridad competente o bien según la falta administrativa, aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 49.- La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Estatal y del Poder Judicial del estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención o aprehensión de delincuentes.

ARTICULO 50.- El servicio de tránsito consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindará con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología para la señalización.

F.M.S.A.

Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad de tránsito aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia para garantizar el pago de la infracción.

**SECCIÓN DÉCIMA  
DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 51.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio.

- a. Es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el municipio.
- b. Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

M. I. R. A.  
G. M. M.

DB

X

- c. Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.
- d. La Dirección Municipal de Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil.
- e. Como lo establece toda la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo.

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA  
DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE**

ARTÍCULO 52.- El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

ARTÍCULO 53.- El Gobierno Municipal a través la Dirección Municipal de Educación, Arte, Cultura y Deporte creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio, siempre y cuando se cuente con los recursos económicos y la programación correspondiente.

E.M.S.A.

ARTÍCULO 54.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

ARTÍCULO 55.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales. Fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

ARTÍCULO 56.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

DB 7

M. I. R. B. J.  
M. I. R. B. J.  
M. I. R. B. J.  
M. I. R. B. J.

H.A.M.

**TITULO CUARTO  
DEL DESARROLLO SOCIAL**

**CAPITULO I  
SECCION PRIMERA  
DEL DESARROLLO SOCIAL**

ARTÍCULO 57.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Social promoverá el desarrollo social en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

En materia de Desarrollo Social se observarán lo siguientes criterios:

- I. Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar común y el desarrollo social integral;
  - II. El Gobierno Municipal convocará por medio de la Dirección Municipal de Desarrollo Social a la organización social de las comunidades susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Hidalgo, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social que celebre el Gobierno Municipal con los beneficiarios de las comunidades.
- F.M.S.A.

**SECCION SEGUNDA  
DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

ARTICULO 58.-El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hidalgo será el organismo operador de la asistencia social y sus programas en el municipio.

DB

7

M. I. R. A.  
C. M. U.

H.A.M.

**TITULO QUINTO  
DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y  
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

**CAPITULO I  
DE LAS INFRACCIONES**

ARTÍCULO 59.- Las infracciones al presente Bando serán sancionadas cuando se manifiesten en:

- I. Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales;
- II. Inmuebles de acceso general, como centros de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios;
- III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos;
- IV. Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento, que se encuentren sujetas al régimen de propiedad; y
- V. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

E.M.S.A.

ARTÍCULO 60.- Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez o Ministerio Público en su caso, en caso de flagrancia, las siguientes:

- I. Las que afectan el Patrimonio Público o Privado;
- II. Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;
- III. Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines;

DB

2

M. I. P. A.  
  
 P. 11.42

H.A.M.

- IV. Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad;
- V. Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley o de la autoridad municipal;
- VI. Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad municipal;
- VII. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales;
- VIII. Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos;
- IX. Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentran sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra;
- X. Ocasionar daños a las bardas, tapias o cercos ajenos, o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor;
- XI. Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la salud;
- XII. Causar lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique; y
- XIII. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

E.M.S.A.

Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar;

DB

2

M. I. B. A.  
 [Signature]  
 N. S. A.

- II. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológico-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso;
- III. Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos o depósitos de agua;
- IV. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes;
- V. Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia;
- VI. Quién a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros;
- VII. Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad;
- VIII. Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- IX. Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar;
- X. Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las Leyes y Reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente; y
- XI. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

H.A.M.

F.M.S.A.

Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

- I. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
- II. Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada;

DB

7

M. I. R. J.  
*[Signature]*  
 R.M.U.

- III. Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;
- IV. Detonar o vender cohetes, otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos;
- V. Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas;
- VI. Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas;
- VII. Producir ruido al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas;
- VIII. Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma, siempre y cuando ponga en riesgo la seguridad de los individuos;
- IX. El empleo en todo sitio publico de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo;
- X. Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras o cualquier otro medio para arrojar proyectiles de cualquier tipo que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas;
- XI. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes;
- XII. Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas;
- XIII. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados, u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XIV. Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas;
- XV. Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;

H.A.M.

E.M.S.A.

M.I.P.P.  
G.M.M.

DB

7.

- XVI. Treparse a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa;
- XVII. Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello;
- XVIII. Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente;
- XIX. Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público o privado;
- XX. Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente;
- XXI. Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo;
- XXII. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;
- XXIII. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas;
- XXIV. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación;
- XXV. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad;
- XXVI. Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad, o afectivo;
- XXVII. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar;
- XXVIII. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de

H.A.M.

E.M.S.A.

M. I. R. A.  
C. M. S. A.  
B. M. S. A.

DB

7

azar, valiéndose para ello de cualquier medio o con la promesa de obtener algo, previa manifestación de parte;

- XXIX. Accesar o realizar reuniones en lotes baldíos o en construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos;
- XXX. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
- XXXI. Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar;
- XXXII. Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo sólido municipal en lugares públicos o privados;
- XXXIII. Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- XXXIV. No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el Municipio;
- XXXV. Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación;
- XXXVI. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

H.A.M.

F.M.S.A.

De las faltas a la autoridad:

- I. Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- II. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública;
- III. Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad;

DB

7

M. I. P. d.  
 M. S. A.  
 B. M. A.

H.A.M.

- IV. Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía o por cualquier otro servicio de emergencia, sin tener derecho a esto;
- V. Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, Leyes, Reglamentos, circulares o cualesquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas; y
- VI. Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad, o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

Faltas que atentan contra la moral pública:

- I. Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público;
- II. Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación;
- III. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes; y
- IV. Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, laminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.

F.M.S.A.

Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

- I. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias;
- II. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos del Municipio y Estado;
- III. Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la Ley en materia electoral; y
- IV. Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

M. I. R. A.  
B. M. M.

DB 7

ARTÍCULO 61.- Son infracciones, que serán notificadas mediante boleta de infracción, que levantarán los Agentes al momento de su comisión, las siguientes:

A) Las que afectan al patrimonio público o privado:

- I. Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble; y
- II. Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.

B) Las que atenta contra la salubridad general y del ambiente:

- I. Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares;
- II. Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades;
- III. Tener o poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona urbana;
- IV. Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión;
- V. Omita el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública;
- VI. No comprobar los dueños de animales, que éstos se encuentran debidamente vacunados; cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados;
- VII. Fumar en cualquier lugar público o privado donde esté expresamente prohibido;
- VIII. Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública; y
- IX. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

C) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

- I. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;

H.A.M.

F.M.S.R.

DB

M.L.R.A.  
B.A.H.

- II. Transitar en bicicleta, patineta o en cualquier medio, en lugares donde esté prohibido o por las aceras o ambulatorias de las plazas, incurriendo en molestias a la ciudadanía;
- III. Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada;
- IV. Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal;
- V. Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego;
- VI. Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas, al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común;
- VII. Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar;
- VIII. Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
- IX. Organizar bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal;
- X. Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XI. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

H.A.M.

F.M.S.A.

D) Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

- I. No conducirse con respeto y consideración debida en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacional;
- II. No observar una conducta de respeto y consideración ante el escudo del Estado de Durango y del Municipio;
- III. Negarse en las ceremonias cívicas, a rendir con respeto honores a la Bandera;

DB

7

M.I. R.A.  
García

- IV. Negarse en ceremonias cívicas, a entonar con respeto el Himno Nacional; y
- V. Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

H.A.M.

## CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 62.- La contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 63.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Administrativo Municipal y en su caso la Autoridad Municipal son las siguientes:

- a. **Apercibimiento:** Advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales;
- b. **Amonestación:** Reconvención privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;
- c. **Multa:** Pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas. En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a diez días de salario mínimo general para la zona económica en que se encuentra ubicado el municipio.
- d. **Aqueilas sanciones que no excedan de diez días de salario mínimo general vigente en el municipio, podrán ser permutadas a petición del infractor, por trabajos a favor de la sociedad. El Juzgado Administrativo Municipal establecerá el lugar y tipo de trabajo que el infractor deberá realizar, así como la forma de cerciorarse de su cumplimiento;**
- e. **Clausura temporal:** cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado, del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales

E.M. S. B.

M. J. P. A.  
B. J. P. A.

DB

2

mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave; en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno.

H.A.M.

- f. Clausura definitiva: cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo.
- g. Suspensión de evento social o espectáculo público: la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no serialice o se siga realizando;
- h. Cancelación de licencia o revocación de permiso: resolución dictada por el Juzgado Administrativo Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso, previamente obtenido de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos autorice;
- i. Destrucción de bienes: eliminación por parte de la Autoridad Municipal devienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención; y
- j. Arresto administrativo: privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá conmutar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando la infracción cometida.
- k. Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición, para la imposición de la sanción a la Dirección Municipal de Seguridad Pública tendrá facultades para retener dicho vehículo, y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

F.M.S.A.

ARTÍCULO 64.- El Juez Municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- I. Aseguramiento: retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en suceso, con la sanción correspondiente; y

DB R

M.I.P.A.  
B.M.U.

- II. Decomiso: secuestro definitivo por parte de la Autoridad Municipal de los bienes parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

H.A.M.

### CAPITULO III DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 65.- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico del Municipio, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para protegerle interés público. Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico;
- V. Practicar inspecciones a las empresas que así lo ameriten para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VI. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VII. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- VIII. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

F.M.S.A.

ARTÍCULO 66.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que impliquen la venta de bebidas de contenido etílico como cerveza y vinos, éstas estarán expresamente restringidas en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

DB

9

M. I. R. A.  
G. M. M.

**CAPITULO IV  
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

ARTÍCULO 67.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido porra Autoridad Municipal, éstas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la Autoridad Municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 68.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad Municipal competente y que en todo caso será la Dirección Municipal encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado, el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal, el Secretario Municipal o el Juzgado Administrativo Municipal, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica el sello de la Autoridad Municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden.
- II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del Bando de Policía y Gobierno o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juzgado Municipal.
- III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de

H.A.M.

E.M.S.A.

DB 9

M.I.P.A.  
G.M.

- entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;
- IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, esta deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusó a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;
- VI. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento. Se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado.
- VII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta laxaciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando de policía y Gobierno, la reglamentación municipal u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la autoridad municipal, dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Municipal, a fin de iniciar el procedimiento de defensa.
- VIII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal; y
- IX. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Administrativo Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

H.A.M.

F.M.S.H.

DB

2

M. I. R. A.  
G. M. M.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 69.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII. del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Municipal notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la Autoridad Municipal perseguir la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las circunstancias personales del infractor, así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosele al visitado.

H.A.M.

**TITULO SEXTO  
DEL DESARROLLO URBANO**

**CAPITULO I  
DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO**

E.M.S.A.

ARTÍCULO 70.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Obras Públicas, tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;
- c) Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio;
- d) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- e) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; e
- f) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten al ámbito territorial del municipio.

ARTÍCULO 71.- Los instrumentos de planeación tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social. Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.

M. I. R. A.  
Gardel

DB 7

En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a dichos programas, pero éstos deberán darse a conocer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Hidalgo, a fin de que se actualice permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo.

H.A.M.

Las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 72.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común.

ARTÍCULO 73.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos bienes inmuebles pintadas o encaladas;
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan; y
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal.

F.M.S.A.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO 74.- Para poder cumplir con su cometido la Dirección de Obras Públicas, contratara personal técnico, administrativo y de vigilancia suficiente, de acuerdo al organigrama de la dirección, así como empresas contratistas, que cuenten con obreros especializados para la construcción de las obras que determine el Presidente Municipal y el Consejo de Desarrollo Municipal.

## CAPITULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTICULO 75.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Obras Públicas, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal.

A

H.A.M.

**CAPÍTULO III  
DE LOS FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 76.- En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra reurbanización, se requiere obtener autorización expedida por el H. Ayuntamiento mediante la validación de la Dirección de Obras Públicas Municipales, auxiliada por catastro Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establezcan las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 77.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo, incluídos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento y supervisión de Obras Públicas Municipales auxiliada por catastro municipal.

Para emitir su autorización, el Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la Dirección de Obras Públicas quien considerará la opinión de la Comisión Municipal respectiva.

F.M.S.A.

ARTÍCULO 78.- Las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos serán supervisadas por personal capacitado designado por la Dirección de Obras Públicas.

**CAPITULO IV  
DE LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUITECTÓNICO**

ARTICULO 79.- Las direcciones de Obras Públicas y Cultura, en coordinación con la junta de Acción Cívica y Cultural, elaboraran un catalogo de obras, sitios y monumentos que por su carácter de histórico, cultural o arquitectónico, puedan ser declarados Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio. Para esto en junta de cabildo hará la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO 80.- No se podrá demoler, mutilar o modificar una finca, obra o sitio declarado patrimonio Histórico o Cultural del Municipio, toda acción que se realice, será únicamente con fines de conservación y preservación, debiendo ser aprobada por el Ayuntamiento, previa opinión del I.N.A.H.

M.I. P.A.  
MAYOR  
G.M.M.

DB 7

**CAPITULO V  
DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE**

ARTÍCULO 81.- El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con todos los sectores, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental. El Gobierno Municipal a través la Dirección Municipal de Educación, Arte, Cultura y Deporte creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio, siempre y cuando se cuente con los recursos económicos y la programación correspondiente.

ARTÍCULO 82.- Toda autoridad municipal, estará obligada, a levantar los censos de los menores en edad escolar, así como de los adultos analfabetas que existen dentro de su jurisdicción.

ARTICULO 83.- Los niños menores de 14 años de edad, no podrán ser contratados para realizar trabajo alguno, los mayores de 14 y menores de 16, que no hayan terminado su educación básica obligatoria, tampoco podrán ser contratados en ningún trabajo, salvo que no existiese incompatibilidad entre ambos.

ARTÍCULO 84.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

ARTÍCULO 85.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público y social del municipio.

ARTÍCULO 86.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público y social del Municipio.

H.A.N.

E.M.S.A.

DB

7

V. I. R. A.  
[Signature]

**CAPITULO VI  
DE LA ATENCIÓN A LA JUVENTUD**

H.A.M.

CAPITULO 87.- El Ayuntamiento actualiza la Dirección de Atención a la Juventud, misma que tendrá a su cargo la promoción y fomento de las actividades integrales en beneficio de este núcleo social.  
Entre sus atribuciones estará el de formular su propio Plan de Trabajo e integrarse con las Direcciones afines, para ampliar su presencia y penetración en la juventud.

**CAPITULO VII  
DE LA ESTADÍSTICA**

ARTICULO 88.- Los habitantes y vecinos de este municipio, tendrán la obligación de proporcionar veraz y oportunamente los datos estadísticos que les sean solicitados para actualizar los censos. Esto conforme a lo establecido en la Ley del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información (INEGI).

ARTÍCULO 89.- Las autoridades municipales dentro de su jurisdicción y conforme a los recursos humanos, técnicos y económicos, con los que se cuente, prestarán su apoyo para obtener los fines que indica este capítulo.

E.M.S.A.

**TITULO SEPTIMO  
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**CAPITULO I  
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

ARTICULO 90.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Social y de Obras Públicas y la Comisión respectiva, participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

DB 7

M. I. R. A.  
García

**CAPÍTULO II  
DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**

H.A.M.

ARTÍCULO 91.- En el ámbito municipal está prohibido a la ciudadanía realizar los siguientes actos:

- I. Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes.
- II. Utilizar amplificaciones de sonido, cuyo volumen cause molestias a vecinos y habitantes.
- III. Instalar anuncios, cartelones, pinturas, entre otros, que produzcan contaminación visual.

ARTICULO 92.- En los lugares donde se celebren eventos públicos o bailes públicos, la generación de ruido se sujetará al horario que otorgue la Autoridad Municipal.

**TITULO OCTAVO  
DEL DESARROLLO RURAL, LA TENENCIA DE LA TIERRA Y LAS RESERVAS TERRITORIALES**

**CAPITULO UNICO  
DEL DESARROLLO RURAL**

E.M.S.A.

ARTICULO 93.- El ayuntamiento, elaborará los programas y proyectos de fomento, protección y conservación de los recursos agropecuarios y forestales, dirigidos a incrementar la producción y la productividad y a mejorar las condiciones de vida de los campesinos, así como la regularización de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 94.- La Dirección de Desarrollo Rural, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la diversificación de actividades que tengan como fin el desarrollo del medio rural.
- II. Optimizar el uso del agua, actividades económicamente rentables y que generen mano de obra.
- III. Realizar la planeación de de los ciclos agrícolas con los productores.
- IV. Coordinación con otras dependencias del sector agropecuario para la canalización de recursos económicos hacia este sector.
- V. Ordenar el uso de las reservas territoriales, con fines de vivienda y proyectos de desarrollo urbano.
- VI. Favorecer inversiones públicas y privadas para el desarrollo de la vivienda.
- VII. Control de crecimiento de los asentamientos humanos irregulares.

M. I. P. A.  
García

DB

7

H.A.M.

**TITULO NOVENO  
DEL DESARROLLO ECONOMICO**

**CAPITULO UNICO  
DEL DESARROLLO ECONOMICO**

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento considera prioritario el desarrollo económico del Municipio, por lo tanto el atraer inversiones y capitales que vengán a fortalecer la planta productiva del Parque Industrial y, en general del comercio y de los servicios en el Municipio, con la consiguiente derrama económica y sobre todo la creación de nuevos empleos.

**TITULO DECIMO  
DE LA HACIENDA PÚBLICA**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

F.M.S.A.

ARTÍCULO 96.- Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Las donaciones o legados;
- IV. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública ; y
- V. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTÍCULO 97.- La administración de la hacienda municipal se delega en la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública del gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior, el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

Los estados financieros bimestrales de la Administración Pública Municipal deberán rendirse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del masque corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

M. I. P. A.  
12.11.11

DB 7

H.A.M.

ARTÍCULO 98.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Ayuntamiento.

El Síndico Municipal, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Pública Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

**CAPITULO II  
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO**

ARTICULO 99.- Corresponde a la Dirección Municipal de Finanzas y Administración elaborar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y considerando el Programa Anual de Trabajo realizar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día quince de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutive emitido en sesión pública.

F.M.S.A.

El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de octubre de cada año.

Aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutive emitido en sesión pública, el Presupuesto de Egresos deberá publicarse en la Gaceta Municipal o el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en sus estrados a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda. En el caso de llevar a cabo modificaciones al mismo, deberán publicarse de la misma manera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTICULO 100.- El Ayuntamiento, mediante resolutive, aprobará anualmente la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

**CAPITULO III**

M.I.P.A.  
1000/1000  
B.H.H.

DB 7

**DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

ARTICULO 101.- Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

H.A.M.

ARTICULO 102.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, llevará el inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico Municipal, dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, uniforme que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

**CAPITULO IV  
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES  
Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 103.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables.

F.M.S.A.

Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales federales, se deberán seguir las siguientes normas:

- I. Corresponde a la Presidenta Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios.
- II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, el cual estará integrado por la Presidenta Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Director Municipal de Finanzas y Administración, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de todas las fracciones de partido que compongan el Cabildo, con voz y voto.

M. I. P. A.  
G. M. M.

DB 7.

En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:

- a) Que por un monto superior equivalente a seis mil setecientos noventa y cuatro del salario mínimo general vigente en el municipio, pero menor al equivalente de trece mil quinientos noventa, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes.
- b) Que en las operaciones cuyo monto exceda el equivalente a trece mil quinientos noventa y un días salarios mínimo general vigente en el municipio, la adjudicación se haga mediante licitación pública.
- c) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a tres mil días de salario mínimo general vigente en el municipio; y
- d) Para lo no contemplado en el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto, en la legislación estatal y federal en la materia.

H.A.M.

F.M. S. B.

**CAPITULO V  
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

ARTICULO 104.- La Contraloría Municipal es el organismo auxiliar del Ayuntamiento que tiene como objeto verificar permanentemente que las acciones de la Administración Pública Municipal se realicen de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Anual de Trabajo y vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante Acuerdo Calificado del mismo. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implíquela necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos arriba señalados.

El Contralor Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables y la reglamentación municipal.

DB

7.

M. I. R. A.  
C. M. M.

**TITULO DECIMO PRIMERO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES  
ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

**CAPITULO UNICO  
SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

H.A.M.

ARTICULO 105.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos y ordenamientos aplicables.

A falta de disposición expresa se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 106.- Toda resolución, determinación, o actuación de la autoridad municipal, en la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno y los demás reglamentos y ordenamientos legales aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad. Se exceptúa de lo anterior las resoluciones y actuaciones del Juzgado Administrativo Municipal, mismas que no admiten recurso de defensa alguno.

F.M.S.A.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por parte legitimada ante el Juez Administrativo Municipal dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique el acto de autoridad municipal que se impugna o se ejecute electo o resolución correspondiente, de no hacerlo, la resolución, determinación o actuación de la autoridad municipal, quedará firme.

ARTÍCULO 107.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetaría cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado;

M. I. P. A.  
JUDY COMU  
G. M. M.

DB

7-

- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VI. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma; y
- VII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.

H.A.M.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Juez Administrativo Municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido, apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de cinco días hábiles, contados a partirse la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

ARTICULO 108.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Juez Administrativo Municipal señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Juez Administrativo Municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles.

ARTÍCULO 109.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

F.A.M.S.A.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Juez Administrativo Municipal, en un plazo de diez días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Juez Administrativo Municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los diez días hábiles siguientes.

M. I. R. A.  
 [Signature]  
 G. M. M.

DB

7-

**TITULO DECIMO SEGUNDO  
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

H.A.M.

**CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 110.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

En un plazo no mayor de veinte días hábiles, el Ayuntamiento, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

F.A.M.S.A.

**TITULO DECIMO TERCERO  
DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO Y LOS  
ORDENAMIENTOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 111.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá:

- I. Recepción de iniciativa;
- II. El Ayuntamiento admite o rechaza la iniciativa mediante el acuerdo correspondiente;
- III. Consulta pública, sólo cuando se trate de creación del Bando o modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno;

M-1-R.A  
G. O. M.

D.B  
7

H.A.M.

- IV. Presentar a consideración del pleno del Ayuntamiento el dictamen de la Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal, así como de la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con el tema que se está tratando;
- V. Discusión y aprobación en su caso, en sesión pública ordinaria, cuando menos con el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes; y
- VI. Publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 112.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones del presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos municipales auxiliares; y
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 113.- El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno se realizará una consulta ciudadana, a través de un foro de participación ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las propuestas de reformas o adiciones, por parte de la Secretaría Municipal, quien por conducto de subtitular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento;
- II. Tratándose de la reglamentación municipal las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal, quien por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento;
- III. El pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública turnará para su estudio y valoración la iniciativa para que posteriormente se turne a la Comisión o Comisiones correspondientes para su estudio;
- IV. La Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal emitirá su dictamen y lo someterá a la consideración, y en su caso, aprobación del pleno del Ayuntamiento. Para la aprobación de la referida iniciativa se requiere de las dos terceras partes de los integrantes presentes en sesión y se ordenará su publicación en la Gaceta Municipal. Para el caso de las iniciativas reexpedición y reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias ante el Congreso el Estado en términos del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Durango; y
- V. Para que el Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales que expida el ayuntamiento, cobren vigencia como ordenamientos de observancia

E.M.S.A.

M-I-P-A  
 MUD  
 G.H.H.

DB 7

general y de interés público será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal.

H.A.M.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación del referéndum popular, cuando a juicio del mismo así se amerite.

ARTICULO 115.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

ARTICULO 116.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, la circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edictos en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad.

ARTÍCULO 117.- La Gaceta Municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de Hidalgo, de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la Gaceta Municipal adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su aparición.

F.M.S.A.

Dicha publicación oficial del Gobierno Municipal estará a cargo del Secretario Municipal, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Integrantes del H. Cabildo del Municipio de Hidalgo, Durango, que aprueban el Bando de Policía y Buen Gobierno con la finalidad de actualizar la infraestructura jurídico administrativa y crear las condiciones para el Desarrollo Sustentable de la comunidad y en el caso de la Seguridad Pública salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos.

M. I. P. A.  
B. M. U.

DB +

Fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad.

Dado en Villa Hidalgo, Hidalgo, Dgo., a los días 12 del mes de noviembre del año 2019 en sesión del H. Ayuntamiento. Dan fe, Presidenta Municipal Constitucional de Hidalgo y Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento, Rúbricas.

H.A.M.

*Dora Bustamante*  
**C. DORA MARIA BUSTAMANTE FAVELA**  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**ING. JOSE DOLORES ARREOLA ARZAGA**  
SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO

*E.M.S.A.*

*M. I. R. A.*  
*Arreola*  
*G. M. M.*

*X*

Fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad.

Dado en Villa Hidalgo, Hidalgo, Dgo., a los días 12 del mes de noviembre del año 2019 en sesión del H. Ayuntamiento. Dan fe, Presidenta Municipal Constitucional de Hidalgo y Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento, Rúbricas.

*Dora Bustamante*  
C. DORA MARIA BUSTAMANTE FAVELA  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

*Jose*  
ING. JOSE DOLORES ARREOLA ARZAGA  
SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO

*Elsa María Sosa A. Hilario Arreola Mota*

*Maria Inés Ruiz Alvarado*  
*CMU*

# **Plan Municipal de Desarrollo**

**Canatlán  
2019-2022**

Integrantes del Honorable Ayuntamiento 2019-2022

*T.S. Dora Elena González Tremillo*

T.S. Dora Elena González Tremillo  
Presidente Municipal

*Juan Giliberto*

C.P. Juan Giliberto  
Síndico Municipal

*Prof. Timoteo Estrada Martínez*

Prof. Timoteo Estrada Martínez  
Quinto Regidor

*Eva Ortiz Núñez*

C. Eva Ortiz Núñez  
Primera Regidora

M. A.P. Alejandra Edith Rutiaga Rosales  
Sexta Regidora

*C. Carlos Daniel Sandoval Nieves*

C. Carlos Daniel Sandoval Nieves  
Segundo Regidor

*C. María de los Angeles Rojas Rivera*

C. María de los Angeles Rojas Rivera  
Septima Regidora

*Ing. Erika de la Cruz Areola Flores*

Ing. Erika de la Cruz Areola Flores  
Tercera Regidora

*Lic. Javier Escobedo Lozano*

Lic. Javier Escobedo Lozano  
Octavo Regidor

*C. Rosa María Avarado García*

C. Rosa María Avarado García  
Cuarta Regidora

Ing. Gabriela Sarahí Méndez Rutiaga  
Quinta Regidora

*Lic. Jacobo Isai Sandoval Nieves*

Lic. Jacobo Isai Sandoval Nieves  
Secretario Municipal y de Medio Ambiente

## Presentación

Después de un exhaustivo proceso de consulta, la valoración de opiniones y aportaciones diversas, logramos conjuntar el presente documento que habrá de ser considerado como el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2022.

La experiencia nos ha enseñado que hablar de frente, siempre nos fortalecerá lo suficiente. Por ello, en cada acción que emprendamos, prevalecerá la transparencia y la información veraz. Fortaleceremos todas las áreas, principalmente a: Contraloría, Unidad de Enlace y Transparencia, Planeación y Evaluación y Finanzas.

Estamos conscientes de que la convivencia armónica y democrática, se da exitosamente en un Estado de Derecho; facilitaremos pues toda acción y participación que se encamine al logro de la paz y armonía, utilizando las instituciones del municipio y su entorno para este fin.

El Desarrollo Social es un eje prioritario para lograr la equidad, la consolidación y el nacimiento de nuevas empresas y emprendedores. Lo anterior sin distinguir sectores, ni grupos de crecimiento, productos o servicios; eso sí, apoyando siempre el desarrollo sustentable de nuestra sociedad urbana y rural.

Otro eje principal que está considerado, es aquel que impacte certeramente en el Desarrollo Económico Regional. Será la gestión permanente y el impulso decidido lo que nos permita analizar mayores estándares en el fomento al turismo, el desarrollo en el que predomine la equidad.

Todas las tareas que en este documento se plantean, pretenden en su conjunto, mejorar perceptiblemente el Desarrollo Sustentable de todos los ciudadanos del municipio, además estableceremos los acuerdos necesarios con los otros niveles de gobierno para el logro de los objetivos propuestos.

Este documento contiene lo propuesto en los distintos foros realizados, también aquellas aportaciones recogidas en el territorio municipal. Sin duda alguna, es la experiencia de lo vivido, la que más señala el camino a recorrer y las acciones a emprender.

La confianza que nos ha brindado, una vez más, nuestro querido pueblo, nos compromete y nos alienta a ser cada día mejores en el desempeño de la tarea encomendada.

  
T S Dora Elena González Tremillo

Presidente Municipal de Canatlán



**Misión, Visión y Valores****Misión**

Ser un gobierno municipal con alto sentido de honestidad y transparencia que fomente la inclusión de los ciudadanos para lograr un desarrollo satisfactorio en el municipio; de igual manera brindar eficacia y eficiencia mediante la optimización de los recursos públicos.

**Visión**

Ser un municipio ejemplar que logre administrar los recursos de manera sustentable y factible para así brindar a la ciudadanía un servicio de calidad.

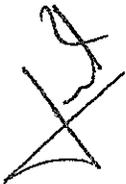
**Valores**

**Honestidad:** ser un gobierno recto y veraz que cumplirá con los deberes que marquen las leyes y nuestra constitución política.

**Responsabilidad:** Trabajaremos con determinación y constancia para lograr los mejores resultados en pro de nuestro municipio.

**Equidad:** Lograremos que nuestro municipio sea igualitario, brindando apoyo incondicional a nuestros ciudadanos independientemente del género, para así fortalecernos y lograr regirnos bajo una democracia.

**Justicia:** Iremos de la mano con nuestra sociedad canatlteca a fin de impulsar el desarrollo social, respetando los derechos humanos de todas las clases sociales, sin distinción alguna.



**Marco Jurídico**

El plan de desarrollo municipal se sustenta en documentos oficiales tales como: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Durango, Constitución Política del Estado de Durango, Ley de Planeación del Estado de Durango.

➤ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

- Artículo 25 párrafo 2: El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. *El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales* deberán observar dicho principio.

- Artículo 26 A.

- Artículo 115 V.

➤ **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**

- Artículo 45, párrafo segundo. El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales de desarrollo contendrán los programas de la administración pública estatal y municipal durante la gestión respectiva; los cuales guardarán congruencia con la planeación estratégica.

- Artículo 47, Artículo 169.

➤ **La Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Durango**

- Artículo 208: Los planes municipales de desarrollo de los municipios del Estado de Durango deben elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un periodo de tres meses contados a partir de la fecha de instalación de los ayuntamientos. Su vigencia será por el periodo de tres años que corresponda. Para este efecto, los ayuntamientos podrán solicitar cuando lo consideren necesario, la asesoría del Gobierno del Estado y de las dependencias federales correspondientes.

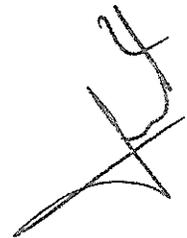
- Artículos 209, Artículo 210, Artículo 211, Artículo 212, Artículo 213, Artículo 214, Artículo 215, Artículo 216, Artículo 217.

➤ **Ley de Planeación del Estado de Durango**

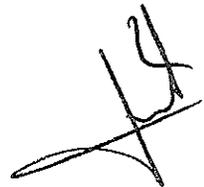
- Artículo 2. Párrafo 3 y 4. El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Estatal de Desarrollo y los municipales deberán observar dicho principio.

- Artículo 6, Artículo 34, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39.

# **Diagnóstico del Municipio, Objetivos, Estrategias y líneas de Acción por Eje**

A handwritten signature or mark, possibly initials, located in the bottom right corner of the page. It consists of several overlapping, stylized lines.

# **Eje 1 Transparencia y Rendición de cuentas**

A handwritten signature or set of initials, possibly 'LS', written in black ink.

## 1.1 Diagnóstico

### 1.1.1 Gobierno

Actualmente el municipio de Canatlán se rige con base a la transparencia.

### 1.1.2 Finanzas públicas

La inversión pública es el recurso económico destinado a lograr que los habitantes del municipio cuenten con una mejor calidad de vida, ofreciendo los mejores servicios públicos.

Cabe mencionar que en el municipio la inversión se realiza con base a mejorar día a día la calidad de vida de los canatlécos.

## 1.2 Objetivos, estrategias y líneas de acción

**Objetivo 1: Ser un gobierno con alto grado de integridad y transparencia.**

**Estrategias y líneas de acción:**

1. Combatir la corrupción y brindar cuentas claras a la población.
  - 1.1 Programar y ejecutar planes de capacitación en materia de transparencia y rendición de cuentas para el personal público administrativo:
    - Capacitación Marco Jurídico relacionado con transparencia y rendición de cuentas.
    - Capacitación en materia de atención a la población en general.
    - Capacitación de la Ley General de transparencia y Acceso a la información.
2. Fomentar el resguardo de información histórica con la finalidad de medir los resultados obtenidos por parte de la administración municipal.
  - 2.1 Determinar información de la que es necesaria tener un resguardo.
  - 2.2 Conservar resguardo de la información mencionada en el punto 2.1, de manera física y electrónica.
  - 2.3 Capacitación a personal sobre la Ley General de archivos.
3. Fomentar la comunicación constante entre la comunidad canatlense y el H. ayuntamiento.
  - 3.1 Optimizar la atención telefónica para estar pendientes a las necesidades de la población.
  - 3.2 Promover encuentros de habitantes con el H Ayuntamiento con la finalidad de tener conocimiento de las inquietudes de la población.

**Objetivo 2: Ejecutar una administración honesta y transparente.**

**Estrategias y líneas de acción:**

1. Impulsar y dar a conocer el área de enlace y transparencia municipal.
  - 1.1 Ejecutar talleres de capacitación para el personal del área con la finalidad de que brinden un excelente servicio, a la comunidad en general.
  - 1.2 Actualizar de manera constante la información que se maneja en la administración.
  - 1.3 Administrar de manera óptima el área para que el flujo de información de entrega recepción entre la unidad de transparencia y las demás áreas fluya de manera correcta.

**Objetivo 3: Prevención de la corrupción del servidor público.**

**Estrategias y líneas de acción:**

1. Revisar que la recaudación, administración y ejercicio de recursos se ejecuten en base a la normativa correspondiente.
  - 1.1 Dar seguimiento a los sistemas de contabilidad y presupuesto con la finalidad de que se ejecuten con base a la normatividad establecida.
  - 1.2 Elaborar y ejecutar un plan de auditoría a los sistemas de contabilidad y presupuesto para evitar irregularidades.
  - 1.3 Impulsar la correcta actuación del personal basados en los manuales y reglamentos establecidos.

## **Eje 2 Gobierno con Sentido Social y Humano**

A handwritten signature or set of initials, possibly 'LH', written in black ink. The signature is stylized and appears to be written over a horizontal line.

**2.1 Diagnóstico**

**2.1.1 Cantidad de habitantes**

En el municipio de Canatlán hay un total de 32 852 habitantes, por lo que ocupa el lugar número 9 a nivel estatal (Según datos obtenidos del INEGI).

**2.1.2 Tasa de crecimiento poblacional**

La Tasa de Crecimiento Demográfico o Tasa de Crecimiento de la Población, en demografía y ecología, es la tasa o índice que expresa el crecimiento o decrecimiento de la población de un determinado territorio durante un período definido, expresado generalmente como porcentaje de la población al inicio de cada período o año.

La tasa de crecimiento poblacional para el municipio de Canatlán se refleja en la tabla siguiente:

2000 a 2010	2010 a 2015
0%	1%

**2.1.3 Hogar y vivienda**

En el municipio de Canatlán se cuenta con un total de 8 876 hogares y un total de 8 873 viviendas particulares, teniendo una tasa de crecimiento del 1% entre el año 2000-2010 y 2.6% entre el año 2010-2015.

**2.1.4 Escolaridad**

Canatlán cuenta con un promedio de escolaridad de 8.3.

En el municipio de Canatlán se tiene demasiada deserción escolar, esto debido a la falta de conocimiento por parte de la comunidad estudiantil de la existencia de apoyos económicos, para continuar sus estudios.

**2.1.5 Servicios de Salud**

**2.1.5.1 Porcentaje de afiliación**

En el municipio de Canatlán se cuenta con un 86.41% de afiliación a las instituciones de salud que brindan sus servicios en el municipio.

**2.1.5.2 Unidades médicas**

La cantidad de unidades médicas en servicio en el municipio de Canatlán es de 17 unidades.

**2.1.6 Pobreza**

En general, la pobreza en el municipio ha disminuido, notoriamente, la carencia por acceso a los servicios de salud y la carencia por servicios básicos en la vivienda.

**2.1.6.1 Índice de rezago social**

En cuanto al grado de rezago social de las localidades identificadas, menos del 1% tiene el nivel Alto y Muy alto. Por su parte, el Índice de Rezago Social es negativo, lo que indica que el nivel de rezago social en el municipio es Bajo.

**2.1.7 Distribución de obras**

**2.1.7.1 Distribución de Obras por rezago social de las localidades**

Los recursos del FAIS-FISM en 2018 se concentraron en atender localidades con Bajo y Muy bajo grado de rezago social. En este sentido, conviene mencionar que los registros del grado de rezago social a nivel localidad son del 2010 y que en 2015 el grado de rezago social del municipio fue Bajo.

**2.2 Objetivos, estrategias y líneas de acción**

**Objetivo 1: Contribuir al desarrollo integral de las comunidades canatlenses con mayor privación social.**

**Estrategias y líneas de acción:**

1. Optimizar el recurso económico brindado al municipio para mejorar las condiciones de vida de la población.

1.1 Realizar y ejecutar propuesta de obra de manera eficaz y eficiente para cubrir de manera adecuada las necesidades más recurrentes de la población, a través de:

1.1.1 Elaboración de plan para mejoramiento a la vivienda a través de:

- Programación y ejecución de: construcción de baños en viviendas.
- Programación y ejecución de: pisos firmes en viviendas que lo requieran.
- Programación y ejecución de: techos (losa y lámina) en viviendas que lo requieran.
- Programación e instalación de: calentadores solares para viviendas que lo requieran.
- Programación para: ampliación, rehabilitación e instalación de electrificación (alumbrado público) donde

sea requerido.

- Programación y ejecución de: cuartos adicionales en viviendas que lo necesiten.
- Programación y ejecución de: pie de casa para personas que lo requieran.
- Gestión de tinacos y cisternas para personas que lo requieran.
- Programación para: ampliación, rehabilitación e instalación de redes de agua potable donde sea

requerido.

- Programación para: ampliación, rehabilitación e instalación de redes de drenaje donde sea requerido.
- Programación para: rehabilitación a lagunas de oxidación en las partes que se necesite.
- Planeación para instalación de paneles solares en pozos de agua potable en el municipio.
- Planeación para rehabilitación de calles de las localidades del municipio.
- Planeación para construcción de puentes para las localidades del municipio que así lo requieran.
- Planeación para la construcción de salones de usos múltiples en las localidades del municipio.
- Gestión de huertos traspatio para comunidades que tengan disponibilidad de ejecutar el proyecto.

**Objetivo 2: Lograr que los niveles de escolaridad vayan en ascenso en el municipio de Canatlán.**

**Estrategias y líneas de acción:**

1. Fomentar la capacitación y preparación en los jóvenes a través de la motivación.

1.1 Impartir cursos y talleres para lograr que los jóvenes desarrollen sus habilidades.

1.2 Impartir clases de inglés para brindar a los jóvenes la oportunidad de aprender un segundo idioma.

1.3 Realzar el reconocimiento a los jóvenes canatlenses que presenten comportamiento cívico admirable a través de la "Medalla al mérito Académico".

2. Apoyo a jóvenes para que se asocien entre sí en la búsqueda de fines en común que impacten positivamente en el municipio.

2.1 Gestión de un fondo de becas e implementación del programa **BKS AL SERVICIO**.

2.2 Recibir, así como dar seguimiento, a las iniciativas y proyectos que elaboren los jóvenes del municipio.

2.3 Brindar acceso a computadoras con internet de manera gratuita, fomentando la tecnología como herramienta.

2.4 Organizar congresos de liderazgo con jóvenes destacados del municipio, para reiterar el apoyo y compromiso que tiene el municipio en pro a la superación de la comunidad estudiantil.

2.5 A través de una convocatoria pública, proporcionar apoyos o subsidios a proyectos de asociaciones y organizaciones y en general a grupos de jóvenes.

3. Brindar a los estudiantes espacios educativos dignos.

3.1 Realizar y ejecutar plan para la construcción y rehabilitación de espacios cívicos para las instituciones de telesecundaria que así lo requieran.

3.2 Planeación para rehabilitación de canchas que así lo requieran.

3.3 Planeación para construcción de domos en escuelas que así lo requieran.

3.4 Planeación para colocar bardas perimetrales en instituciones que lo necesiten.

3.5 Rehabilitación de espacios como (sanitarios) con la finalidad de ofrecer mejores condiciones a los estudiantes.

**Objetivo 3: Garantizar los servicios de prevención de enfermedades, protección y promoción de la salud.**

**Estrategias y líneas de acción:**

1. Brindar a la población del municipio atención médica de calidad.

1.1 Programas de educación en salud para personal médico y usuarios de los servicios de salud.

1.2 Programa de mejora para el fortalecimiento a la atención médica (Caravanas de salud).

2. Promover acciones para lograr un Canatlán sano.

2.1 Capacitaciones para evitar enfermedades recurrentes (respiratorias, digestivas).

2.2 Desarrollar campañas de nutrición para con ello prevenir obesidad y enfermedades derivadas de la mala alimentación.

2.3 Programar y ejecutar campañas de vacunación en la cabecera municipal y sus localidades.

2.4 Realizar planeación para llevar a las comunidades campañas de revisión para prevención de cáncer de mama y cervicouterino (se vincularán las direcciones de Salud y el Instituto de la Mujer).

2.5 Realizar planeación para llevar a cabo conferencias de los embarazos prematuros (se vincularán las direcciones de Salud y el Instituto de la Juventud).

#### Objetivo 4: Fomentar la cultura y el arte en el municipio.

##### Estrategias y líneas de acción:

1. Establecer planeaciones con estrategias de trabajo de los talleres de aprendizaje que están en función de las disciplinas mencionadas en el objetivo.

1.1 Taller de danza folclórica y moderna:

- Abrir espacios específicos de difusión para que las personas conozcan y se motiven a participar en las actividades de producción y apreciación del taller antes mencionado.  
- Llevar el taller a todas las localidades posibles del municipio.

1.2 Taller de dibujo y pintura:

- Crear a las habitantes oportunidades para que realicen y den a conocer sus trabajos artísticos, así como motivar a los interesados a que sigan produciendo obras de arte.  
- Contribuir al desarrollo integral de niños, jóvenes y adultos, mediante actividades de dibujo y pintura

1.3 Taller de música:

- Propiciar la participación para aprender de una manera sistemática, sujeta a formas de organización y reglas.  
- Realizar plan para ejecución de talleres que impulsen a aprender a manejar los instrumentos musicales.  
- Se realizarán eventos relacionados con el taller (karaoques, música en vivo, etc.).

1.4 Taller de ajedrez:

- Desarrollar un plan en el que se agenden talleres de ajedrez.

1.5 Taller de kung fu:

- Desarrollo de plan para ejecución de dicho taller.

1.6 Taller de maquillaje básico:

- Desarrollo de plan para realización de taller, para con ello lograr empoderar a los habitantes; con el conocimiento que adquieran se motivaran para emprender nuevos negocios.

1.7 Se realizarán festivales culturales recorriendo el municipio.

1.8 Se realizarán por parte del instituto de la juventud convocatorias y concursos culturales, dirigidos a la población joven.

1.9 Promover y difundir el desarrollo y los conocimientos de la ciencia y la tecnología a través de concursos y talleres.

#### Objetivo 5: Generar facilidades de acceso a recursos y coordinación para el impulso productivo y de acciones en favor del reconocimiento de la Mujer.

##### Estrategias y líneas de acción:

1. Generación de convenios de colaboración interinstitucionales se crearán vínculos para mejorar el trabajo en las actividades en cada una de las áreas del Instituto, mismos que nos ayudarán a la creación de acciones afirmativas para un reconocimiento justo de la Mujer.

1.1 Gestión de convenios con dependencias correspondientes.

2. Difusión de una Cultura en Equidad de Género.

2.1 Se tomarán cursos y talleres por parte del Instituto de la Mujer con la finalidad de tener personal capacitado y actualizado para resolver con mayor eficacia y eficiencia cualquier asunto que se presente dentro de las labores diarias.

2.2 Se dará realce a las fechas Conmemorativas relacionadas con la mujer, a través de redes sociales y demás medios de difusión.

2.3 Brindar atención psicológica al hombre con la finalidad de que se genere una cultura de equidad de género sólida.

2.4 Cursos en materia de salud física y reproductiva dirigidos a los hombres.

#### Objetivo 6: Promoción del liderazgo y la participación política de las mujeres.

##### Estrategias y líneas de acción:

1. Fomento al empoderamiento.

1.1 Realizar plan para ejecución de talleres y cursos de empoderamiento para la mujer.

1.2 Dar a conocer la función del Instituto de la Mujer en el municipio, presentar a las habitantes el extenso apoyo que se puede brindar, tal como:

-Se cuenta con una trabajadora social.

-Se cuenta con asesoría jurídica.

-Se cuenta con ayuda psicológica.

1.3 Conferencias con temas que impulsen el empoderamiento e independencia de la mujer.

**Objetivo 7: Brindar apoyo a los más vulnerables.**

**Estrategias y líneas de acción:**

1. Promover el mejoramiento de calidad de vida para las personas de bajos recursos.

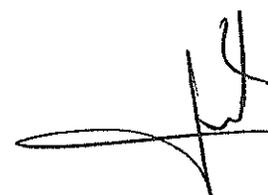
1.1 Tomando como base los resultados de fuentes como el INEGI y el CONEVAL, identificar las localidades del municipio con más alto grado de pobreza.

1.2 Gestionar apoyos económicos y despensas para las personas más vulnerables, tomando como base el punto anterior (1.1).

1.3 Contribuir a la sostenibilidad del autoempleo mediante el otorgamiento de apoyos económicos y talleres dirigidos a personas en condición de vulnerabilidad.

1.4 Proyecto de banco de alimentos y vestimenta para hacerles llegar a quienes más necesitan.

Para lograr las acciones antes mencionadas, la dirección del DIF Municipal encabezara la planeación y ejecución.



## **Eje 3 Estado de Derecho**

14

### 3.1 Diagnóstico

Actualmente en el municipio de Canatlán la mayor parte de los problemas delincuenciales tienen como causa principal la falta de valores éticos, morales y cívicos, así como también, las adicciones influyen para desestabilizar la seguridad del municipio.

Cabe mencionar como punto importante que en el trimestre de julio a septiembre del presente año se realizaron 99 infracciones de Tránsito y Vialidad.

Otro punto importante es, que actualmente en el municipio existe muy poca cultura en materia de educación vial, el reflejo de esto: no se respetan señalizaciones exclusivas para discapacitados, no se hace uso correcto de líneas peatonales, no se usa equipo de protección personal para ciclistas y motociclistas.

### 3.2 Objetivo, estrategias y líneas de acción

**Objetivo 1: Disminuir la inserción de los jóvenes en las prácticas delictivas.**

**Estrategias y líneas de acción:**

1. Lograr que los jóvenes actúen de acuerdo a los valores éticos, morales y cívicos.
  - 1.1 Diseñar y realizar talleres y seminarios que fomenten la práctica de los valores éticos, morales y cívicos.
  - 1.2 Realizar cursos, conferencias, seminarios, congresos y debates sobre el tema de los derechos humanos, a fin de fomentar una cultura democrática en los jóvenes.
  - 1.3 Se realizará campaña en las diferentes instituciones educativas de nivel medio superior para evitar actos de vandalismo.
  - 1.4 Se llevará a cabo campaña para educar a jóvenes y municipio en general acerca de conceptos de vialidad con la finalidad de disminuir número de infracciones.
2. Fomentar educación a la sociedad en cultura de consumo de alcohol y efectos colaterales.
  - 2.1 Campañas mediáticas de alto impacto y conciencia.
  - 2.2 Impartir conferencias impactantes sobre las consecuencias de conducir en estado de ebriedad y de los efectos del abuso del alcohol.
3. Combatir las adicciones en el municipio.
  - 3.1 Difundir mediante las redes sociales del Instituto de la Juventud información importante en temas relacionados a las adicciones, prevención y combate.
  - 3.2 Difundir y extender entre la población joven campañas publicitarias preventivas contra el consumo de drogas y alcohol.
  - 3.3 Gestionar y difundir materiales educativos y de apoyo didáctico para las actividades de información y capacitación.
  - 3.4 Promover la creación y operación de una línea telefónica de ayuda para jóvenes.
  - 3.5 Patrocinio y becas para jóvenes que deseen rehabilitarse.
4. Gestionar atención especializada en el ámbito jurídico.
  - 4.1 Ofrecer asistencia y orientación médica, jurídica, o de información a los distintos sectores sociales en coordinación con las instancias correspondientes.
  - 4.2 Creación de una consejería psicológica.
  - 4.3 Valoración psicológica profesional.
  - 4.4 Información de Orientación vocacional.
  - 4.5 Fomento al autoempleo.



**Objetivo 2: Promover un modelo integral de Seguridad Pública que logre garantizar el orden y la paz social del municipio.**

**Estrategias y líneas de acción:**

1. Fomentar capacitación constante a los elementos de seguridad pública.

- 1.1 Realizar plan de preparación para elementos de seguridad pública que contenga:
- Academia de policía
  - Talleres de derecho jurídico
  - Defensa personal avanzada

**Objetivo 3: Generar cultura en materia de vialidad en el municipio.**

**Estrategias y líneas de acción:**

1. Fomentar cultura de respeto a los discapacitados.

- 1.1 Se pintarán 12 estacionamientos exclusivos para los discapacitados y se colocarán sus respectivas paletas de señalamiento (4 en el mercado, 2 en iglesia, 1 en la plaza, 1 en la presidencia, 2 en el DIF, 1 en el hospital, 1 en el IMSS).

2. Fomentar el correcto uso de las señalizaciones.

- 2.1 Pintar escuadras y líneas amarillas en calles.  
2.2 Pintar líneas peatonales.

3. Mejorar capacitación de personal de tránsito y vialidad con la finalidad de dar un servicio de calidad a la comunidad del municipio.

3.1 Llevar a cabo capacitaciones en materia de:

- Llenado de datos en formatos que se usan cuando se presentan los accidentes.
- Preparación a personal con la finalidad que logren conciliaciones entre partes involucradas en algún accidente.
- Llenado correcto de infracciones.
- Llevar a cabo de manera correcta el proceso de desistimiento.

## **Eje 4 Desarrollo Económico**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that appears to be the initials 'JL' or similar, written over a horizontal line.

#### 4.1 Diagnóstico

##### 4.1.1 Características económicas

###### 4.1.1.1 Población económicamente activa

El municipio de Canatlán la población económicamente activa es de 8 435 personas.

###### 4.1.1.2 Unidades económicas en el sector privado

Actualmente en el municipio de Canatlán se cuenta con un total de 805 unidades económicas.

##### 4.1.2 Información agropecuaria

Una de las principales actividades del municipio de Canatlán es la agricultura, dicha actividad es la principal fuente de ingreso de la mayoría de las familias canatlecas en las localidades.

###### 4.1.2.1 Total de terrenos productivos

Los terrenos productivos se clasifican como: ejidal, comunal, propiedad privada, colonia agrícola, propiedad pública.

###### 4.1.2.2 Superficie agrícola productiva

La agricultura que más predomina en el municipio de Canatlán es la del tipo temporal con un porcentaje del 80.6% del total de la superficie agrícola del municipio.

###### 4.1.2.3 Producción frutícola

A nivel nacional la superficie aproximada de manzano es de 59,811 has. de las cuales el 90 % se encuentra en los estados de Chihuahua, Durango, Puebla y Coahuila.

El municipio de Canatlán representa el 71% de la superficie plantada del estado de Durango y 11.5% de la superficie total nacional con una producción de 51,152 ton. de manzana con 77 % de la producción del estado y un 6.8% de la producción nacional se obtuvo rendimiento de 7.62 ton. por ha. y PMR de \$ 7982.

La superficie máxima alcanzada de plantación de manzanos en los últimos 20 años es de 12,000 has. ha venido disminuyendo por diversos factores en el 2006 al 2010 la superficie plantada oscilaba entre las 10,000 y 10,500 has. En la actualidad el SIAP declara alrededor de 8,000 has. pero en la zona los productores dicen que no rebasan las 4,000 has.

La superficie de manzano en el municipio es de 3500 has. de las cuales aproximadamente 500 están en etapa de desarrollo, 2100 en etapa de producción y 900 en etapa de decadencia.

La zona de Canatlán dispone de una superficie mecanizada en aspersores de 3,728 has., bordeadora de 4624 has., tractor y rastra con 4078 has., desvaradora con 1340 has. y remolques para una superficie de 4020 has. Es importante mencionar que el municipio cuenta con solo una estación meteorológica para la obtención de datos que maneja CONAGUA.

Canatlán cuenta con aproximadamente 784 productores frutícolas de los cultivos de manzana, pera y nogal

En el Municipio de Canatlán se consideran 15 de los 42 ejidos con presencia de plantaciones frutícolas considerando los mas destacables, Nogales, San Jose de Gracia, Canatlán, J Gpe Aguilera, La Cañada, El Progreso entre otros.

##### Análisis de los problemas

Los productores de Canatlán enfrentan una serie de problemas que les impide lograr una mejor producción y ser más competitivos en el mercado

A continuación, se mencionan:

- El problema de la baja rentabilidad de los productores se deriva de los bajos niveles de productividad, falta de calidad en la fruta que se produce, lo que a su vez tiene su origen en la existencia de gran número de huertas viejas con más de 40 años y con baja densidad de plantación, en el uso de tecnología inadecuada. Como

efectos de la baja rentabilidad están los altos costos de producción por unidad producida, dificultades para la venta del producto al no haber nuevos canales de comercialización y al no cumplir requisitos de calidad, volúmenes y fechas de entrega y, como consecuencia de lo anterior, pago de bajos precios por parte de los compradores, todo lo cual se traduce en bajos niveles de rentabilidad y menores posibilidades de que los productores continúen en la producción de manzanas.

- La producción se concentra en el Municipio de Canatlán, el cual presenta limitantes ambientales (granizadas y horas frío) que pudiesen ser solventadas con infraestructura y compensadores, lo que pudiese impactar en los costos de producción.

**Problemas productivos:**

- Un problema fundamental que afecta de manera directa a la producción es la mala nutrición de los árboles, debido a que muy pocos productores realizan esta actividad lo que se refleja en los bajos rendimientos de producción; además de las plagas y enfermedades que también provocan bajo rendimiento, palomilla como plagas, tizón de fuego, así como la presencia de araña roja provocada por las condiciones climáticas presentadas en el ciclo 2018-2019.
- Existe desaprovechamiento de los recursos como suelo y agua debido a las bajas densidades de plantación.
- En algunas zonas se padece la falta de agua en los pozos la cual resulta insuficiente para proveer de manera eficiente al cultivo para su adecuado desarrollo.

**Problemas organizativos:**

- Los costos de producción también afectan a los productores, ya que la mayoría de ellos adquieren sus insumos en forma individual debido a la falta de organización lo que los limita a negociar precios más bajos.
- No llevan a cabo registros productivos.
- Falta de asociación entre los productores, siguiendo los nuevos lineamientos que les permita acceso a programas federales.

**Problemas comerciales:**

- No se realizan estudios de mercado.
- Falta de nuevos canales de comercialización.
- No se realiza ninguna estrategia de agregación de valor a la cadena productiva de la manzana en ninguno de sus niveles.

**Problemas de infraestructura**

- Falta infraestructura de refrigeración.
- Falta seleccionadoras y empacadoras.
- Deficiente en sistemas de riego.
- Modernización de pozos.
- Faltan estaciones meteorológicas funcionales.

Aumentar el volumen de producción y reducir costos requiere aumentar la productividad, lo que a su vez demanda mejoras tecnológicas y el desarrollo de infraestructura que permitan enfrentar en mejores condiciones las adversidades del clima prevaleciente en Canatlán y aprovechar la existencia de una ventana estacional para la producción de esta región.

**4.1.2.4 Producción de ganado**

Otra de las actividades de gran importancia para el municipio es la ganadería en sus diferentes clasificaciones, de igual manera que la agricultura es de las principales fuentes de ingreso para las familias canatlecas.

**4.1.3 Turismo**

El turismo es el conjunto de actividades de negocios que directa o indirectamente generan bienes y servicios que soportan actividades de negocios, ocio, placer, motivos profesionales y otras relacionadas con personas fuera de su residencia habitual.

Refiriéndonos al municipio de Canatlán, es necesario promover esta actividad, con la finalidad de que impulse al desarrollo económico del municipio.

Actualmente el turismo no es uno de los fuertes del municipio, pero se pretende que logre importancia a través de proyectos que se tienen en puerta.

#### 4.2 Objetivos, estrategias y líneas de acción

**Objetivo 1: Fomentar el desarrollo económico en el municipio de Canatlán.**

**Estrategias y líneas de acción:**

**1. Impulsar el desarrollo de PyMES en el municipio.**

- 1.1 Promover microcréditos para fortalecer capacidades empresariales en las pymes.
- 1.2 Fomentar formalidad de PyMES, a través de capacitaciones y talleres para lograr dicho cometido.
- 1.3 Gestionar capacitaciones (conceptos, estrategias, marco legal, etc.) para fortalecimiento de PyMES.

**2. Fortalecimiento de PyMES.**

- 2.1 Realizar gestión de maquinaria y equipo para PyMES.
- 2.2 Planear certificaciones para las PyMES con la finalidad de que se dé un crecimiento significativo en dichas empresas.
- 2.3 Inyección de recurso al fondo de fortalecimiento de microempresas.

**3. Motivar a emprendedores para el desarrollo de nuevos negocios, los cuales a largo plazo tendrán impacto económico en el municipio.**

- 3.1 Impulsar a emprendedores mediante talleres de capacitación, que motiven y les presenten los lineamientos necesarios para el establecimiento de nuevas empresas.
- 3.2 Realizar "Campaña del emprendedor" en las instituciones educativas; se visitará a dichas instituciones con conferencias y módulos de diferentes dependencias y la secretaria de desarrollo económico presentando diferentes medios de financiamiento y apoyos para emprendedores.

**4. Impulsar economía del municipio**

- 4.1 Gestionar proyectos de alto impacto con el objetivo de lograr financiamiento que se requiera.
- 4.2 Creación de un fondo para el financiamiento de proyectos mencionados en el punto anterior.
- 4.3 Promover campaña de descuento de licencia de SDARE, en enero 15%, febrero 10% y marzo 5%.
- 4.4 Promover descuento del 50% de la licencia para la CANACO CANATLÁN de 203 empresarios.
- 4.5 Consolidar inversión para la construcción de un centro de trabajo, en Santa Lucía, donde se creará una cooperativa con el fin de darle valor agregado a la manzana.
- 4.6 Remodelación a "Mercado Morelos" como apoyo a comerciantes para lograr que se brinde un mejor servicio.
- 4.7 Atraer inversión a nuestro municipio en el sector industrial y comercial para su desarrollo, a través de publicidad por medio de redes sociales y medios de comunicación.
- 4.8 Impulsar la creación de empleos formales en nuestro municipio.

**Objetivo 2: Estimular el crecimiento agropecuario en el municipio.**

**Estrategias y líneas de acción:**

**1.1 Optimizar la fruticultura en el municipio.**

1.1.1 Propiciar la asociación de productores conforme a los nuevos lineamientos que les permita:

- ✓ Consolidar compras grupales logrando disminución de costos.
- ✓ Acceder a programas federales

1.1.2 Implementar un programa de capacitación para productores que les permita:

- ✓ Identificar y aplicar las técnicas de control y manejo de plagas y enfermedades para disminuir costos y aumentar tanto calidad como cantidad de producto.
- ✓ Conocer la importancia de la realización de análisis de suelo e identificar la metodología de toma de muestra de suelo
- ✓ Conocer el procedimiento correcto de plantación
- ✓ Realizar un programa de nutrición y fertilización integral en base a los análisis de suelo.
- ✓ Elaboración de fertilizantes orgánicos.

1.1.3 Impulsar más programas de difusión sobre la cultura de la fruticultura por medio de talleres y eventos de capacitación, así como giras de intercambio que permitan mejorar la producción además de generar valor agregado a la cadena productiva del manzano con la participación de los tres niveles de gobierno.

1.1.4 Propiciar la diversificación de productos y subproductos derivados de la fruticultura mediante la participación de productores, industria, entidades educativas y particulares que permita generar más empleos dignos en la región, a través de:

- ✓ Exposiciones frutícolas
- ✓ Realización de documentales que sean transmitidos en medios de comunicación.

1.1.5 Coadyuvar con la creación de nuevos canales de comercialización para los productos generados por la actividad frutícola.

1.1.6 Impulsar la infraestructura en materia de:

- ✓ Infraestructura de refrigeración
- ✓ Seleccionadoras y empacadoras
- ✓ Sistemas de riego
- ✓ Modernización de pozos
- ✓ Estaciones meteorológicas.
- ✓ Mallas antigranizo
- ✓ Plantas procesadoras y deshidratadoras

1.1.7 Impulsar un programa de replantación con densidades de plantación de media a alta y variedades adecuadas a las condiciones climáticas de la región.

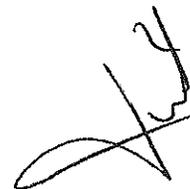
2. Impulsar el desarrollo agrícola y ganadero.

- 2.1 Gestionar apoyos para el sector agropecuario.
- 2.2 Organizar ferias municipales, en las que los productores agrícolas y ganaderos den a conocer su producto.
- 2.3 Capacitación a productores agrícolas y ganaderos sobre los apoyos que existen por parte de gobierno, esto con la finalidad de gestionar y atraer recurso al municipio.
- 2.4 Facilitar a los productores agropecuarios el acceso a la elaboración de análisis de suelo.

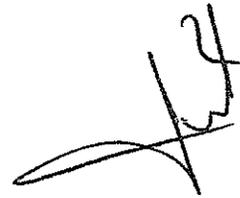
**Objetivo 3: Impulsar el desarrollo turístico en el municipio, con la finalidad de que se genere un impacto económico favorable.**

**Estrategias y líneas de acción:**

- 1. Promover el desarrollo turístico.
  - 1.1 Creación de módulos de información turística.
  - 1.2 Creación de ruta turística en conjunto con municipio de Nuevo Ideal para atraer turistas y lograr derrama económica.
  - 1.3 Creación de catálogo de sitios emblemáticos del municipio para posibles filmaciones.
  - 1.4 Dar continuidad a la campaña turística "Canatlán lugar bendito entre el cielo y la tierra" en municipios vecinos como: Nuevo Ideal, San Juan del Río y Santiago Papasquiaro.
  - 1.5 Creación de primer tranvía en Canatlán para ofrecer al turista una mejor experiencia.
  - 1.6 Creación de infraestructura turística para una de las localidades del municipio (Ricardo Flores Magón) con el fin de hacerlo más atractivo para el turismo de aventura.



## **Eje 5 Desarrollo Sustentable**

A handwritten signature or mark, possibly initials, located in the lower right quadrant of the page. It consists of several fluid, connected strokes.

## 5.1 Diagnóstico

### 5.1.1 Cultura de sustentabilidad

Cabe destacar que en el municipio de Canatlán se tiene muy poca cultura sobre el término sustentabilidad, aún y cuando es de suma importancia falta educar a los habitantes en general ya que actualmente la falta de cultura de dicho tema ha tenido repercusiones graves (contaminación, deforestación de áreas, etc.).

### 5.1.2 Forestal

Los ecosistemas forestales son afectados por diversos factores, que inciden en su degradación y deforestación, mencionando entre ellos a los incendios forestales, los cuales nos provocan los siguientes daños sobresalientes:

- Destrucción de volúmenes de madera, impactando negativamente la economía de los propietarios y de personas que interactúan con el sector.

- El producto de la combustión de la vegetación genera humos que contienen carbono y otros elementos nocivos al medio ambiente, lo que incrementa el efecto invernadero en la atmósfera terrestre.

- Al quemarse la vegetación se eliminan las plantas que generan oxígeno, afectando también el clima del lugar, por lo que es de vital importancia la atención de estos sobre control y combate directo en áreas con condiciones favorables para la actuación de estos en el Municipio.

En el Municipio, la sequía que se ha registrado, tanto en verano como en invierno, de los últimos años, los eventos de helada atípica ocurrida en el invierno de hasta menos 7°C y en algunas regiones propicia la presencia de incendios, además de las incipientes prácticas para la conservación del suelo y del agua, lo que afecta el ecosistema de los bosques de coníferas que se encuentran en el municipio, lo que se puede presentar indicios en el arbolado, que manifiestan un problema en su salud afectando su desarrollo y propiciando en muchos casos la muerte por lo que requiere la necesidad de inspecciones sanitarias, así como su control y combate.

### 5.1.3 Cultura de limpieza

La falta de la cultura del cuidado del medio ambiente, ha originado que el deterioro de los recursos naturales sea cada vez mayor, haciendo visible los impactos de la falta de sensibilización y concientización en la preservación, cuidado de recursos naturales del municipio.

El crecimiento de la mancha urbana es cada vez mayor y con ello el origen de residuos sólidos domésticos va en aumento. El destino de toda la basura captada en la cabecera municipal es hacia el relleno sanitario, los cuales se disponen en el suelo y debería encontrarse en condiciones controladas para minimizar los efectos adversos a los recursos naturales que interactúan en ella, pero por falta de conocimiento de manejo de los procesos por parte de los encargados, ya que las celdas que componen el relleno sanitario está a su máxima capacidad, ahora los procesos de compactación resultan difícil, y tornarse un problema social y ambiental.

En las comunidades rurales del municipio la falta de conciencia de la sociedad sobre el cuidado del medio ambiente y los recursos, ha resultado un incremento en la producción de basura en tiraderos clandestinos y en algunos casos a falta de infraestructura como lo sería un relleno sanitario con todas las condiciones adecuadas para su confinamiento este de acuerdo al número de habitantes de cada comunidad y al respaldo que se tenga por parte de la autoridad municipal. Mediante un estudio realizado en el municipio hay localidades donde hace falta barda perimetral, letreros o caminos de acceso, en otras ni siquiera existe el espacio pertinente para que sea depositada la basura que cotidianamente se genera en las familias, para lo cual es importante determinar las necesidades de cada comunidad para desarrollar el proyecto adecuado y que cumpla con las condiciones óptimas para su funcionamiento.

## 5.2 Objetivos, estrategias y líneas de acción

El desarrollo sustentable hace referencia a la capacidad que haya desarrollado el sistema humano para satisfacer las necesidades de las generaciones actuales sin comprometer los recursos y oportunidades para el crecimiento y desarrollo de las generaciones futuras.

**Objetivo 1:** Impulsar el desarrollo sustentable de los recursos naturales presentes en los ecosistemas forestales del municipio, a través de un Programa Estratégico Forestal.

**Estrategias y líneas de acción:**

1. Conservación y restauración de suelos, protección, fomento y aprovechamiento, orientadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas boscosas y zonas áridas, mediante de la participación activa de los diferentes actores del sector forestal y de la sociedad en general.

- 1.1 Identificación de las áreas potenciales de mejora en el municipio.
- 1.2 Elaboración de plan de desarrollo sustentable para aplicar mejoras en áreas potenciales.
- 1.3 Talleres destinados a generar cultura forestal dentro del municipio.
- 1.4 Rehabilitación de torres de vigilancia para combate de incendios forestales en las zonas boscosas del municipio.

2. Impulsar la ejecución de la Política en Desarrollo Forestal Sustentable acorde a las necesidades del Municipio.

2.1 Solicitar cursos o talleres a personal especializado con el fin de educar a los servidores públicos en cuestión de la Política en Desarrollo Forestal Sustentable.

2.2 Realización de un plan derivado de los lineamientos que abarque la Política en Desarrollo Forestal Sustentable.

2.3 Ejecutar actividades que se marquen en el plan mencionado en el punto 2.2.

3. Recuperar y fomentar el potencial productivo de los recursos forestales mediante las labores de protección, conservación, restauración, así como fortalecer la cultura e investigación forestal y el desarrollo tecnológico.

3.1 Capacitaciones a dueños y poseedores del sector forestal, así como sociedad en general involucrada con la finalidad de aumentar la cultura forestal en el municipio.

3.2 Establecimiento de plantaciones en áreas con condiciones adecuadas para incrementar la masa forestal en el Municipio.

3.3 Agendar capacitación a servidores públicos en temas de cultura forestal y desarrollo tecnológico con la finalidad de aplicar conocimientos en pro de desarrollo municipal.

4. Impulso a la reforestación del municipio de Canatlán, para evitar la erosión del suelo.

4.1 Identificar áreas en las que se tenga problema de deforestación.

4.2 Generar plan para determinar acciones de mejora para áreas mencionadas en el punto 4.1

4.3 Ejecución de plan mencionado en punto 4.2.

4.4 Realizar cursos de capacitación de control y combate de incendios forestales a personas de la región sierra de Canatlán con la finalidad de que se tenga personal capacitado para un posible siniestro.

4.5 Se realizará un programa de reforestación en escuelas a través de su respectiva calendarización para crear espacios verdes en las instituciones mejorando la calidad del aire y la producción de oxígeno con la plantación de árboles.

**Objetivo 2: Integrar a las actividades y programas del Instituto de la Juventud canatlense preceptos de: Desarrollo Sustentable y Derechos Humanos.**

**Estrategias y líneas de acción:**

1. Ser un modelo de Derechos Humanos y Desarrollo Sustentable.

1.1 Realizar un taller sobre la Declaración Universal de los Derechos Humanos y su implementación dirigido al personal del Instituto de la Juventud.

1.2 Generación de material de consulta como trípticos y folletos a cerca de los derechos humanos y desarrollo sustentable.

1.3 Inculcar y practicar en todo momento los valores organizacionales.

1.4 Celebrar los días festivos en materia de los Derechos Humanos y del Desarrollo Sustentable.

2. Fomentar practicas sustentables al interior y exterior del Instituto de la Juventud.

2.1 Realizar campaña visual de conciencia ambiental al interior y exterior del instituto.

2.2 Realizar cursos y talleres en desarrollo sustentable y educación ambiental.

2.3 Implementar un sistema de gestión integral de residuos.

2.4 Implementar el programa de las 3 R's.

2.5 Generar convenios con instituciones académicas para generar proyectos de sustentabilidad ambiental.

**Objetivo 3: Regularizar y controlar las acciones humanas en contra del medio natural, así como la protección y el aprovechamiento controlado del recurso natural de Canatlán.**

**Estrategias y líneas de acción:**

1. Desarrollo de un programa de inspección y vigilancia municipal para la protección del medio ambiente.

1.1 Vigilar los recursos naturales y las acciones que afectan o provoquen algún impacto a los recursos naturales en el territorio municipal y aplicación especial en áreas destinadas para su conservación.

1.2 El área de inspectores recibe denuncias vía telefónica y vía radio canalizadas por él personalmente, las cuales se atienden diariamente dándoles respuesta y vinculación a la Jefatura del departamento.

1.3 Se realizarán recorridos de inspección en distintos puntos de la población para localizar zonas de daño y deterioro ambiental, así como verificaciones sobre problemática para otros departamentos.

1.4 Se realizará el levantamiento de avisos preventivos, citatorio y actas circunstanciales según en la falta ambiental en que se esté incurriendo.

1.5 Se tendrá un seguimiento del estatus en que se encuentra los avisos preventivos y los citatorios haciendo revisiones continuas sobre los predios y la problemática en cuestión.

1.6 Se realizan las resoluciones y notificaciones de las actas circunstanciadas levantadas por infracciones al reglamento municipal de protección al ambiente.

1.7 Toma de video y reseña fotográfica de flora, fauna y problemática ambiental.

1.8 Participación en campañas de limpieza de ríos y lugares en apoyo al programa de educación ambiental.

1.9 Atención a solicitudes de poda tala y trasplante.

1.10 Realización del censo de arbolado para identificar especies sujetas a protección y declaración como patrimonio municipal.

1.11 Recorridos de inspección en el Territorio Municipal en donde hay lugares con impactos acumulados por actividades humanas.

**Objetivo 4: Impulsar la cultura de limpieza en el municipio de Canatlán.**

1. Promoción del impacto ambiental que tiene el mal control de la basura en el municipio.

**Estrategias y líneas de acción:**

1.1 Concientizar y sensibilizar a los habitantes del municipio en general, por medio de redes sociales y capacitaciones, acerca de las consecuencias graves que trae como resultado la contaminación.

1.2 Elaboración y ejecución de plan para construcción, rehabilitación y ampliación de rellenos sanitarios en el municipio en general.

1.3 Planeación e implementación de campañas de limpieza "Canatlán limpio".

1.4 Planeación e implementación de campañas de limpieza de reciclaje.

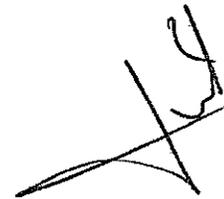
1.5 En coordinación las direcciones de ecología y cultura realizara un plan para dar capacitación en la cabecera municipal y las comunidades, con la finalidad de que se creen manualidades con materiales reciclables.

1.6 Mejorar servicios públicos, en específico recolección de basura, mediante:

-Capacitación a personal encargado de recolectar basura.

-Definición de rutas de recolección.

# Metas e Indicadores por Eje



EJE 1 Transparencia y Rendición de Cuentas

No.	OBJETIVO	METAS	INDICADORES	CÁLCULO DE INDICADOR	CUMPLIMIENTO PROGRAMADO
1	Ser un gobierno con alto grado de integridad y transparencia	Combatir la corrupción y brindar cuentas claras a la población	Porcentaje de capacitaciones (mejorar el desempeño de los servidores públicos) ejecutadas durante la administración	(NUMERO DE CAPACITACIONES REALIZADAS / NUMERO DE CAPACITACIONES PROGRAMADAS, 9 CAPACITACIONES) * 100	100%
		Fomentar el resguardo de información histórica con la finalidad de medir los resultados obtenidos por parte de la administración municipal	Porcentaje de cumplimiento al resguardo de información (si se realiza resguardado correctamente) durante la administración	(NUMERO DE ARCHIVOS RESGUARDADOS/NUMERO DE ARCHIVOS QUE SE DETERMINE DE DEBEN GUARDAR)*100	95%
		Fomentar la comunicación constante entre la comunidad canafense y el H. ayuntamiento	Porcentaje de capacitaciones ejecutadas en materia de resguardo de información al personal público administrativo	(NUMERO DE CAPACITACIONES REALIZADAS / NUMERO DE CAPACITACIONES PROGRAMADAS, 9 CAPACITACIONES) * 100	100%
2	Ejecutar una administración honesta y transparente	Impulsar y dar a conocer el área de enlaces y transparencia municipal	Cumplimiento a atención telefónica a la comunidad	(CANTIDAD DE LLAMADAS ATENDIDAS/CANTIDAD DE LLAMADAS RECIBIDAS)*100	95%
			Promover encuentros de habitantes con el H Ayuntamiento con la finalidad de tener conocimiento de las inquietudes de la población	N/A CONFIRMAR QUE SE REALICE LA ACCION	95%
			Porcentaje de capacitaciones realizadas a servidores públicos durante la administración	(NUMERO DE CAPACITACIONES REALIZADAS / NUMERO DE CAPACITACIONES PROGRAMADAS, 12 CAPACITACIONES) * 100	100%
3	Prevención de la corrupción del servidor público	Revisar que la recaudación, administración y ejercicio de recursos se ejecuten en base a la normativa correspondiente	Porcentaje de cumplimiento de actualización de información en pagina de transparencia	(NUMERO DE ACTUALIZACIONES REALIZADAS A LA PAGINA / ACTUALIZACIONES PROGRAMADAS, 12 ACTUALIZACIONES)*100	100%
			Optimización de proceso de entrega-recepción entre transparencia y demás áreas	N/A CONFIRMAR QUE SE REALICE LA ACCION	95%
			Porcentaje de cumplimiento en entrega de reportes contables durante la administración	(REPORTES ENTREGADOS/CANTIDAD DE REPORTES QUE DEBEN SER ENTREGADOS,12 REPORTES)*100	100%
			Porcentaje de cumplimiento a auditorías planeadas durante la administración	(CANTIDAD DE AUDITORIAS EJECUTADAS/ CANTIDAD DE AUDITORIAS PLANEADAS, 3 AUDITORIAS) *100	100%

EJE 2 Gobierno con Sentido Humano y Social

No.	OBJETIVO	METAS	INDICADORES	CÁLCULO DE INDICADOR	CUMPLIMIENTO PROGRAMADO
1	Contribuir al desarrollo integral de las comunidades campesinas con mayor privación social.	Optimizar el recurso económico brindado al municipio para mejorar las condiciones de vida de la población.	Disminuir en un 4 % el porcentaje actual de carencia (7.97%) de baños en viviendas del municipio Disminuir en un 1 % el porcentaje actual de carencia (2.89%) de pisos en viviendas del municipio Disminuir en un 0,07 % el porcentaje actual de carencia (0.14%) de techos en viviendas del municipio Lograr que un 8% de la población campesina posea cuenta con calentador solar durante la administración Disminuir en un 0.885 % el porcentaje actual de carencia (1.77%) de electricidad donde se requiera Cumplimiento de construcción de cuartos adicionales durante la administración Cumplimiento de construcción de pie de casa durante la administración Lograr que un 5% de la población campesina posea cuenta con tiracos y/o sistema durante la administración Disminuir en un 2,5 % el porcentaje actual de carencia (5.05%) de agua potable en el municipio Disminuir en un 6 % el porcentaje actual de carencia (12.31%) de drenaje en el municipio	$((VIVIENDAS\ QUE\ NO\ CUENTAN\ CON\ BAÑOS\ VIVIENDAS\ DEL\ MUNICIPIO) \cdot 100)$ $((VIVIENDAS\ QUE\ NO\ CUENTAN\ CON\ PISOS\ VIVIENDAS\ DEL\ MUNICIPIO) \cdot 100)$ $((VIVIENDAS\ QUE\ NO\ CUENTAN\ CON\ TECHOS\ VIVIENDAS\ DEL\ MUNICIPIO) \cdot 100)$ $((CANTIDAD\ DE\ CALENTADORES\ INSTALADOS\ VIVIENDAS\ DEL\ MUNICIPIO) \cdot 100)$ $((CANTIDAD\ DE\ VIVIENDAS\ QUE\ NO\ CUENTAN\ CON\ ELECTRICIDAD\ VIVIENDAS\ DEL\ MUNICIPIO) \cdot 100)$ $(CANTIDAD\ DE\ CUARTOS\ CONSTRUIDOS\ / CANTIDAD\ DE\ CUARTOS\ PLANEADOS, \cdot 100)$ $(CANTIDAD\ DE\ PIE\ DE\ CASA\ CONSTRUIDOS\ / CANTIDAD\ DE\ PIE\ DE\ CASA\ PLANEADOS, \cdot 100)$ $((CANTIDAD\ DE\ TIRACOS\ Y/O\ SISTEMAS\ INSTALADOS\ / VIVIENDAS\ DEL\ MUNICIPIO) \cdot 100)$ $((VIVIENDAS\ QUE\ NO\ CUENTAN\ CON\ AGUA\ POTABLE\ / VIVIENDAS\ DEL\ MUNICIPIO) \cdot 100)$ $((VIVIENDAS\ QUE\ NO\ CUENTAN\ CON\ DRENAJE\ / VIVIENDAS\ DEL\ MUNICIPIO) \cdot 100)$	Reducir en 4% Reducir en 1% Reducir en 0,07% Lograr un 8% Reducir en 0.885% 95% 95% Lograr un 5% Reducir en 2,5% Reducir en 6%



4	Fomentar la cultura y el arte en el municipio	<p>Establecer planeaciones con estrategias de trabajo de los talleres de aprendizaje, que están en función de las disciplinas mencionadas en el objetivo.</p> <p>Generación de convenios de colaboración interinstitucionales, se crearán vínculos para mejorar el trabajo en las actividades en cada una de las áreas del Instituto, mismos que nos ayudarán a la creación de acciones afirmativas para un reconocimiento justo de la Mujer</p>	<p>Cumplimiento a la ejecución de talleres de diferentes tipos planeados por el IMAC</p> <p>Porcentaje de cumplimiento a festivales planeados durante la administración</p> <p>Cantidad de concursos en materia de cultura, planeados y ejecutados durante la administración</p>	<p>(CANTIDAD DE TALLERES REALIZADOS/ CANTIDAD DE TALLERES PLANEADOS, 10 TALLERES)*100</p> <p>(CANTIDAD DE FESTIVALES REALIZADOS/ CANTIDAD DE FESTIVALES PROGRAMADOS, 30 FESTIVALES)*100</p> <p>(CONCURSOS REALIZADOS CON ÉXITO/ CONCURSOS REALIZADOS, 6 CONCURSOS)*100</p>	100%
5	<p>Generar facilidades de acceso a recursos y coordinación para el impulso productivo y de acciones en favor del reconocimiento de la mujer</p> <p>Difusión de una Cultura en Equidad de Género</p>	<p>Cumplimiento a generación de convenios realizados por parte del INSTITUTO DE LA MUJER durante la administración</p> <p>Cumplimiento a cursos-taller en materia de preparación para personal del INSTITUTO DE LA MUJER programados en la administración</p> <p>Fecha conmemorativas difundidas durante el periodo de administración</p> <p>Cumplimiento a atención psicológica al hombre con la finalidad de que se genere una cultura de equidad de género sólida</p> <p>Cursos en materia de salud física y reproductiva dirigidos a los hombres</p> <p>Cumplimiento a la realización y ejecución de cursos-taller en materia de empoderamiento de la mujer durante la administración</p>	<p>Cumplimiento a generación de convenios programados, 6 convenios *100</p> <p>(CURSOS TOMADOS/ CURSOS PLANEADOS, 6 CURSOS)*100</p> <p>(CANTIDAD DE FECHAS DE UNIDADES/ CANTIDAD DE FECHAS PROGRAMADAS, 12 FECHAS)*100</p> <p>(CANTIDAD DE HOMBRES ATENDIDOS/ CANTIDAD DE HOMBRES DEL MUNICIPIO)*100</p> <p>(CANTIDAD DE CURSOS REALIZADOS/ CANTIDAD DE CURSOS PLANEADOS, 3 CURSOS)*100</p>	<p>(CONVENIOS LOGRADOS/ CONVENIOS PROGRAMADOS, 6 CONVENIOS)*100</p> <p>(CURSOS TOMADOS/ CURSOS PLANEADOS, 6 CURSOS)*100</p> <p>(CANTIDAD DE FECHAS DE UNIDADES/ CANTIDAD DE FECHAS PROGRAMADAS, 12 FECHAS)*100</p> <p>(CANTIDAD DE HOMBRES ATENDIDOS/ CANTIDAD DE HOMBRES DEL MUNICIPIO)*100</p> <p>(CANTIDAD DE CURSOS REALIZADOS/ CANTIDAD DE CURSOS PLANEADOS, 3 CURSOS)*100</p>	95%
6	Promoción del liderazgo y la participación política de las mujeres	<p>Fomento al empoderamiento de la mujer</p> <p>Cumplimiento de conferencias en materia de empoderamiento programadas durante la administración</p> <p>Disminución en un 6% el porcentaje actual (12.92%) de acceso a la alimentación en zonas con alto grado de marginación</p> <p>Disminuir en un 6% el porcentaje actual (12.03%) de acceso a servicios básicos en la vivienda</p> <p>Identificación de las localidades del municipio con más alto grado de pobreza</p>	<p>(CURSOS-TALLER REALIZADOS/ CURSOS TALLER PROGRAMADOS, 6 CURSOS)*100</p> <p>(CONFERENCIAS REALIZADAS/ CONFERENCIAS PLANEADAS, 6 CONFERENCIAS)*100</p> <p>(VIVIENDAS QUE NO CUENTAN CON ACCESO A LA ALIMENTACIÓN/ VIVIENDAS DEL MUNICIPIO)*100</p> <p>(VIVIENDAS QUE NO CUENTAN CON ACCESO A SERVICIOS BÁSICOS/ VIVIENDAS DEL MUNICIPIO)*100</p>	<p>(CURSOS-TALLER REALIZADOS/ CURSOS TALLER PROGRAMADOS, 6 CURSOS)*100</p> <p>(CONFERENCIAS REALIZADAS/ CONFERENCIAS PLANEADAS, 6 CONFERENCIAS)*100</p> <p>(VIVIENDAS QUE NO CUENTAN CON ACCESO A LA ALIMENTACIÓN/ VIVIENDAS DEL MUNICIPIO)*100</p> <p>(VIVIENDAS QUE NO CUENTAN CON ACCESO A SERVICIOS BÁSICOS/ VIVIENDAS DEL MUNICIPIO)*100</p>	<p>100%</p> <p>100%</p> <p>100%</p> <p>100%</p> <p>Reducir en 6%</p> <p>Reducir en 6%</p>
7	Brindar apoyo a las más vulnerables	<p>Promover el mejoramiento de calidad de vida para las personas de bajos recursos</p> <p>Proyecto de banco de alimentos y vestimenta para hacerles llegar a quienes más necesitan</p>	<p>Apoyos entregados/ Apoyos gestionados)*100</p> <p>N/A REALIZAR ACCION</p> <p>N/A REALIZAR ACCION</p> <p>N/A REALIZAR ACCION</p>	<p>(APOYOS ENTREGADOS/ APOYOS GESTIONADOS)*100</p> <p>(VIVIENDAS QUE NO CUENTAN CON ACCESO A LA ALIMENTACIÓN/ VIVIENDAS DEL MUNICIPIO)*100</p> <p>(VIVIENDAS QUE NO CUENTAN CON ACCESO A SERVICIOS BÁSICOS/ VIVIENDAS DEL MUNICIPIO)*100</p>	<p>100%</p> <p>95%</p> <p>100%</p> <p>95%</p>

EJE 3 Estado de Derecho

No.	OBJETIVO	METAS	INDICADORES	CÁLCULO DE INDICADOR	CUMPLIMIENTO PROGRAMADO
1	Disminuir la inserción de los jóvenes en las prácticas delictivas	Lograr que los jóvenes aduen de acuerdo a los valores éticos, morales y cívicos	Cumplimiento a talleres - seminarios en materia de fomento de valores cívicos, éticos y morales.	(CANTIDAD DE TALLERES SEMINARIO REALIZADOS/ TALLERES SEMINARIO PLANEADOS, 6 TALLERES SEMINARIO)*100	100%
			Cumplimiento de realización de conferencias en materia de cultura democrática durante la administración	(CANTIDAD DE CONFERENCIAS REALIZADAS/ CANTIDAD DE CONFERENCIAS PLANEADAS, 6 CONFERENCIAS)*100	100%
			Porcentaje de cumplimiento a campañas en materia de prevención de vandalismo durante la administración	(CANTIDAD DE CAMPAÑAS REALIZADAS/ CANTIDAD DE CAMPAÑAS PLANEADAS, 6 CAMPAÑAS)*100	100%
			Porcentaje de cumplimiento a campañas en materia de cultura de vitalidad para evitar infracciones durante la administración	(CANTIDAD DE CAMPAÑAS REALIZADAS/ CANTIDAD DE CAMPAÑAS PLANEADAS, 6 CAMPAÑAS)*100	100%
			Porcentaje de cumplimiento a campañas en materia de consumo de alcohol y efectos colaterales durante la administración	(CANTIDAD DE CAMPAÑAS REALIZADAS/ CANTIDAD DE CAMPAÑAS PLANEADAS, 6 CAMPAÑAS)*100	100%
			Conferencias impactantes sobre las consecuencias de conducir en estado de ebriedad y de los efectos del abuso del alcohol	(CANTIDAD DE CONFERENCIAS REALIZADAS/ CANTIDAD DE CONFERENCIAS PLANEADAS, 6 CONFERENCIAS)*100	100%
			Cumplimiento a difusión del tema de adicciones a través de redes sociales, campañas	(CANTIDAD DE CAMPAÑAS REALIZADAS/ CANTIDAD DE CAMPAÑAS PLANEADAS, 3 CAMPAÑAS)*100	100%
			Realizar línea telefónica para ayuda a jóvenes	REALIZAR LÍNEA TELEFÓNICA	100%
			Cantidad de becas otorgadas para personas que decidan rehabilitarse	(CANTIDAD DE BECAS OBTENIDAS/ CANTIDAD DE BECAS PLANEADAS, 60 BECAS)*100	95%
			Cumplimiento a capacitación de jóvenes en el ámbito jurídico	Realizar capacitación de jóvenes en el ámbito jurídico	95%
2	Promover un modelo integral de Seguridad Pública que logre garantizar el orden y la paz social del municipio	Fomentar capacitación constante a los elementos de seguridad pública	Porcentaje de autempleos creados	(CANTIDAD DE JÓVENES QUE LOGREN AUTOEMPLEAR/ CANTIDAD DE AUTOEMPLEOS PLANEADOS, 100)*100	95%
			Lograr que se certifique al 100% de los elementos de seguridad pública	(CANTIDAD DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD CERTIFICADOS/ CANTIDAD TOTAL DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA)*100	100%
3	Generar cultura en materia de vitalidad en el municipio	Fomentar cultura de respeto a los discapacitados	Cumplimiento a pintado y colocación de paletas de señalización a estacionamientos para discapacitados	(CANTIDAD DE ESTACIONAMIENTOS PINTADOS Y SEÑALIZADOS/ CANTIDAD DE ESTACIONAMIENTOS PLANEADOS, 12 ESTACIONAMIENTOS)*100	100%
			Cumplimiento a pintado de escuadras amarillas	(CANTIDAD DE ESCUADRAS PINTADAS/ CANTIDAD DE ESCUADRAS DE LA CABECERA MUNICIPAL)*100	95%
			Cumplimiento a pintado de líneas peatonales	(CANTIDAD DE LINEAS PINTADAS/ CANTIDAD DE LINEAS DE LA CABECERA MUNICIPAL)*100	95%
			Cumplimiento a capacitaciones con la finalidad de brindar un servicio de calidad a la comunidad	(CANTIDAD DE CAPACITACIONES REALIZADAS/ CANTIDAD DE CAPACITACIONES PLANEADAS, 9 CAPACITACIONES)*100	100%

EJE 4 Desarrollo Económico

No.	OBJETIVO	METAS	INDICADORES	CÁLCULO DE INDICADOR	CUMPLIMIENTO PROGRAMADO
		Impulsar el desarrollo de PYMES en el municipio	<p>Porcentaje de microcréditos obtenidos durante la administración</p> <p>Cumplimiento de realización de talleres en materia de fomento a la formalidad de PYMES</p> <p>Cumplimiento a realización de capacitaciones en materia de conceptos, estrategias y marco legal para el fortalecimiento de PYMES</p> <p>Lograr que se disminuya en un 10% el rezago por falta de equipo y maquinaria en PYMES del municipio</p> <p>Cumplimiento a plan de certificaciones de PYMES durante la administración</p>	<p>(CANTIDAD DE MICROCRÉDITOS OBTENIDOS/ CANTIDAD DE MICROCRÉDITOS SOLICITADOS)*100</p> <p>(CANTIDAD DE TALLERES IMPARTIDOS/ CANTIDAD DE TALLERES PROGRAMADOS, 6 TALLERES)*100</p> <p>(CANTIDAD DE CAPACITACIONES IMPARTIDAS/ CANTIDAD DE CAPACITACIONES PROGRAMADAS, 6 CAPACITACIONES)*100</p> <p>((PYMES QUE NO CUENTAN CON MAQUINARIA/ CANTIDAD DE PYMES DEL MUNICIPIO)-1)*100</p> <p>(CANTIDAD DE PYMES CERTIFICADAS / CANTIDAD DE PYMES PLANEADAS PARA CERTIFICACION, 20 PYMES)*100</p>	<p>95%</p> <p>100%</p> <p>100%</p> <p>Reducción en 10%</p> <p>95%</p> <p>95%</p>
1	Fomentar el desarrollo económico en el municipio de Canatlán	Fortalecimiento de PYMES	<p>Inversión otorgada por PYME beneficiada con inyección de fondos gestionados durante la administración</p> <p>Cumplimiento a talleres de capacitación en materia de motivación y presentación de lineamientos para establecimiento de nuevas empresas</p> <p>Cumplimiento a realización de campañas para emprendedores en instituciones educativas durante la administración</p> <p>Cumplimiento a gestión de proyectos de alto impacto, con el objetivo de lograr financiamiento durante la administración</p> <p>Cumplimiento a creación de fondo para el financiamiento de proyectos de alto impacto</p> <p>Cumplimiento a campañas de descuento de licencias de SDARE durante la administración</p> <p>Promover descuento del 50% de la licencia para la ejecución de 203 empresarios CANACO CANATLAN de 203 empresarios</p> <p>Cumplimiento a construcción de Centro de trabajo en Santa Lucía con la finalidad de darle valor agregado a la manzana</p> <p>Realización de remodelación a mercado Morelos con la finalidad de lograr que se brinde un mejor servicio a la comunidad</p> <p>Disminuir el desempleo actual en un 10% a través del impulso de empleos formales</p>	<p>(MONTO INVERTIDO EN PYMES/ NUMERO DE PYMES BENEFICIADAS)*100</p> <p>(CANTIDAD DE TALLERES IMPARTIDOS/ CANTIDAD DE TALLERES PROGRAMADOS, 6 TALLERES)*100</p> <p>(CANTIDAD DE CAMPAÑAS REALIZADAS/ CANTIDAD DE CAMPAÑAS PROGRAMADAS, 3 TALLERES)*100</p> <p>(CANTIDAD DE PROYECTOS FINANCIADOS/ CANTIDAD DE PROYECTOS GESTIONADOS)*100</p> <p>N/A CONFIRMAR CREACION DE FONDO</p> <p>(CANTIDAD DE CAMPAÑAS REALIZADAS/ CANTIDAD DE CAMPAÑAS PROGRAMADAS, 3 TALLERES)*100</p> <p>(CANTIDAD DE DESCUENTOS EJECUTADOS/ CANTIDAD DE DESCUENTOS PROGRAMADOS, 203 DESCUENTOS)*100</p> <p>N/A CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE TRABAJO EN SANTA LUCIA</p> <p>N/A REMODELACIÓN A MERCADO</p> <p>((CANTIDAD DE EMPLEOS GENERADOS/ CANTIDAD DE PERSONAL DESEMPLEADO EN EL MUNICIPIO)-1)*100</p>	<p>95%</p> <p>100%</p> <p>100%</p> <p>95%</p> <p>100%</p> <p>100%</p> <p>95%</p> <p>100%</p> <p>100%</p> <p>100%</p> <p>100%</p> <p>Reducción en 10%</p>

2	Estimular el crecimiento agropecuario en el municipio	Optimizar la hincadura en el municipio	Cantidad promedio de asociaciones de productores agraradas durante la administración	(CANTIDAD DE ASOCIACIONES LOGRADAS/CANTIDAD DE PRODUCTORES DEL MUNICIPIO)*100	95%	
			Implementación de programas de capacitación para productores	N/A DESARROLLAR EL PROGRAMA	100%	
			Cumplimiento a difusión de la cultura indígena	(CANTIDAD DE TALLERES IMPARTIDOS/ CANTIDAD DE TALLERES PROGRAMADOS, 6 TALLERES )*100	100%	
			Cumplimiento a diversificación de productos mediante exposiciones y transmisiones por medio de comunicación	(CANTIDAD DE CAPACITACIONES REALIZADAS/ PROGRAMADAS, 6 CAPACITACIONES)*100	100%	
			Cantidad de canales de comercialización creados durante la administración	(CANTIDAD DE GIRAS REALIZADAS/ CANTIDAD DE GIRAS PROGRAMADAS, 6 GIRAS)*100	100%	
			Cumplimiento porcentual a impulso de infraestructura en materia de hincadura	(CANTIDAD DE EXPOSICIONES REALIZADAS/CANTIDAD DE EXPOSICIONES PLANEADAS, 3 EXPOSICIONES)*100	100%	
			Cumplimiento a impulso de replantación programada	(DIFUSIONES REALIZADAS/ DIFUSIONES PLANEADAS, 3 DIFUSIONES )*100	100%	
			Cumplimiento a gestión realizada para apoyos del sector agropecuario	N/A LOGRAR POR LO MENOS 3 CANALES DE COMERCIALIZACION	95%	
			Cumplimiento a organización de ferias municipales, con la finalidad de que los productores agrícolas y ganaderos den a conocer su producto	(CANTIDAD DE GESTIONES APOYADAS/ CANTIDAD DE GESTIONES REALIZADAS)*100	95%	
			3	Impulsar el desarrollo agrícola y ganadero	Promover el desarrollo turístico	Cumplimiento a capacitaciones para productores agrícolas y ganaderos con la finalidad de que conozcan los apoyos de gobierno que existen, para avocar inversión al municipio.
Facilitar a los productores agropecuarios el acceso a la elaboración de análisis de suelo	(CAPACITACIONES REALIZADAS/ CAPACITACIONES PLANEADAS, 3 CAPACITACIONES)*100	100%				
Cumplimiento a creación de módulos de información turística durante la administración	N/A CONFIRMAR QUE SE REALICE LA ACCIÓN	100%				
Cumplimiento a creación de ruta turística Camalán-Nuevo Real	(CANTIDAD DE GESTIONES APOYADAS/ CANTIDAD DE GESTIONES REALIZADAS)*100	95%				
Cumplimiento a creación de catálogo de sitios emblemáticos del municipio	(FERIAS REALIZADAS/ FERIAS PLANEADAS, 3 FERIAS)*100	100%				
Cumplimiento a realización de campaña turística "Camalán lugar bendito entre el cielo y la tierra"	(CAPACITACIONES REALIZADAS/ CAPACITACIONES PLANEADAS, 3 CAPACITACIONES)*100	100%				
Cumplimiento a creación de tránvía con la finalidad conectar al municipio en un atractivo turístico	N/A CONFIRMAR LA CREACIÓN DE LA RUTA TURÍSTICA	100%				
Cumplimiento a creación de infraestructura turística en la comunidad de Ricardo Flores Méjón	N/A CONFIRMAR LA CREACIÓN DEL CATALOGO TURÍSTICO	95%				
		N/A CONFIRMAR LA CREACIÓN DE CAMPAÑA TURÍSTICA				100%
		N/A CONFIRMAR LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑA TURÍSTICA				100%
		N/A CONFIRMAR LA CREACIÓN DE TRANVIA	95%			
		N/A CONFIRMAR LA CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA	95%			

No.	OBJETIVO	METAS	INDICADORES	CÁLCULO DE INDICADOR	CUMPLIMIENTO PROGRAMADO
1	Impulsar el desarrollo sustentable de los recursos naturales presentes en el municipio, a través de un Programa Estratégico Forestal.	<p>Conservación y restauración de suelos, protección, fomento y aprovechamiento, orientadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas boscosas y zonas áridas, mediante de la participación activa de los diferentes actores del sector forestal y de la sociedad en general.</p> <p>Impulsar la ejecución de la Política en Desarrollo Forestal Sustentable acorde a las necesidades del Municipio</p> <p>Recuperar y fomentar el potencial productivo de los recursos forestales mediante las labores de protección, conservación, restauración, así como fortalecer la cultura e investigación forestal y el desarrollo tecnológico</p> <p>Impulso a la reforestación del municipio de Canelán, para evitar la erosión del suelo</p>	<p>Cumplimiento a identificación de áreas potenciales de mejora en el municipio</p> <p>Cumplimiento a elaboración de plan de desarrollo sustentable</p> <p>Cumplimiento a la realización de talleres en materia de cultura forestal</p> <p>Rehabilitación de torres de vigilancia para combate de incendios forestales en las zonas boscosas del municipio.</p> <p>Cumplimiento a realización de cursos - taller para servidores públicos, en materia de política de desarrollo forestal sustentable</p> <p>Cumplimiento a realización de un plan y ejecución del mismo, derivado de los lineamientos que abarque la Política en Desarrollo Forestal Sustentable</p> <p>Cumplimiento a capacitaciones a dueños y poseedores del sector forestal, así como sociedad en general involucrada con la finalidad de aumentar la cultura forestal en el municipio</p> <p>Cumplimiento a establecimiento de plantaciones en áreas con condiciones adecuadas para incrementar la masa forestal en el Municipio</p> <p>Cumplimiento a capacitación a servidores públicos en temas de cultura forestal y desarrollo tecnológico</p> <p>Cumplimiento a identificación de áreas en las que se tenga problema de deforestación</p> <p>Cumplimiento a generación de plan y ejecución de actividades derivadas de dicho plan, para áreas con problemas de deforestación</p> <p>Cumplimiento a realización de cursos de capacitación de control y combate de incendios forestales a personas de la región sierra de Canelán con la finalidad de que se tenga personal capacitado</p> <p>Cumplimiento a programa de reforestación en instituciones educativas</p>	<p>N/A CONFIRMAR SE REALICE DICHA IDENTIFICACION</p> <p>N/A CONFIRMAR SE REALICE PLAN DE DESARROLLO SUSTENTABLE</p> <p>(CANTIDAD DE TALLERES REALIZADOS/ CANTIDAD DE TALLERES PROGRAMADOS)*100</p> <p>CONFIRMAR QUE SE REALICE LA ACCIÓN</p> <p>(CANTIDAD DE CURSOS-TALLERES REALIZADOS/CANTIDAD DE CURSOS-TALLERES PROGRAMADOS)*100</p> <p>N/A CONFIRMAR SE REALICE PLAN DERIVADO DE LA POLÍTICA EN DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE</p> <p>(CANTIDAD DE CAPACITACIONES REALIZADAS/ CANTIDAD DE CAPACITACIONES PROGRAMADAS)*100</p> <p>N/A CONFIRMAR SE REALICE POR LO MENOS 3 PLANTACIONES ANUALES</p> <p>(CANTIDAD DE CAPACITACIONES REALIZADAS/ CANTIDAD DE CAPACITACIONES PROGRAMADAS)*100</p> <p>N/A CONFIRMAR SE REALICE LA IDENTIFICACION DE ÁREAS</p> <p>N/A CONFIRMAR SE REALICE PLAN PARA ÁREAS CON PROBLEMAS DE DEFORESTACIÓN</p> <p>(CANTIDAD DE CURSOS REALIZADOS/ CANTIDAD DE CURSOS PROGRAMADOS)*100</p> <p>N/A CONFIRMAR SE EJECUTE PROGRAMA DE REFORESTACION</p>	<p>95%</p> <p>100%</p> <p>100%</p> <p>95%</p> <p>100%</p> <p>100%</p> <p>100%</p> <p>95%</p> <p>100%</p> <p>95%</p> <p>100%</p> <p>100%</p> <p>100%</p>

2	Integrar a las actividades y programas del Instituto de la Juventud caratense preceptos de: Desarrollo Sustentable y Derechos Humanos	Ser un modelo de Derechos Humanos y Desarrollo Sustentable	Cumplimiento a realización de taller sobre la Declaración Universal de los Derechos Humanos y su implementación dirigida al personal del Instituto de la Juventud	N/A CONFIRMAR SE REALICE EL TALLER	100%
			Cumplimiento a generación de material de consulta como típicos y folletos acerca de los derechos humanos y desarrollo sustentable	N/A CONFIRMAR LA GENERACION MATERIAL DE MANERA ANUAL DURANTE LA ADMINISTRACIÓN	100%
			Cumplimiento a fomentar y practicar en todo momento los valores organizacionales	N/A CONFIRMAR QUE SE REALICE LA PRACTICA, MONITOREAR DE MANERA ANUAL	100%
			Cumplimiento a celebraciones los días festivos en materia de los Derechos Humanos y del Desarrollo Sustentable	N/A CONFIRMAR QUE SE REALICE LA PRACTICA, MONITOREAR DE MANERA ANUAL	100%
			Cumplimiento a realización campaña visual de conciencia ambiental al interior y exterior del Instituto	(CANTIDAD DE CAMPAÑAS REALIZADAS/ CANTIDAD DE CAMPAÑAS PROGRAMADAS, 3 CAMPAÑAS)*100	100%
			Porcentaje de cumplimiento de cursos y talleres en desarrollo sustentable y educación ambiental	(CANTIDAD DE CURSOS TALLER REALIZADOS/CANTIDAD DE CURSOS TALLER PROGRAMADOS, 3 CURSOS TALLER)*100	100%
			Implementación un sistema de gestión integral de residuos	N/A CONFIRMAR QUE SE REALICE LA PRACTICA, MONITOREAR DE MANERA ANUAL	100%
			Implementación del programa de las 3 R's	N/A CONFIRMAR QUE SE REALICE LA PRACTICA, MONITOREAR DE MANERA ANUAL	100%
			Porcentaje de convenios generados con instituciones académicas para generar proyectos de sustentabilidad ambiental	(CONVENIOS GENERADOS/INSTITUCIONES DEL MUNICIPIO)*100	95%

	<p>Cumplimiento a vigilancia los recursos naturales y las acciones que afectan o provocan algún impacto a los recursos naturales en el territorio municipal</p> <p>Cumplimiento a atención de llamadas telefónicas recibidas por los inspectores para recibir quejas en el ámbito ambiental</p> <p>Cumplimiento a recorridos con la finalidad de localizar zonas de daño y deterioro ambiental, así como verificaciones sobre problemática para otros departamentos</p> <p>Realización avisos preventivos, cabildeo y actos circunstanciales según en la tasa ambiental en que se esté incurriendo</p> <p>Cumplimiento a seguimiento del estado en que se encuentra los avisos preventivos y los citatorios haciendo revisiones continuas sobre los predios y la problemática en cuestión</p> <p>Se realizan las resoluciones y notificaciones de las actas circunstanciadas levantadas por infracciones al reglamento municipal de protección al ambiente</p> <p>Cumplimiento a actividad de toma de video y reseña fotográfica de flora, fauna y problemática ambiental</p> <p>Cumplimiento a participación en campañas de limpieza de ríos y lagunas en apoyo al programa de educación ambiental</p> <p>Cumplimiento a atención a solicitudes de poda tala y trasplante</p> <p>Realización del censo de arbolado para identificar especies sujetas a protección y declaración como patrimonio municipal</p> <p>Cumplimiento a recorridos de inspección en el Teritorio Municipal en donde hay lugares con impactos acumulados por actividades humanas</p> <p>Concientización y sensibilización a los habitantes del municipio en general, por medio de redes sociales y capacitaciones, acerca de las consecuencias graves que trae como resultado la contaminación</p> <p>Cumplimiento a elaboración y ejecución de plan para construcción, rehabilitación y ampliación de rellenos sanitarios en el municipio en general</p> <p>Cumplimiento a planeación e implementación de campañas de limpieza "Canatlán Limpio"</p> <p>Cumplimiento a planeación e implementación de campañas de limpieza de reciclaje</p> <p>Cumplimiento a realización de plan para dar capacitación en la cabecera municipal y las comunidades, con la finalidad de que se creen mancomunidades con materiales reciclables</p> <p>Revisión a mejoramiento de servicios públicos, en específico recolección de basura, mediante: -Capacitación a personal encargado de recolectar basura. -Definición de rutas de recolección</p>	<p>N/A CONFIRMAR QUE SE REALICE LA ACCION PARA FOMENTAR LA CULTURA SUSTENTABLE EN EL MUNICIPIO</p> <p>N/A CONFIRMAR QUE SE REALICE LA ACCION PARA FOMENTAR LA CULTURA SUSTENTABLE EN EL MUNICIPIO</p> <p>(CANTIDAD DE ACTAS LEVANTADAS/CANTIDAD DE INFRACCIONES)*100</p> <p>N/A CONFIRMAR QUE SE REALICE LA ACCION PARA FOMENTAR LA CULTURA SUSTENTABLE EN EL MUNICIPIO</p> <p>N/A CONFIRMAR QUE SE REALICE LA ACCION POR LO MENOS UNA VEZ DURANTE EL AÑO</p> <p>(SOLICITUDES ATENDIDAS/SOLICITUDES RECIBIDAS)*100</p> <p>N/A CONFIRMAR QUE SE REALICE LA ACCION PARA DAR SEGUIMIENTO</p> <p>(CANTIDAD DE RECORRIDOS REALIZADOS/CANTIDAD DE RECORRIDOS PROGRAMADOS, 9 RECORRIDOS)*100</p> <p>N/A CONFIRMAR QUE SE REALICE LA ACCION</p> <p>N/A CONFIRMAR QUE SE REALICE LA ACCION</p> <p>(CAMPANAS REALIZADAS/CAMPANAS PLANEADAS, 3 CAMPANAS)*100</p> <p>(CAMPANAS REALIZADAS/CAMPANAS PLANEADAS, 3 CAMPANAS)*100</p> <p>N/A CONFIRMAR QUE SE REALICE LA ACCION</p> <p>N/A CONFIRMAR QUE SE REALICE LA ACCION</p>	<p>100%</p> <p>95%</p> <p>95%</p> <p>95%</p> <p>95%</p> <p>95%</p> <p>95%</p> <p>100%</p> <p>95%</p> <p>95%</p> <p>100%</p> <p>100%</p> <p>100%</p> <p>100%</p> <p>100%</p> <p>100%</p>
<p>3</p> <p>Regularizar y controlar las acciones humanas en contra del medio natural, así como la protección y el aprovechamiento controlado del recurso natural de Canatlán</p>	<p>Desarrollo de un programa de inspección y vigilancia municipal para la protección del medio ambiente</p>		
<p>4</p> <p>Impulsar la cultura de limpieza en el municipio de Canatlán</p>	<p>Promoción del impacto ambiental que tiene el mal control de la basura en el municipio</p>		

### Conclusión

El Plan Municipal de desarrollo del municipio de Canatlán, Dgo. 2019-2022 fue dirigido y elaborado por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM); quedando integrado por 5 ejes rectores:

Eje 1 Transparencia y Rendición de Cuentas

Eje 2 Gobierno con Sentido Social y Humano

Eje 3 Estado de Derecho

Eje 4 Desarrollo Económico

Eje 5 Desarrollo Sustentable

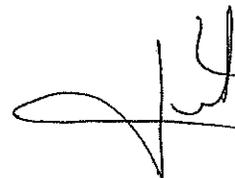
En el Plan se incluyen aportaciones realizadas por los integrantes del cabildo, personal de cada una de las direcciones, y ciudadanía en general a través de foros de consulta.

El Plan fue elaborado en equipo para beneficio de nuestro municipio.



T S Dora Elena González Tremillo

Presidente Municipal de Canatlán





**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 1 37 78 00

*Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado